BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 26 de Junio de 2026

EDICION Nº 11.404

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4232-A

DÍA DE DUELO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°: Institúyese el día 19 de julio de cada año, día de duelo Provincial, en conmemoración del suceso conocido como la Masacre de Napalpí, hecho acaecido en el año 1924.

ARTÍCULO 2°: Establécese que cada 19 de julio y en adhesión al duelo Provincial, las banderas permanezcan izadas a media asta en todos los edificios y reparticiones públicas en señal de luto.

ARTÍCULO 3°: El Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, dispondrá del emplazamiento de una placa recordatoria de esta fecha, con la leyenda alusiva al luto establecido en la presente ley, en el Sitio Histórico Memorial Napalpí, ubicado en la localidad de Colonia Aborigen y que fuera reconocido por la Sentencia del Juzgado Federal de Resistencia N°1, en la causa FRE 9846/2019, caratulada "Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad".

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4236-A

EXPROPIA INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA
DEPARTAMENTO SAN FERNANDO

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B. Chacra 135 - Manzana 19 - Parcelas 1 a la 28.

PLANO: 20-019-63 Superficie: Parcela 1: 2as-96 cas; Parcela 2: 3 as; Parcela 3: 3 as; Parcela 4: 3 as; Parcela 5: 4 as; Parcela 6: 4 as; Parcela 7: 3 as; Parcela 8: 3 as; Parcela 9: 3 as; Parcela 10: 2 as-96 cas; Parcela 11:4 as; Parcela 12:5 as; Parcela 13: 5 as; Parcela 14:4 as; Parcela 15: 2 as-96 cas; Parcela 16: 3 as; Parcela 17: 3 as; Parcela 18: 3 as; Parcela 19:4 as; Parcela 20: 4 as; Parcela 21: 3 as; Parcela 22: 3 as; Parcela 23: 3 as; Parcela 24: 2 as- 96 cas; Parcela 25: 4 as; Parcela 26: 5 as; Parcela 27: 5 as y Parcela 28: 4 as.

FOLIO REAL MATRÍCULA: 69.842 al 69.869, las 28 Parcelas - Departamento San Fernando.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 69.842 al 69.869, las 28 Parcelas - Departamento San Fernando.

PROPIETARIO: Pamela Alicia Casafus.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, adjudique en venta a los actuales ocupantes, por tratarse de familias vulnerables teniendo en

cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes y los planes de financiación que se determinen, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.
ARTÍCULO 3°: El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión del inmueble indicado en el artículo 1° de la presente ley, conforme con las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.
ARTÍCULO 4°: No podrá acceder al beneficio de esta ley, la persona que sea adjudicataria de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietaria de inmueble en la Provincia.
ARTICULO 5º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.
ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4237-E

DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL AVASALLAMIENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1°: Institúyese el día 13 de mayo de cada año como el "Día Provincial de la Lucha contra el Avasallamiento de la Autonomía Universitaria", con el objetivo de rememorar y contextualizar la Gesta Histórica, protagonizada por fuerzas estudiantiles y obreras contra la privatización del comedor universitario y en rechazo al ingreso de las fuerzas de seguridad en las instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, durante la jornada de los días 13 y 14 de mayo del año 1969.
ARTÍCULO 2°: Dispónese a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de conformidad con lo instituido en el artículo 1° de la presente, la incorporación de esta normativa a las efemérides y calendario educativo, dictando consecuentemente, medidas alegóricas y administrativas, que hacen a su reconocimiento y conmemoración por parte de la comunidad educativa en general, personal docente y no docente y los educandos del Nivel Secundario de los dos últimos años y de los Institutos de Educación Superior.
ARTÍCULO 3°: Prográmase y desarróllase a través del Instituto de Cultura del Chaco, actividades que involucren la concientización e información de la gesta histórica, en el marco del día instituido por la presente.
ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4239-A

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE PAMPA DEL INDIO

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Pampa del Indio, cuyos datos identificatorios a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

a) Circunscripción III-Sección D-Chacra 56-Parcela 57.
Superficie: 20.000 m2.
Inscripción Folio Real Matrícula: 15.440. Departamento Libertador General San Martín.
Propietario: Gerónimo Alejandro Silvestri.

b) Circunscripción III-Sección D-Chacra 56-Parcela 58.
Superficie: 20.000 m2.
Inscripción Folio Real Matrícula: 15.441. Departamento Libertador General San Martín.
Propietario: Gerónimo Alejandro Silvestri.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación para que a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, adjudique en venta a los actuales ocupantes, los inmuebles mencionados en el artículo precedente por tratarse de familias vulnerables teniendo en cuenta esta situación al fijarse el valor del lote y los planes de financiación que se determinen, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.
ARTÍCULO 3°: El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles indicados en el artículo 1° de la presente, conforme a las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble como Bien de Familia.
ARTÍCULO 4°: No podrá acceder al beneficio de esta ley, la persona que sea adjudicataria de vivienda, de planes de regularización de dominios o propietaria de inmueble en la Provincia.
ARTÍCULO 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.
ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 220/25 - ACUERDO SALA I Nº 401260224-34258-E

Aprueba el Informe N° 53/2025 (fs. 65/68) elaborado por la Fiscal Cra. Mariana Isabel Landeka y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario PROINTEX - EN LIQUIDACIÓN S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 227/25 - ACUERDO SALA I Nº401260224-34268-E

Aprueba el Informe N° 56/2025 (fs. 103/104 vta.) de la Fiscal C.P. Sheila Nazer y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso Financiero de Producción Ganadera - Ejercicio 2024".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

RESOLUCIÓN Nº 212/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401230224-34219-E

Aprueba el Informe Nº 62/2025 (fs. 140/143 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ejercicio 2024".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 213/25 - ACUERDO SALA I Nº 401230224-34227-E

Aprueba el Informe N° 50/2025 de la Fiscal Cra. Cecilia N. Alvarez, obrante a fs. 91/94, y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario Provincial de Administración de Asistencias y Garantías para el Sector Productivo Primario - Ejercicio 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 214/25 - ACUERDO SALA I Nº 401260224-34235-E

Aprueba el Informe N° 68/2025 (fs. 132/135), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola - Ejercicio 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 225/25 - ACUERDO SALA I Nº 401260224-34266-E

Aprueba el Informe Nº 48/2025 (fs. 300/306) elaborado por el Fiscal Cr. Raúl John Paris y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo – Ejercicio 2024***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 224/25 - ACUERDO SALA I Nº 401260224-34265-E

Aprueba el Informe Nº 98/2025 (fs. 147/150), de la Fiscal Cra. Nathalia Torasini Brajovich y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas - Ejercicio 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 70/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 40130323-33394-E

Declara Responsable al **Cr. Ricardo Tomás Ovejero** (DNI Nº 21.486.222), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplica multa de Cien mil pesos ($ 100.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A en concepto de "*Deficiencia Contable*" por "*I) Infracción al Art. 2º), 4º) y 6º) del Decreto Nº 2417/18"*; *"II) Infracción-Art. 49) del Anexo a la Resolución Nº 30/2014 – Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial"* y *"III) Infracción al Art. 4º) del Decreto Nº 471/20, al Art.*

1º) del Decreto Nº 535/20 y al Memorándum 26/17 de Contaduría General punto 3º)".
Intima al responsable al pago de la suma en concepto de multa en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 64/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401160823-33693-E

Declara Responsable al **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I. N° 30.102.726), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de una multa de Doscientos mil pesos ($ 200.000,-) por la observación con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, en concepto de "*Falta de Garantías y Avales*".
Intima al responsable al pago de la suma que concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.
Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 63/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401050723-33634-E

Declara Responsables solidarios a la Sra. Silvia Martínez Nanni (D.N.I. 26.267.293) y al Sr. Daniel Alberto Miño (D.N.I.Nº 25.518.256), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de Pesos setecientos setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro con treinta y cuatro centavos ($770.644,34), por la observación formulada con alcance de CARGO en concepto de *"Gasto no justificado"*.
Intima a los responsables al pago de la suma en concepto de CARGO, en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 51/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401130624-34651-E

Declara Responsable a la **Sra. Patricia Noemi Tofanelli** (D.N.I. N° 14.361.997), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándola al pago de una multa de Trescientos mil pesos ($ 300.000,-) por las observaciones con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, por los siguientes conceptos: "***1.*** *Infracción a la Ley de Administración Financiera N° 1092 A Artículo 60 y 68, Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N°30/14 T.C. Art 8º (modificada por Resolución 34/22);* ***2.*** *Infracción al Memo de Contaduría General N° 26/2017 Reconocimiento y reintegro de gastos-criterio general;* ***3.*** *Infracción a la Ley de Administración Financiera N° 1092 A Artículos 60 y 133 inc e)- Decreto N° 460-21-Memo 26/2017- Reconocimiento;* ***4.*** *Infracción a la Ley N° 1861-V (antes Ley Prov. N° 6637) Artículo 2°, Ley N°1092 A Art 68° e Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N° 30/14 T.C. Art 8 (modificada por Resolución 34/22);* ***5.*** *Infracción a la Ley N°1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto N° 460/21;* ***6.*** *Infracción a la Ley N°1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto N° 460/21"* y *"****7.*** *Infracción a la Resolución N° 547/21 del ITCh. Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N° 30/14 T.C. Art 8 y 73 (modificada por Resolución 34/22) e Infracción a la Ley N° 1092 A de Administración Financiera Artículo 68*".
Intima a la responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.
Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86ºde la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 222/25 - ACUERDO SALA I Nº 401260224-34261-E

Aprueba el Informe Nº 74/2025 (fs. 122/124) elaborado por la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fideicomiso de Garantías Provincial - Ejercicio 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 43/26- ACUERDO Sala I EXPTE. Nº 401080722-32776-E

Declara Responsable a la **Lic. Mora Dicembrino** (D.N.I. N° 28.076.712) - y al **Dr. Cristian Mauro Flores** (D.N.I. N° 26.812.104) por los hechos objeto de la presente causa condenándolos al pago de la multa de Doscientos mil pesos ($ 200.000,-), a cada uno de ellos, por las observaciones formuladas en forma solidaria con alcance de REPARO.
Intima a los responsables al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 20/26– ACUERDO PLENARIO- Expte. Nº 400020294-9876-E

Nombra a partir del día 01/07/26 en el Cargo de Categoría Auxiliar – Auxiliar Administrativo - porcentaje 28% - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0), a la siguiente persona: **MARIA FLORENCIA ADA GAIT -D.N.I. Nº 36.018.410.**
Asigna la bonificación por Título Secundario previsto por Acuerdo Plenario Nº 16/18, de fecha 15/06/2018, detallada en Planilla Anexa I, que forman parte Integrante de la presente, a partir de la fecha de su designación.

RESOLUCIÓN Nº 76/26- ACUERDO Sala I EXPTE. Nº 401200721-31876-E

Libera de responsabilidad a la **Prof. Sulma Raquel Suszko** (DNI Nº 18.576.684) y la **Lic. Susana Isabel Lencina** (DNI Nº 30.188.781).
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 5/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401160224-34126-E

Aprueba el Informe N° 03/2026 de la Fiscal, Cra. Viviana Bustos, obrante en fs. 219/223 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de **"Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.) – Ejercicio 2024"**.
Corre traslado de copia autenticada del Informe de la Fiscal N° 02/2026, obrante en fs. 208/218, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Arq. Leandro César Zdero (DNI Nº 21.884.116); a la Sra. Presidente de la Cámara de Diputados, Sra. Carmen Delgado (DNI Nº 14.955.091) y al Sr. Presidente de S.A.M.E.E.P., Ing. Electromecánico Nicolás Roberto Diez (DNI Nº 11.771.346).
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Provincia del Chaco
OFICINA JUDICIAL CENTRAL DE JUICIO POR JURADOS
LISTADO COMPLEMENTARIO DE POTENCIALES JURADOS INDÍGENAS APTOS DEL PUEBLO QOM DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Apellido y Nombre	DNI	Sexo
CHAVEZ, ROSA	38964391	F
DIAZ, JOAQUIN	30280284	M
DURAN, AURORA	44039526	F
FERNANDEZ, MARCELO DANIEL	47366974	M
FERNANDEZ, ZULEMA RITA	23018560	F
JOSE, SERGIO ALCIDES	37690186	M
LEIVA, CLAUDIO GUSTAVO	40585267	M
MARTINEZ, RAMON EMANUEL	40501126	M
MIRANDA, NELSON DANIEL	34704126	M
ORTEGA, NANCY CLARIVEL	47994171	F
SOTO, ANTONELA DEL VALLE	42790167	F
VILLALBA, ANGELICA AURORA	27993984	F

Alejandra N. Navarrete
Secretaria Provisoria
Oficina Judicial de Juicio por Jurados
Delegación de Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco
II - Circunscripción Judicial

s/c **E:22/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCIONES GENERALES Nº 2026-15-20-1 y Nº 2026-16-20-1
ambas de fecha 23/06/2026

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:26/06/2026**

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
ACTA Nº 1

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo
ACTA Nº 1 de fecha 22/06/2026

Fernando Matias Gallardo
Director A/C URRHH

Gisela Luciana Ramirez
Titular Responsable Jurisdiccional del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Oscar Alberto Yapur
Suplente Responsable Jurisdiccional del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. Maria de las Mercedes Marinich
Subsecretaria de Asuntos Registrales

Carim Antonio Peche
Ministro

s/c **E:24/06 V:29/06/2026**

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. MARIA CELESTE ROMERO, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°7, sito en calle López y Planes N°157, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, hace saber que de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., ante el desconocimiento del domicilio real de la otra parte, de conformidad al art. 163 del C.P.C.C. (LEY N°2559-M), Cítase al SR. ALVAREZ RAMIREZ, JORGE NICOLAS, DNI N° 40.179.040, de conformidad al art. 163 del C.P.C.C. (LEY N°2559-M), por edictos a fin de hacerle saber la petición de NULIDAD DE RECONOCIMIENTO de Álvarez Ramírez, Jorge Nicolas, que tramitará por las normas del juicio sumarísimo (art. 140 del CPNAF), de la que se corre traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de la fecha de la última publicación, que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que dentro de dicho plazo la conteste, oponga excepciones previas y ofrezca todas las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, para que lo represente en la presente causa **"ALVAREZ, JORGE WALTER C/ RAMIREZ, ROSANA CLAUDIA BEATRIZ y ALVAREZ RAMIREZ, JORGE NICOLAS S/ NULIDAD DE RECONOCIMIENTO" Expediente Número:1101/2025. –** Resistencia, 18 de junio de 2026. -

Valeria Belen Demaria
Secretaria Provisoria

E 2-2026-13426-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, Juez Titular, Secretaría Autorizante, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de Gral. San Martín, Chaco, sito en la calle Uruguay Nº 635, 1º Piso, Ciudad, cítese al Sr. FALCÓN, WALTER DARIO, DNI Nº 33.229.511 por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"VIÑUELA, MIGUEL ANGEL C/ FALCON, WALTER DARIO S/ EJECUTIVO" Expte Nº 534/2024-5-C.** Gral. José de San Martin Chaco, 05 de diciembre de 2025.-

Dr. Jonatan W. Velazquez
Secretario Provisorio

E 2-2026-2964-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado, Secretaría a cargo del Dr. Francisco J. Morales Lezica (h), sito en calle Belgrano Nº 768, 1° Piso, en los autos caratulados: **"LOPEZ MIRTA ELIDA S/ SUCESORIO", Expte. Nº 1497/2022-2-P**, NOTIFICA a los Sres. GORDILLO LÓPEZ NOELIA CAROLINA, DNI Nº 41.040.416, y GORDILLO LÓPEZ MATÍAS OSCAR, DNI Nº 41.040.417, la regulación de honorarios practicada en autos. La providencia que ordena la medida dice en lo pertinente: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de junio de 2026. En consecuencia, y encontrándose acreditado el supuesto previsto en el art. 162 del CPCCCh., procédase a la NOTIFICACIÓN POR EDICTOS de la regulación de honorarios del martillero público IVÁN LEONEL OSTOJIC – M.P. Nº 928, a los Sres. Gordillo López Noelia Carolina DNI Nº 41.040.416 y Gordillo López Matías Oscar DNI Nº 41.040.417, y cuyos edictos se publicarán por dos (2) días (art. 342 del CPCC), en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. Asimismo, deberá justificarse la publicación en la forma establecida en el art. 163 del CPCCCh. Not. Fdo.: Dr. José Teitelbaum – Juez de Paz Letrado –; Dr. Francisco J. Morales Lezica (h) – Secretario –." El auto que se notifica dice en lo pertinente: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de agosto de 2025. REGÚLANSE los honorarios profesionales del perito tasador interviniente, OSTOJIC

IVÁN LEONEL M.P. Nº 928, en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO ($1.980.128), conforme lo normado en el art. 50 inc. IV ap. A) de la Ley Arancelaria pertinente (Ley Provincial Nº 103-C – antes Ley 604 – Digesto Jurídico). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA a las partes. Fdo.: Dr. José Teitelbaum – Juez de Paz Letrado –; Dr. Francisco J. Morales Lezica (h) – Secretario –." Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 16 de junio de 2026.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2026-12744-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, MARIA DELIA C/ IBAÑEZ, VIRGINIA RAMONA Y RODRIGUEZ, JUAN CARLOS S/ DESALOJO", Expte. Nº 5652/2023-1-C**, CITA a los Herederos o Representante Legal del Sr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ MI Nº 16.704.858, para que en el término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 04 de Junio de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-12045-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS - Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº17, sito en calle Av. Laprida Nº 33 - Torre 2 - Primer Piso de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, "... citar al demandado Sr. ALEJANDRO ANIBAL VIRGONA, D.N.I. N° 27.581.361, por medio de EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un diario local por dos (02) días para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. ..." en los autos caratulados **"SANTA CRUZ, MARIA SOLEDAD C/ GONZALEZ, HUMBERTO JAVIER; VIRGONA, ALEJANDRO ANIBAL; ZARATE, BARBARA ANGELICA S/ ACCION DE NULIDAD " Expte. Nº 12334/25** ". 13 de mayo de 2026. -

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2026-12128-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes Nº 36 P.A., en los autos caratulados: **"AIBES, LUIS RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 551/2023-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: Luis Rubén Aibes, D.N.I. Nº 23.987.213, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 15 de abril de 2024. ARM.

Diego Ariel Maldonado
Secretario

E 2-2026-12320-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por orden de la Dra. FLORES DOLLY LEONTINA, JUEZ/A DE PAZ LETRADO de la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, se cita por un dia y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Doña MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ M.I. Nº 12.246.103, fallecida el 16 de Julio del año 2016, con último domicilio en la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: **"DOMINGUEZ, MARIA DEL CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO" N° 145/26-3-P** que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco. Villa Angela, Chaco. 3 de Junio Del año 2026.

Celia Vanesa Gutierrez
Secretaria

E 2-2026-12608-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA, JUEZ/A PAZ, 1RA. ESPECIAL y la secretaria Dra. SESTAGALLI PATRICIA DEL CARMEN, SEC. JUZG. PAZ 1RA. ESP., Barrio Guiraldes, sito en Av. Soldado Aguilera Nº 1796, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**HUGO DANIEL CORTES S/JUICIO SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N°:5303/25**, causante: HUGO DANIEL CORTES, DNI N°:22.984.312, Ordena en proveído de fecha ///sistencia, 02 de Marzo de 2026: III) Citase a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el BOLETÍN OFICIAL; Y EN UN DIARIO

LOCAL emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos.

Dra. Patricia Del Carmen Sestagalli

Secretaria

E 2-2026-12614-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera Instancia en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) dia a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la Sr, PEDRO SOZONIUK, DNI Nº 8.185.473., fallecido el día 17 de septiembre del 2024, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación EL bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"SOZONIUK PEDRO S/SUCESIÓN AB INESTATO", Expte. N° 143/2026-2-c**, Año 2026. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 10 de junio de 2026.

Alejandro Fabian Yagas

Secretario Provisorio

E 2-2026-12791-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"AVEIRO, DANILO DAMIAN C/ SOTELO, MARCIANO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 1147/2024-1-C**, cita a **MARCIANO SOTELO, D.N.I. N° 1.621.156**, para que dentro del quinto (5º) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia,16 de Junio de 2026. ARM

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026-12889-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante YAMILA SOLEDAD OLIVA, D.N.I Nº 30.705.567, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"OLIVA, YAMILA SOLEDAD S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 2754/2026-1-P**. Resistencia, 08 de junio de 2026. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ/A DE PAZ LETRADO Fecha Firma:08/06/2026.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez de Paz

E 2-2026-12910-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: SE HACE SABER que en los autos caratulados: "**ROMERO MOLINA CELSO RAMON S/ Sucesión ab intestato (177)"; Expte. Nº 1236/25**, que se tramitan por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, Nº 2, Secretaría Única, sito en Lavalle 232, Primer Piso, se ha dispuesto: "Villa Angela, 21 de Octubre de 2025. ...; Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar del juicio (art. 2340 del C.C. y 4º párrafo, inc. 2) del art. 672 de la ley 2559-m), citando a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante (Sr. CELSO RAMON ROMERO MOLINA, DNI N° 93.969.947) ..; El presente documento fue firmado electrónicamente por: MALINA PABLO IVAN, DNI: 30626366, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. ".- Villa Angela, 02 de marzo de 2026.

Dra. Erica A. Slanac

Secretaria

E 2-2026-12923-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL Juez 1ra Instancia en Juzgado de Civil y Comercial Nº 3 secretaria a cargo de la actuaria, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 1 Piso: 3. CITA al SR. CACERES, GUSTAVO DAVID, DNI N°26.698.055, de conformidad a lo dispuesto por el art. 342 del C.P.C.C., en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, por el término de Dos (2) días, para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. en los autos caratulados: **"FERNANDEZ, NESTOR WALTER C/ PARANA S.A. DE SEGUROS; CACERES, GUSTAVO DAVID S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO", Expte. Nº 11244/2025-1-C** del registro de este Tribunal. Resistencia, 10 de junio del 2026. -

Dra. Lia Antonella Codutti

Secretario

E 2-2026-13065-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

EDICTO: SE HACE SABER que en los autos caratulados: "**MENDOZA ORLANDO RAMON S/ Sucesión ab intestato"; Expte. Nº 315//25**, que se tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado, a cargo de la Dra. Dolly Leontina Flores, Secretaría Nº, se ha dispuesto lo siguiente: "Villa Angela, Chaco, 02 de Marzo de 2026.- ...; Publíquese EDICTO por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación en la Provincia (Art. 672, inc. 2 C.P.C. y C. del Ch.), CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación bajo apercibimiento de ley. - Villa Angela, 11 de marzo de 2026. –

Dra. Celia Vanesa Gutiérrez

Secretaria

E 2-2026-13020-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Jueza Juzg. Civil, Comercial y Laboral VI Circ. Judicial-J.J.Castelli-Chaco sito en calle Dr. Vázquez y Rdo. Padre Holzer, en los autos **AVALOS ALBERTO ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE Nº 216/2026-6-C**, ordena publicar EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día, EMPLAZANDO a herederos y acreedores del Sr. AVALOS ALBERTO ANTONIO D.N.I. N° 16.004.112, que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan por sì o apoderado a hacer valer sus derechos.-Juan José Castelli, Chaco, 18 de junio de 2026.

Julio C. Morales Bordon

Secretario

E 2-2026-13027-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. AMALIO AQUINO JUEZ PAZ 1RA. ESPECIAL, ciudad de Barranqueras, Secretaria a cargo de la Dra. Mónica Yamila Garcia, sito en AV. 9 DE JULIO N° 5320 de la ciudad de Barranqueras, cita a través de la publicación a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial, y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante RUBEN ALFREDO DIAZ DNI N°5.272.981 para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**DIAZ, RUBEN ALFREDO S/ SUCESION AB-INTESTATO. 723/24**, Barranqueras, 05 mayo del 2026.- Bajo apercibimiento de ley.-

Dr. Héctor Mateo Primorac

Secretario

E 2-2026-13067-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. EMILIANO JOSE LESTANI, Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº 19, sito en Av. Paraguay N° 449, Resistencia, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del causante SR. CABALLERO, MAXIMO OCTAVIO DNI Nº 13.069.834 a que acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos: "**CABALLERO, MAXIMO OCTAVIO S/ SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N° 5694/26**, Fdo. Mg. Emiliano José Lestani, Juez. Dado y sellado por Secretaría en Resistencia, de Mayo del 2026

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria Provisoria

E 2-2026-13096-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sra. EMILIA GRICELDA CENTURION, DNI N°F6.411.469, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**CENTURION, EMILIA GRICELDA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 2609/2026**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 07 de mayo de 2026.-

Belkys Valeria Festorazzi

Abogada - Secretaria

E 2-2026-13097-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa **"COFINAR SAS C/ RAMIREZ RAUL RICARDO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 4549/25**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: RAMIREZ, RAUL RICARDO, D.N.I. Nº 30959905, la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 21 de Mayo de 2025.-ad *(...)* RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra RAUL RICARDO RAMIREZ, D.N.I. Nº 30.959.905, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS

SEISCIENTOS MIL ($600.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA ($246.560,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($98.624,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8 Resistencia, 14 de mayo de 2026.

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026-13164-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ADRIANA CAROLINA LEDESMA, Juez 1ra. Instancia, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral sito en calle Uruguay 635 de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco – Primer Piso, mail: juzcivil.gsm@justiciachaco.gov.ar, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante Sr. JUAN SEGUNDO MALDONADO DNI N° 3.484.437, en los autos caratulados: **“MALDONADO, JUAN SEGUNDO S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. Nº 341/2026-5-C**, bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, Chaco, 02 junio 2026. Fdo. Dra. ADRIANA CAROLINA LEDESMA, Juez 1ra. Instancia. Fdo. DR. JONATAN W. VELAZQUEZ, SECRETARIO PROVISORIO. JUZG. CIV. COM. Y LABORAL.G.J.S.M-CHACO.

Dr. Jonatan W. Velazquez

Secretaria Provisorio

E 2-2026-13154-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. SALGADO ANDRES MARTIN, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 14 de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33 Torre I piso 1, en autos caratulados**: "FERNANDEZ, EVA C/ ALMIRON, RANULFO ACENCIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. N° 12616/2022-1-C,** CITA por edictos al Sr. Pablo Virgilio Fernández, D.N.I. Nº 18.378.370, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del último domicilio conocido, emplazándolo por diez (10) días, contados a partir de la última publicación, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 02 de junio de 2026.

Dra. Milagros de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2026-13101-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 20Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante LEANDRO ARIEL SANTOS DNI N°22.687.147, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia; bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"SANTOS, LEANDRO ARIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 2840/2026-1-P**. Resistencia (Chaco), 2 de junio de 2026

Vanina M. Ghidini Moisés

Secretaria

E 2-2026-13137-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa **“COFINAR SAS C/ D ELIA NATALIA ALEJANDRA S/ EJECUTIVO", Expte. N° 359/26**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: **D ELIA, NATALIA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 27439401,** la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 12 de Marzo de 2026.-Fer *(...)* RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra NATALIA ALEJANDRA D'ELIA, D.N.I. Nº 27.439.401, hasta hacerse el acreedor íntegro pago

de la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.00,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL($400.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: Dr. OCTAVIO GRACIOSI (M.P. 7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($281.920,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($112.768,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.-REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia,16 de junio de 2026

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

E 2-2026-13166-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación -, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"STARCEVICH, ELVIA MAGDALENA S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. 6063-1-C"**, **CITA** por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Elvia Magdalena Starcevich DNI Nº 6.562.272, fallecida en la ciudad de Resistencia el 27/08/19, para que dentro del término de un (1) mes que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 19 de junio del 2026.

Nancy Valeria Navarro

Secretaria

E 2-2026-13168-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El DR. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 17 de Resistencia, sito en AV. Laprida Nº 33, Torre II, Piso 1, de Resistencia; en autos **"VALORIANI ROLON, ARIEL DE S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 14607/25**; **CITA** por edictos que se publicarán por UN (01) DIA en el Boletín Oficial y un diario local, a HEREDEROS Y ACREEDORES Del SR. ARIEL DE VALORIANI ROLON D.N.I. N° 24.134.769, para que dentro del término de un (01) MES comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 27 de mayo de 2026. Fdo. Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 17 de Resistencia. Rcia., 11 de junio de 2026.

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

E 2-2026-13177-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa **"COFINAR SAS C/ FERNANDEZ ANTONIO JAVIER S/ EJECUTIVO", Expte. N° 15138/25**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: FERNANDEZ, ANTONIO JAVIER, D.N.I. Nº 29996542, la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 12 de Diciembre de 2025.-jc *(...)* RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ANTONIO JAVIER FERNANDEZ, D.N.I. Nº 29.996.542, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($1.900.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($950.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (M.P. 7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($273.600,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($109.440,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a

Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia,16 de junio de 2026.

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

E 2-2026-13170-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. ANA KARINA YAGAS -Juez de Primera Instancia- sito en avenida Laprida Nº 33 - Torre II - segundo piso de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados **"ARANDA DE BENITEZ BERNARDA ELOISA C/ SUCESORES DE HERLUF OXHLOM S/ POSESION VEINTEAÑAL" expediente Nº 6404/1996**, cita a los herederos de Herluf Oxholm: Sres. Juan Ulrik Oxholm, Gyda Helena Pilegaard de Oxholm, Cristina Vibeke Oxholm y María Elizabeth Oxholm, para que en el término de diez (10) días de la última publicación, comparezcan a tomar intervención en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y de Buenos Aires y un diario de mayor circulación de esta Provincia y de la Capital Federal.- RESISTENCIA, 19 de junio de 2026.

Vanina A. Vera

Secretaria

E 2-2026-13209-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BEATRIZ ESTHER CÁCERES, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria actuante, con domicilio en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**FOCHESATTO MIRIAM ITATÍ C/ PALAVECINO JOSÉ LUIS S/ EJECUTIVO, Expte N° 1572**, Año 2026, a fin de notificar la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos al ejecutado JOSE LUIS PALAVECINO, D.N.I. Nº 33.146.575, ordena librar Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, la que dice: Resistencia, 20 de mayo de 2026: AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "**FOCHESATTO, MIRIAN ITATI C/ PALAVECINO, JOSE LUIS S/ PREPARAVIAEJECUTIVA", Expte. Nº 1572/2026-1-C**, CONSIDERANDO: Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JOSE LUIS PALAVECINO, D.N.I. Nº 33.146.575, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHOCONSESENTA Y TRES CENTAVOS ($3.057.868,63) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLONQUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($1.528.934,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del letrado ALEJANDRO MANUEL VARELA, en la cantidad de 12UMA,equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOSOCHENTA Y CUATRO ($1.109.784,00), como patrocinante, con más I.V.A, si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria ($92.482,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts.13,19, 32 inc. d y 40 de la Ley 4228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts.15y 16 de la Ley Arancelaria) y sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. -Not. Fdo. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZA Juzgado Civil y Comercial N° 11.- Resistencia, 19 de junio de 2.026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-13233-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDCTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Pcia. R. Sáenz Peña – Chaco, Secretaria 4, a cargo de la Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK - Juez de Primera Instancia, Sáenz Peña, sito en calle 25 de Mayo N° 338 1er. Piso, en los autos caratulados **"VALENZUELA ARNALDO TOMAS C/ JUAREZ NOEL ISAAC S/ DAÑO Y PERJUICIO Y DAÑO MORAL", Expte. N° 3154/18**, se notifica al Sr. JUAREZ NOEL ISAAC, DNI: 28.318.656, por edictos que se publicaran por dos días en el boletín oficial y un diario local la SENTENCIA dictada en fecha 25/06/2025 cuya parte resolutiva dice: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "VALENZUELA; ARNALDO TOMAS

C/ JUAREZ; NOEL ISSAC S/ EJECUCION DE SENTENCIA"- (Expte. Nº 3154/18- Sec. Nº 4), y; CONSIDERANDO: Que la demandada no ha comparecido a oponer excepciones en el término que para ello tenía de conformidad lo dispuesto por el art. 501 del C.P.C.C., no obstante estar debidamente notificado conforme cédula de notificación de fs. 303/304 (el 04/06/23); haciendo efectivo el apercibimiento del art. 504 y Conc. del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago de lo adeudado, más la condena de intereses.- En cuanto a los intereses los mismos se liquidarán conforme la tasa activa nominal anual vencida a treinta (30) días, que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento, calculados en forma lineal, desde la fecha establecida en el art. 56 de la ley 288-C y hasta el efectivo cumplimiento de la obligación de pago.-COSTAS Y HONORARIOS: Atento el principio objetivo de la derrota consagrado en los arts. 83 y 555 del CPCC, las costas deberán ser soportadas por el demandado perdidoso.-En cuanto a los honorarios de los profesionales intervinientes se aplicarán las pautas indicativas de la Ley arancelaria vigente, arts.3, 5 (15%), 6 y 15 (80%),Por ello y lo dispuesto por los arts. 501, 520 y concordantes del CPCCH, RESUELVO: I).- HACER LUGAR a la ejecución, MANDANDO LLEVAR ADELANTE la misma contra NOEL ISSAC JUAREZ- DNI Nº 28.318.656; hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y CUATRO CTVOS. ($3.210.215,44) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio.- II).- IMPONER las costas al demandado vencido.- III).- Tomando las pautas indicativas de la Ley arancelaria vigente, arts.3 y 15 (80%), estimo equitativo fijar los honorarios para el Dr.: JUAN CARLOS SUROUKA como letrado patrocinante en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA y CINCO CENTAVOS ($ 385.225,85) y en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA y CUATRO MIL NOVENTA CON TREINTA y CUATRO CENTAVOS ($ 154.090,34) como apoderado; todo con más IVA (21%) e intereses si correspondiere.- Notifíquese a Caja Forense los honorarios regulados y cumpliméntese con los aportes correspondientes.-IV).- No habiendo la demandada de autos, constituido domicilio procesal dentro del radio del juzgado en el término otorgado al efecto, téngaselo por constituido en los Estrados del Tribunal.- Líbrese cédula.-V).- Insértese copia de la presente en el Expediente. NOTIFIQUESE-REGISTRESE conforme Resolución del S.T.J. Nº 735/22 y su anexo.- Not." (fdo.) MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2.- ; Presidencia Roque Sáenz Peña, 18 de mayo de 2026.- I)...II)...III)...3)Habiéndose cumplimentado la totalidad de los recaudos ordenados a fs. 328 y a los fines de la notificación de la sentencia dictada en autos (fs. 311/312) de conformidad al art. 342 del C.P.C.C.CH., publíquese edictos por dos (02) días en el Boletín Oficial y Diario Local, notificando al demandado el proveído del día de la fecha y sentencia de fecha 25/06/25.- Not."(fdo.) MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2.- 05 de junio 2026.-

Alejandro Yagas
Secretario Provisorio.

E 2-2026-13237-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. NATALIA PEREZ BLANCO, Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle 9 de Julio y las Heras, en los autos caratulados **"GONZALEZ MARIA LUISA S/ JUICIO SUCESORIO" Expte N° 442/2026-4-P**, cita por un (1) día a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. MARIA LUISA GONZALEZ, DNI N° 5.451.433; cuyo fallecimiento ocurriera el 21/3/2026, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Charata. Chaco, 04 de junio de 2026.

Dra. Mariel I. Dimitroff Popoff
Secretaria

E 2-2026-13210-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida33, Torre 1, 2º Piso, en los autos caratulados: "**TORRES, RAMON SABINO S/ SUCESIONAB-INTESTATO", Expte. Nº 6870/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: RAMONSABINO TORRES, D.N.I. N° 10.334.552, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 8 de Junio de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2026-13239-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. EMILIANO JOSE LESTANI, Juez Civil y Comercial Nº 19, sito en Av. Paraguay Nº 449, Tercer Piso, Ciudad, , en los autos caratulados: **"LOBOS, RAUL HUMBERTO Y OJEDA, ELSA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 3264/26**; cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario periodístico en papel o digital, a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los causantes ELSA BEATRIZ OJEDA, M.I. Nº 12.186.284, y RAÚL

HUMBERTO LOBOS, M.I. N° 11.699.539, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a tal publicación comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Resistencia, 27 de abril de 2026.

Ma. Ofelia del Valle Camino
Secretaria Provisoria

E 2-2026-13240-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la SRA. Jueza del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Charata- CHACO, DRA. NATALIA PEREZ BLANCO, en los autos caratulados: "**MEDINA, DORA Y GERSEL O GERZEL, DOMINGO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 283/26"**, que tramitan ante dicho Juzgado, Secretaria a cargo de la Dra. MARIEL IVANA DIMITROFF POPOFF, sito en calle 9 de Julio N°590 de la ciudad de Charata, CÍTASE a herederos y acreedores del SR. DOMINGO GERSEL DNI N°:7.425.472 y de la SRA. MEDINA DORA DNI N°:3.738.627, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos en los autos ut supra mencionados, bajo apercibimiento de ley. A cargo de la Dra. MARIEL IVANA DIMITROFF POPOFF, abogada-Secretaria Charata, Chaco a los 11 Del mes Junio 2026.

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff
Secretaria

E 2-2026-13267-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARÍA LAURA PRAXEDIS ZOVAK -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos: **"CARDOZO TOMAS ANTONIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 2610/2025-2-C**, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de don TOMAS ANTONIO CARDOZO, D.N.I. Nº 7.537.986, fallecido el día 17 de Junio de 2025, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARIA, 27 de Mayo de 2026.-

Alejandro Fabián Yagas
Secretario Provisorio

E 2-2026-13275-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. AMALIO AQUINO , Juez a cargo del JUZGADO PAZ LETRADO de la Ciudad de Barranqueras, Secretaría a cargo del Dr. PRIMORAC HECTOR MATEO, sito en AV. 9 DE JULIO Nº 5320-Ciudad, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JOSE, ALFONZO, D.N.I. N°4.401.640,y EMPLAZA por UN (1)MES, , contados a partir de la última publicación, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: **"ALFONZO, JOSE S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N°2139/26,** bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras 18 de Junio del año 2026.-

Dr. Héctor Mateo Primorac
Secretario

E 2-2026-13293-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CARLOS F. SANCHEZ, Juez de Paz Letrado, sito en Av. San Martin Nº 94, Machagai, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de BARRIOS ELIAS, DNI 1.620.695 y FRANCISCA LOPEZ DNI N° 1.223.133, a hacer valer sus derechos en autos "**BARRIOS, ELIAS Y LOPEZ, FRANCISCA S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE 1296/26.**

Jovan V. Yurovich
Secretario

E 2-2026-13310-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. BEINARAVICIUS ORLANDO JORGE, Juez del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº17, sito en calle Avenida Laprida 33, Torre II, Piso 1º de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber que se cita por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 162 y 163 del C.P.C.C., para que en el plazo de diez (10) días posterior a la última publicación comparezca el Sr. FRANKLIN CAMPOS, DNI Nº14.909.985 a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en los autos caratulados: **"MAIDANA PABLO DAVID C/ CAMPOS, DOMINGO FRANKILIN; GALARZA, FRANCO EMANUEL; GOI, HAYDEE ESTER; COMPAÑÍA SEGUROS MERCANTIL ANDINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC. DE TRANSITO – EXPTE. Nº15687/2025-1-C".** Rcia, 16 de junio de 2026.

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2026-13317-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Ana Mariela Kassor – Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Resistencia – Chaco- sito en Av. Laprida 33 – Torre I - 2° piso de esta ciudad - cita a **EL TALA S.R.L.** por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a

juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en autos caratulados: **"CANTEROS, GRACIELA BEATRIZ C/ EL TALA S.R.L. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 14306/25**.- Resistencia, 22 de junio de 2026.

Andrea Silvia Caceres
Secretaria

E 2-2026-13319-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. PELAYE MARIEL ALEJANDRA, JUEZA DE PAZ SUPLENTE del Juzgado de Paz y Faltas Letrado de Primera Categoría Especial, de la Ciudad de General Pinedo, Chaco, sito en calle Gobernador Duca, entre Ángel Tobías González y José M. Laola, CITA POR UN DIA, a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Señor KNOLL ANSELMO DNI N°5.790.133 y Sra. KLEIN MARIA JOSEFA, DNI N°3.208.867 y emplaza por UN MES para que comparezcan a hacer valer sus derechos al haber hereditario, en los autos caratulados: **"KNOLL ANSELMO y KLEIN MARIA JOSEFA S/ SUCESION AB-INTESTATO". EXPTE Nº 248/2026-4-P,** bajo apercibimiento de ley. NOT. Dra. PELAYE MARIEL ALEJANDRA, JUEZA PAZ SUPLENTE. Dra. GOMEZ CECILIA ROSALIA, SECRETARIA PRIMERA INSTANCIA. General Pinedo, 11 de junio del 2026.

Dra. Cecilia R. Gómez
Secretaria

E 2-2026-13328-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. WENDLER ROCIO AMALIA, JUEZA DE PAZ TITULAR del Juzgado de Paz y Faltas Letrado de Primera Categoría Especial, de la Ciudad de General Pinedo, Chaco, sito en calle Gobernador Duca, entre Ángel Tobías González y José M. Laola, CITA POR UN DIA, a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Señor GOMEZ JORGE, DNI Nº 07.525.913 y emplaza por UN MES para que comparezcan a hacer valer sus derechos al haber hereditario, en los autos caratulados: "**GOMEZ JORGE S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO". EXPTE Nº 706/2025-4-P,** bajo apercibimiento de ley. NOT. Dra. WENDLER ROCIO AMALIA, JUEZ/A DE PAZ LETRADO. MYRONCZUK ENZO DARIO, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA. General Pinedo, 10 de junio del 2026.

Dr. Enzo D. Myronczuk
Secretario

E 2-2026-13331-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. SALGADO ANDRES MARTIN Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 14, Secretaría única, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 Torre I, Piso I, Resistencia, Chaco, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 162, 163, 164 del C.P.C.C, cítese al Sr. JORGE ORLANDO ROMERO, (D.N.I. Nº 26.004.737), por medio de edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo por DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. En la causa caratulada "**CARDOZO, BRAIAN ISMAEL C/ ROMERO, JORGE ORLANDO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" Expte Nº1885/26** que se tramita ante este Juzgado. Resistencia, 4 de junio de 2026 El presente documento fue firmado electrónicamente por: SALGADO ANDRES MARTIN, DNI: 23273303, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. FIRMADO MILAGROS DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ABOGADA SECRETARIA.

Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2026-13356-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por orden del Dr. GAUNA, MARCELO DARIO, Juez de 1ra. Instancia. del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebra, cito en 25 de mayo 338, 5to. piso de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco, hace saber por dos (02) días, en autos caratulados "**RENAUT, ALDO ROBERTO C/ CIMBARO, ROBERTO EDUARDO, S/ EJECUCION PRENDARIA, Expte. 294/25,** que la Martillera Publica, ROSANA PATRICIA ESCOBAR, M.P. N° 1029, CUIT-ATP: 27-23445997-5, REMATARA el miércoles 08 de julio de 2026, a la hora 10,00. en calle 9 esquina 28, barrio 1ro. De mayo. Ensanche Sur de esta Ciudad, el siguiente bien Rodado: uno (01) Automóvil Marca: CHEVROLET, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, Modelo: CORSA CLASSIC, 4 P. SUPER 1.6 N, Motor Marca: CHEVROLET N° 7H5133740, Chasis Marca: CHEVROLET N° 8AGSB19N08R313230, Año: 2008, DOMINIO: HCI 158, DEUDAS: Sistema de Estacionamiento Medido, posee 32 Infracciones, Falta de pago debe 310 Litros de Nafta Súper y deuda de PATENTE una deuda que asciende a un total de pesos 181.791,25; correspondiente a cuota 6/2023, total año 2024, 2025 y 2026 a cargo del comprador. CONDICIONES: Sin base al contado y mejor postor. COMISION: 8 % a cargo del adquirente, exhibición del bien, el miércoles 08 de julio de 2026, a la hora 09:00, en mi sala de Subastas, cito en calle 9 esquina 28, Ensanche Sur de esta Ciudad. Informes, Martillera actuante. TE. 3644-227045- Pcia. Roque Sáenz Peña. 22 de junio de 2026. -

Dr. Sergio A. Villagra
Secretario

E 2-2026-13360-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

EDICTO: Vuestra Señoría , Luis Alfredo Canal, Juez titular del Juzgado de Paz de Tercera Categoría ,Localidad la Verde, departamento General Donovan, Provincia del Chaco- CITA por UN (1) día y emplaza por un (1) mes, contando a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de quienes en vida fueran Barrientos Juan D.N.I 10.384.633 y Barraza Catalina D.N.I 11.613.161, que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes, transcurrido el plazo sin que se hubieran expedido al respecto, se los tendrá por aceptantes (art 2289 Código Civil y Comercial de la Nación), en autos Caratulados "**BARRIENTOS JUAN Y BARRAZA CATALINA S/ SUCESORIO AB- INTESTATO" Expediente N ° 09/26**, del Juzgado de Paz, de la Verde- Juez titular Luis Alfredo Canal.

Dr. Claudio Alberto Zalazar
Secretario

E 2-2026-13365-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA **DIRRECCION REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA)** de conformidad con lo resuelto en los **SUMARIOS ADMINISTRATIVO S-402-034-26 S-402-035-26 S-402-086-25**, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 15 DE JULIO 2026, A LAS 9,00 HORAS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público JUAN ESTEBAN BARBETTI MENDEZ , Matrícula Profesional Nº 537, REMATARA LOS SIGUIENTES BIENES**:** lote N°1 SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-034-26: 57.940 KILOGRAMOS de maíz, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas Base: PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA MIL (8.050.000,00); Lote N° 2 : SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-035-26, 49.400 KILOGRAMOS de maíz, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas Base: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 6.900.000,00); Lote N° 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-086-25, 22.320 KILOGRAMOS DE MAIZ QUEBRADO y 6.560 KILOGRAMOS EXPELLET DE SOJA, cada una, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas Base: PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL ($ 4.050.000,00). Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: Una seña del DIEZ POR CIENTO 10% del precio, en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante dentro de las setenta y dos horas (72) horas hábiles del acto de la subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión: DIEZ POR CIENTO (10 %) más IVA a cargo del comprador en el acto de la subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo del precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto de asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que de cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá compra en comisión. Por informes: Cel: 3624605745 o al correo jbarbetti@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco.

Rufo Walter Benitez
Director Regional Resistencia ARCA

E 2-2026-13368-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA **DIRRECCION REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA)** de conformidad con lo resuelto en los **SUMARIOS ADMINISTRATIVOS S-402-013-26; S 402-155-25 S 402-111-25 y S-402-210-25** y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 15 DE JULIO DE 2026, A LAS 9,00 HORAS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, REMATARA LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE N° 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-013-26, 493.92 KILOGRAMOOS DE MAIZ, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas Base: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($6.600.000,00); LOTE N° 2: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-155-25: 18.400 KILOGRAMOS DE SOJA, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas, Base PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 5.540.000,00). LOTE N° 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-111-25 36.000 KILOGRAMOS DE MAIZ, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones. Base: PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00). LOTE N° 4: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-210 600 BOLSAS POR 50 KILOGRAMOS CADA UNA DE ARROZ, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones. Base: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 4.800.000,00).Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar,

siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: Una seña del DIEZ POR CIENTO 10% del precio, en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante dentro de las setenta y dos horas (72) horas hábiles del acto de la subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión: DIEZ POR CIENTO (10 %) más IVA a cargo del comprador en el acto de la subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo del precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto de asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que de cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá compra en comisión. Por informes: Cel: 3624-648168 o al correo aldo0271@hotmail.com; (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco.

Rufo Walter Benitez

Director Regional Resistencia ARCA

E 2-2026-13370-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos": **"CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ LACUNZA, MAURICIO GERMAN S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte. Nº 678/26**, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 08 de Agosto de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca PEUGEOT- TIPO: SEDAN 5 PUERTAS - MODELO: 208 ACTIVE 1.6 L AM23/2022- MARCA DE MOTOR: PEUGEOT - N° DE MOTOR 10PRAP0002549- CHASIS PEUGEOT-N° DE CHASIS: 8ADUWNFPAPG522553, DOMINIO AF546VW, DEUDAS: se desconoce el domicilio de radicación. Formulario 13i $ 8.356.920,00 al 16/06/2026, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: $ 14.771.803,00, en caso de no existir postores, transcurridos treinta minutos, se subastará sin base. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.-A continuación se trascribe la providencia que ordena la medida y que establece:///sidencia R. Sáenz Peña, 19/06/2026.- Al escrito presentado por el Sr. Martillero ALDO OSCAR KUSNIER Al punto I, agréguese aceptación de cargo de Martillero y hágase saber. Téngase por denunciado domicilio legal y electrónico.- Al punto III: Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados para la realización de la subasta ordenada en autos, siendo el día 08 deAgostode2026, a las 11,00 horas, en Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia. Al punto IV: Autorizase al recurrente a efectuar gastos hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 44.000,00), debiendo rendir cuentas detalladas y documentadas de la inversión. Al escrito presentado por el Dr. Herrera, agréguese informes de deuda y condiciones de dominio y hágase saber. - Asimismo, téngase presente lo manifestado en cuanto a la radicación incierta del vehículo.- NOT.. NOT. GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 23 de junio de 2026

Dr. Sergio A. Villagra

Secretario

E 2-2026-13371-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa **"COFINAR SAS C/ CARDOZO JESSICA GIMENA S/ EJECUTIVO", Expte. N° 16880/25**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: CARDOZO, JESSICA GIMENA, D.N.I. Nº 41039954, la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 19 de Febrero de 2026.-AB *(...)* RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JESSICA GIMENA CARDOZO, D.N.I. Nº 41.039.954, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($288.000,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL

DOSCIENTOS ($115.200,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6y15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia,19 de JUNIO de 2026.

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2026-13411-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo séptima Nominación, Secretaría Nº 17, sito en Avenida Laprida Nº33, Torre II, 1º piso, ciudad, en autos: "**FERNANDEZ, NATALIA VERONICA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 14796/2025-1-C -**, declara abierto el juicio sucesorio de la Sra. FERNANDEZ NATALIA VERONICA D.N.I. Nº 25.792.158, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 18 de Junio de 2026.

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2026-5311-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA, Juez Paz 1ra Especial del Juzgado de Paz y Faltas del Barrio Guiraldes, sito en Soldado Aguilera N° 1795 de la Localidad de Resistencia, Provincia del chaco, citase a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en el diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes el Sr. ROMERO INOCENCIO BASILIO DNI N° 7.900.155 y la Sra. ELISABET RAMIREZ DE ROMERO DNI N° 4.277.852, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la publicación, comparezcan por sí i por medio de sus apoderados a hacer valer sus derechos, en la causa caratulado: **“ROMERO INOCENCIO BASILIO Y ELISABET RAMIREZ DE ROMERO S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte N° 1160/2025,** Secretaría Juzgado de Paz 1ra Especial, 22 de Agosto de 2025. -

Rocio Esther González
Juez de Paz

E 2-2026-12738-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. ANA MARIELA KASSOR, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, en los autos caratulados: "**GONZALEZ, NILDA TERESA Y SUAREZ, JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 2235/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes: NILDA TERESA GONZALEZ, D.N.I. N° 2.419.414, y JUAN SUAREZ, D.N.I. N° 7.415.886, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 22 de junio de 2026.

Andrea Silvia Caceres
Secretaria

E 2-2026-13193-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la ciudad de Resistencia, sito en Brown Nº 249 piso: 2, a cargo de Dra. Zalazar Silvia Claudia Juez, publíquense edictos citatorios por un (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del código civil y comercial y art. 672 del C.P.C.C., emplazando a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de un (1) mes posterior a la última publicación.- de Don Demesio Medina, D.N.I. Nº 7.528.125 en los autos: **“ MEDINA, DEMESIO S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 43095/22**. Resistencia, 18 de junio de 202.-

Vanina M. Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2026-13232-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en calle AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos” : **“BANCO DEL SOL S.A. C/ HOLDEN CACERES, CESAR HERNAN S/ EJECUCION PRENDARIA” Expte.Nº10709/25,** que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula

Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 08 de Agosto de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor Marca VOLKSWAGEN, Tipo PICK-UP, Modelo AMAROK 2.OL TDI 4X4 1HO, Motor VOLKSWAGEN, Numero de Motor CDC003408, Marca de Chasis VOLKSWAGEN, Numero de Chasis 8AWDB42HXBA004066, AÑO 2010, DOMINIO IWM914, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia $ 33,881,39 al 31/05/2026, Juzgado de Faltas Municipal sin deudas al 15/04/2026. Formulario 13i $ $654.816,00 al 04/06/2026, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: $15.000.000,00. En caso de no existir postores, transcurridos sesenta minutos la BASE se reduce a $ 12.000.000,00. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 23 de junio de 2026. -

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

E 2-2026-13424-AE **E:26/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, Dr. JOSE TEITELBAUM-, en los autos caratulados, **"ROJAS EDUARDO RAMON S/ SUCESORIO"- Expte. Nº 928/22** en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, cita por un (1) día a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde del Causante don ROJAS EDUARDO RAMON D.N.I. Nº 12.555.282, fallecido, el 10 de noviembre del 2010, bajo apercibimiento de ley. Fdo. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado- Dr. Francisco J. Morales Lezica (h) Secretario del Juzgado de Paz Letrado. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 19 de junio de 2026.

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2026-13235-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL Mag. Emiliano José Lestani, JUEZ, del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo novena Nominación, I° Circunscripción, sito en Av. Paraguay Nº 449 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados. **"VILLALBA, MIRIAN MABEL C/CHEEK S.A. Y/O SAIDMAN, MATIAS ADOLFO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO" EXPTE Nº3534/2025-1-C**, CITA por DOS (2) días a MATIAS ADOLFO SAIDMAN, DNI N° 37.262.819 emplazándolo por DIEZ (10) DIAS, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 4 de noviembre 2025.-

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria Provisoria

E 2-2026-13292-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Mónica Marisel Filipchuk, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de esta ciudad, sito en 25 de Mayo Nº 338 Piso 1, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**MOLNAR JORGE OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte N° 1649/2024-2-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante MOLNAR JORGE OMAR, D.N.I. N° 14.132.901, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzca las acciones que por derecho corresponda o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Presidencia Roque Sánez Peña, 11 de diciembre de 2025.-

Alvaro E. Moore Martínez

Secretario

E 2-2026-13315-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 11, Secretaría Actuante, sito en calle Güemes nº 609 de esa ciudad, a cargo de la Dra. **Beatriz Esther CACERES en** los autos caratulados **"Finanpro S.R.L. c/ Cantero, Richard Emanuel s/ Ejecutivo"**, Expte. Nº **7641/25** notifica al ejecutado Sr. Cantero, Richard Emanuel, DNI - 41.251.473 lo siguiente: "Resistencia, 11 de agosto de 2025.- (…) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RICHARD EMANUEL CANTERO, D.N.I. N° 41.251.473, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ($1.861.900,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ($1.861.900,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios delos profesionales intervinientes: PEDRO AGUSTIN CORREA

YRAULCAYON, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATROMIL CINCUENTA Y SIETE ($134.057,00), para cada uno, como patrocinantes y los de PEDRO AGUSTIN CORREA, en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO($107.245,00), como apoderado, en todos los casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. NOT. - FDO.- DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER- JUEZ. El presente EDICTO se publicará por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 22 de Mayo de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-13320-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con asiento en calle Lavalle N° 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Publíquese EDICTOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor (art. 2340 del C.C.yC. y art. 672 del C.P.C.C.). Citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAFAEL GONZALEZ PUGLIA, D.N.I. N° 9.223.167, para que lo acrediten dentro del término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. en los autos caratulados**: GONZALEZ PUGLIA, RAFAEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 1373/2025-3-C**. Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ . Villa Ángela, Chaco Abril del 2026.

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2026-13344-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. CIMA MARIA LORENA. Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la Primera Circunscripción Judicial sito en calle AV. LAPRIDA Nº 33-Torre: 2 Piso 4 de Resistencia, Chaco, Secretaria Única, ordena que se publiquen edictos citatorios por aplicación de lo previsto en los Arts. 162 y 163, 164 y 342 del CPCCh, para CITAR a **Sr. TECHEIRA SEBASTIÁN CUIT N° 20-33080095-0** por medio de EDICTOS, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; por dos (02) días, para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa, todo bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que lo represente. Corresponde a los autos caratulados: " **AGUIRRE, ALEXIS DANIEL y PERALTA, CLARAROMINA C/ SOCIEDAD FORMACION DE SEBASTIAN EZEQUIEL TECHEIRA; IMPORTAINER S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL (sumarisimo)** ", **Expte. Nº 13901/24** tramitado en el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Resistencia, 19 de junio de 2026.

Dra. Sandra Escobar

Secretaria

E 2-2026-13350-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS JUEZ- Juzgado Civil y Comercial Nº 15 Av. Laprida Nº 33 - Torre: 1 Piso: 2 Piso, de esta Ciudad, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"GOMEZ, JORGE CARLOS; MEZA, ANA GLADIS C/ SAN JUAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA S.R.L. S/ ESCRITURACION Expte Nº 3231/26 CÍTESE** al SAN JUAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA S.R.L. por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado, por dos (2) días, para que dentro del término de diez (10) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Not.- Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS Juez-Juzgado Civil y Comercial Nº 15,

Dra. Alicia Ofelia Fernandez Manulak

Secretaria

E 2-2026-13454-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Jueza del Juzgado Civil y Comercial nº 1, Secretaría nº 2, sito en Calle 25 de Mayo Nº 338 Piso: 1 de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, cita por dos (2) días en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza a Sucesores de Sres. Emilio Federico RODRIGUEZ (LE Nº3.548.197), Manuel Antonio Juan MAÑANES (LE Nº2.527.101), Marcelino BENITEZ (LE Nº2.523.917) y Pedro Antonio RODRIGUEZ (MI Nº3.561.632); todos ellos con último domicilio conocido dentro de la ciudad de Quitilipi, para que dentro del plazo de cinco (5) días de la fecha de la última publicación de edictos, comparezcan a estos autos por sí o mediante apoderado para tomar intervención, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuvieren, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio

"UNION CIVICA RADICAL C/ SUC. DE BENITEZ, MARCELINO; SUC. DE MAÑANES, MANUEL ANTONIOJUAN; SUC. DE RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO; SUC. DERODRIGUEZ, EMILIO FEDERICO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"-Expte. Nº2482/2025-2-C. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de junio de 2026.

Alvaro E. Moore Martínez

Secretario

E 2-2026-13464-AE **E:26/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Viviano Medardo SOSA DNI N° 7.906.027**, la siguiente Resolución Nº 0331 de fecha 14/04/2026 dictada en el Expte. Físico N° E14-2020-181/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0975/20, a favor del Sr. Viviano Medardo SOSA DNI N° 7.906.027, sobre la Parcela 1841 (100 has.) y la Unidad Proyectada N°3 (6 has.), Parcela 434, ambas de la misma subdivisión, Circunscripción VII, Zona B, (Legua A y B respectivamente del Lote 26), Departamento Güemes, con superficie total y aproximada de 106 Has., por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 014/01/2026 "Resistencia 05 de Febrero de 2026, VISTO…CONSIDERANDO…EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 y planilla Anexa (I) de la Resolución de Adjudicación Nº 0223/12/2008 de fecha 21 de abril de 2008 solo respecto del Sr. Juan Manuel Ibarra D.N.I. Nº 23.987.470 y en consecuencia desadjudíquesele el 50% de la vivienda identificada como Mz. 15 Pc. 1 del Plan 50 viviendas Programa Federal Infraestructura y Obras Complementarias de la ciudad de Barranqueras de la Provincia del Chaco, con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3°: Dese al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, a las Gerencias Legal y Técnica y Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido, archívese. Fdo Arq. Fernando Berecoechea. Presidente. Arq. Daniel Eduardo Monti Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 014/01/2026 "Resistencia 05 de Febrero de 2026, VISTO…CONSIDERANDO…EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 y planilla Anexa (I) de la Resolución de Adjudicación Nº 0223/12/2008 de fecha 21 de abril de 2008 solo respecto del Sr. Juan Manuel Ibarra D.N.I. Nº 23.987.470 y en consecuencia desadjudíquesele el 50% de la vivienda identificada como Mz. 15 Pc. 1 del Plan 50 viviendas Programa Federal Infraestructura y Obras Complementarias de la ciudad de Barranqueras de la Provincia del Chaco, con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3°: Dese al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, a las Gerencias Legal y Técnica y Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido, archívese. Fdo Arq. Fernando Berecoechea. Presidente. Arq. Daniel Eduardo Monti Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, cita y emplaza por el termino de (3) días al Sr. **ALEGRE CARLOS**, D.N.I. Nº 14.606.265, para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días a partir del presente, comparezca por ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, sito en Avenida Sarmiento N° 1801, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de hacer valer todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramita por ante este Organismo, (Actuación Electrónica N° E10-2025-19545-Ae), referente a: dejar sin efecto adjudicación de la vivienda identificada como Mz 22 – Pc 29, Plan 220 viviendas, Programa para Inundados, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, por falta de ocupación efectiva y permanente, y no podrá ser beneficiario de una nueva

adjudicación; como también la obligación de constituir domicilio, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, de proseguir el trámite de cambio de titularidad por DIVORCIO.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 140 - Pc 36, Plan 340 Viv, Programa FONAVI, de la Localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **Pérez Argentino Ricardo, D.N.I. Nº 5.089.135, (Fallecido), y su cónyuge la Sra. Gómez Luisa Griselda, D.N.I. Nº 11.206.112**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 54 - Pc 8, Plan 125 Viv, Programa FONAVI, de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la Sra. **Ramírez Lidia Damiana, D.N.I. Nº 5.245.110**, (Fallecida), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 31 – Pc 2, Plan 60 Viv, Programa Federal Construcción de Viviendas, de la Localidad Villa Angela, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **Sánchez Tomas Cristino D.N.I. Nº12.658.008, (Fallecido) y su Cónyuge la Sra. Verdun Hilda Del Carmen, D.N.I. Nº 29.366.037**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento del cotitular de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARLOS HERIBERTO MONTENEGRO**, D.N.I. Nº 18.639.409, apodo PICHI POSEE", edad 58 años, estado civil SOLTERO, de profesión CRIA ANIMALES, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MANATIAL JURISDICCION DE EL ESPINILLO, fecha de nacimiento 04/11/1967, domiciliado en PARAJE MANANTIALES, JURISDICCION EL ESPINILLO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, NO SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, TELEFONO Nº NO POSEE hijo de ISABEL MONTENEGRO, y de EPIFANIA ROJAS.- ; quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de EL ESPINILLO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. CARLOS HERIBERTO MONTENEGRO de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Art 79 en función del Art 41 bis del CODIGO PENAL, por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y art. 529 de la ley 965-N del Código Procesal Penal del Chaco).-- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- .- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH, JUEZ de Cámara Multifueros, VI Circunscripción Judicial del Chaco Dr. Alegre Portillo Mauro Emmanuel Secretario de Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco. Juan José Castelli, Chaco, 24 de JUNIO de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FERNANDO DANIEL GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 39940478, nacido en RESISTENCIA, el día:

14/01/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO BALASTRO II CASA 16 FONTANA, hijo de VICTOR DANIEL GONZALEZ y EMILIABEATRIZ OJEDA, Prontuario Prov. AG707848, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GONZALEZ FERNANDO DANIEL S/ EJECUCIONDEPENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº8733/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº177 DEL 06/08/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDAEN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, en la causa caratulada: "GONZÁLEZ, FERNANDODANIEL S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO PORLASITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE", Expte.Nº25982/2017-1; fallo que en su parte pertinente reza:"...II) CONDENAR a FERNANDO DANIEL GONZÁLEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, conforme a las previsiones del art. 119 tercer párrafo en función del art 45, todos del Código Penal, en aplicación de lo normado por el Art. 422 y concordantes del C.P.P.-LeyNº 965-N-, a cumplir la pena de SIETE (7) AÑOS Y SEIS(6)MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art.12del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en la localidad de Fontana, Provincia del Chaco, en fecha 03/08/2015, en perjuicio de A. S. G.... Fdo.: FERNANDEZDOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑORGERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).".- Resistencia, 23 de Junio del 2026.

Dra. Hugo Sebastián González

Secretario

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **SAUCEDO MATÍAS GONZALO** (DNI N° 47.672.720, Argentino, Soltero, Desocupado, Instrucción Secundaria Incompleta (hasta cuarto año), nacido en Quitilipi, el 09/08/2005, domiciliado en Islas Malvinas Nº 807, Quitilipi, hijo de Alejandra Isabel Martinez y Rogelio Manuel Saucedo), en los autos caratulados "**SAUCEDO MATIAS GONZALO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 6076/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 27 de fecha 01/04/2026, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Matías Gonzalo Saucedo, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa y encubrimiento, en concurso real (arts. 45, 164, en función del 42; y 277, inc. 1, ap. c; en función del art. 55, del C.P.); a la pena de seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo; sin costas en atención a su situación de pobreza (arts. 5, 40 y 41 del C.P.). II....III. Unificando esta pena con la impuesta en la causa Nº 5586/2024-2, por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, y estableciendo como pena única a cumplir por parte Matías Gonzalo Saucedo, la de tres (03) años y seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa, encubrimiento y robo, todo en concurso real (arts. 45, 164, en función del 42; 277, inc. 1, ap. c; y 164; todo en función de los arts. 55 y 58, del C.P.); sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.).". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. María Daniela Petroff -Secretaria Provisoria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL -SUBROGANTE- DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada con sentencia firme **MARÍA BELÉN SILVESTRE** (argentina, soltera, ama de casa, domiciliada en calle 37 entre 14 y 16 -Quinta Nº 16- Barrio Santa Mónica, Saenz Peña, D.N.I. Nº 43.436.250, nacida en fecha 6/11/1999, en Sáenz Peña, con instrucción primaria, hija de Alejandro Silvestre, y de Violeta Rocío Carmelo, perteneciente a la etnia Qom), en los autos caratulados "**SILVESTRE MARIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. Nº 6023/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 57 del 19/05/2026, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a María Belén Silvestre, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autora penalmente responsable del delito de sustracción de menor (art. 45 y 146 del C.P.), a la pena de cinco (05) años de prisión de ejecución efectiva, mas accesorias legales del artículo 12 del C.P. sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.), manteniendo la prisión domiciliaria concedida mediante la resolución de fecha 21/08/2025, por la Fiscalía de Investigación Nº 3, la que se cumple en el domicilio sito en calle 33 entre 8 y 10 Bº Toba de esta ciudad, bajo el cuidado de su padre, el Sr. ALEJANDRO SILVESTRE, Tel. 3644-652541, que no podrá quebrantar injustificadamente bajo apercibimiento de revocación de la modalidad de cumplimiento dispuesta..." Fdo.: Dra. Mariana Ines Benitez -JUEZA-; Dra. Maria Daniel Petroff -SECRETARIA-; Resolución rectificatoria Nº 75 de fecha 29/05/26, que reza: "...I. Hacer lugar a la modificación del domicilio donde María Belén Silvestre cumple prisión domiciliaria, esto es, calle 33 entre 8 y 10 del barrio Toba de esta ciudad, teniendo como su nuevo lugar de detención a la vivienda ubicada en calle 17 entre 14 y 16 del barrio Santa Mónica de esta ciudad, debiendo continuar bajo guarda del Sr. Alejandro Silvestre..." Fdo DRA. Benitez Mariana Ines -JUEZA-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-; y Resolución rectificatoria Nº 82 de fecha 11/06/26, la cual reza: "...I. Rectificar la resolución Nº 75 de fecha 29/05/2026, únicamente en lo referente a la dirección donde se encuentra ubicada la vivienda de Alejandro Silvestre y en la cual María Belén Silvestre cumple prisión domiciliaria, esto es, calle 37 entre 14 y 16 -

Quinta 16 - del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, y no, en calle 17 entre 14 y 16 del barrio Santa Mónica...."; FDO: Dra. Benitez Mariana Ines -JUEZA-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 25 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **LUIS GONZALO PEREIRA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33730208, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/11/1988, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: BARRIO 17 DE OCTUBRE MZ 22, PC 13 RESISTENCIA, hijo de FERNANDEZ, FRANCISCO y PEREIRA, BERNARDA, Prontuario Prov. 52462-CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**PEREIRA LUIS GONZALO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº7498/2026-1, se ha dictado la Resolución Nº282 de fecha 25/06/2026, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a LUIS GONZALO PEREIRA DNI nro: 33730208, y ORDENAR su inmediata detención, quien capturado deber· ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo....Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal Nº2". Resistencia, 25 de Junio del 2026.

Dra. Hugo Sebastián González

Secretario

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA **DIRRECCION REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA)** de conformidad con lo resuelto en el SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-113-25, en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 26 DE JUNIO DE 2026, A LAS 9,30 HORAS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, REMATARA EL SIGUIENTE BIEN: LOTE N° 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-113-25: 31.000 KILOGRAMOS DE MAIZ, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas Base: PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($4.265.000,00); Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: Una seña del DIEZ POR CIENTO 10% del precio, en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante dentro de las setenta y dos horas (72) horas hábiles del acto de la subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión: DIEZ POR CIENTO (10 %) más IVA a cargo del comprador en el acto de la subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo del precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto de asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que de cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá compra en comisión. Por informes: Cel: 3624-648168 o al correo aldo0271@hotmail.com; (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia.

E/E Silvia Karina Menjoulet

Jefe de División

E 2-2026-11943-AE **E:24/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, del Juzg. Civ. y Com. Nº 12, cito en Güemes Nº609, ciudad, dice: Resistencia, 26 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:… habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. DARIO RAFAEL INSAURRALDE (DNI Nº 21.859.172), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos.- NOT.- Y dice: Resistencia, 24 de Octubre de 2023.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA DARIO RAFAEL INSAURRALDE (DNI Nº 21.859.172), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL SESENTA Y SEIS ($111.066,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTA y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ($33.320,00), sujeta a

liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. SILVIA P. MAIDANA en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($52.800,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS VEINTIUNMIL CIENTO VEINTE ($21.120,00) como apoderado/a, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición… V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. DARIO RAFAEL INSAURRALDE (DNI Nº 21.859.172) como dependiente de MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS ($218.306,00) (capital: $111.066,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $33.320,00 y honorarios: $73.920,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la cuenta judicial… en el Nuevo Banco del Chaco SA del 1 al 10 de cada mes a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes… Autorizase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real… VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 13.- Es transcripción textual de providencias en autos: **“AMIEL, MARCELO RAFAEL C/ INSAURRALDE DARIO RAFAEL S/ EJECUTIVO” Expte. Nº 8946/23.**. Resistencia (Chaco), 24 de ABRIL DE 2025.

Mariela E. Herrera
Secretaria Provisoria

E 2-2026-12881-AE **E:24/06 V:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº33, Torre II, 5º Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: **"RONDAN MARIA ELISA S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR - HOY QUIEBRA -", EXPTE. Nº 2534/2026-1-C**, en fecha 16/06/2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. RONDAN MARIA ELISA D.N.I. N.º 34.301.218 con domicilio en Arturo Illia Nº 1786 de la ciudad de Resistencia, Chaco.- Interviene como Síndico Titular el C.P.N. SR. HERRERA SERGIO ALEJANDRO, con domicilio legal en calle Gral. Obligado Nº 1.349 de esta ciudad.- Además, se dispuso: "Resistencia, 16 de junio de 2026...- RESUELVO: IV.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- V.- INTIMAR a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- VI.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-... XIV.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 21 de agosto de 2026.- XV.- FIJAR el 06 de octubre de 2026 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 19 de noviembre de 2026, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).-..." Resistencia, 17 de junio de 2026.-JE

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

E 2-2026-13047-AE **E:24/06 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. María Laura Praxedis Zovak - Juez Juzg. Civil y Comercial Nº 2 de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco, sito en calle 25 de Mayo Nº 338 1º Piso, en los autos caratulados: **RAMIREZ, MERCEDES ABIGAIL C/ BORDA, JUAN CARLOS; CHAVEZ, JESUS ADRIAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC.DE TRANSITO" EXPTE: 1118/25**, ha dispuesto lo siguiente: Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de Mayo de 2026.mgr (...).- De conformidad al art. 342 del C.P.C.C.CH., publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario Local, notificando al demandado Sr. JESUS ADRIAN CHAVEZ D.N.I. 39.751.098. (...) de la causa radicada en este Juzgado Civil y Comercial Nº 2 en la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. El plazo para presentarse en el término a estar a derecho será contabilizado desde el día hábil siguiente al último día de publicación por edicto, y por el término de 10 días hábiles más el correspondiente plazo en razón de la distancia que corresponda. (...). Not. (Fdo) MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2 - Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de Agosto de 2025. mgr I).- Téngase a Sr. RAMIREZ MERCEDES ABIGAIL DNI: 41.021.868, por presentado, con domicilio real denunciado, legal constituído en calle Julio A. Roca N° 645.y electrónico en nelsonjavierbermudez7145@gmail.com y por parte, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda, amérito de la

Copia de Poder acompañado. II).- Por promovida la presente demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS P/ ACCIDENTE DE TRANSITO contra Sr. CHAVEZ JESUS ADRIAN DNI:39.751.098 y el SR. BORDA JUAN CARLOS DNI: 20.412.783 y en garantía ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A CUIT: 30-69940815-4, la que en función de lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por el art. 323 de la Ley 2559-M, se le imprime el trámite SUMARIO.III).- (...). IV).- Córrase traslado de la demanda y documental ofrecida a los demandados por el término de diez (10) días, a fin de que comparezcan y la contesten, opongan excepciones previas, ofrezcan la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts.74 y 354 del CPCCCH. (...). Not.- (Fdo) MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2.

Alejandro Fabian Yagas
Secretario Provisorio

E 2-2026-13142-AE **E:24/06 V:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. María Soledad Serrano - Juez Suplente - Secretaría ACTUANTE, sito en Av. Paraguay N° 449, Planta Baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por dos (2) días y emplaza por cinco días (5) días a partir de la última publicación, a M.S. AUTOMOTORES S.A., C.U.I.T. N° 30-66972879-0, a fin de que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"ZARATE, MAXIMILIANO HERNAN C/MS AUTOMOTORES S.A. S/ EJECUCIÓN DE PLANILLA", Expediente N° 15189/25**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, Chaco, 08 de junio del año 2026.

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2026-12832-AE **E:24/06 V:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"BARGA, GABRIELA LUJAN Y OTROS C/ DOMINGUEZ, CARMEN DOMINGA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 3/2020-1-C**, cita a los sucesores de DOMIGUEZ, BERNARDO FRANCISCO, M.I. Nº 13.559.942, para que dentro del quinto (5º) día de notificados, que se contará a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 23 de Abril de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-13102-AE **E:24/06 V:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a cargo de la Dra**.** CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría Nº 13, sito en calle Güemes N° 609, de esta ciudad, HACE SABER por dos (2) días, autos: **"DOMINGUEZ GUSTAVO ALBERTO c/ VIDARTE DIEGO FABIAN s/ EJECUTIVO "** Expte Nº 2106, año 2.025, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 30 de junio de 2.026, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia, Salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco, el siguiente bien: un automotor marca Mercedes Benz, Modelo LO-915; Tipo transporte de pasajeros; año: 2012, motor marca Mercedes Benz N° 904957U0993120, chasis marca Mercedes Benz N° 9BM688276CB848714 Dominio NAG110 en el estado que se encuentra a la vista.- DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado. CONDICIONES: sin base, Contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo comprador. Visitas: En calle ciervo de los pantanos N°2626 de esta ciudad, el día 29 de junio de 9hs a 12 hs. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes Nº 1001, T.E.3624-660617. Resistencia, Chaco. E-mail: grupob@martillerobel.com.ar Web: www.martillerobel.com.ar. Resistencia, 22 de junio de 2026. -

Sergio Javier Dominguez
Secretario

E 2-2026-13181-AE **E:24/06 V:26/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº 109/26 S.A.E.S. RESISTENCIA:

1. **Sec. 126.201:** Un Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, color blanco, dominio colocado AC-970-ZO, motor marca Toyota Nº 1GD0392381 esta numeración grabada sobre base rebajada con dígitos no originales de fábrica, chasis marca Toyota respecto del cual no se logró dar lectura a la numeración de chasis, debido a que la base donde debería estar estampada se encuentra rebajada con elemento amolar o similares, todo conforme Verificación Policial.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos

Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:24/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 04 Pc. 13 del Plan 224 Viv. FO.NA.VI., de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al Sr. **Szymoniczek Teodoro D.N.I. Nº 13.518.322**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de junio de 2026.

Dr. Santiago Ezequiel Agnello
Asesor Legal - Delegación Sáenz

s/c **E:24/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a quienes que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como MZ. 63 PC. 8 PLAN 50 VIV. DE LA LOCALIDAD DE PUERTO VILELAS PROVINCIA DEL CHACO oportunamente adjudicada al Sr. **SILVIO GOMEZ DNI Nº 11.500.401(fallecido) y a la Sra. MARTHA ESTELA NEGRETTI DNI Nº 13.863.080** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:24/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, NOTIFICA A LA FUNDACION **MUJERES CRECIENDO, CUIT 30- 71501686-5 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES: PRESIDENTE LUCIA AGUSTINA SCAGLIONE, DNI N.º 12.769.534 Y TESORERO MARIA DE LAS MERCEDES LIBRE, DNI N.º 36.469.829**, QUE ATENTO A LA PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS REALIZADA POR LA MENCIONADA FUNDACION Y A LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANOS DE CONTRALOR EN ACTUACION E28-2023-40638-Ae, SURGEN OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN DICTAMEN 1960/2023 EMITADA POR UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y PROVEIDO DE DIRECCION DE ADMINISTRACION, CONCERNIENTE AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIO-PRODUCTIVO, SOCIO COMUNITARIO Y SOCIO-LABORAL, SUSCRIPTO ENTRE, EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION "MUJERES CRECIENDO"; OPORTUNAMENTE OTORGADO SEGÚN RESOLUCIÓN: RES2023-3775-28-100, DEBIENDO LA FUNDACION "MUJERES CRECIENDO" SUBSANAR LA RENDICIÓN EN PLAZO PERENTORIO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, EN CALLE LA RIOJA N.º75 DE RECIBIDO EL PRESENTE. DE LO CONTRARIO, EN EL MISMO PLAZO PERENTORIO, REALIZAR EL REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS, ATENTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULA SEXTÁ Y SÉPTIMA DEL CONVENIO Y ART. N° 3 DE LA RESOLUCIÓN. TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR LAS ACCIONES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER. DE PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS, SE INFORMAN DATOS BANCARIOS: DATOS BANCARIOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO: N° DE CUENTA: 1486905.- C.B.U.: 3110030201000014869054; LUEGO, PRESENTAR COMPROBANTE EN FORMATO PAPEL EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO, SITO EN CALLE LA RIOJA N.º 75, RESISTENCIA, CHACO. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L.179 A.

Cra. Nelly o Shulz
A/C Secretaria General

s/c **E:24/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CÉSAR ERNESTO GONZÁLEZ** (D.N.I. Nº 33.501.535, argentino, soltero, concubinado con Natalia Noemí Riquelme, con instrucción secundaria incompleta (1er. año), jornalero (albañil), nacido el 25/01/1988, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en Quinta 244, Bº San Cayetano, ciudad, hijo de Gabino González y Gladis Salvatierra), en los autos caratulados "**GONZALEZ CESAR ERNESTO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 5894/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 142 de fecha 11/12/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a CÉSAR ERNESTO GONZÁLEZ, de circunstancias personales predeterminadas, como autor

penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto por el art. 5º inc. c) de la Ley 23.737, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y el pago de la multa de cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas, la que deberá oblar en el término de diez (10) días de notificada la presente (art. 21 del C.P.); y demás accesorias del art. 12 del C.P...." Fdo. Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **NICOLÁS EXEQUIEL CHAVEZ**, DNI Nº 43.436.080, argentino, último domiciliado conocido en MZ. 75 PC. 13 del Barrio Aipo 160 Viviendas de esta ciudad, nacido el 05/05/2001 en Sáenz Peña Chaco, estudios secundarios incompletos, hijo de la Sra. Ramona Ester Chavez; paralizándose las actuaciones hasta su detención o espontánea presentación, que en los autos "**CHAVEZ NICOLAS EXEQUIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. Nº 6139/2025-2, Sec. 4; a O.S. 57 de los presentes autos, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCIÓN Nº 123.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de junio de 2026. VISTO: Estos autos caratulados: "CHAVEZ NICOLAS EXEQUIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº 6139/2025-2, Sec. 4, y CONSIDERANDO:…- RESUELVO: I) Declarar REBELDE a NICOLÁS EXEQUIEL CHAVEZ, DNI Nº 43.436.080, argentino, último domiciliado conocido en MZ. 75 PC. 13 del Barrio Aipo 160 Viviendas de esta ciudad, nacido el 05/05/2001 en Sáenz Peña Chaco, estudios secundarios incompletos, hijo de la Sra. Ramona Ester Chavez; paralizándose las actuaciones respecto al mismo hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Regístrese en el sistema SIGI. Protocolícese copia. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno, Secretario. Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de junio de 2026.-

Manuel Alejandro Moreno
Secretario

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRADUCA,HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCOS ANTONIO OJEDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 45249791, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/07/2004, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANAFELIPE GALLARDO 49 (BO LA OSCURIDAD) celular 3624073119MARGARITA BELEN, hijo de OJEDA, ARGENTINO ANDRES y ZABALA,ANGELICA NOEMI, Prontuario Prov. RH56385, Prontuario Nac.S/D, en los autos "OJ**EDA MARCOS ANTONIO S/ EJECUCION DEPENA- UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº18151/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº124/26 DEL 08/06/2026 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DELAPROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad en la causa caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ HURTO SIMPLE EN CONCURSO REALCONHURTO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO", Expte. Nº36505/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza:"...I.- CONDENANDO en forma única a MARCOS ANTONIO OJEDA, y afiliado, a la PENA UNICA DE TRES (03) AÑOS Y SEIS (06)MESESDE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por composición, comprensiva de la presente causa y de la SentenciaNº35dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO SIMPLEENCONCURSO REAL CON HURTO AGRAVADO POR SER COMETIDOCONESCALAMIENTO, HURTO CON ESCALAMIENTO -DOS HECHOS- Y ROBOCONFUERZA EN LAS COSAS -DOS HECHOS- TODO EN CONCURSOREAL, previsto y tipificado en los arts. 162, 55, 163 inc.4ºy164, en función con el art. 55, todos del Código Penal, en orden al hecho cometido en fecha 05 de diciembre de2025entre las 16:00 y las 19:00 horas, en el domicilio sitoenCalle Felipe Gallardo Nº 256, de la localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco, en perjuicio del Sr. Darío Gabriel Rodas, en esta causa N° 36505/2025-1 caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ HURTO SIMPLE EN CONCURSO REALCONHURTO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO" requerido por el Equipo Fiscal Nº 15; y respecto a la Sentencia Nº 35 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, en orden al hecho ocurrido en fecha 27 de julio de 2025eneldomicilio sito en la intersección de calle Inocencio Moro y Felipe Gallardo, de la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco en perjuicio de Maria Adela Mircovich, en Expte. declarado principal Nº 21580/2025-1, caratulado: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ HURTO CON ESCALAMIENTO" requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 10; en orden al hecho ocurrido el día 05 de enero de 2026, en el local comercial denominado "Minimarket Aceval" ubicado en calle Emilio RodriguezN°52de la localidad de Margarita Belén, en perjuicio de Catalino Hernán Acebal en la causa agregada por cuerda Nº 230/2026-1,caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ ROBO" requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 06; en orden al hecho ocurrido el día 07 de diciembre del 2025 a las 12:20 estimativamente, en el domicilio ubicado en calle Felipe Gallardo Nº 256delalocalidad de Margarita Belén de la Provincia del Chaco, en perjuicio de Isabel Argentina Pujol, en la causa agregada por cuerda Nº 36501/2025-1 caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIOS/HURTO CON ESCALAMIENTO" investigado y requerido por el Equipo Fiscal Nº 15, y en orden al hecho ocurrido en fecha no determinada, pero entre los días 15 de octubre al 03denoviembre del 2022, en la vivienda ubicada en Pasaje Barrio Malvinas Argentinas y Felipe Gallardo de la localidad de Margarita Belén, de la provincia del Chaco, en perjuicio del Centro de Jubilados y Pensionados Fe y

Esperanza a cargo de la Sra. Ana Leonina Polich, en la causa agregada por cuerda Nº 42330/2022-1 caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ROBO" investigado y requerido por la Fiscalía de Coordinación "D".CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA)MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).".- Resistencia, 22 de Junio del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ACUÑA MAURO FABIAN** ((a) "Titi", DNI. Nº 38.964.344, argentino, soltero concubinado con Andrea Elizabeth Orellana, domiciliado en calle 26 e/ 15 y 17, Bº Villa San José, ciudad, estudios primarios incompletos, nacido en esta Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el 19 de diciembre del año 1991, hijo de Dalmacio Damián Acuña (f) y de Julia Alegre), en los autos caratulados "**ACUÑA MAURO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVO PRESO**", Expte. Nº 11178/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 82 del 08/08/2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a MAURO FABIÁN ACUÑA (a) "Titi", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (2 hechos) en Concurso Real, previsto y reprimido por el artículo 5 inciso "c" (2 hechos) de la Ley Nacional Nº 23.737 -Estupefacientes- en función del artículo 55 del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y MULTA de noventa (90) Unidades Fijas, más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA-.
Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FIGUEREDO FEDERICO SEBASTIAN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36.108.523, nacido en Gral. José de San Martín, Chaco, el día: 19/09/1993, de 32 años de edad, de ocupación jornalero, con domicilio en Barrio Falucho, Calle Leopoldo Herrera, Pc. 05, Mz. 27 de Gral. José de San Martín, Chaco, hijo de ELISEO ANTONIO FIGUEREDO y MIRTA GRACIELA QUIROZ, quien se encuentra condenado, en los autos caratulados: "**RAMON OSVALDO BLA SILGUERO, FABIAN ALBERTO MERCADO, BRAIAN ALEXANDRO ESCOBAR, OMAR ALBERTO HORMACHEA, SEBASTIAN FEDERICO FIGUEREDO C/ P/ TRAMITE ABREVIADO S/ ABIGEATO AGRAVADO**", se dicto la Sentencia Nº.221. de fecha 23/12/2025, dictada por éste Tribunal, FALLO que en su parte pertinente dice: "Gral. José de San Martín, Chaco, 3 de diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.-) PRORROGAR hasta el día quince de agosto de dos mil veintiséis (15/08/2026) el cumplimiento de las Reglas de Conductas impuestas al condenado condicional FIGUEREDO SEBASTIAN FEDERICO, en el Punto II, de la Sentencia Nº132/2 en fecha 09/06/2022 de la CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL, en la causa ppal. "RAMON OSVALDO BLA SILGUERO, FABIAN ALBERTO MERCADO, BRAIAN ALEXANDRO ESCOBAR, OMAR ALBERTO HORMACHEA, SEBASTIAN FEDERICO FIGUEREDO C/ P/ TRAMITE ABREVIADO S/ ABIGEATO AGRAVADO, todo ello de conformidad a lo vertido en los considerandos.- II.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional FIGUEREDO SEBASTIAN FEDERICO, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- III.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- IV.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- V.-) TENER PRESENTE las pautas expuestas en el punto II de los considerandos, respecto de la Revocación de la Condicionalidad de la Pena de Prisión.- VI.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.-- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO.". Gral. José de San Martín, Chaco, 23 de diciembre de 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. AMARILLA FABIAN, Juez – Juzgado del Trabajo N.º 4 de la Ciudad de Resistencia, sito en López y Planes Nº 637, ha dispuesto en los autos caratulados **"KEES, EDUARDO GUNTHER C/ ALMIRON, MARTA DEOLINDA; SOTELO, MARIANELA TATIANA; SOTELO, ANTONELLA MARIBEL Y OTROS S/ CONSIGNACION" Expte. N.º 182/26**, a fin de citar a los DERECHOS HABIENTES del Sr. SOTELO, RAMON ALBERTO, D.N.I. Nº 22.491.778 para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense

EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación, y/o en su caso, se anuncien por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en los arts. 162 y 165 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: //sistencia, 21 de abril de 2026…CITESE a los DERECHOS HABIENTES del Sr. SOTELO, RAMON ALBERTO, D.N.I. Nº 22.491.778 para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación, y/o en su caso, se anuncien por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en los arts. 162 y 165 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación del mismo de conformidad a lo normado en el art. 84 del CPL Ley 2225-O. Atal fin ofíciese a Radio Nacional y/o Diario Local y al Boletín Oficial. Autorizándose a intervenir en el diligenciamiento al recurrente y/o persona que designe con amplias facultades de ley. Aporten proyectos. El presente documento fue firmado electrónicamente por: AMARILLA FABIAN, DNI: 21626607, JUEZ/A DEL TRABAJO." Resistencia, 12 de junio de 2026.-

Eduardo M. Pereyra
Secretario

E 2-2026-12687-AE **E:22/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **FROILÁN RENÉ RAMÓN GOMEZ**, alias POTE DNI Nº 43.067.267, argentino, nacido en Taco Pozo, Chaco, el día 24/01/2001, concubinado, de ocupación: trabaja en obraje, sabe leer y escribir, con estudios secundario incompleto con domicilio en barrio Loteo Mario Jerez de la localidad de Joaquín González de la provincia de Salta, a 5 km. aproximadamente de la plaza central, hijo de Pedro Pablo Gomez y de Norma Gutiérrez, que en los autos: "**ZABALA, CÉSAR DARÍO Y GOMEZ, FROILÁN RAMÓN RENÉ S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737 SÁENZ PEÑA**" EXPTE. Nº 18912/2021-1, Sec. 4, del día de la fecha, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 125.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de junio de 2026. VISTO: Estos autos caratulados: "ZABALA, CÉSAR DARÍO Y GOMEZ, FROILÁN RAMÓN RENÉ S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737 SÁENZ PEÑA" EXPTE. Nº 18912/2021-1, Sec. 4, y, CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1º) Declarar la REBELDIA de FROILÁN RENÉ RAMÓN GOMEZ, alias POTE DNI Nº 43.067.267, argentino, nacido en Taco Pozo, Chaco, el día 24/01/2001, concubinado, de ocupación: trabaja en obraje, sabe leer y escribir, con estudios secundario incompleto con domicilio en barrio Loteo Mario Jerez de la localidad de Joaquín González de la provincia de Salta, a 5 km. aproximadamente de la plaza central, hijo de Pedro Pablo Gomez y de Norma Gutiérrez, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2º) Agregar. Protocolizar Regístrar. Líbrar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de junio de 2026.

Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c **E:22/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 77 – Pc 06, Uf. 112, Plan 180 Viv, Programa FONAVI, de la Localidad de Fonavi, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **Giménez Alberto Teodoro, D.N.I. Nº 11.268.990, (Fallecido) y su Cónyuge la Sra. Liliana Marina More De, D.N.I. Nº 16.897.468**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento del cotitular de dicha vivienda

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:22/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **AMERICO EZEQUIEL BENITEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 43436789, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 23/05/2001, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Bº LA MERCED- PUEBLO VIEJO PAMPA DEL INDIO, hijo de DESCONOCIDO y TRANSITA MARTINA BENITEZ, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos N°1575/2022-5 , caratulada: "**BENITEZ AMERICO EZEQUIEL S/ DAÑO LESIONES LEVES CALIFCADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº..238....Gral. José de San Martín, CHACO, 18 de Junio del 2026.mg.-AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado AMERICO EZEQUIEL BENITEZ D.N.I. Nº43.436.789, ya filiado, del delito de AMENAZAS CON ARMAS, LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y DAÑOS TODO EN CONCURSO REAL EN EL CONTEXTO DE GÉNERO, previsto y reprimido en el Art. 149 bis segundo supuesto, Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 1º y 11º y Art. 89, y Art. 183 del Código Penal, todos en función del Art. 55 del Código

Penal, conforme Ley 26485, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 492 de fecha 28/11/2024 y DÉJESE SIN EFECTO la orden de detención solicitada por Oficio Nº1682 de fecha 28/11/2024.-III)...IV)...V)...Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 18 de Junio del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:22/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"HERRERA, HUGO HUMBERTO C/ SCHMIDT, SILVIA VANINA S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR -HOY QUIEBRA"**, Expte. 651- Año 2023**,** por INTERLOCUTORIO de fecha 22 de noviembre de 2024, se declaró la QUIEBRA de la Sra. SILVIA VANINA SCHMIDT**,** D.N.I. Nº 25.603.131, CUIT Nº 27-25603131-6, con domicilio en la Calle Mercante Nº 956 de la Ciudad de Las Breñas-Chaco**,** habiendo fijado como fecha 25 de septiembre de 2026**,** hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio legal en: Urquiza Nº 204 de Charata, y domicilio de atención al público en: Junin nº 411 - 1º piso de Charata, los días MARTES Y JUEVES en horario de 09.00 a 12.30hs., celular nº 3794710966.- Asimismo, se hace saber que los Pedidos de VERIFICACION serán recibidos conforme al art. 32-LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido.- Requiere la Sindicatura que cada pretenso acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado, el que deberá ser enviado al correo electrónico: "sindicaturacharata@gmail.com".-Asi también, se ha fijado hasta el día 15/02/2027, como fecha hasta la cual la Síndico deberá presentar los Informes Individuales previstos por el art. 35 -(art.200 L.C.Q.). y el día 10/05/2027, como fecha hasta la cual la síndico deberá presentar el Informe General previsto por el art. 39-L.C.Q. El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco.- CHARATA- Chaco-, 11 de junio de 2026.-

Dr. Alejandro David Amarilla
Secretario

E 2-2026-12622-AE **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. Nicolas Alejandro Jokmanovich, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 5º Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: **"MENDOZA, JULIO ENRIQUE S/ QUIEBRA VOLUNTARIA DIRECTA" Expte. Nº5964/2026-1-C**, en fecha 10/06/2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de JULIO ENRIQUE MENDOZA, DNI Nº11.653.724, CUIL 23-11653724-9, con domicilio real en Pasaje Viuda de Ross Nº4162, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.- Interviene como Síndico Titular el C.P.N. VICTOR RAFAEL TACCA con domicilio en Don Bosco Nº42 - 4º Piso - Oficina A,B y C de esta ciudad.- Además, se dispuso: "Resistencia, 10 de junio de 2026...- "AUTOS Y VISTOS .. CONSIDERANDO ... RESUELVO: .... IV- ORDENAR al fallido y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquél, bajo penas y responsabilidades de ley.- ... VI- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5). ... XIV- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.- XV- FIJAR el 14 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 26 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).-..." Resistencia, 11 de junio de 2026.-

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

E 2-2026-12683-AE **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **EMMANUEL ALEJANDRO SUAREZ**, DNI Nº 40.773.673, que en la causa caratulada "**SUAREZ, EMMANUEL ALEJANDRO S/ SUP INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 2282/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: RESUELVO:I.- CONDENAR a EMMANUEL ALEJANDRO SUAREZ, DNI Nº 40.773.673, prontuario AG733746, por infracción al art. 68 del C.F. a la pena de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO.II.- HACER SABER a EMMANUEL ALEJANDRO SUAREZ, DNI Nº 40.773.673, que podrá realizar un tratamiento terapéutico, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA QUINCE (15 DIAS) de la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el CENTRO DE REFERENCIA DE CONSUMOS PROBLEMATICOS, sito en Los Hacheros 231, Ciudad y/o en establecimiento a convenir. III.-DEJAR EN SUSPENSO los QUINCE (15) DIAS de arresto sobrantes.IV.-REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Pablo Martín Guille, M.P. Nº 6838, en su carácter de abogado defensor, en la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS ($308.200) consistente en UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, a cargo de EMMANUEL ALEJANDRO SUAREZ, DNI Nº 40.773.673.

NOTIFIQUESE a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley.V.- EXHORTAR a EMMANUEL ALEJANDRO SUAREZ, DNI Nº 40.773.673, ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE el Programa de Asistencia a Varones que hayan ejercido patrones abusivos, hechos de discriminación y violencias (de todo tipo)dispuesto por Decreto Fundado Nº291/24 bajo apercibimiento de desobediencia judicial.VI.-PRORROGAR las medidas dispuestas en decreto fundado Nº 291, de fecha 09 de septiembre de 2024, el cual obra en autos a fs. 18/21 por un lapso de DOS (02) AÑOS desde el dictado de la presente. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Yanina Bello. Resistencia, 11 de Junio de 2026.

Bruno Ivari Erkia

Secretario

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **RAMON ALBERTO ESPINOLA**, M.I.Nº 25.767.448, que en la causa caratulada "**ESPINDOLA, RAMON ALBERTO S/SUP.INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº3500142/2020-91, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: RESUELVO:I.-CONDENAR a RAMON ALBERTO ESPINOLA, M.I.Nº 25.767.448, Pront.Nº 0531615 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 68 del C.F. a la pena de QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO, descontándose los DOS (02) días de arresto sufridos preventivamente, quedando por cumplir TRECE (13) días de arresto.II.- ABSOLVER de culpa y cargo a RAMON ALBERTO ESPINOLA, M.I.Nº 25.767.448, Pront.Nº 0531615 AG por la supuesta infracción a los arts. 41º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.III.-HACER SABER A a RAMON ALBERTO ESPINOLA, M.I.Nº 25.767.448, Pront.Nº 0531615 AG, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Referencia de consumo Problemático" sito en Hipólito Irigoyen 739, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.22 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.23 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. IV.- HACER SABER QUE EN CASO DE HABER FINALIZADO LA REALIZACION DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO CON ANTERIORIDAD, deberá acompañar a la causa la documentación que acredite dicha circunstancia, teniéndose por cumplida la condena impuesta conforme los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden. V.- DECOMISAR el elemento secuestrado en autos: "un cuchillo tipo tramontina con mango de madera" y remitir oportunamente al S.A.E.S, conforme los fundamentos expresados en los considerandos que preceden. Oficiese. VI.- Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente líbrense los recaudos pertinentes. VII.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Rocio Marisol Dominguez, 8 de 06 de 2026. Resistencia, 10/06/2026.

Bruno Ivari Erkia

Secretario

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MARTÍN EMANUEL SILVA**, D.N.I. Nº43.615.407 (argentino, nacido el 29/06/2001 en Pcia Roque Sáenz Peña, soltero, instruido, desempleado, domiciliado calle Superiora Palmira Nº1250 (17 entre 26 y 28 del Barrio Sagrado Corazón) de esta ciudad, hijo de Mariela Elizabeth Silva), en los autos caratulados "**MARTIN EMANUEL SILVA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 5562/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 27 de fecha 24/04/2026, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1º) DECLARANDO a MARTÍN EMANUEL SILVA, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (Art. 119 primer párrafo en función del segundo párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del artículo 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3º del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F..." Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-; Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:17/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **MARCELO OMAR MOLINA**, ((a) no posee, argentino, D.N.I. Nº 30.207.972, soltero, no pertenece a comunidades de pueblos originarios, jornalero, teléfono de contacto Nº 3644-827449, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña el 26/11/1975, con instrucción (primaria incompleta), sabe leer y escribir, domiciliado en calle 1 entre 8 y 10- Barrio Sur de Avia Terai, hijo de Lidia Ester Molina

(v) y de Paulo Sabán (f)), en los autos caratulados "**MOLINA MARCELO OMAR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 5712/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 21/26 de fecha 18/05/2026, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) DECLARAR a MARCELO OMAR MOLINA, D.N.I Nº 30.207.972, de circunstancias personales obrantes en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (Art. 119 1er apartado del C.P.) condenándolo a la pena de DOS (02) AÑOS de PRISION de Cumplimiento Efectivo (Art. 26, 27 y 27 bis del C.P.).- Sin costas.- II) REVOCAR la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia Nº 43 de fecha 22 de junio de 2022 en la causa "Molina Marcelo Omar s/ Abuso Sexual Simple"- Expte Nº 8906/2021-2 dictada por el Juzgado Correccional N° 2, de conformidad a las disposiciones del Art. 58 y 27 y 27 bis del C.P.- III) UNIFICAR PENA estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por MOLINA MARCELO OMAR, la de CUATRO (04) AÑOS y CUATRO (04) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, siendo la misma abarcativa de la pena de la presente Sentencia y la pena impuesta por Sentencia Nº 43 de fecha 22/06/2022 dictada por el Juzgado Correccional Nº 2 de esta circunscripción judicial.- IV) Declarar a Molina Marcelo Omar, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ...". Fdo. Dr. De Cesare Carlos Augusto -Juez-; Dra. Trangoni Mónica Mariela -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 16 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **JUAN SEBASTIAN ABEL OVANDO WILDANGER**, DNI Nº 45.044.373, que en la causa caratulada "**WILDANGER, ABEL OVANDO S/ SUP.INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº35001752/2023-91, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: " RESUELVO:I.- CONDENAR a JUAN SEBASTIAN ABEL OVANDO WILDANGER, DNI Nº 45.044.373, prontuario RH56498, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 68 del C.F. a la pena VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO, descontándose TRES (03) días de detención preventiva. II.- HACER SABER a JUAN SEBASTIAN ABEL OVANDO WILDANGER, DNI Nº 45.044.373, prontuario RH56498, que podrá realizar un tratamiento terapéutico, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el Centro de Referencia de Consumos problemáticos sito en Los Hacheros 231, Resistencia, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.22 C.F.), a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. II.-HACER SABER A MARIA DELIA WILDANGER, DNI Nº 23.685.252, que podrá solicitar asistencia las 24 horas del día, a la Red de Dispositivos de Promoción, Tratamiento y Cuidado de la Salud Mental, a través de las guardias diurna -abonado Nº 3624-618432- y nocturna -abonado Nº 3624-814825-.III.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dr. Bruno Erkia,17 de Junio de 2026.Resistencia.-

Bruno Ivari Erkia

Secretario

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GABRIEL ALEJANDRO MACIEL** (D.N.I. Nº 41.812.534, alias "Chel", argentino, soltero, con instrucción primaria completa, jornalero -ladrillero-, nacido en Quitilipi -Chaco-, el 28/12/1998, domiciliado en calles Entre Ríos y Avellaneda, Barrio San Cayetano de Quitilipi -Chaco-, hijo de José María Maciel y de Luisa Jacinta Barreto), en los autos caratulados "**MACIEL GABRIEL ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 5890/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 09 de fecha 06/03/2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Gabriel Alejandro Maciel, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal (arts. 45 y 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, del C.P.), a la pena de seis (06) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.). II. Imponiendo al condenado Gabriel Alejandro Maciel la prohibición absoluta de contacto, sea personal, telefónico, virtual, postal, o por cualquier otro medio, respecto de la víctima del delito Malena Soledad Torres, conforme lo considerado....." Fdo. Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS -Juez Sala Unipersonal; Dra. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **HECTOR EMANUEL RUIZ** (D.N.I. Nº 40.178.687, argentino, soltero, secundaria incompleta (2do año), ocupación albañil,

nació el 17/06/1994 en Pcia. R. Sáenz Peña, con domicilio en calle 13 esquina 38 del Barrio Ginés Benitez de esta ciudad, hijo de Ramón Ruiz y de Elsa Añazco), en los autos caratulados "**RUIZ HECTOR EMANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 5856/2026-2, se ejecuta la Sentencia Nº 56 de fecha 15/05/2026, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a HÉCTOR EMANUEL RUIZ, de las demás circunstancias predertimandas en autos, como autor penalmente responsable del delito de lesiones graves (art. 90, en función de los arts. 89 y 45, del C.P.), a la pena de CUATRO (04) AÑOS de prisión de ejecución efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. II) Unificando la condena dictada en la presente causa Nº 7691/2020-2 y la impuesta en la causa Nº 6057/2019-2 y su vinculada Nº 4411/2017-2, estableciendo como pena única a cumplir por HÉCTOR EMANUEL RUIZ, la de cinco (05) años de prisión de cumplimiento efectivo y demás accesorias del art. 12 del C.P. como autor penalmente responsable de los delitos de lesiones graves, robo con armas y robo, todo en concurso real (art. 90, en función de los arts. 89, art. 164, en función del art. 163, inc 2; art. 164; todo en función de los arts. 45, 55 y 58 del C.P.) sin costas del proceso (arts. 5, 26, 40 y 41 del C.P.)..". Fdo.: Dra. Mariana Ines Benitez -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Dilchoff Kesque Geraldine Solange - Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Junio de 2026.ns

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA ALVARENGA DE GOMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **ERNESTO ROMERO**, alias "CAMERUN", de nacionalidad argentina, D.N.I Nº 17.496.608, con 61 años de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado municipal, domiciliado en calle Mariano Moreno Nº 1.640 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, nacido en Villa Angela, Provincia del Chaco, en fecha 18 de marzo de 1.965, hijo de Bernavé Bogado (f), y de Nelida Romero (f).- en la causa caratulada: "**ROMERO, ERNESTO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE**", Expte. Nº 711/2026-3, se ejecuta la Sentencia Nº 46 de fecha 29/05/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "..1º) CONDENAR a ERNESTO ROMERO, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, EN CONCURSO REAL", a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119, primer y segundo párrafo, en función del Art. 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias). ..".- Fdo: RICARDO GONZALES MEHAL -PTE. DE TRAMITE- Ante mi: ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 12 de junio de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO ARIEL RUIZ DIAZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 40582635, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/07/1997, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: Mz. S Pc. 12, Ciudad de Los Milagros Barranqueras, hijo de NN y LOPEZ, SUSANA JULIA, Prontuario Prov. CF58318, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RUIZ DIAZ MARCELO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº13805/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº61 del 29/4/2026 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 2 en la causa caratulada: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Hurto", Expte. Nº8846/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Marcelo Ariel Ruiz Díaz, de filiación referida en autos, a la pena de SEIS MESES de prisión de cumplimiento efectivo, como autor responsable del delito de Hurto (Artículo 162 del Código Penal), hecho cometido en esta ciudad el día 29/03/2024 en perjuicio de Walter Horacio Gómez, por el que acordaron llevar adelante el proceso con la modalidad contenida en el art. 426 del C.P.P. en esta causa caratulada: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Hurto", Expte Nº 8846/2024-1. Sin Costas. II.- ESTABLECIENDO que Marcelo Ariel Ruiz Díaz, deberá sufrir la Pena Unica, comprensiva de la presente, con la pena impuesta en la Sentencia Nº 309 del 22/11/2024 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal, dictada en el Expte. Nº 31263/2023-1 caratulado: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Robo Calificado por el Uso de Armas", y sus por cuerda Expte. Nº7761/2024-1 caratulado: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Hurto en Grado de Tentativa", Expte. Nº33593/2024-1 caratulado: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Hurto", Expte. Nº 33592/2024-1 caratulado: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Hurto" y Expte. Nº33594/2024-1 caratulado: "Ruiz Díaz, Marcelo Ariel S/Hurto", de Tres Años y Seis Meses de Prisión Efectiva, por violación a las reglas de Concurso - artículo 58 del C.P.-, como autor responsable de los delitos de: Robo Calificado por el Uso de Armas en Grado de Tentativa (Art. 166 inc. 2, primer párrafo, primer supuesto y art. 42 del Código Penal); Hurto en Grado de Tentativa (Art. 162 en función con el art. 42 ambos del C.P.), Hurto Calificado por Escalamiento (Art. 163 inc.

4º del C.P.), Robo con Fuerza en las Cosas y Hurto en Concurso Real (Art. 164, 162 y 55 del) y Hurto -Dos Hechos- (Art. 162 del C.P.), todos en Concurso Real (Art. 55 del C.P.)... Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZA), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIA), JUZGADO CORRECCIONAL N 2". Resistencia, 16 de Junio del 2026.

Sandra Elizabet Cortes

Secretaria

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CARLOS OSCAR FRANCO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 11249207, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/08/1954, de estado civil: Casado, de ocupación: JUBILADO, con domicilio en: MOLINA, FRANCISCO 345 RESISTENCIA, hijo de FRANCO, CARLOS y ALMIRON, ESTANISLADA, Prontuario Prov. 282397AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**FRANCO CARLOS OSCAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. Nº 16789/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº134/26 de fecha 26/05/2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos, ocurridos el 07/09/2024 juzgados en la causa caratulada: "Franco, Carlos Oscar s/ abuso sexual con acceso carnal", Expte. Nº 31555/2024-1 (Expte. Policial 31555/2024-1 CC1 130/371-2637-E/2024 - Sumario Policial 576-CSPJ/2024); Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Carlos Oscar Franco, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante -reiteradoagravado por la situación de convivencia preexistente con un menor de 18 años (art. 119, segundo párrafo en función del cuarto párrafo, inc. f) del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión bajo la modalidad domiciliaria, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 31555/2024-1, en la que viniera requerido a juicio. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA - DNI: 12477419 (JUEZ/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Junio del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:19/06 V:29/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEJANDRO IGNACIO ZARZA**, DNI Nº 43.480.065, apodo "CHAPU", edad 26 años, estado civil SOLTERO, de profesión ladrillero, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, el 09 de agosto del año 1999, domiciliado en CHACRA Nº 65 de la localidad de J.J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, estudios primaria completa, TELEFONO celular NO POSEE, hijo de EDUARDO ZARZA (F) y de ROSA MARIA ACOSTA (V) quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan Jose Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR al imputado ZARZA ALEJANDRO IGNACIO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de EVASION, ART 280 DEL C.P, a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código penal.-...II)...- III)...- IV)..." Fdo.: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -JUEZ-, Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA- secretaria-. Juan José Castelli, Chaco, 11 de junio de 2026.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:17/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **CARLOS EZEQUIEL RUIZ** DNI Nº 44.275.096, argentino, casado de ocupación profesor de Folklore/Malambo, nacido en la ciudad de Quitilipi, Chaco, el día 19/03/2002, domiciliado en calle Corrientes N° 1332 de la localidad de Quitilipi, que sabe leer y escribir, habiendo cursado estudios secundario incompleto hasta el segundo año; hijo de padre desconocido y de Francisca Ester Ruiz), que en los autos: "**RUIZ, CARLOS EZEQUIEL S/ INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PEÑA**", Expte. Nº 18233/2022-1 -Sec. 4, del día de la fecha a orden sigi 93, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 119. Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de junio de 2026. VISTO: Estos autos caratulados: "RUIZ, CARLOS EZEQUIEL S/ INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PENA", Expte. Nº 18233/2022-1 -Sec. 4, y; CONSIDERANDO: Que, el imputado Carlos Ezequiel Ruiz, fijó domicilio en calle Corrientes Nº 1332 de la localidad de Quitilipi, Chaco. Que en el marco de la investigación suplementaria, se citó dos veces a Carlos Ezequiel Ruiz en el domicilio antes mencionado a los fines de obtener sus huellas dactiloscópicas para la continuidad del trámite procesal correspondiente, quien no ha comparecido pese a estar debidamente notificado. Que, atento a ello se dispuso su orden de detención en fecha 25 de marzo del cte. año, de lo que informó la Comisaría de Quitilipi, que no fueron atendidos por persona alguna de averiguaciones con vecinos de la zona, manifestaron que hace varios días no lo ven por el barrio y desconocen paradero exacto, razón por la cual no fue factible dar cumplimiento a lo ordenado. Por lo que se insertó su Captura en la Orden del Día Policial Nº 114-J/25 de fecha 30 de abril de 2026 (conforme constancia de registro de orden sig 92. Que, en consecuencia, de conformidad con las previsiones emergentes del art. 91 y concordantes del C.P.P., debe ser declarado rebelde y por ello, la Sra. Juez de Sala Unipersonal, RESUELVE: 1º) Declarar la REBELDIA de CARLOS EZEQUIEL RUIZ DNI Nº 44.275.096, argentino, casado de ocupación profesor de Folklore/Malambo,

nacido en la ciudad de Quitilipi, Chaco, el día 19/03/2002, domiciliado en calle Corrientes N° 1332 de la localidad de Quitilipi, que sabe leer y escribir, habiendo cursado estudios secundario incompleto hasta el segundo año; hijo de padre desconocido y de Francisca Ester Ruiz, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2º) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-".Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de junio de 2026.

Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c **E:17/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **ROBERTO RAMÓN SOTO** DNI Nº 34.035.820 (instruido, soltero, jornalero, nacido el día 02/03/1988 en la localidad de Machagai, domiciliado en calle Angel Lagatta s/n, Bº Pueblo Viejo, de la localidad de Machagai, provincia del Chaco, hijo de Ambrosio Soto y de Norma Mabel Castillo, que en los autos: "**SOTO ROBERTO RAMÓN - MACHUCA GERARDO FRANCISCO S/ ABIGEATO**", Expte. Nº 10398/2021-2, Sec. Nº 4, a Orden Sigi Nº 277 del día de la fecha, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 120 .- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de junio de 2026. VISTO: ... y; CONSIDERANDO: Que, el imputado Roberto Ramón Soto, fijó domicilio calle Angel Lagatta s/n Barrio Pueblo Viejo de la localidad de Machagai, Chaco. Que habiéndose reasignado las presentes actuaciones y atento a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, se solicitó a la Comisaría de Machagai; se constituya en el domicilio antes mencionado a los fines de la notificación del imputado Roberto Ramón Soto, para que comparezca ante este Tribunal el día 19 de marzo del cte. año en horario de 7,15 a 12,00 horas. Que, conforme a lo informado por la Comisaría de Machagai, personal policial se entrevistó con la Sra. Soto Adriana Soledad de 34 años DNI Nº 36.932.201 manifestando ser hermana del citado y que el mismo actualmente vive en la provincia de Buenos Aires, motivo por el cual no se pudo dar cumplimiento a lo solicitado. Atento a ello, se ordenó su detención y se insertó su Captura en la Orden del Día Policial Nº 131-J-/26 de fecha 16 de abril de 2026 (conforme constancia de registro de orden sigi 270 de fecha 17/04/2026). Que, en consecuencia, de conformidad con las previsiones emergentes del art. 91 y concordantes del C.P.P., debe ser declarado rebelde y por ello, la Sra. Juez de Sala Unipersonal, RESUELVE: 1º) Declarar la REBELDIA de ROBERTO RAMÓN SOTO DNI Nº 34.035.820 (instruido, soltero, jornalero, nacido el día 02/03/1988 en la localidad de Machagai, domiciliado en calle Angel Lagatta s/n, Bº Pueblo Viejo, de la localidad de Machagai, provincia del Chaco, hijo de Ambrosio Soto y de Norma Mabel Castillo, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2º) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de junio de 2026.

Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c **E:17/06 V:26/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARLOS ROLANDO SERRA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 40499746, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/05/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: MONTEVIDEO 615 RESISTENCIA, hijo de SERRA, CARLOS ROLANDO y GOMEZ CELSA, Prontuario Prov. 52392RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SERRA CARLOS ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº8351/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº31 DEL 13/03/2026 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad en la causa caratulada: "SERRA, CARLOS ROLANDO S/ ROBO CON ARMA DE UTILERIA", Expte. Nº34035/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CARLOS ROLANDO SERRA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA DE UTILERÍA (Art. 166 último párrafo del Código Penal, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, accesorias legales del art. 12 del C.P. por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por el hecho cometido en Resistencia, Chaco, en fecha 3 de noviembre del año 2025 en perjuicio de Sofía Milagros González, por el que fuera requerido a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. CON COSTAS. Declarando su reincidencia por tercera vez... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 12 de Junio del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:17/06 V:26/06/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

BRAUER HERMANOS S.A.

EDICTO. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Expte. **Nº E3-2026-38997-AE, caratulado: "BRAUER HERMANOS S.A. s/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**". Se hace saber por UN DÍA que según, Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2.025 y Acta de Directorio de fecha 30 de diciembre de diciembre de 2.025 de Distribución de cargos, la firma BRAUER HERMANOS S.A. ha resuelto la elección de un nuevo DIRECTORIO con Mandato por TRES EJERCICIOS quedando el Directorio conformado de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: BRAUER DANIEL, casado, Argentino, nacido el 17 de agosto de 1.951, DNI Nº 8.534.181, CUIT 20-08534181-3, Comerciante, domiciliado en Ruta Nac. 95 km. 991,5 de Coronel Du Graty, Chaco; Domicilio Especial en Ruta Nac. 95 km. 991,5 de Coronel Du Graty, Chaco - DIRECTOR TITULAR: BRAUER RICARDO, argentino, casado, nacido el 15 de junio de 1.954, DNI Nº 10.825.792, CUIT 20-10825792-0, comerciante, domiciliado en Av. Pellegrini y Lavalle S/N ,de Coronel Du Graty, Chaco, domicilio especial en Av. Pellegrini y Lavalle S/N ,de Coronel Du Graty, Chaco .- DIRECTOR SUPLENTE BRAUER DANIEL ALEJANDRO, argentino, casado, nacido el 06 de octubre de 1.980, DNI Nº 28.194.955, CUIT 20-28194955-2, comerciante, domiciliado en Av. Mariano Moreno Nº 385 de Coronel Du Graty , Chaco, domicilio especial en Av. Mariano Moreno Nº 385 de Coronel Du Graty , Chaco.- Resistencia 11 de Junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-12994-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

LAS NIETAS DEL QUIA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **Las Nietas del Quia S.A.S.-S./Inscripción de Constitución de S.A.S - Exp. N° E-3-2025-75717-AE-**, se hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 07 de Agosto del 2025, el Sr. Leandro LIRUSSI SCHIFFO, mayor de edad, con D.N.I. N° 32.305.851, C.U.I.T. 20-32305851/3, nacido el 12 de Mayo de 1986, de estado civil divorciado, de Profesión Contador Público, domiciliado legalmente en calle Tucumán N° 1075, de la ciudad de Corrientes, constituyendo domicilio especial a todos los efectos legales en calle Don Bosco N°42, Piso 4, Oficina 'A', Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, quien mediante el presente manifiesta su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificadas que girará bajo la denominación de "Las Nietas del Quia S.A.S". Sede Social: calle Don Bosco Nº 42 Piso 4 Oficina "A" de la ciudad de Resistencia, Chaco. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Treinta (30) años, contados desde la fecha desde su Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del chaco, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades ganaderas: dedicarse a la cría, reproducción, engorde, invernada y pastoreo de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino y de cualquier otra especie animal de explotación comercial, así como a la compraventa, consignación, faena, industrialización, transporte, distribución y comercialización de los mismos y sus subproductos. Podrá asimismo desarrollar actividades de agricultura y producción de forrajes destinados a la alimentación animal, explotación de campos propios o arrendados, prestación de servicios agropecuarios y ganaderos, incluyendo manejo, sanidad, reproducción, alimentación, logística y asesoramiento técnico, y toda otra actividad conexa, complementaria o accesoria que se relacione con el objeto principal. Quedan comprendidos en el objeto todas las actividades que, a criterio del órgano de administración, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento del mismo, incluyendo actos de comercio, importación y exportación. Capital Social: estará integrado por la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00), expresados en moneda nacional, divididos en CIEN (100) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de igual valor nominal, a razón de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00), cada una. Cada Acción confiere derecho a un (1) voto. El accionista constituyente ha suscripto cien (100) acciones, con igual derecho a voto por un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) cada acción, capital que se encuentra totalmente suscripto, e integra en dinero la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00), es decir el 25% del Capital Social, mediante depósito en la cuenta habilitada por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en el NBCH S.A. Obligándose a integrar el 75% restante, en un plazo no mayor a 2 años a contar de la fecha del presente Estatuto. ACCIONISTA: Leandro LIRUSSI SCHIFFO, CANTIDAD DE ACCIONES: CIEN (100), que representa el 100% del CAPITAL SOCIAL. Órgano de Administración: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad estará a cargo Sr. Leandro Lirussi Schiffo, mayor de edad, con D.N.I. N° 32.305.851, y C.U.I.T. 20-32305851/3, de estado civil divorciado y profesión Contador Público, con domicilio en Tucumán 1075, de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia de Corrientes; Con domicilio especial en Sede social calle Don Bosco Nº 42 Piso 4, Oficina "A". quien acepta el cargo que le ha sido conferido y con plazo de duración en su cargo por 5 (cinco) años; Y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE lo ocupará el Sr. Victor Rafael TACCA, mayor de edad, con D.N.I. 14.936.177, y C.U.I.T. 20-14936177/5, de estado civil divorciado y ocupación Contador Público, con domicilio en calle Güemes N° 360, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, todos presentes en este Acto Constitutivo, quien acepta el cargo, con el plazo de duración en su cargo de 5 (cinco) años. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio: La sociedad cerrara sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia 12 de Junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13171-AE **E:26/06/2026**

PONTIERI S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente **PONTIERI S.A., S/ INSCRIPCIÓN DIRECTORIO, Expte. E3-2026-44598-E**, se hace saber por un día que según Acta de Asamblea del 25-06-2024, y Acta de Directorio del 11-06-2024 el Directorio de PONTIERI S.A. estaba compuesto por Director Titular y Presidente: Guido GENTILI, D.N.I. N° 32.821.530, CUIT 20-32821530-7, nacido el 17/12/1986, Argentino, soltero, Ingeniero, con domicilio real en Calle 15 110- City Bell, La Plata, Buenos Aires y especial y/o legal en Ruta Provincial N° 13, Km. 474, de la localidad de Charadai, departamento de Tapenagá, provincia del Chaco. Y como Directora Suplente: Adriana Celta DOMINGUEZ, D.N.I. N° 13.025.652, CUIT 27-13025652-5, nacida el 3/2/1959, Argentina, docente, casada, con domicilio real en 15 E/ 473 bis Y 474 110- City Bell, La Plata, Buenos Aires y especial y/o legal en Ruta Provincial N° 13, Km. 474, de la localidad de Charadai, departamento de Tapenagá, provincia del Chaco. Quienes renunciaron en la Asamblea del 21/04/2026 y Directorio del 07/04/2026, y designaron en su reemplazo al Sr. GENTILI, Gustavo Marcelo, como Presidente y Director Titular, D.N.I N° 11.815.082, CUIT 20-11815082-2, nacido el 18/9/1955, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Avenida del Sesquicentenario 45040- Country San Jorge V- Buenos Aires. Y como Director Suplente al Sr. GENTILI, José María, D.N.I. N° 13.653.813, CUIT 20-13653813-7, nacido el 16/8/1959, argentino, casado, ingeniero industrial, domiciliado en 15 E 473 BIS Y 474 110- La Plata, Buenos Aires. El Directorio tiene una duración de 3 años. Resistencia, 26 de Junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13184-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

SALUDAPP S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: "**Expte. Nº E3-2026-39477-AE**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 11 de mayo de 2026 los Sres. Ivan Raúl Aisemberg, mayor de edad, DNI N° 35.466.383, CUIT 20-35466383-0, Contador Público, Soltero, nacido el 31 de julio de 1991, domiciliado en Av. Alberdi 416 en la ciudad de Resistencia, Chaco; Diego Oscar Aisemberg, mayor de edad, DNI N° 34.164.690, CUIT 24-34164690-8, Contador Público, Soltero, nacido el 2 de agosto de 1989, domiciliado en Comandante Fontana 34 en la ciudad de Resistencia, Chaco; y Franco Nahir Wetzel, mayor de edad, DNI N° 36.018.396, CUIT 20-36018396-4, Contador Público, Soltero, nacido el 11 de marzo de 1993, domiciliado en San Buenaventura del Monte Alto 445 en la ciudad de Resistencia, Chaco; han constituido una sociedad que se denominará "**SALUDAPP S.A.S.**", con SEDE SOCIAL: en calle Entre Ríos 142 Piso 9 Oficina A, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, las siguientes actividades: A) SERVICIOS: La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo, implementación, comercialización y explotación de plataformas tecnológicas, aplicaciones móviles y sitios web destinados a la gestión, organización y administración de turnos y servicios médicos, que permitan vincular y gestionar la salas, quirófanos, sectores e instituciones de salud en general, comunicándose entre las mismas y los distintos profesionales, proveedores, prestadores y pacientes de la comunidad. A tales fines, podrá realizar todas las actividades necesarias, accesorias, complementarias o conexas, incluyendo sin limitación: Diseño, programación, mantenimiento, actualización y comercialización de software y aplicaciones móviles. Prestación de servicios de intermediación digital entre oferentes y demandantes de servicios. Desarrollo de sistemas de pago electrónico, pasarelas de cobro y toda otra herramienta tecnológica que facilite la contratación, coordinación y concreción de los servicios ofrecidos. Comercialización de publicidad y servicios de marketing digital vinculados a la plataforma. Además, para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con su objeto, operar con toda clase de papeles y documentos comerciales, aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad y empresa en particular. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente contrato. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con entidades públicas y privadas; actos o contratos con personas físicas o jurídicas, licitaciones, concurso de precios con entes autárquicos o empresas del Estado, entes municipales, provinciales, nacionales o del extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones especiales. Realizar cualquier clase de acto o contrato con persona de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objeto social. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), divididos en UN MIL (1.000) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS DOS MIL ($ 2.000) cada una y con derecho a un (1) voto por acción cada una. El accionista Ivan Raúl Aisemberg suscribe 340 acciones por un valor nominal de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($ 680.000), el accionista Diego Oscar Aisemberg suscribe 330 acciones por un valor nominal de PESOS SEIS CIENTOS SESENTA MIL ($ 660.000), Franco Nahir Wetzel suscribe 330 acciones por un valor nominal de PESOS SEIS CIENTOS SESENTA MIL ($ 660.000). El capital precedentemente mencionado es integrado por los socios en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo mediante deposito en la cuenta del NBCH a nombre del Registro Público, o sea la suma de pesos quinientos cincuenta mil ($ 500.000). La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas, ordinarias y no endosables. El cargo de Administrador

Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Ivan Raúl Aisemberg, mayor de edad, DNI N° 35.466.383, CUIT 20-35466383-0, Contador Público, Soltero, nacido el 31 de julio de 1991, domiciliado en Av. Alberdi 416 en la ciudad de Resistencia, presente en este acto constitutivo quien acepta el cargo que le ha sido conferido; con plazo de duración por tiempo indeterminado; Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Franco Nahir Wetzel, mayor de edad con Documento Nacional de Identidad N° 36.018.396, CUIT 20-36018396-4, de estado civil soltero, Profesión Contador Público, domiciliado en calle San Buenaventura del Monte Alto 445, de la ciudad de Resistencia, presente en este acto constitutivo quien acepta el cargo que le ha sido conferido; con plazo de duración por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Marzo de cada año. Resistencia, 23 de Junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13296-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CONSULTORIO RADIOLÓGICO RESISTENCIA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en **EXPTE. E3-2026-44872-AE** caratulado "**CONSULTORIO RADIOLÓGICO RESISTENCIA S.A. s/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO"** se hace saber por un día que conforme lo resuelto en Asamblea de fecha 15 de Abril de 2026 de designación de accionistas el Directorio electo por tres años, se encuentra integrado por las siguientes personas: Director Titular PRESIDENTE: PEDRO G. GINOCCHI MÁRCICO, D.N.I. 37.704.168,20-37704168-3 argentino, contador, soltero, nacido el 17/03/1994, con domicilio real en calle Corrientes N° 1.130 y especial en Av. 9 de Julio N° 635, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; DIRECTOR TITULAR: PEDRO GUILLERMO GINOCCHI, D.N.I N° 5.665.390,CUIT: 20-05665390-3 argentino, médico, casado, nacido el 03/05/1942, con domicilio real y domicilio especial en Av. 9 de Julio N° 635, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y DIRECTORA SUPLENTE: JULIA BEATRIZ MÁRCICO DOTTO, D.N.I. 17.331.674, 27-17331674-2,nacionalizada argentina, médica, casada con Pedro G. Ginocchi, nacida el 05/01/1954, con domicilio real en calle Corrientes N° 1.130 y domicilio especial en Av. 9 de Julio N° 635, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Resistencia 23 de junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13339-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CLENEX LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S.

EDICTO: Por disposición del Órgano de Administración de CLENEX LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S., se comunica por un (1) día que mediante Acta de Reunión de Socios Nº 1 de fecha 9 de junio de 2026, se han resuelto las siguientes modificaciones estatutarias y de autoridades: 1. CAMBIO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se aprobó por unanimidad la renuncia al cargo de Administrador Titular presentada por Anabella Geovana Ghiggeri, aprobándose su gestión. Asimismo, se designaron las nuevas autoridades del Órgano de Administración, quedando conformado de la siguiente manera: ADMINISTRADOR TITULAR: María Eliana de Jesús Peralta, argentina, soltera, comerciante, nacida el 28/10/1987, con D.N.I. Nº 33353208, C.U.I.T. Nº 27-33353208-0, con domicilio real en la calle Brown 4970, Barranqueras, Provincia del Chaco, quien constituye domicilio especial en la calle Brown 4970, Barranqueras, Provincia del Chaco. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Matías Raúl Orcasitas, argentino, soltero, comerciante, nacido el 21/03/1988, con D.N.I. Nº 33352852, C.U.I.T. Nº 20-33352852-6, con domicilio real en la calle Brown 4790, Barranqueras, Provincia del Chaco, quien constituye domicilio especial en la calle Brown 4790, Barranqueras, Provincia del Chaco. Los designados aceptaron los cargos y declararon bajo juramento no encontrarse incursos en inhabilidades ni prohibiciones legales, como así también no estar incluidos en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Se fijó la garantía del administrador en la suma de pesos trescientos mil ($300.000) cubierta mediante póliza de seguro de caución. 2. REFORMA DEL OBJETO SOCIAL (ARTÍCULO TERCERO): Se resolvió por unanimidad ampliar el objeto social, modificándose el Artículo Tercero del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país A) Limpieza y Mantenimiento de Edificios Residenciales y No Residenciales, B) Realización de Obras de Pintura, Obras de Revestimiento y Obras de Construcción en Edificios Residenciales y No Residenciales, C) Corte de césped y Mantenimiento de Jardines y de Espacios Verdes, D) Venta de artículos de limpieza, E) Arrendamiento de Máquinas de Uso para Limpieza, F) Arrendamiento de Maquinarias en general, G) SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO: Prestación de servicios de seguridad privada, vigilancia y protección de personas, bienes muebles e inmuebles, ya sean públicos o privados, comerciales, industriales o residenciales, sin portación de armas (sujeto a las normativas y autorizaciones de las leyes especiales y organismos de control correspondientes, tanto nacionales como provinciales). Instalación, mantenimiento, desarrollo, comercialización, alquiler, importación y monitoreo electrónico de sistemas de alarmas, cámaras de seguridad (CCTV), centrales de monitoreo, controles de accesos y todo tipo de dispositivos tecnológicos aplicados a la protección y H) SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y FUMIGACIÓN: Prestación de servicios integrales de control de plagas, fumigación, desinfección, desratización, sanitización y desodorización en ámbitos urbanos, domiciliarios, comerciales, industriales, corporativos, de salud, de transporte, educativos y rurales. Comercialización de productos químicos, plaguicidas, insecticidas, raticidas, fertilizantes, indumentaria de protección, maquinarias, herramientas y equipamiento técnico relacionado directamente con la actividad de control de plagas e higiene industrial. La sociedad tiene plena capacidad de

derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.". Sede Social: Brown N° 4970, Barranqueras, Provincia del Chaco. Resistencia, Chaco, 9 de junio de 2026.

María Eliana Peralta
Administradora Titula

E 2-2026-13352-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

ALBERTO HALDEMANN S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expediente Nº E-3-2026-39649-Ae** caratulado "**ALBERTO HALDEMANN S.A. S/INSCRIPCION DIRECTORIO**", se hace saber por un día que los accionistas de la sociedad ALBERTO HALDEMANN S.A., con domicilio en avenida Manuel Belgrano Nº 955, de Charata, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Charata el día 14.05.2003, bajo el Nº49, Folio 253/258, Tomo VII Libro de Sociedades, han designado nuevo directorio por vencimiento de mandato, en Asamblea General Ordinaria realizada el día 20.12.2024, cuya nómina es la siguiente: Director Titular Presidente: CHITI, ANA ELISA, nacida el día 06.06.1945, estado civil viuda, nacionalidad argentina, profesión comerciante, con domicilio real en calle Congreso de Tucumán Nº 5, de Charata, Chaco, Documento de Identidad DNI. Nº 04.951.931, C.U.I.T. Nº 27-04951931-7; Director Titular Vicepresidente: HALDEMANN, GERARDO ALFREDO, nacido el día 01.06.1975, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio real en calle España Nº 756, de Charata, Chaco, Documento de Identidad Nº 24.712.813, C.U.I.T. Nº 20-24712813-2; Director Suplente: HALDEMANN, JORGE ALBERTO, nacido el día 24.10.1976, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio real en calle Falucho Nº 756, de Charata, Chaco, Documento de Identidad Nº 23.576.936, C.U.IT. Nº 20-23576936-1. Duración del Mandato: tres ejercicios. Resistencia, Chaco, 23 de Junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora a/c

E 2-2026-13395-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CAÑADA DEL MONTE S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expediente E-3-2026-44534-E** caratulado **CAÑADA DEL MONTE S.A., S/ INSCRIPCIÓN DIRECTORIO**, se hace saber por un día que según Acta de Asamblea del 20-04-2026, el Directorio de CAÑADA DEL MONTE S.A. estará compuesto por Director Titular y Presidente: GENTILI, Gustavo Marcelo, D.N.I. N° 11.815.082, CUIT 20-11815082-2, nacido el 18/9/1955, Argentino, casado, Ingeniero, con domicilio real en Avenida del Sesquicentenario 45040- Country San Jorge V- Buenos Aires y legal en Ruta Provincial N° 13, Km. 474, de la localidad de Charadai, departamento de Tapenagá, provincia del Chaco. Y como Director Suplente: GENTILI, José María, D.N.I. N° 13.653.813, CUIT 20-13653813-7, nacido el 16/8/1959, Argentino, Ingeniero Industrial, casado, con domicilio real en 15 E 473 BIS Y 474 110- La Plata, Buenos Aires y legal en Ruta Provincial N° 13, Km. 474, de la localidad de Charadai, departamento de Tapenagá, provincia del Chaco. El Directorio tiene una duración de 3 años. Resistencia 23 de junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora a/c

E 2-2026-13406-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

MOVIMIENTO CENTRO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **Movimiento Centro S.A.S. S./** Inscripción de Constitución de S.A.S **- Exp. N° E-3-2025- 95576-AE-**, Se hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 23 de Septiembre del año 2025 y Adenda de Fecha 05 de mayo del 2026, el señor Pablo Javier Castillo, mayor de edad, DNI N° 34.793.433, CUIT 20-31793433-0, kinesiólogo, Soltero, nacido el 21 de abril de 1991, domiciliado en Leandro N. Alem N° 1575 en la ciudad de Resistencia, Chaco y el señor Franco Matias Castillo, mayor de edad, DNI N° 37.168.987, CUIT 20-37168987-8, Profesor de Educación Física, Soltero, nacido el 12 de mayo de 1993, domiciliado en Leandro N. Alem N° 1575 en la ciudad de Resistencia, Chaco; quienes mediante la presente manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girara bajo la denominación de "Movimiento Centro S.A.S." Sede Social: en calle Av. 9 de julio 1256 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJYRPC, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: la instalación, administración, explotación, gerenciamiento y operación de gimnasios, centros de entrenamiento físico, bienestar y salud corporal, incluyendo actividades relacionadas con el fitness, musculación, entrenamiento funcional, yoga, pilates, artes marciales, deportes de contacto y toda otra disciplina actividad física.

Asimismo, podrà ofrecer servicios complementarios como nutrición, kinesiología, medicina deportiva, estética, masajes, venta de indumentaria, suplementos deportivos y productos relacionados. La sociedad también podrá dictar cursos, talleres, capacitaciones y seminarios vinculados al área de la actividad física y el bienestar integral. Podrá importar, exportar distribuir, comercializar, fabricar y representar productos, bienes y servicios relacionados con las actividades mencionadas. Además, para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con su objeto, operar con toda clase de papeles y documentos comerciales, aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad y empresa en particular. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente contrato. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con entidades públicas y privadas; actos o contratos con personas físicas o jurídicas, licitaciones, concurso de precios con entes autárquicos o empresas del Estado, entes municipales, provinciales, nacionales o del extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones especiales. Realizar cualquier clase de acto o contrato con persona de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objeto social. El Capital Social estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), divididos en UN MIL (1.000) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL ($ 1.000) cada una y con derecho a un (1) voto por acción cada una. El accionista Pablo Javier Castillo suscribe 850 acciones por un valor nominal de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 850.000) y el accionista Franco Matías Castillo suscribe 150 acciones por un valor nominal de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). El capital precedentemente mencionado es integrado por los socios en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo mediante depósito en la cuenta del NBCH a nombre del Registro Público, o sea la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000); el saldo hasta completar el 100% de la suscripción de cada socio, se integrará dentro de los ciento ochenta días a partir de esta integración. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas, ordinarias y no endosables. Órgano de Administración: La ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal que será ocupado por el Sr. Pablo Javier Castillo, mayor de edad, con Documento Nacional de identidad N° 34.793.433, CUIT 20-34793433-0, de estado civil soltero, Profesión Kinesiólogo, domiciliado en calle Leandro N. Alem N° 1575, de la ciudad de Resistencia, presente en este acto constitutivo quien acepta el cargo que le ha sido conferido; con plazo de duración por tiempo indeterminado, y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Franco Matias Castillo, mayor de edad con Documento Nacional de Identidad N° 37.168.987. CUIL 20-37168987-8. de estado civil soltero, Profesión Profesor de Educación Física, domiciliado en Leandro N. Alem N° 1575 de la ciudad de Resistencia, presente en este acto constitutivo quien acepta el cargo que le ha sido conferido; con plazo de duración por tiempo indeterminado. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio: La sociedad cerrara sus ejercicios el 30 de Septiembre de cada año. Resistencia 24 de Junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13458-AE **E:26/06/2026**

———————— >*< ————————

ODONTO SONRISAS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos **ODONTO SONRISAS SAS s/Inscripción de cesión de acciones, Designación de nuevo Órgano de administración – Inscripción por subsanación por tracto. "Expte. Nº E3-2026-47451-AE**, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea N°5 de fecha 26/04/2026, se realiza la Asamblea de Accionista y Órgano de Administración estando presentes en calidad de accionista el Sr. Urturi Ricardo José DNI N°23.408.744. CUIT N° 20-23408744-5, con domicilio en calle Formosa N°460 de la ciudad de Resistencia – Chaco, quien asiste en calidad de ex accionista , también se encuentran presente la Sra. Urturi María Karina DNI N°24.297.106 CUIT N°27-24297106-55, quien asiste en calidad de Administradora titula y accionista, el Sr. Rodríguez Javier DNI N°22.445.558 CUIT N°20-22445558-6 administrador Suplente y Nuevo Accionista, reunidos en el domicilio social de la firma ODONTO SONRISAS SAS , sito en calle Pasaje Güemes N°1984 de la ciudad de Resistencia – Chaco a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1)Tratamiento de la aprobación de la cesión de acciones de la Sra. Urturi María Karina a favor del Sr. Urturi Ricardo José celebrada por instrumento privado de fecha 19/01/2026 , tratamiento por registración tardía y/o falta de registración. 2) Tratamiento de la aprobación de la cesión de acciones del Sr. Urturi Ricardo José a favor del Sr. Rodríguez Javier. 3) Tratamiento sobre la Presentación de la renuncia de la Administradora Titular y designación del nuevo órgano de administración. Luego de un breve intervalo de tiempo se pasa a tratar el punto uno del Orden del día. 1) Toma la palabra la Sr. Karina Urturi, quien lo hace en calidad de Administradora titular y accionista, pasando a explicar que en fecha 19/01/2026 por medio de instrumento privado, ha cedido el cincuenta porcientos (50%) de la totalidad acciones que tenía o le podía corresponder en la sociedad ODONTO SONRISAS SAS al Sr. Urturi José Ricardo , en la cual por razones de falta de claridad en los criterios en cuanto a las cesiones de acciones y su posterior inscripción, si las mismas se inscribían o si solo debían ser notificadas a la IGPJ y RP a los fines de su toma de Razón , no fue tratada e inscripta en el respectivo Organismo razón por la cual vienen en este acto a subsanar dicho tratamiento por acta de Asamblea y a subsanar su inscripción, RATIFICANDO Y RECONOCIENDO EN ESTE ACTO todo lo actuado en el Instrumento privado de fecha 19/01/2026, por tal razón la Sra. Urturi Karina cede al Sr. Urturi José Ricardo el 50% de la totalidad de las acciones

que tiene y/o pudiera corresponder de la sociedad ODONTO SONRISAS SAS , aprobándose el acto y dándolo por cedido, subsanando la falta de inscripción , ordenando la misma de ser necesaria por tracto abreviado , de esta manera el capital social de dicha sociedad quedaría conformada por la Sra. Urturi María Karina el total de 50 Acciones, Ordinarias , Nominativas, No endosables lo que representa el 50% del capital social y el Sr. Urturi Ricardo José el total de 50 Acciones , Ordinarias , Nominativas, No endosables lo que representa el otro 50%, de esta manera queda conformado al día de la fecha, 19/01/2026 el 100% del capital social, sin más para tratar, pasándose a tratar otro punto del orden del Dia. 2)toma la palabra el Sr. Urturi José Ricardo en calidad de accionista, representando en su poder el 50% del capital social y expresa que viene en este acto a ceder el 100% de sus acciones al Sr. Rodríguez Javier lo cual se aprueba por unanimidad dando por tratado y aprobado por asamblea dicha cesión, la cual se instrumentara oportunamente por instrumento privado. Como consecuencia de la aprobación de las cesiones realizada en fecha 19/01/2026 y su posterior sesión de fecha 26/04/2026 la cual se realizará por instrumento privado, se producirá una modificación en el artículo siete y ocho, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera: ARTICULO 7: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPTO E INTEGRADO. El capital social estará integrado por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) expresado en moneda nacional, dividido en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS cien ($100) cada una, con derecho a un voto por acción. El accionista constituyente ha suscripto 1000 mil acciones, Ordinarias Nominativas, No endosables. El capital social se encuentra suscripto e integrado en este acto en un 100%.

ACCIONISTA – N° DE ACCIONES – CAPITAL

APELLIDO Y NOMBRE	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
URTURI MARIA KARINA	500	50%
RODRIGUEZ JAVIER	500	50%
TOTAL	1000	100%

ARTICULO 8: CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad en las que se allá dividido el capital son de clase:

APELLIDO Y NOMBRE	NUMERO DE ACCIONES	TIPO DE ACCIONES
URTURI MARIA KARINA	500	ORDINARIAS NOMINATIVASNO ENDOSABLES
RODRIGUEZ JAVIER	500	ORDINARIAS NOMINATIVASNO ENDOSABLES
TOTAL	1000	ORDINARIAS NOMINATIVASNO ENDOSABLES

Sin más temas para tratar en este punto se pasa al punto 3 del orden del día.3) Toma la palabra nueva mente la Sra. Karina Urturi expresando que venia cumpliendo hasta el día de hoy la tarea de administradora Titular la cual si bien ella, había cedido partes de sus acciones su cargo como administradora lo seguía cumpliendo durante todo el desarrollo de la actividad societaria, razón por la cual se ratifica su gestión hasta el día de la fecha y manifiesta su decisión de renunciar al cargo de administradora Titular , se pasa a una breve deliberación y el Sr. Rodríguez Javier , propietario del 50 % del capital accionario, manifiesta que se acepta la renuncia del cargo, proponerse el mismo como Administrador Titular y Representante Legal y proponiendo en el cargo de Administradora suplente a la Sra. Urturi Karina, la cual es aceptado por ambos en este acto con un plazo de duración en su cargo Indeterminado. Como consecuencia de la aprobación del punto tres se producirá una reforma del artículo noveno contrato social el cual queda redactado de la siguiente manera. ARTICULO 9: ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR que será ocupado por el Sr. RODRIGUEZ JAVIER, Argentino, casado , Ingeniero, nacido el 10/05/1972, DNI N°22.445.558 CUIT N°20-22445558-6, con domicilio en Pasaje Güemes N°1984 de la ciudad de Resistencia – Chaco, quien en este acto acepta el cargo que le ha sido conferido con un plazo de duración en el mismo por tiempo Indeterminado y un ADMINISTRADOR SUPLENTE que será ocupado por Urturi María Karina, Argentina, casada, de profesión odontóloga, DNI 24.297.106, CUIT/CUIL N°27-24297106-5 domiciliada en Calle Pasaje Güemes N°1984, Resistencia, provincia del Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido encomendado con un plazo de duración en el mismo por tiempo Indeterminado . ORGANO DE GOBIERNO: mientras se mantenga el carácter de SAS con socio único. las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por el mismo, dejando constancia en acta asentadas en los libros de la Sociedad. En caso de Pluralidad de socios, el órgano de gobierno será ejercido por la reunión de los socios, siendo válidas la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, las que se llevaran a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. La Representación Legal estará a cargo del Sr. Sr. RODRIGUEZ JAVIER, argentino, casado, Ingeniero, nacido el 10/05/1972, DNI N°22.445.558 CUIT N°20-22445558-6, con domicilio en Pasaje Güemes N°1984 de la ciudad de Resistencia – Chaco, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el contrato social. La duración en el cargo es por tiempo Indeterminado. Toma nuevamente la palabra el sr. Rodríguez Javier quien manifiesta que no habiendo más tema para tratar da por finalizada el presente Asamblea, encontrándose presente y firmando al pie todos los nombrados cuyo dato damos por reproducidos en este acto solicitando a la IGPJ y RP la subsanación de la Omisión de la inscripción de la primera cesión de Acciones, pasando a sanear todos lo actos, inscribiéndose las actuales reformas. -Sin Más se cierra el presente Acta. - Resistencia, 24 de Junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13462-AE **E:26/06/2026**

RoxBeld S.A.

FE DE ERRATAS

EDICTO: Por disposición de la Inspectora General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de provincia del Chaco, en Expediente E-3-2026-27654-AE caratulado "RoxBeld S.A. S/Inscripción de Estatuto Social, se hace saber por un día que: en la publicación del día 10/06/2026 Boletín Nº 11.398 consigno de manera errónea le fecha de cierre de ejercicio económico, siendo la fecha correcta 31 de Octubre de cada año. Resistencia 23 de junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventor a/c

E 3-2026-51170-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR "HERMINIA CATALINA BRUMANA"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el jueves 18 de Junio de 2026 a las 19:00 horas, en el local social, sito en la Av. Rivadavia 230, de la ciudad de Resistencia a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) asociados/as para que, juntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la presente Asamblea.
2. Informe de las causales de la convocatoria fuera de Término.
3. Tratamiento y Aprobación de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos e informe del revisor de cuentas correspondientes al Ejercicio Nº30 comprendido entre el 01/12/2024 y el 30/11/2025.
4. Renuncia del Revisor Contralor.

Esquivel, Pablo H.

Presidente

E 2-2026-10924-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CIRCULO DE LA TERCERA EDAD VOLVER A VIVIR

Puerto Tirol – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme lo establece nuestros Estatutos, a REALIZARSE EL 29 DE JUNIO DE 2026, A LAS 17 hs. en el local de la calle AVDA. CHACO S/N, del Barrio 17 DE OCTUBRE de la localidad de Puerto Tirol.

ORDEN DEL DIA

1°) Análisis balance y memoria anual del ejercicio N° 37 de abril 2025 al 31 de marzo 2026.-

2°) Renovación parcial de los siguientes cargos de la comisión directiva de acuerdo con nuestros estatutos por finalización de mandatos, duración un (1) años: vice presidente - pro secretario - pro tesorero - vocales titulares cuarto quinto - vocales suplentes primero, segundo y tercero - revisor de cuentas titular y suplente - tribunal de disciplina cuarto quinto y suplente primero. -

3) De forma. -

Hermina Beatriz Luque *Secretaria* **Edgardo Rodolfo Caceres** *Presidente*

E 2-2026-12616-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

MELITON ANDRES ARANO E HIJOS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones en vigencia se hace saber POR 5 DIAS, convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 2026 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo a distancia y simultáneamente a través de la plataforma digital virtual de video conferencia Zoom, ID Reunión: 458 151 7312 – Código de acceso: SzZpb2, la que será grabada en soporte digital, todo ello conforme Resolución N° 333/20 y sus modificatorias y complementarias de la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio de la Pcia. De Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2. Lectura y Consideración de Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo e Información complementaria y cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico Nº42 finalizado el 31 de diciembre de 2025.
3. Consideración de la distribución de utilidades correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
4. Consideración de la gestión de los directores y administradores por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asamblea con la documentación pertinente a efectos de su debida acreditación para el acto.

Juan Ignacio Arano
Presidente

E 2-2026-13201-AE **E:26/06 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN UNIÓN PARA EL CAMBIO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, La Comisión Directiva convoca a los socios de la ASOCIACIÓN UNIÓN PARA EL CAMBIO a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 29 de junio de 2026 a las 20:00 horas en el domicilio de la sede central en Leandro N. Alem N° 290, Barranqueras, provincia del Chaco para considerar el

ORDEN DEL DÍA

1°) Lectura del acta anterior.
2°) Elecciones de dos (2) miembros para que firmen el acta
3°) Consideración de la Memoria anual y el Estados Contables de los Ejercicios cerrados:30/06/2015; 30/06/2016; 30/06/2017;30/06/2018; 30/06/2019; 30/06/2020; 30/06/2021; 30/06/2022; 30/06/2023; 30/06/2024 y 30/06/2025.
4°) Elección de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandato.
5°) Informe por realización de asamblea fuera de término.

Estela C. Lotzki *Secretaria* — **Trangoni Laura** *Presidente*

E 2-2026-12752-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR PADRE ALONSO DE BARZANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar Popular ¨Padre Alonso de Barzana, en cumplimiento a las normas estatutarias convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de julio de 2026 a las 13.30 hs. en la sede de la Biblioteca ubicada en Lote 216- Villa Elba – Av. 25 de Mayo prolongación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta anterior.
2.- Designación de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
3.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución Del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y Notas Complementarias del ejercicio iniciado el primero de abril de 2025 y cerrado el 31 de marzo de 2026.
4.- Renovación total de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisor de Cuentas, todos por terminación de mandato.

María Rosa Rodríguez *Secretaria* — **Blanca Alejandra Albornoz** *Presidente*

E 2-2026-12966-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CLUB DE CAZA Y PESCA EL JAGUAR DE JUAN JOSE CASTELLI

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADO SOCIO: En cumplimiento a lo dispuesto por las reglamentaciones y disposiciones Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva convoca a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones de la Sede Social, el día 17 de Julio de 2026 a las 20,00 horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Motivos de realización de la Asamblea en fecha posterior a la fijada en el Estatuto.
2. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de Asamblea y firmarla junto con Presidente y Secretario.
3. Consideración de las Memorias y Balances Generales correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31/10/2022, 31/10/2023, 31/10/2024 y 31/10/2025, y su aprobación.
4. Consideración de los valores de la Cuota Mensual, Cuota de Ingreso y Servicios Prestados por el Club.
5. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta, todos por finalización de mandato y por el término de 2 (dos) años

Contando desde ya con vuestra participación, lo saludamos cordial y atte..-

Néstor Fabián Gudelj
Presidente

E 2-2026-13280-AE **E:26/06/2026**

ASOCIACION CIVIL CORAZONES SOLIDARIOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADO SOCIO: En cumplimiento a lo dispuesto por las reglamentaciones y disposiciones Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva convoca a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones del Punto Digital, ubicadas en Avenida San Martin y Rivadavia, Juan José Castelli, el día 17 de Julio de 2026 a las 20,00 horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Motivos de realización de la Asamblea en fecha posterior a la fijada en el estatuto.
2. Elección de (2) dos Asambleístas para aprobar el Acta de Asamblea y firmarla junto con Presidente y Secretario
3. Consideración de los Balances Generales correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31/12/2025. Lectura del Informe del Revisor de Cuentas y Dictamen de Auditoría.-
4. Consideración de los valores de la Cuota Mensual y de la Cuota de Ingreso.

Contando desde ya con vuestra participación, lo saludamos cordial y atte..-

Liliana Resler

Presidente

E 2-2026-13288-AE **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la localidad de La Escondida, Provincia del Chaco, a los 24/06/2026, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Club San Carlos de La Escondida, convoca a sus socios activos a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social de la institución, el día 30/06 a las 20 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria, Balance General y demás estados contables.
3. Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.

Se deja constancia que la Asamblea se celebrará válidamente con la cantidad de socios presentes, conforme a lo establecido en el estatuto social vigente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Leandro Romero

Presidente

E 2-2026-13443-AE **E:26/06 V:01/07/2026**

_____ >*< _____

ANDRÉS PARRA Y CÍA. S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de ANDRÉS PARRA Y CÍA. S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 26 de Junio de 2026, a las 8:00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria mismo día a las 9:00 horas, en la sede social sita en Mariano Moreno N° 302 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Asamblea General Ordinaria 1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente del Directorio y el Síndico, en caso de corresponder. 2. Consideración, análisis y aprobación de los Estados Contables de corte de la Sociedad cerrados al 30 de abril de 2026, incluyendo Balance General, Estado de Resultados, Destino de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, notas, anexos, informes y demás documentación contable complementaria que corresponda; consideración de Ajuste por Resultados de Ejercicios Anteriores, incluyendo su tratamiento contable, registración, impacto patrimonial y aprobación, en su caso. 3. Elección de Directores Titulares y Directores Suplentes de la Sociedad, conforme lo previsto por la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el Estatuto Social, el Reglamento de Asamblea, el Reglamento de Directorio y demás normativa interna aplicable. Consideración de las nominaciones presentadas, antecedentes de los candidatos, cumplimiento de requisitos, votación y designación de los miembros del órgano de administración, según corresponda. 4. Elección de Síndico/s Titular/es y Síndico/s Suplente/s de la Sociedad, en caso de corresponder, conforme lo previsto por la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el Estatuto Social, el Reglamento de Asamblea y demás normativa aplicable. Consideración de las nominaciones presentadas, antecedentes de los candidatos, cumplimiento de requisitos, votación y designación de los miembros del órgano de fiscalización, según corresponda. 5. Consideración y fijación de la remuneración de los miembros del Directorio, conforme lo previsto por la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el Estatuto Social y la normativa interna aplicable. 6. Consideración y fijación de la remuneración del/de los Síndico/s de la Sociedad, en caso de corresponder, conforme lo previsto por la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el Estatuto Social y demás normativa aplicable. 7. Otorgamiento de autorizaciones para realizar los trámites, presentaciones, publicaciones, comunicaciones e inscripciones registrales que resulten necesarios como consecuencia de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria, facultando a las personas que la Asamblea designe para suscribir formularios, edictos, declaraciones ANDRÉS PARRA Y CÍA. S.A. - Página 1 juradas, notas, presentaciones, contestar vistas,

acompañar documentación y realizar todos los actos necesarios ante los organismos públicos o privados que correspondan. II. Asamblea General Extraordinaria Asimismo, el Sr. Presidente del directorio convoca a los señores accionistas de ANDRÉS PARRA Y CÍA. S.A. a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 26 de Junio de 2026, a las 12:00 horas en primera convocatoria, en la sede social sita en Mariano Moreno N° 302 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a fin de considerar el siguiente: 1. Consideración, análisis, actualización y aprobación del Protocolo Familiar de Andrés Parra y Cía. S.A.. 2. Adhesión y/o aceptación de los accionistas al Protocolo Familiar de Andrés Parra y Cía. S.A. 3. Ratificación de la decisión de reforma del Artículo Décimo Tercero del Estatuto Social adoptada en el punto cuarto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria N° 7 del 20 de mayo de 2024; y aprobación de la transcripción íntegra del texto ordenado del Artículo Décimo Tercero en coincidencia con el proyecto de reforma obrante en el Expediente N° E-3-2025-89060-Ae, todo ello a los fines de la inscripción de la reforma ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco. 4. Otorgamiento de autorizaciones para realizar los trámites, presentaciones, publicaciones, comunicaciones, registraciones e inscripciones que resulten necesarios como consecuencia de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria, facultando a las personas que la Asamblea designe para suscribir formularios, edictos, declaraciones juradas, notas, presentaciones, instrumentos públicos o privados, contestar vistas, acompañar documentación y realizar todos los actos necesarios ante los organismos públicos o privados que correspondan. RECAUDOS ESPECIALES PARA CONCURRENCIA Se hace saber a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos establecidos en la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el Estatuto Social y el Reglamento de Asamblea de la Sociedad. Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, a los fines de su inscripción en el Libro de Asistencia a Asambleas. La comunicación deberá cursarse por medio electrónico o presencial en sede social. La fecha y hora límite para la presentación será el día 22/06 a las 17.30 hs. Publíquese conforme el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y las disposiciones del Estatuto Social.

Roberto Andrés Parra
Presidente

E 2-2026-12427-AE **E:17/06 V:26/06/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO N° 102 – MAKALLÉ – CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la comisión directiva resolvió en la reunión del día 04 de Junio de 2026, convocar a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 03 de Julio de 2026 a las 20.30 horas en la Sede de la entidad – Sito en calle CHACO S/N de la localidad de Makallé. Para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. El Sr. Presidente solicita a los asociados presentes un minuto de silencio en memoria de los socios recientemente fallecidos.
2. Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, informe de la comisión revisora de cuentas e informe del auditor por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2026.
4. Informe de los Movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al cierre de los ejercicios.
5. Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres miembros.
6. Renovación de las siguientes autoridades: Por dos Años: Presidente, Secretario, Vocal Titular Primero, Vocal suplente Segundo, Vocal Suplente Cuarto, Revisor Titular Primero, Revisor Suplente Primero.
7. Proclamación socio Vocal Titular Tercero (Representación Necesaria).
8. Proclamación nueva Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 102.
9. Valor de la cuota societaria.
10. Incorporación de nuevos asociados que reúnan los requisitos estatutarios. Bajas de Asociados.
11. Palabras a cargo del Sr. Presidente y autoridades presentes.

Nota: de los estatutos sociales: transcurrido 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada, de acuerdo por lo prescripto por la ley 666-K, su reglamentación y el presente estatuto social vigente. Habiéndose agotado el temario preparado para la presente reunión, el señor Presidente levanta la sesión.

Pedro Moises Dellamea — *Secretario*
Federico Antonio Dalseggio — *Presidente*

E 2-2026-12707-AE **E:24/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

SANATORIO SARMIENTO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 1 de Julio del 2026 a las 16:00 hs en la sede social de la sociedad, Av. Sarmiento N 391, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.-

2º) Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables Básicos, Anexos, Notas e Informes del Auditor, correspondiente al Ejercicio Nº 31 cerrado el 31 de Diciembre de 2025.-
3º) Distribución de la Utilidades.-
4º) Elección de miembros de Directorio por vencimiento de mandato.-

Dr. Rodolfo E. Biolchi - *Presidente*

E 2-2026-12969-AE **E:24/06 V:03/07/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 397/26 - EXPEDIENTE Nº 094/26

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.
DESTINO: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, CENTRO PUBLICO DE MEDIACIÓN (Brown Nº 302) y JUZGADOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº 3 Y Nº 4 Y ASESORÍAS PENALES (Av. Las Heras Nº 320), RESISTENCIA.
FECHA DE APERTURA: 07 DE JULIO DE 2026
HORA: 09:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito en Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
CORREO ELECTRONICO : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** $ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **29/06/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 122.500.000,00 (Pesos ciento veintidós millones quinientos mil).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 398/26 - EXPEDIENTE Nº 093/26

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CENTRALES TELEFÓNICAS, DATOS, SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS-DETECCIÓN DE HURTOS DE EXPEDIENTES, CCTV, SISTEMAS DE ALARMAS Y TENDIDO-REPARACIÓN DE FIBRA ÓPTICA.
DESTINO: DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LAS 6 CIRCUNSCRIPCIONES.
FECHA DE APERTURA: 07 DE JULIO DE 2026
HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito en Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
CORREO ELECTRONICO : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** $ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **29/06/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 60.000.000,00 (Pesos sesenta millones)

C.P. Carla Fernandez Larre

Jefa Provisoria Dto. Compras y Suministros

s/c **E:26/06/2026**

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 507/2026 ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E13-2026-11483-Ae

OBRA: CORREDORES VIALES EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL GRAN RESISTENCIA - ZONA SUR.
TRAMOS: AVENIDAS ISLAS MALVINAS Y SOBERANÍA NACIONAL ENTRE R.N. N°11 HASTA AV. URQUIZA
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 49/100 ($ 6.199.030.251,49)
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: SEIS (06) MESES CORRIDOS.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.
CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Pavimentos y Obras Básicas, es de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS CON 98/100 ($12.398.060.502,98).
CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.com.ar) HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL Nº 11 - RESISTENCIA - CHACO HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (15/07/2026).
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (15/07/2026), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Omar A. Canela
Administrador General

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

INSTITUTO DE TURISMO

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/2026

(Segundo llamado)

Actuación Electrónica N° E42-2025-909-Ae

APERTURA: EL DIA 13/07/2026 A LAS 09:00 Hs. EN EL INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO- CALLE CORRIENTES 333 - RESISTENCIACHACO-
OBJETO: solicita contratar el servicio de alquiler del inmueble destinado al funcionamiento del depósito general del organismo, por un periodo inicial de dos (2) años de vigencia, con opción a prorroga por dos años más, por la suma total de pesos Treinta y Seis Millones ($36.000.000,00)
PRECIO DEL PLIEGO: Cinco Mil ($5.000,00), mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/42 (Instituto de Turismo del Chaco). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP

Francisco Lopez
Departamento de Compras

s/c **E:26/06 V:01/07/2026**

———————— >*< ————————

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llama a la Licitación Pública Nacional

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0023-LPU26.

OBRA: MALLA 405 A – Ruta Nacional N° 89 – Tramo: Empalme RP Nº 13 General Pinedo (Chaco) – Quimilí (Santiago del Estero) - Provincias: Chaco y Santiago del Estero.
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres Millones Ciento Veintiocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con Treinta Centavos ($ 76.133.128.784,30) referidos al mes de Octubre de 2025, la ejecución de las Obras de Recuperación e Intervenciones Obligatorias se realizarán dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de obra, las tareas de Mantenimiento de Rutina se llevarán a cabo durante todo el período del contrato; en un plazo de setenta y dos (72) meses
GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Setecientos Sesenta y Un Millones Trescientos Treinta y un Mil Doscientos Ochenta y Siete con Ochenta y Cuatro Centavos ($ 761.331.287,84).

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Agosto del 2026 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del **18 de Mayo del 2026** mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Silvana Verónica Bardare
Coordinadora

E 2-2026-9785-AE **E:05/06 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 149/2026 Expediente N° 7136/2026 Resolución de Directorio N° 2886/2026
OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de útiles de oficina.- CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347- InSSSeP Tel. 362-4681414.-
APERTURA DE LOS SOBRES: 08/07/26 HORA: 09: 00
LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doce Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos ($ 12.374.200,00).
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.

Lic. Nadia Maccio
A/C Dirección de Administración

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco
Licitaciones
LICITACIÓN PÚBLICA N° 067/2026 - RESOLUCIÓN N° 1933/2026
OBJETO: Adquisición de Materiales eléctricos varios.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Setenta y Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Uno con 60/100 Ctvs. ($ 64.274.691,60).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 69/100 Ctvs. ($ 64.274,69).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 06 de junio de 2026, a las 10:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 068/2026 - RESOLUCIÓN N° 1888/2026
OBJETO: Adquisición de cuarenta (40) latas de 20 litros de pintura vial acrílica color amarillo cada una, veinte (20) latas de 20 litros de pintura vial acrílica color blanca cada una, quinientas (500) botellas de diluyente especial multiuso por un (1) litro cada una, treinta (30) rodillos de lana cerda larga N.º 10, para uso de señalización de estacionamiento, cordones, ochavas y rampas de accesibilidad dentro del Domo del Centenario e inmediaciones, Villa Universidad, Villa Avalos y Avenidas Lavalle, Avalos, Sabín y De los Inmigrantes, por la Dirección de Señalización y Vialidad dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veinte Millones Doscientos Veinte Mil con 00/100 Ctvs. ($ 20.220.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veinte Mil Doscientos Veinte con 0/100 Ctvs. ($20.220,00).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 06 de julio de 2026, a las 9:30 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 069/2026 - RESOLUCIÓN N° 1587/2026
OBJETO: Adquisición de Doscientos (200) barrehojas regulable con cabo, cien (100) Horquillas cuatro (4) dientes con cabo. Quinientos (500) rollos de tanza cuadrada 3.0 por 1 kg. Trescientos (300) unidades de cabezal de tanza para motoguadaña Echo, Doscientos (200) cabos barrenderos de 1,50 mts con rosca, Doscientos (200) unidades de escobas barrendero plásticas de 35 cm sin cabo; para uso de los Centros Comunitarios Municipales y Operativa, dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veinte Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Setenta y Dos con 00/100 Ctvs. ($ 20.273.172,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veinte Mil Doscientos setenta y tres con 17/100 Ctvs. ($20.273,17).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 07 de julio de 2026, a las 9:30 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 035/2026 - RESOLUCIÓN N° 0904/2026

SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: Adquisición de un (1) grabador de video en red NVR de 16 canales tipo DS-7616 NI-M2/16P, un (1) disco rígido de 4TB tipo western digital purple, once (11) cámaras varias IP color VU bullet 2MP modelo tipo DS-2CD1027G2H-LIUF, cinco (5) cámaras varias IP color VU bullet 4MP modelo tipo DS-2CD2647G3-LIZSY, 1 (uno) canal de tensión de 5 tomas sin térmica, dieciséis (16) caja estanca 10 cm x 10 cm x 7 cm, un (1) rack mural de 6 unidades, una (1) bandeja fija, un (1) acces point tipo omada para exterior, un (1) switch tipo Hikvision, un (1) gabinete metálico estanco grande, dos (2) UPS de 2000 VA interactiva tipo Hikvision, un (1) servicio por mano de obra incluídos materiales para la instalación y licencias para su correcto funcionamiento en HCP; para instalación de las cámaras en el Centro de Acopio por la Secretaría Solicitante.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 89/100 Ctvs. ($ 19.453.768,89)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 77/100 Ctvs. ($ 19.453,77)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 08 de Julio de 2026, a las 11:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 036/2026 - RESOLUCIÓN N° 0941/2026

SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: Adquisición de un (1) tractor 4x4, 0 Km y un (1) acoplado tanque de combustible con normas YPF, para la Dirección General de Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Noventa y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Veinte con 0/100 Ctvs. ($ 195.565,320,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 32/100 Ctvs ($195.565,32)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 08 de Julio de 2026, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/2026 - RESOLUCIÓN N° 1043/2026

SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: "Adquisición de Insumos Médicos veterinarios, para uso del Centro Veterinario dependiente de la Secretaría de Ambiente y Movilidad Urbana". –

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Seis Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Setenta con 0/100 Ctvos. ($ 36.714.570,00)

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Treinta y Seis Mil Setecientos catorce con 57/100 Ctvos. ($ 36.714,57)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 10 de julio de 2026, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c **E:26/06 V:29/06/2026**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Ordenanzas

ORDENANZA Nº 15620/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

ARTÍCULO 1º).-ESTABLECER la obligatoriedad del uso de métodos de instalación sin zanja, tales como Perforación Direccional Horizontal (PDH), Microtunelización o Hincado de Tuberías (Pipe Jacking), o algún otro método, para toda obra de instalación, refacción o mantenimiento de infraestructuras lineales de servicios públicos o privados de hasta doce (12) pulgadas de diámetro, que se desarrollen en la vía pública o debajo de calzadas pavimentadas.-

ARTÍCULO 2º).-ESTABLECER la prohibición de utilizar el método de zanjeo convencional en calzadas pavimentadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados mediante informe técnico del responsable de obra y con autorización expresa de la Secretaria de Obras y Servicios de la Municipal de Resistencia.-

ARTÍCULO 3º).-DETERMINAR que los responsables de las obras deberán presentar ante el Municipio, Secretaria de Obras y Servicios, en el plazo de tres (3) días como mínimo, antes de la ejecución de la obra de "tuneleo", la documentación conteniendo una síntesis del plan de obra, método propuesto, condiciones del suelo o el trazado exacto de las instalaciones a ejecutar, para su autorización.-

ARTÍCULO 4º).-FACULTAR al Departamento Ejecutivo a realizar inspecciones técnicas, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de seguridad en el uso de tecnologías sin zanja.-

ARTÍCULO 5º).-DISPONER que el incumplimiento de la presente Ordenanza hará pasible a los responsables por tales infracciones, de las sanciones establecidas en el Artículo 69 de la Ordenanza N° 1130, Código de Faltas Municipal, y la obligación de restituir el pavimento afectado a su estado original o superior, a costo del infractor.-FIRMAN: Presidente del **Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-**

ORDENANZA Nº 15621/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

ARTÍCULO 1°).- APROBAR EN SEGUNDA LECTURA: EXCEPTUAR de la cesión de 15 metros establecida en el capítulo V del Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la Ciudad de Resistencia y la Ordenanza Nº 13756, al tramo de Ruta Nacional Nº 11 comprendido entre Avenida Martina y calle Charata.-ARTÍCULO 2°).- RECTIFICAR la Ordenanza Nº 1783 la cual quedara redactada de la siguiente manera: "en las parcelas frentistas a la vía primaria correspondiente a Ruta Nacional Nº 11 entre calle Avenida Martina y calle Charata y cualquiera fuese el distrito de zonificación en que está comprendido la línea de edificación, no se exigirá retiro de la misma, debiéndose en todos los casos observar lo dispuesto por las normas de la Dirección Nacional de Vialidad en lo ateniente a rutas.".-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Resoluciones

RESOLUCIÓN Nº 130/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de aguas en la calle Vicente López y Planes y Avenida 9 de Julio, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 131/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área que corresponda, arbitren los medios necesarios, para instalar velocímetros y cámaras que muestren el límite de velocidad, con el fin de regularizar la situación planteada en Avenida Sabín de la Ciudad, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 132/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en las calles Cangallo y Santiago del Estero, de la ciudad de Resistencia conforme a la factibilidad presupuestaria vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 133/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas Correspondientes, proceda al desmalezado y zanjeo del Pasaje Belgrano desde calle Echeverría hacia 40 Viviendas, según lo permita la factibilidad presupuestaria.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 134/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas mantenimiento de zanjeo y desmalezamiento en Chacra 215 y calles 12 y 13, de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 135/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de arreglo y perfilado de las calles y trabajo de vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 136/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de zanjeo en Pasaje Lisandro de la Torre del N° 2600 al N° 2700, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 137/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua de las calles Echeverría y Santiago del Estero de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 138/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, la inmediata erradicación y saneamiento de los minibasurales ubicados en las calles Ramón Castro y Fortín Los Pozos, y Ramón Castro y Pasaje Fortín Aguilar, del Barrio San Antonio, de la ciudad de Resistencia.-

2º).- SUGERIR la colocación de cartelería preventiva y cestos de residuos destinadas al uso de los vecinos del sector.

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 139/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria, proceda a evaluar las condiciones del árbol ubicado en la intersección de las calles Baruc y C. Bouque R., en el Barrio Vial, con el fin de prevenir potenciales accidentes y más daños en domicilios particulares de los habitantes de la zona y en consecuencia ejecutar las acciones necesarias según protocolo establecido por la Dirección General de Paseos y Jardines, en un todo de acuerdo al Código Ambiental de la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN Nº 140/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar tareas de arreglo, perfilado y trabajos de zanjeo en Avenida Belgrano al Nº 300 en adelante, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Declaraciones

DECLARACIÓN Nº 062/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- DE INTERÉS MUNICIPAL el evento religioso a desarrollarse el día 22 de mayo del 2026, en la Capilla Santa Rita de Cascia sito en Avenida Martina N° 1450, Villa Río Negro, de la ciudad de Resistencia.-

2º).- DISPONER de la entrega de copia Protocolar al Sacerdote Ricardo ROJAS.- **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-**

DECLARACIÓN Nº 063/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, la conmemoración de los 30 años de la presencia de la Asociación Civil Fe y Alegría en la República Argentina, destacando su trayectoria y su compromiso con la educación popular.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN Nº 064/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- DE INTERÉS MUNICIPAL la campaña "La Silla Roja", impulsada por la Asociación Fe y Alegría Argentina.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN Nº 065/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- DE INTERÉS MUNICIPAL la conferencia de prensa exclusiva de José "Pepe" BASUALDO, a realizarse el 31 de mayo, a partir de la hora 9:00 en el Club Atlético Central Norte Argentino de la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN Nº 066/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- DE INTERÉS MUNICIPAL la conmemoración del "Día Provincial contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género", que se conmemora el 17 de mayo de cada año en todo el territorio de la provincia del Chaco.-

2º).- EXPRESAR el beneplácito y adhesión a las actividades que se realizaron en las instalaciones del Hospital Julio C. Perrando, el día 18 de mayo, reconociendo su labor en la promoción de una salud pública inclusiva y libre de prejuicios.-

3º).- REMITIR copia al Hospital Julio C. Perrando y al Consultorio Integral TLGBIQNB+.- **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-**

DECLARACIÓN Nº 067/2026

Resistencia, martes 19 de mayo de 2026

1º).- DE INTERÉS MUNICIPAL a la conmemoración del 57° Aniversario de la Resistencia al Avasallamiento de la Autonomía de la U.N.N.E., reconociendo el valor histórico de la unión obrero-estudiantil en defensa de la Universidad Pública.-

2º).- ADHERIR a las actividades organizada por la Facultad de Humanidades de la U.N.N.E. “Universidad, Memoria y Resistencia" y al Conversatorio “Por una Universidad abierta al pueblo, en una Patria Liberada”, en Sala “Dante Zamudio”, Casa por la Memoria Chaco.-

3º).- REMITIR copia protocolar de la presente a la Facultad de Humanidades de la U.N.N.E. y a la Casa por la Memoria Chaco.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c **E:26/06/2026**

_____ >*< _____

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN <u>ANEXO III</u> CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-15-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Junio de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Resoluciones Generales N° 1367 -texto actualizado-, N° 2094 y N° RES-2025-34-20-1 del 09 de octubre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones Generales N° 1367 -texto actualizado- y N° 2094, establecen un mecanismo de control, supervisión y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Provincial N° 666-K, respecto de productos primarios que se transportan fuera de la Provincia del Chaco, y de los bienes que ingresan a la Provincia para su comercialización en esta jurisdicción;

Que, con el dictado de la Resolución General N° RES-2025-34-20-1 del 09 de octubre de 2025, se actualizaron los valores tomados como referencia para la liquidación del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, cuando no existiera monto de la operación o el mismo resultare inferior a la realidad económica o de mercado;

Que, a efectos de actualizar los valores de referencia, conforme la evolución de los precios de los distintos productos registrada desde la última actualización, y proceder a incorporar una serie de productos que no se encontraban contemplados, corresponde el dictado de esta resolución;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A.

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Sustituir los ANEXOS I y II de la Resolución General N° 2095 por los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente, conforme los motivos expresados en los considerandos.

Artículo 2°: Déjase sin efecto la Resolución General N° RES-2025-34-20-1 a partir de la vigencia de la presente.

Artículo 3°: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 01 de agosto de 2026.

Artículo 4°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

ANEXO I

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
AGRÍCOLA/APÍCOLA		
Alfalfa	TN	$ 168,00
Algodón	TN	$ 622,00
Arroz	TN	$ 84,00
Avena	TN	$ 84,00
Caña de Azúcar	TN	$ 84,00
Girasol	TN	$ 1.092,00
Lino	TN	$ 84,00
Maíz	TN	$ 781,00
Soja	TN	$ 1.264,00
Sorgo	TN	$ 416,00
Tabaco Criollo Correntino	TN	$ 126,00
Tabaco Virginia	TN	$ 126,00
Trigo	TN	$ 815,00
Acelga	TN	$ 116,00
Achicoria	TN	$ 1.050,00
Acusay	TN	$ 107,00
Ajo	TN	$ 2.625,00
Albahaca	TN	$ 1.680,00
Alcaucil	TN	$ 378,00
Apio	TN	$ 630,00
Arveja	TN	$ 217,00
Batata	TN	$ 176,00
Berenjena	TN	$ 617,00
Brócoli	TN	$ 334,00
Brote Alfa	TN	$ 1.067,00
Brote Soja	TN	$ 1.001,00
Cártamo	TN	$ 168,00
Ceb.Verdeo	TN	$ 267,00
Cebolla	TN	$ 189,00
Chaucha	TN	$ 756,00
Chía	TN	$ 84,00
Choclo	TN	$ 785,00

Ciboulette	TN	$ 267,00
Cilantro	TN	$ 1.267,00
Coliflor	TN	$ 466,00
Colza	TN	$ 84,00
Coreanito	TN	$ 252,00
Coriandro	TN	$ 516,00
Cúrcuma	TN	$ 627,00
Endibia	TN	$ 1.467,00
Escarola	TN	$ 160,00
Espárrago	TN	$ 1.948,00
Espinaca	TN	$ 213,00
Garbanzo	TN	$ 84,00
Haba	TN	$ 233,00
Hinojo	TN	$ 98,00
Hongos	TN	$ 2.134,00
Kale	TN	$ 160,00
Lechuga	TN	$ 504,00
Limón	TN	$ 235,00
Mandioca	TN	$ 210,00
Menta	TN	$ 1.201,00
Orégano	TN	$ 1.267,00
Pack Choy	TN	$ 311,00
Palta	TN	$ 800,00
Papa Blanca	TN	$ 218,00
Papa negra	TN	$ 252,00
Pepino	TN	$ 281,00
Perejil	TN	$ 840,00
Pimiento Rojo	TN	$ 1.050,00
Pimiento Verde	TN	$ 630,00
Poroto	TN	$ 126,00
Puerro	TN	$ 293,00
Rabanito	TN	$ 213,00
Radicchio	TN	$ 640,00
Radicheta	TN	$ 178,00
Remolacha	TN	$ 701,00
Rep.Brusel	TN	$ 534,00
Repollo	TN	$ 349,00

Romero	TN	$ 1.201,00
Rúcula	TN	$ 840,00
Salvia	TN	$ 1.201,00
Tomate Perita	TN	$ 538,00
Tomate Redondo	TN	$ 655,00
Tomillo	TN	$ 1.267,00
Zanahoria	TN	$ 164,00
Zapallito	TN	$ 420,00
Zapallo	TN	$ 315,00
Zapallo Tronco	TN	$ 420,00
Arándano	TN	$ 8.449,00
Banana	TN	$ 231,00
Cereza	TN	$ 4.055,00
Ciruela	TN	$ 307,00
Durazno	TN	$ 1.050,00
Frutilla	TN	$ 1.734,00
Higo	TN	$ 1.467,00
Kiwi	TN	$ 600,00
Mandarina	TN	$ 336,00
Manzana	TN	$ 630,00
Melón	TN	$ 1.310,00
Naranja	TN	$ 252,00
Pera	TN	$ 487,00
Pomelo	TN	$ 336,00
Sandía	TN	$ 294,00
Uva	TN	$ 945,00
Miel	TN	$ 1.470,00
FORESTAL		
Rollizo de quebracho uso	TN	$ 97,00
Rollizo de quebracho colorado	TN	$ 97,00
Rollizo de quebracho blanco	TN	$ 97,00
Rollizo de algarrobo	TN	$ 105,00
Rollizo de Francisco Alva	TN	$ 97,00
Rollizo de guayacán	TN	$ 97,00
Rollizo de guayaibí	TN	$ 84,00
Rollizo de lapacho	TN	$ 84,00
Rollizo de laurel negro y amarillo	TN	$ 84,00

Rollizo de palo lanza	TN	$ 84,00
Rollizo de timbó colorado	TN	$ 84,00
Rollizo de urunday	TN	$ 84,00
Rollizo de guaraniná	TN	$ 84,00
Rollizo de ibirá-pitái	TN	$ 84,00
Rollizo de espina corona	TN	$ 63,00
Leña campana muerta	TN	$ 105,00
Leña vegetal mezcla	TN	$ 105,00
Poste de cualquier madera	UNIDADES	$ 13,00
Rollizo de Eucaliptus	TN	$ 105,00
Rodrigones	UNIDADES	$ 4,00
Palet	UNIDADES	$ 252,00
CARNES		
Vacuna	TN	$ 9.450,00
Porcina	TN	$ 6.615,00
Ovina/Caprina	TN	$ 6.615,00
Menudencias	TN	$ 1.890,00
Pollo fresco	TN	$ 1.890,00
Gallina	TN	$ 1.260,00
Suprema de Pollo	TN	$ 3.780,00
Muslo de Pollo	TN	$ 3.150,00
Ala de pollo	TN	$ 1.260,00
Pescado de mar	TN	$ 7.875,00
Pescado de río	TN	$ 8.820,00
PRODUCTOS ELABORADOS		
Pernil	TN	$ 20.250,00
Salamín	TN	$ 20.250,00
Salchicha	TN	$ 20.250,00
Salchichón	TN	$ 20.250,00
Salame Milán	TN	$ 20.250,00
Jamón Cocido	TN	$ 24.300,00
Jamón Crudo	TN	$ 32.400,00
Bondiola	TN	$ 28.350,00
Morcillón	TN	$ 20.250,00
Fiambre Cocido	TN	$ 20.250,00
Mortadela	TN	$ 16.200,00
Arrollado Carne	TN	$ 20.250,00

Queso de Cerdo	TN	$ 20.250,00
Queso Dambo	TN	$ 20.250,00
Queso Tybo	TN	$ 20.250,00
Queso Mozzarella	TN	$ 20.250,00
Queso Barra	TN	$ 20.250,00
Queso Cremoso	TN	$ 20.250,00
Quesos varios	TN	$ 20.250,00
Yogurt sachet x 1 litro	1000 LITROS	$ 8.100,00
Leche líquida x 1 litro	1000 LITROS	$ 8.100,00
Leche en polvo	TN	$ 20.250,00
Crema de Leche	TN	$ 20.250,00
Postres Elaborados	TN	$ 20.250,00
Yogurt envase chico	1000 LITROS	$ 10.125,00
Paleta Cocida	TN	$ 20.250,00
Harina	TN	$ 810,00
Bebidas gaseosas	CAMIÓN	$ 32.400,00
Bebidas alcohólicas	CAMIÓN	$ 40.500,00
Repuestos varios	CAMIONETA	$ 40.500,00
Repuestos varios	CAMIÓN	$ 60.750,00
Agroquímicos	CAMIONETA	$ 60.750,00
Agroquímicos	CAMIÓN	$ 81.000,00
Productos varios	CAMIONETA	$ 24.300,00
Productos varios	CAMIÓN	$ 32.400,00
Huevos	CAJÓN (12 MAPLES)	$ 8,00
EXTRACTIVA		
Arena	M3	$ 65,00
Piedra	M3	$ 81,00

ANEXO II

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
BOVINOS	
Vaca	$ 3.123,00
Vaquillona	$ 4.095,00
Novillo	$ 5.067,00
Novillito	$ 3.906,00
Ternero	$ 3.060,00
Ternera	$ 2.763,00
Toro	$ 7.164,00
Toro Reproductor	$ 12.600,00
Torito Mejorado	$ 7.164,00
Bueyes	$ 5.400,00
BUBALINOS	
Vaca	$ 2.655,00
Vaquillona	$ 3.483,00
Novillo	$ 4.311,00
Novillito	$ 3.321,00
Ternero	$ 2.601,00
Ternera	$ 2.349,00
Toro	$ 6.084,00
Toro Reproductor	$ 10.332,00
Torito Mejorado	$ 6.084,00
Bueyes	$ 4.590,00
EQUINOS	
Mular y Equino P/Faena - Invernada	$ 675,00
Caballo (Monta - Tiro)	$ 2.700,00
Yegua (Tiro - Monta y Cría)	$ 2.700,00
Potrillo – Potranca	$ 1.008,00
Padrillo	$ 3.375,00
Burro	$ 675,00
Asno	$ 675,00
PORCINOS	
Lechón	$ 702,00
Chancha	$ 1.350,00

Capón	$ 594,00
Padrillo	$ 2.430,00
Cachorro	$ 324,00
M.E.I.	$ 324,00
Cachorra	$ 324,00
CAPRINOS	
Macho	$ 540,00
Cabra	$ 540,00
Cabrito	$ 198,00
Chivito	$ 270,00
Capón	$ 540,00
OVINOS	
Carnero	$ 540,00
Oveja	$ 540,00
Cordero	$ 270,00
Borrego/A	$ 270,00
Capón	$ 540,00
AVES	
Pollo	$ 14,00

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.26 09:36:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-16-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Junio de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Los Decretos N° 1250/26 y N° 1409/26 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1250/26 se establece el periodo de Licencia Anual de Invierno para el Personal de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;

Que, por Decreto N° 1409/26 se dispone que los plazos y términos administrativos no correrán desde el día 15 de julio de 2026 y hasta el día 05 de agosto del año 2026;

Que, por lo expuesto, es necesario la confección de la presente resolución, en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial- Ley N° 83 –F -texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55 -F y la Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a la suspensión de términos y plazos administrativos dispuesta por Decreto Provincial N° 1409/26, y en consecuencia los mismos no correrán para la Administración Tributaria Provincial desde el día 15 de julio de 2026, y hasta las veinticuatro (24) horas del día 05 de agosto de 2026.

Artículo 2º: Determinar que la presente Resolución General entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

Artículo 3º: Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.26 09:20:09 ART

ANEXO II

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-"

ACTA N° 1

Llamado a **Convocatoria para el cargo de Inspector General y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**, para ocupar el cargo de **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos - Autorizado por Resolución N° 621/26.

En la Ciudad de Resistencia, a los 22 días del mes de Junio del año 2026, a las 09:00 hs., con la finalidad de verificar en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital - TGD", los postulantes inscriptos para el cargo de **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**; y **Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**, autorizado por el citado instrumento legal, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 1903-C; se reunieron el Suscripto; la Esc. Marinich María de las Mercedes, Subsecretaria de Asuntos Registrales; el Sr. Gallardo Fernando Matías, Director A/C de la Unidad de Recursos Humanos; la Sra. Ramírez Gisela Luciana, Titular Responsable Jurisdiccional, para Operar en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas; y el Sr. Yapur Oscar Alberto, Suplente Responsable Jurisdiccional, para Operar en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas; todos pertenecientes al Ministerio, procediendo a dejar constancia, de lo enumerado a continuación:

1- Como primera medida toman conocimiento de la certificación, expedida por el titular y suplente, Responsables Jurisdiccionales, del "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital - TGD", los postulantes inscriptos en tiempo y forma, a la Convocatoria, autorizada por Resolución N° 621/26. En virtud, al cierre definitivo del registro de postulantes.
2- Desde el mencionado sistema se verifica que el total de inscriptos asciende a veinticuatro (24) para el cargo de **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**; como si también, se verifica que el total de inscriptos asciende a veintisiete (27) para el cargo de **Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**.
3- Se procederá a realizar el análisis de la totalidad de las documentaciones, que cada uno de los postulantes inscriptos formalizaron mediante el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", a los fines de inscripción al cargo, que conformarán la lista definitiva.
4- Procédase conforme lo establece el Artículo 8° de la Resolución N° 621/26, a elevar al Boletín Oficial de la Provincia, copia de la presente Acta y del Anexo N° 1 y 2, a la misma, en el que se detalla el total de postulantes inscriptos, para el cargo de **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**; y **Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**, para su respectiva publicación por el término de tres (3) día. Concluido el análisis de los antecedentes, se publicará la lista definitiva por el mismo medio.
5- Elevar copia de la presente Acta y del Anexo N° 1 y 2, a la misma, a la Dirección General de Recursos Humanos, para su conocimiento y a fin de que se proceda a incorporar la misma en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", de la plataforma "Tu Gobierno Digital - TGD".
6- En el marco de las disposiciones del Artículo 29° y 31° de la Ley N° 1903-C, elevar para conocimiento y consideración del Señor Gobernador de la Provincia, los antecedentes para el cargo de **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**; y **Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**, y posterior dictado del Decreto que establezca los designados del Cargo **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**; y **Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**, respectivamente.

NO SIENDO PARA MÁS SE DA POR FINALIZADO EL PRESENTE ACTA, FIRMADO AL PIE DE LA PRESENTE DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, SIENDO LAS 10:00HS. DE LA FECHA INDICADA PRECEDENTEMENTE.

GALLARDO Fernando Matías
D.N.I. N° 26.317.755
Director A/C URRHH
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

RAMÍREZ Gisela Luciana
D.N.I. N° 38.966.603
Titular Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

YAPUR Oscar Alberto
D.N.I. N° 18.519.738
Suplente Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. MARINICH María de las Mercedes D.N.I. N° 26.730.645
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

PECHE Carim Antonio
D.N.I. N° 14.300.852
MINISTRO
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Anexo N° 1 - Acta N° 1

Nómina de aspirantes inscriptos a la Convocatoria ordenado por Resolución N° 621/26, para cubrir el cargo de **Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**

	N° Aleatorio de Inscripción	Aspirante	CUIL	Universitario	Superior (no universitario)	Posgrado	Experiencia Laboral	Antigüedad Total
1	75-266-3077105217	AGUDO, LUANA MAGALI	27407372250	Completo	No	No	Cargó	3 años. 7 meses. 22 días.
2	75-266-1017503654	ROSTAN, NATALIA INSES	23273245634	Completo	No	Completo	Cargó	27 años. 4 meses. 26 días.
3	75-266-3897302088	ENRRIQUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	27417290163	No	Completo	No	No cargó	
4	75-266-909129	LEYES, GILDA ANTONELLA	23330722754	Completo	No	No	Cargó	12 años. 8 meses. 11 días.
5	75-266-892105854	GUTIERREZ, LARA GABRIELA	27276459576	Completo	No	No	No cargó	
6	75-266-2151806668	TOLOZA, VÍCTOR APARICIO	20290201927	No	No	Completo	Cargó	8 años. 10 meses. 21 días.
7	75-266-3896703264	BLANCO, OSCAR DANIEL ESTEBAN	20141941829	Completo	No	No	Cargó	9 años. 11 meses. 23 días.
8	75-266-2279304005	PORTO, SANTIAGO GERMAN	20266964545	Completo	No	No	Cargó	13 años. 5 meses. 20 días.
9	75-266-3810100766	LÓPEZ, NANCY LORENA	23317206054	Completo	No	No	Cargó	14 años. 9 meses. 8 días.
10	75-266-1027704588	HERRERA, MARISA DANIELA	27204515579	Completo	No	No	Cargó	22 años. 16 días.
11	75-266-213606706	ZANIER, MAYRA DAIANA	27361980099	Completo	No	Completo	Cargó	10 años. 3 meses. 17 días.
12	75-266-2576505654	CACERES, CRISTIAN SEBASTIÁN	20413808066	No	Completo	No	No cargó	
13	75-266-3895804248	NUÑEZ BARBETTI, MARIA NOELIA DEL MAR	27347953933	Completo	No	No	No cargó	
14	75-266-811405374	ACOSTA, MARIA ALEJANDRA	27232932185	Completo	No	No	Cargó	30 años. 6 meses. 4 días.
15	75-266-3895305008	PEREYRA, TANIA ANALI	27381200901	Completo	No	No	Cargó	4 años. 3 meses. 12 días.
16	75-266-3891010632	VARGAS, VERONICA PAOLA	27298301976	Completo	No	No	Cargó	12 años. 4 meses. 19 días.
17	75-266-3845007836	CACERES, MANUEL ALEJANDRINO	20177660966	Completo	No	No	Cargó	30 años. 6 meses. 10 días.
18	75-266-340610890	RODRIGUEZ, PAOLA CELESTE	27357693840	Completo	No	No	Cargó	4 años. 9 meses. 1 días.
19	75-266-3894902103	VAN EK, ALEXANDRA LORELEY	27347039220	Completo	No	No	No cargó	
20	75-266-753801737	MULLET, YANINA PAOLA	23291378064	No	No	No	No cargó	
21	75-266-3894706995	NOYA, JUAN CARLOS	20181462591	Completo	No	No	Cargó	12 años. 2 meses. 29 días.
22	75-266-822100655	MEZA, ROBERTO ALEJANDRO	20256995450	Completo	No	Completo	Cargó	41 años. 11 meses. 24 días.
23	75-266-3893005731	ALVARENGA, LUCAS EMANUEL	20316764577	Completo	No	Completo	Cargó	16 años. 10 meses. 6 días.
24	75-266-3893209925	BERBERGE, SONIA ELIZABETH	27204433904	Completo	No	Incompleto	No cargó	

GALLARDO Fernando Matias
D.N.I. N° 28.317.755
Director A/C URRHH
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

RAMIREZ Gisela Luciana
D.N.I. N° 38.966.603
Titular Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

YAPUR Oscar Alberto
D.N.I. N° 18.519.738
Suplente Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. MARINICH Maria de las Mercedes
D.N.I. N° 26.730.645
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

PECHE Carim Antonio
D.N.I. N° 14.300.852
MINISTRO
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Anexo Nº 2 - Acta Nº 1

Nómina de aspirantes inscriptos a la Convocatoria ordenado por Resolución Nº 621/26, para cubrir el cargo de **Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**

	Nº Aleatorio de Inscripción	Aspirante	CUIL	Universitario	Superior (no universitario)	Posgrado	Experiencia Laboral
1	75-267-3077108790	AGUDO, LUANA MAGALI	27407372250	Completo	No	No	Cargó
2	75-267-3897300640	ENRRIQUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	27417290163	No	Completo	No	No cargó
3	75-267-908081	LEYES, GILDA ANTONELLA	23330722754	Completo	No	No	Cargó
4	75-267-3897101197	SENOFF, ROCIO BELEN	27407893226	Completo	No	No	No cargó
5	75-267-892108505	GUTIERREZ, LARA GABRIELA	27276459576	Completo	No	Incompleto	Cargó
6	75-267-9724086764	ENCINA, CARLOS ANDRÉS	20357236593	Completo	No	No	Cargó
7	75-267-3896904638	AGUIRRE, CARLOS GABRIEL	20354966620	Completo	No	No	Cargó
8	75-267-3889107464	LAZARTE, DANIEL ALCIES	20305229408	Completo	No	No	Cargó
9	75-267-3896700738	BLANCO, OSCAR DANIEL ESTEBAN	20141941829	Completo	No	No	Cargó
10	75-267-2279307783	PORTO, SANTIAGO GERMAN	20266964545	Completo	No	No	Cargó
11	75-267-1027700246	HERRERA, MARISA DANIELA	27204515579	Completo	No	Completo	Cargó
12	75-267-2136505414	ZANIER, MAYRA DAIANA	27361980099	Completo	No	No	Cargó
13	75-267-920901766	MOLINA, NIDIA ROXANA	27331324820	Completo	No	No	No cargó
14	75-267-1078101128	VALLEJOS, MARÍA INÉS	27281227136	Completo	No	No	No cargó
15	75-267-3895904017	PITMAN, MALVINA SOLEDAD	27294842964	Completo	No	No	No cargó
16	75-267-3349100372	BREGI, ROMINA VANESA	27248902154	Completo	No	No	Cargó
17	75-267-811409137	ACOSTA, MARIA ALEJANDRA	27232932185	Completo	No	No	Cargó
18	75-267-3895308779	PEREYRA, TANIA ANALI	27381200901	Completo	No	No	Cargó
19	75-267-3845002885	CACERES, MANUEL ALEJANDRINO	20177660966	Completo	No	No	No cargó
20	75-267-3811402729	SANCHEZ, ARACELI ELIZABETH	27429208101	Completo	No	No	Cargó
21	75-267-340608904	RODRIGUEZ, PAOLA CELESTE	27357693840	Completo	No	No	No cargó
22	75-267-3894904693	VAN EK, ALEXANDRA LORELEY	27347039220	Completo	No	No	Cargó
23	75-267-3893601378	PIBERNUS, MARCELA	27303020204	Completo	No	Completo	Cargó
24	75-267-822100438	MEZA, ROBERTO ALEJANDRO	20256995450	Completo	No	Completo	Cargó
25	75-267-3893004647	ALVARENGA, LUCAS EMANUEL	20316764577	Completo	No	Incompleto	No cargó
26	75-267-3893207229	BERBERGE, SONIA ELIZABETH	27204433904	Completo	No	No	Cargó
27	75-267-3890401164	QUIROZ, VICTORIA	27387681103	Completo	No		

GALLARDO Fernando Matías
D.N.I. Nº 28.317.755
Director A/C URRHH
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

RAMIREZ Gisela Luciana
D.N.I. Nº 38.966.603
Titular Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

YAPUR Oscar Alberto
D.N.I. Nº 18.519.738
Suplente Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. MARINICH María de las Mercedes
D.N.I. Nº 26.730.645
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

PECHE Carim Antonio
D.N.I. Nº 14.300.852
MINISTRO
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.23 13:38:28 ART

ANEXO III

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1421-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-12853-Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2/23, se designó al Médico Sergio Edgardo Rodríguez, DNI Nº 18.210.940, en el cargo de Ministro de Salud;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del 19 de junio de 2026, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir del 19 de junio de 2026, la designación del Médico Sergio Edgardo Rodríguez, DNI Nº 18.210.940, en el cargo de Ministro de Salud, oportunamente designado mediante Decreto N° 2/23, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1422-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-12854-Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia acaecida en el cargo concerniente al Ministro de Salud, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al mismo;

Que el Médico Neurocirujano Ricardo César Mayol, DNI N° 8.102.502, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicha función pública;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 19 de junio de 2026, en el cargo de Ministro de Salud, al Médico Neurocirujano Ricardo César Mayol, DNI N° 8.102.502, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1423-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 4200 - H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-30445-Ae; la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Antonieta Cayre, DNI Nº 22.002.809, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1042-00-profesional 8 - grupo 8 - actividad central 01 - Actividad Central - Actividad Especifica 01 - Conducción Superior – CUOF N° 283 - Dirección de Epidemiologia - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 186/26, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Antonieta Cayre, DNI Nº 22.002.809, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual cotejado con su edad (cincuenta y cuatro (54) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mencionado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención; la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas del Ministerio de Salud; la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 284/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de octubre de 2026, a la agente Antonieta Cayre, DNI Nº 22.002.809, quien revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1042-00- profesional 8 - grupo 8 - actividad central 01 - Actividad Central - Actividad Especifica 01 - Conducción Superior – CUOF N° 283 - Dirección de Epidemiologia - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Antonieta Cayre, DNI Nº 22.002.809.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar la agente Antonieta Cayre, DNI Nº 22.002.809, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Antonieta Cayre, DNI Nº 22.002.809, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1424-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RATIFICA CONTRATO

VISTO: La Resolución N° 0155/2011, modificada por su similar N° 36/2015, de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisuales; el Decreto N° 779/2011; la Ley N° 3969-A de Ministerios; el Decreto N° 2581/24; el Contrato de Servicios suscripto con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT); la actuación electrónica N° E53-2026-1388-Ae y la actuación electrónica asociada N° E53-2025-917-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0155/2011, de fecha 03 de febrero de 2011, modificada por su similar N° 36/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) autorizó al Gobierno de la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, asignándosele el canal 29.1 del espectro UHF digital;

Que mediante Decreto Provincial N° 779/11, de fecha 27 de abril de 2011, se autorizó a la Empresa ECOM S.A. a la instalación, funcionamiento y explotación del mencionado servicio de televisión abierta, autorización que fuera posteriormente dejada sin efecto por el Decreto N° 2581/24;

Que la Ley N° 3969-A de Ministerios, en su artículo 26, establece las funciones y competencias de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, entre las que se encuentran la de asistir al Gobernador a través de acciones de coordinación en materia de comunicación de los actos de gobierno, así como la de coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y eficientizar las políticas y acciones de gobierno;

Que en ese marco fáctico, el Decreto 2581/24 dejó sin efecto el Decreto N° 779/11 y autorizó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos —o el área que en el futuro asuma dichas competencias— a la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de televisión abierta oportunamente habilitado por el ente nacional al Gobierno de la Provincia del Chaco, facultándola asimismo a celebrar acuerdos, convenios y/o contratos que resulten necesarios a tal fin;

Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Secretaría de Asuntos Estratégicos suscribió con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, el Contrato de Contrato de Capacidad Satelital Fija/ARSAT1/BANDA KU asignada de SEIS (6) Mega-Hertz);

Que la suscripción del mencionado contrato, constituye el único medio técnico capaz de garantizar la llegada de la señal televisiva a todas las zonas de la Provincia del Chaco en las que la Televisión Terrestre no cuenta con despliegue suficiente, debido a limitaciones geográficas, de infraestructura y/o de costos de operación;

Que la entidad ARSAT, creada por la Ley Nacional N° 26.092, es la única empresa del país habilitada para prestar estos servicios de infraestructura crítica, resultando sus prestaciones indispensables para asegurar la emisión y televisación ininterrumpida de la señal del Canal "SOMOS UNO" en todo el territorio provincial;

Que la presente medida, se enmarca en lo establecido por el artículo 133, inciso a), de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 65/24 y sus normas modificatorias —Decretos N° 421/25 y N° 1139/25—, que regulan la contratación directa de prestaciones monopólicas o exclusivas;

Que han tomado intervención, en los actuados asociados de referencia; la Subsecretaría de Coordinación Estratégica, la Dirección de Multimedios, ambas de la Secretaría de Asuntos Estratégicos; la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado mediante Dictamen 287/25; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 268/26; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; sin formular objeciones a la presente medida;

Que en consecuencia, corresponde ratificar el contrato suscripto, a efectos de asegurar la continuidad, regularidad y legalidad de las prestaciones comprometidas, garantizando así el derecho a la información y el acceso a la televisión pública provincial de todos los habitantes del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase el Contrato de Servicios celebrado entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco, denominado Contrato de Capacidad Fija Satelital asignada de Seis (6) Mega-Hertz en el satélite ARSAT 1/Banda KU, cuya copia digitalizada forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento.

Artículo 2º: Facúltase a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a través de sus áreas técnicas competentes, a dictar los instrumentos legales, procedimientos, medidas aclaratorias, instructoras y complementarias que resulten necesarias para dar plena operatividad al contrato ratificado en el artículo precedente, incluyendo la celebración de adendas y/o modificaciones que pudieran corresponder dentro del marco contractual vigente.

Artículo 3º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de posibilitar el cumplimiento del presente Decreto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de administración financiera.

Artículo 4º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la Partida del Presupuesto correspondiente a la jurisdicción 53 – Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OPC 2790

ARSAT

RECIBIDO A REVISAR
23 FEB 2026
ARSAT

CONTRATO DE ALQUILER DE FACILIDAD SATELITAL

ENTRE:

La **EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT**, en adelante ARSAT, constituyendo domicilio en Avda. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934, Ciudad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Mariano Greco, en su carácter de Presidente, por una parte, y **SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS de la Provincia del Chaco, CUIT N° 30-71536076-0**, en adelante el CLIENTE, constituyendo domicilio en Marcelo T. de Alvear 145 Piso 6°, Resistencia, Provincia del Chaco, representada en este acto por el Sr. Marcos Javier Resico, DNI N° 29.219.555 en su carácter de Secretario de Asuntos Estratégicos designado mediante Decreto N° 12/2023, por la otra parte, en adelante denominadas en forma conjunta las Partes, y

CONSIDERANDO:

Que ARSAT es la empresa creada por la Ley 26.092 del Congreso de la Nación Argentina, para la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital definitivo de bandera Argentina, y la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que el CLIENTE desea hacer uso de facilidades satelitales brindadas por ARSAT.

Que por lo tanto las Partes han decidido firmar el siguiente Contrato de Alquiler de Facilidades Satelitales (en adelante denominado el "Contrato").

Por ello, las Partes **CONVIENEN:**

ARTÍCULO 1: ANEXOS Y DEFINICIONES

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 1

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
DNI N°12.093 y DNI 29.219.555

OPC-

ARSAT

1.1. ANEXOS

1.1.1 El Anexo I es un formulario de "ORDEN DE SERVICIOS" que el CLIENTE deberá presentar y ARSAT aceptar, cada vez y con anterioridad a proceder a transmitir la(s) señal(es) con acceso en la Capacidad Asignada. Asimismo, establece las características técnicas y los parámetros mínimos de funcionamiento del satélite.

1.1.2. El Anexo II describe los procedimientos de acceso a la Capacidad Asignada, para iniciar y reiniciar operaciones de transmisión.

1.1.3. El documento ARSAT DC 001 es una declaración jurada sobre la(s) señal(es) a transmitir y sobre los equipos de la(s) estación(es) terrena(s) transmisora(s) propuestas por el CLIENTE, que el CLIENTE deberá notificar y ARSAT aceptar, cada vez y con anterioridad a proceder a transmitir la(s) señal(es) con acceso en la Capacidad Asignada, al menos cuatro semanas antes de las fechas elegidas para las pruebas, este documento forma parte integrante del presente contrato.

1.2. DEFINICIONES

1.2.1. "Facilidad Satelital" es el total de ancho de banda y potencia del Segmento Espacial.

1.2.2. "Capacidad Asignada" es la parte de Facilidad Satelital alquilada por el CLIENTE de acuerdo al presente Contrato.

1.2.3. "Satélite Asignado" significa el Satélite ARSAT 1.

1.2.4. "Segmento Espacial" es la capacidad disponible de otros satélites incorporados al Sistema Satelital suministrados por ARSAT.

1.2.5. "Período Operacional", es el período durante el cual el CLIENTE tendrá el derecho de uso de la Capacidad Asignada, según lo establecido en el Artículo 5.

1.2.6. "Indisponible", en relación a la Capacidad Asignada, significa que dicha capacidad ha sido

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 2

Marcos Javier Resi
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

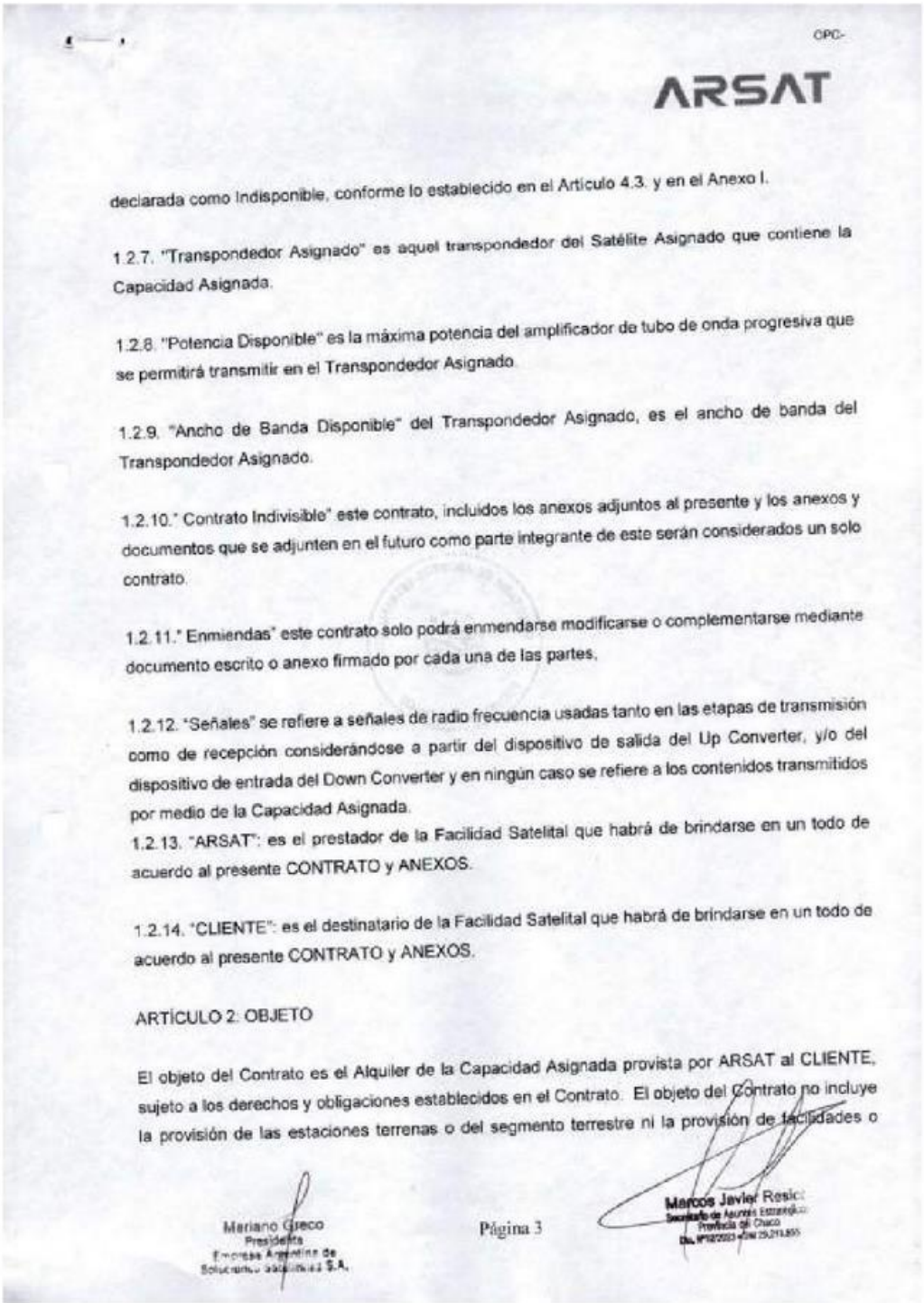

CPC-

ARSAT

declarada como Indisponible, conforme lo establecido en el Artículo 4.3. y en el Anexo I.

1.2.7. "Transpondedor Asignado" es aquel transpondedor del Satélite Asignado que contiene la Capacidad Asignada.

1.2.8. "Potencia Disponible" es la máxima potencia del amplificador de tubo de onda progresiva que se permitirá transmitir en el Transpondedor Asignado.

1.2.9. "Ancho de Banda Disponible" del Transpondedor Asignado, es el ancho de banda del Transpondedor Asignado.

1.2.10." Contrato Indivisible" este contrato, incluidos los anexos adjuntos al presente y los anexos y documentos que se adjunten en el futuro como parte integrante de este serán considerados un solo contrato.

1.2.11." Enmiendas" este contrato solo podrá enmendarse modificarse o complementarse mediante documento escrito o anexo firmado por cada una de las partes.

1.2.12. "Señales" se refiere a señales de radio frecuencia usadas tanto en las etapas de transmisión como de recepción considerándose a partir del dispositivo de salida del Up Converter, y/o del dispositivo de entrada del Down Converter y en ningún caso se refiere a los contenidos transmitidos por medio de la Capacidad Asignada.

1.2.13. "ARSAT": es el prestador de la Facilidad Satelital que habrá de brindarse en un todo de acuerdo al presente CONTRATO y ANEXOS.

1.2.14. "CLIENTE": es el destinatario de la Facilidad Satelital que habrá de brindarse en un todo de acuerdo al presente CONTRATO y ANEXOS.

ARTÍCULO 2: OBJETO

El objeto del Contrato es el Alquiler de la Capacidad Asignada provista por ARSAT al CLIENTE, sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato. El objeto del Contrato no incluye la provisión de las estaciones terrenas o del segmento terrestre ni la provisión de facilidades o

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 3

Marcos Javier Resic
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC

ARSAT

servicios de transmisión terrestre. La propiedad, operación, diseño y adaptación del segmento terrestre al Segmento Espacial es a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del CLIENTE.
En caso de existir discrepancias entre el presente Contrato y el ANEXO I Orden de Servicios se seguirá el siguiente orden de prelación:

1) El presente Contrato
2) El ANEXO I Orden de Servicios.

ARTÍCULO 3: CAPACIDAD ASIGNADA

3.1. La Capacidad Asignada al CLIENTE consiste en SEIS (6) Mega-Hertz (en adelante "MHz") del Satélite ARSAT 1, en Banda Ku estándar.

3.2. El Ancho de Banda Disponible del Transpondedor Asignado es de setenta y dos (72) MHz.

3.3 El porcentaje del Ancho de Banda Disponible correspondiente a la Capacidad Asignada es de: ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%).

3.4. La Potencia Disponible del Transpondedor Asignado, en ambas bandas, corresponde a un back-off de salida de tres decibeles (3,0 dB) (en adelante "dB") del amplificador de tubo de onda progresiva aplicable (TWTA).

3.5. El porcentaje máximo de la Potencia Disponible de los Transpondedores Asignados, a los cuales el CLIENTE tendrá derecho a usar, es de ocho comas treinta y tres por ciento (8,33%).
Estos porcentajes corresponden a un back-off de salida total de todas las portadoras en la Capacidad Asignada de trece comas ochenta dB (13,80dB), del amplificador de tubo de onda progresiva aplicable.

3.5.1. Si el CLIENTE desea utilizar mayor porcentaje de la Potencia Disponible del Transpondedor Asignado a la establecida en el Artículo 3.5., deberá solicitarlo a ARSAT, en forma escrita, quien establecerá si ello es posible y determinará el aumento de tarifa que deberá pagar el CLIENTE.

3.6. ARSAT proveerá, en forma exclusiva y por tiempo completo, la Capacidad Asignada al

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 4

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

CLIENTE, para su uso en un todo de acuerdo con las características técnicas y operativas y condiciones establecidas en los Anexos y documentos de este Contrato.

3.7. Para hacer uso de la Capacidad Asignada, el CLIENTE deberá:

(a) Ser titular la licencia, autorización o permiso para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, otorgado por la autoridad competente de la República Argentina; y

(b) Completar y firmar con carácter de declaración jurada, el Anexo I y el documento ARSAT DC 001 cada vez que modifique y/o amplíe el acceso a la Capacidad Asignada.

3.7.1. Si la licencia, autorización o permiso pertinente, de la cual es titular el CLIENTE de acuerdo al Artículo 3.7. (a), fuera dejada sin efecto o se extinguiera por causa(s) imputable(s) al CLIENTE, éste deberá cesar inmediatamente la transmisión de la(s) señal(es) cuya licencia, autorización o permiso, se dejó sin efecto o se extinguió. Si el CLIENTE no cumpliera dicha obligación, ARSAT tendrá la facultad de dar por resuelto el Contrato de pleno derecho, aplicándose el Artículo 10.4. La resolución producirá efectos a partir de la fecha en que ARSAT comunique en forma fehaciente esta decisión. A partir de esa fecha ARSAT estará plenamente facultado para disponer de la Capacidad Asignada.

ARTÍCULO 4: SEGMENTO ESPACIAL

4.1. Mientras el Segmento Espacial se encuentre operativo, ARSAT realizará el monitoreo de tráfico que considere necesario para determinar si existe alguna interferencia que afecte al Segmento Espacial. ARSAT podrá realizar las pruebas necesarias para comprobar el estado del Segmento Espacial.

4.2. Para cumplimentar lo establecido en el Artículo 4.1., ARSAT tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente el/los transpondedor(es) del Segmento Espacial. Dichas inspecciones y pruebas pueden requerir del CLIENTE la interrupción de su tráfico. En dicho caso, ARSAT o quien esta designe, coordinará dichas inspecciones y pruebas, para que se efectúen en un momento del día y en un día de la semana que minimice el impacto en el tráfico del CLIENTE y hará sus mejores

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 5

Marcos Javier Resio
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

esfuerzos por coordinar las referidas pruebas e inspecciones notificando al CLIENTE con 30 (treinta) días de anticipación, como mínimo, salvo en caso de urgencia.

4.3. En caso que la Capacidad Asignada se torne Indisponible, conforme los parámetros establecidos en el Anexo I, ARSAT dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para confirmar dicha indisponibilidad desde que ARSAT verificare la misma. ARSAT se compromete a realizar sus mayores esfuerzos, si así lo solicitara el CLIENTE, para sustituir la Capacidad Asignada Indisponible, por otra facilidad satelital disponible en el Satélite Asignado o, en su defecto, en el Segmento Espacial. Se acuerda expresamente que ARSAT no será responsable, en ningún caso, si no pudiera sustituir la Capacidad Asignada que se torne Indisponible. En el caso que la Capacidad Asignada que se torne Indisponible no se sustituya por ARSAT, el Contrato quedará concluido para ambas Partes desde la fecha en que ARSAT notifique al CLIENTE que no procederá la sustitución.

4.4. Si la Capacidad Asignada es sustituida de acuerdo al Artículo 4.3., las Partes firmarán un acuerdo complementario para incluir en el Contrato las modificaciones necesarias en cuanto a los términos y condiciones del alquiler de la Capacidad Asignada substituyente.

4.5. Durante el tiempo en que la Capacidad Asignada se encuentre Indisponible, de acuerdo al Artículo 4.3., el CLIENTE no gozará de los derechos establecidos en el Contrato, y quedará eximido de pagar el precio de la Capacidad Asignada mientras ésta se halle Indisponible.

4.6. ASIGNACIÓN Y REASIGNACION DEL SEGMENTO ESPACIAL. ARSAT se reserva el derecho de asignar y/o reasignar la ubicación del Cliente en el segmento espacial dentro del satélite determinado en la Orden de Servicios y de mover el Servicio a un satélite diferente y/o de distinta ubicación en órbita (el satélite utilizado para el Servicio será, en todo momento, denominado en el presente acuerdo el "Satélite"), siempre y cuando dicho cambio no resulte en incumplimiento del Servicio respecto de las Especificaciones de Servicios. Salvo en casos de emergencia, ARSAT notificará al Cliente, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier cambio a su asignación antes de realizar el mismo, y hará su mejor esfuerzo para minimizar la interrupción del Servicio del Cliente durante la implementación de cualquier cambio. En el caso de que ARSAT deba trasladar el Servicio del Cliente a un satélite diferente y/o a una ubicación orbital diferente en razón de una decisión del operador del sistema satelital (es decir, no como consecuencia de ninguna circunstancia técnica ni debido a un Caso de Fuerza Mayor), ARSAT entablará negociaciones y

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 6

Marcos Javier Resich
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

mantendrá conversaciones de buena fe con el Cliente en ese momento, antes de realizar ningún traslado, respecto de los costos razonables y reales en que el Cliente puede incurrir debido a dicho traslado a un satélite diferente y/o a una ubicación orbital diferente, y llegará a un acuerdo con el Cliente respecto del traslado del Servicio y/o la asignación de dichos costos, lo cual estará sujeto al acuerdo mutuo de LAS PARTES en ese momento."

4.7. CAPACIDAD INTERRUMPIBLE. La capacidad contratada se encuentra bajo la modalidad de interrumpible, esto significa que la capacidad, el servicio, o el transpondedor satelital no tiene obligación de ser reestablecido en caso de fallo de un transpondedor, o en el caso de falla parcial o total del satèlite, pudiendo ser interrumpida en cualquier momento si se cumple alguna de las condiciones anteriores. En cualquier caso, ARSAT realizará los mayores esfuerzos, pero sin obligación, para reubicar el servicio dentro de otro transpondedor, o en otro satélite

ARTÍCULO 5: PLAZO

El Período Operacional será de Veinticuatro (24) meses, y comenzará el día 1° de Noviembre de 2025 y concluirá el día 31 de Octubre de 2027.
Al término de los veinticuatro meses, el CONTRATO se prorrogará automáticamente por términos sucesivos cada uno de doce (12) meses, salvo que una de las Partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con una antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de finalización del período en curso.

ARTÍCULO 6: PRECIO

El precio que el CLIENTE deberá pagar, mensualmente, por mes vencido, será de dólares estadounidenses mil quinientos noventa y cinco (USD 1.595.-) por Mhz., siendo el total del Abono Mensual a pagar de dólares estadounidenses nueve mil quinientos setenta (USD 9.570.-) finales.
Estarán a cargo del CLIENTE los impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que afecten o pudiesen afectar la prestación de los Servicios conforme lo establecido en la legislación vigente al momento de la emisión de la factura por parte de ARSAT.

Marcos Javier Rasco
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 7

OPC-

ARSAT

ARTÍCULO 7: CONDICIONES DE PAGO Y GARANTÍAS

7.1. El precio del alquiler de la Capacidad Asignada será pagado por el CLIENTE por mes vencido, del 1 (uno) al 30 (treinta) de cada mes, de conformidad con los importes establecidos en el Artículo 6 de este Contrato, en pagos mensuales y consecutivos. La mora en el pago operará en forma automática, sin requerimiento de notificación o interpelación alguna.

7.2. De acuerdo a lo normado por la Ley 26.224, el precio establecido en el Artículo 6 no tributa el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Si eventualmente se dispusiera lo contrario con lo mencionado, el CLIENTE se compromete a pagar el Impuesto al Valor Agregado. Será a cargo del CLIENTE cualquier impuesto, tasa o contribución que pudiera gravar el alquiler de la Capacidad Asignada.

7.3. La falta de pago en término de cualquier suma adeudada por el CLIENTE facultará a ARSAT, previa intimación escrita con diez (10) días de anticipación, a dar por resuelto el Contrato. Producida la resolución ARSAT, estará plenamente facultada para disponer de la Capacidad Asignada.

7.4. El CLIENTE podrá pagar el precio de los Servicios en pesos argentinos conforme cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de pago de la factura correspondiente.

7.5. El CLIENTE depositará las sumas establecidas en la Orden de Servicios mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta: **Cuenta Corriente en PESOS: N° 000-068940/3 del BANCO SANTANDER, Titular: EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT, Sucursal: Casa Central, CBU: 0720000720000006894036.**

7.6. Los pagos se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones a la cuenta bancaria mencionada en el Artículo 7.5.

7.7. Vencidos los plazos de pago acordados en el Contrato, los importes adeudados devengarán intereses punitorios, en concepto de penalidad, aplicándose la tasa del dos (2%) por ciento de interés mensual hasta el momento del efectivo pago.

7.8. GARANTÍA FINANCIERA. ARSAT podrá -a su exclusivo criterio- solicitar al CLIENTE la constitución de un depósito de garantía (en adelante denominado el "Depósito") respecto de

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 8

Marcos Javier R...
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

cualquier Servicio, como condición previa a la ejecución de una Orden de Sevicios y/o suministro de ARSAT. Asimismo, en cualquier momento durante el Período Operacional, ARSAT podrá requerir al cliente la presentación o el aumento de un Depósito o el suministro de cualquier otra garantía financiera, razonable y aceptable para ARSAT, como garantía de pago de los Cargos y/u otras obligaciones. ARSAT ejercitará este derecho de buena fe. En estos casos, el Cliente seguirá siendo responsable por el pago oportuno de todos los Cargos. ARSAT tendrá la facultad de ejecutar cualquier Depósito o garantía por cualquier pago adeudado y/u otras obligaciones en las que el cliente pudiera incurrir, y el cliente estará obligado a reconstituir el Depósito y/u otra garantía, a pedido de ARSAT. El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento substancial del presente Acuerdo. ARSAT podrá utilizar el Depósito o cualquier otra garantía para cubrir los pagos adeudados al final del Período Operacional, y devolverá al cliente cualquier Depósito o garantía restante luego de la terminación de la Orden de Servicios correspondiente, una vez que se hayan cubierto todas las obligaciones de pago pertinentes.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

8.1. El CLIENTE deberá cumplir las características técnicas y operativas especificadas en (i) los Anexos I y II y documentos adjuntos, (ii) aquéllas que establezca ARSAT o, y (iii) el Ente Nacional de Comunicaciones.

8.2. REQUISITOS OPERATIVOS Y NO INTERFERENCIA. El Cliente configurará, equipará y operará sus instalaciones de transmisión de manera tal que la interfaz de dichas instalaciones con el Satélite, en el espacio exterior, cumplan con las características y parámetros técnicos del Satélite asignado. El Cliente observará los procedimientos de ARSAT respecto de la iniciación o finalización de cualquier transmisión al satélite. El Cliente hará funcionar todas las instalaciones de transmisión de manera tal que permita el cese de la transmisión, indicación que deberá respetar, en forma inmediata, al recibir una notificación de ARSAT en virtud de lo estipulado en el Contrato. El Cliente suministrará toda información sobre los parámetros técnicos de sus transmisiones que pudiera ser requerida por ARSAT, antes, durante o después de cualquier transmisión realizada al Satélite. A pedido de ARSAT, el Cliente presentará pruebas parametrizadas de que cada una de las instalaciones de transmisión cumple con los requisitos materiales especificados en los Requisitos Operativos. El Cliente cumplirá con las prácticas y procedimientos establecidos para la coordinación de frecuencias y no utilizará el Servicio, ni parte alguna del mismo, de ninguna forma que podría

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 9

Marcos Javier Resic
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

causar o se pudiera esperar, conforme a las prácticas estándar de ingeniería, que cause daños a algún satélite o infraestructura relacionada de ARSAT o de un tercero, o cause interferencia con cualquier satélite o infraestructura relacionada de ARSAT o de un tercero.

8.3. INSTALACIONES SUMINISTRADAS POR EL CLIENTE. Salvo especificación en contrario establecida en la Orden de Servicios, el Cliente será responsable por el suministro, instalación, operación y mantenimiento, así como también de asegurarse las licencias y/o autorizaciones necesarias, de todas las estaciones terrestres y equipos (en adelante denominados "Instalaciones Suministradas por el Cliente") para la transmisión de Señales o recepción de las mismas desde el Satélite, conforme a los requisitos descriptos en la Orden de Servicios. Asimismo, todas las estaciones terrestres del Cliente serán registradas por ARSAT, antes de iniciar su funcionamiento, de conformidad con documento ARSAT DC 001. Al realizar una Orden de Servicios, el Cliente declara y garantiza que la información que suministrará a ARSAT en relación con la inscripción de la estación terrestre será información exacta y completa en todos sus aspectos substanciales. El Cliente tiene derecho a celebrar acuerdos con otras partes, además de ARSAT, para transmitir o recibir Señales desde el Satélite, siempre que el Cliente requiera a sus contratistas el cumplimiento de todos los requisitos del presente Contrato y documentos anexos. En caso que el Cliente contrate a terceros, tal como lo autoriza la oración anterior, las instalaciones y el personal de dichos terceros serán considerados como Instalaciones Suministradas por el Cliente, y los actos u omisiones de dichos terceros serán interpretados como actos u omisiones del Cliente mismo. ARSAT tendrá el derecho, aunque no la obligación, de inspeccionar cualquier Instalación Suministrada por el Cliente, así como también las instalaciones y equipos relacionados utilizados por el Cliente, o por un tercero contratado por el Cliente, para transmitir al Satélite. ARSAT realizará todos los esfuerzos razonables para programar las inspecciones a fin de minimizar las interrupciones al funcionamiento de las instalaciones, y el Cliente permitirá que se lleven a cabo dichas inspecciones en cualquier momento que resulte razonable. Estas inspecciones no serán interpretadas como una aprobación de ARSAT de dichas instalaciones o como una renuncia de ARSAT a cualquiera de los derechos otorgados a la misma en virtud del presente Contrato.

8.4. Si el CLIENTE causara efectos adversos o interferencias al Segmento Espacial, a otros satélites o a otras estaciones o servicios de radiocomunicaciones:

a) deberá hacer cesar inmediatamente el efecto adverso o interferencia y bajar inmediatamente

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 10

Marcos Javier Resic
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

la(s) señal(es) correspondiente(s), realizando y facilitando, a su vez, todas las acciones necesarias para la inmediata solución de los efectos adversos o interferencias.

b) será responsable de todas las consecuencias derivadas del efecto adverso o interferencia e indemnizará a ARSAT de todos los daños y perjuicios que hubiese causado el efecto adverso o interferencia y de todo reclamo que le efectúe al respecto la autoridad competente o cualquier tercero.

8.5. En el caso contemplado en el Artículo 8.4, sin perjuicio de las medidas que adopte el CLIENTE, ARSAT tendrá el derecho de realizar cualquier acción tendiente a eliminar el efecto adverso o interferencia a que se refiere dicho Artículo, incluyendo la suspensión o interrupción de la(s) señal(es) de que se trate(n), sin previa notificación.

8.6. La suspensión o interrupción a que alude el Artículo 8.5, persistirá hasta tanto ARSAT verifique que el CLIENTE no causa los referidos efectos adversos o interferencias y se ajustó a las características técnicas y operativas aplicables. Durante el plazo que dure la suspensión o la interrupción, el CLIENTE continuará pagando el precio del alquiler de la Capacidad Asignada, en forma total y completa sin descuento alguno.

8.7. Si el CLIENTE no cumpliera la obligación especificada en el Artículo 8.4 (a), ARSAT intimará al CLIENTE para que cumpla su obligación en el plazo que corresponda fijar según las circunstancias del caso y de la protección debida a los otros clientes del Segmento Espacial, a otros satélites o a otras estaciones o servicios de radiocomunicaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 8.5 a opción de ARSAT.

ARTÍCULO 9: CORTE DE SERVICIOS

9.1. CORTE CONFIRMADO. Se entenderá como "Corte Confirmado" toda situación en la que el Servicio no cumpla con las Especificaciones de Servicios durante un periodo de tiempo y dicho incumplimiento sea confirmado por ARSAT. En el caso de producirse un Corte Confirmado, se considerará que éste comienza a partir del momento en que el Cliente notifique a ARSAT la ocurrencia del Corte Confirmado (sujeto a confirmación por parte de ARSAT) y termina en el momento que ARSAT notifique al Cliente o que el Cliente tenga conocimiento real de que el Servicio

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 11

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

ha sido restituido. Cualquier período durante el cual el Cliente utilice el Servicio correspondiente no será considerado en el cálculo de la duración del Corte Confirmado.

9.2. EXCEPCIONES. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 9.1 más arriba, no se considerará que ha tenido lugar un Corte Confirmado en los casos en que la falta de cumplimiento del Servicio con las Especificaciones de Servicios sea generada por cualquiera de los siguientes motivos: (i) la falla o falta de rendimiento de cualquiera de las Instalaciones Suministradas por el Cliente u otros equipos del cliente, lo que incluye, sin carácter limitativo, fallas de hardware o software en las Instalaciones Suministradas por el Cliente o equipos del cliente, o congestión en la red del Cliente o en uno de sus componentes; (ii) falla, acto negligente u omisión del Cliente, sus empleados o representantes; (iii) mantenimiento preventivo y/o expansión del Servicio (en los casos que esto haya sido notificado con no menos de 48 horas de anticipación y programado en forma conjunta por las Partes), dado que podría ser necesario mantener el Servicio en condiciones de operación satisfactorias, proporcionar mayor capacidad de sistema o proteger el rendimiento general del Servicio o de las Instalaciones Suministradas por ARSAT; (iv) Caso de Fuerza Mayor, según se define en este Contrato, cuando sea generado por falta de sol o problemas meteorológicos o astronómicos; (v) terminación del presente Contrato o de la Orden de Servicios de conformidad con las disposiciones sobre terminación establecidas en este; (vi) suspensión del Servicio en virtud de lo estipulado en la cláusula 8.

9.3. CRÉDITOS POR CORTES. En el caso de producirse un Corte Confirmado, ARSAT otorgará al Cliente un crédito (en adelante denominado el "Crédito por Cortes") por Cargos futuros imputados por dicho Servicio. Salvo especificación en contrario estipulada en la Orden de Servicios, los Créditos por Cortes serán equivalentes a las Tarifas de Servicios proporcionales, vencidas y exigibles, por el período durante el cual ha tenido lugar un Corte Confirmado del Servicio.

9.4. RESTITUCIÓN DE SERVICIOS. En los supuestos de Corte Confirmado, ARSAT realizará todos los esfuerzos razonables para restituir el/los Servicio/s afectados, conforme a los términos y condiciones de la Orden de Servicios correspondiente. El Cliente realizará todos los esfuerzos razonables para cooperar y ayudar a ARSAT a restituir el/los Servicio/s.

9.5. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. El Cliente reconoce que podría ser necesario que, en caso que el Satélite o cualquier componente del mismo sufrieran cortes de electricidad, o en otras

Marcos Javier Resico
Gerente de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 12

OPC-

ARSAT

situaciones técnicas inusuales o anormales, o en otras situaciones no previstas, ARSAT interrumpiera deliberadamente el uso del Servicio del Cliente. ARSAT tomará la decisión de interrumpir los Servicios en tales circunstancias de buena fe. En la medida en que resulte técnicamente factible, ARSAT notificará al Cliente, con al menos 24 horas de anticipación, la interrupción del Servicio y realizará todos los esfuerzos razonables para programar y llevar a cabo sus actividades durante dicha interrupción para minimizar inconveniencias a los usuarios del Satélite. No obstante, el Cliente reconoce que ARSAT puede interrumpir el Servicio sin notificación previa alguna en cualquier circunstancia que, a criterio de ARSAT, haya generado, o probablemente genere, daños a alguno de los satélites o infraestructuras relacionadas de ARSAT o de un tercero, o interferencia con cualquier satélite o infraestructura relacionada de ARSAT o de un tercero. El Cliente cesará inmediatamente sus transmisiones al Satélite afectado cuando así le fuera solicitado por ARSAT, conforme a lo estipulado en el presente Artículo.

9.6. PRUEBAS EN CASO DE FALLA DE SERVICIOS. En el caso que el Servicio no cumpla con las Especificaciones de Servicios, pero el Cliente continúe utilizando el Servicio correspondiente, con la falla que presente, ARSAT podrá interrumpir el uso del Servicio del Cliente, según sea necesario, para llevar a cabo pruebas o realizar otro tipo de acción adecuada para intentar reparar el Servicio a fin de que cumpla con las Especificaciones de Servicios. En tales casos, ARSAT coordinará estas actividades con el Cliente y hará todos los esfuerzos razonables para minimizar las interrupciones.

9.7. DERECHOS DEL CLIENTE. En la medida en que algún período de interrupción genere al Cliente una pérdida tal en el uso del Servicio que resulte suficiente para constituir un Corte Confirmado y/o una Falla Confirmada, según lo establecido en el presente Contrato, el Cliente tendrá todos los derechos y recursos existentes respecto de los Créditos por Cortes y/o de Terminación, según corresponda.

ARTÍCULO 10: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONTRATO

10.1. En el caso del Artículo 8.7, ARSAT podrá optar por:

a) dar por finalizado el acceso comprendido en los anexos y documentos asociados, correspondiente a la(s) señal(es) causante(s) de los efectos adversos o interferencia, o

Marcos Javier Fresco
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 13

OPC-

ARSAT

b) resolver el presente Contrato de pleno derecho.

10.2. El ejercicio de la opción contemplada en el Artículo 10.1 (a) no impide el ejercicio de la opción contemplada en el Artículo 10.1 (b).

10.3. En el caso especificado en el Artículo 10.1 (a), el CLIENTE continuará pagando el precio del alquiler de la Capacidad Asignada en forma total y completa, sin descuento alguno. El CLIENTE deberá cumplir el Artículo 3.7 (b) para acceder nuevamente a la Capacidad Asignada.

10.3.1 En el caso especificado en el Artículo 10.1 (b), se aplicará el Artículo 10.5. a partir de la fecha en que ARSAT notifique al CLIENTE la resolución del Contrato. A partir de esa fecha, ARSAT estará plenamente facultado para disponer de la Capacidad Asignada.

10.4. Si este Contrato se resolviera por alguna de las causas expresadas en los Artículos 3.7.1. o 10.1 (b), el CLIENTE, perderá los derechos que le corresponden por el Contrato y pagará a ARSAT en un sólo pago, a efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la resolución, en concepto de cláusula penal, y sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran corresponder según lo establecido en el Artículo 8.4 (b), la totalidad del precio de los alquileres pendientes de cumplimiento correspondiente a los tres (3) meses siguientes a la fecha en que la resolución se haya hecho efectiva, según los importes establecidos en el Artículo 6. Además, ARSAT podrá declarar una suma en concepto de "Tarifa de Terminación" vencida y exigible, equivalente al total pendiente de Tarifas de Servicios establecidas para el Periodo Operacional (ARTÍCULO 10.5). En caso que el tiempo que reste hasta la finalización del Contrato fuere inferior a tres (3) meses, la cláusula penal establecida en este Artículo, será igual al precio del alquiler de la totalidad de los meses que resten hasta finalizar el Contrato, pero en ningún caso inferior al precio de tres (3) meses de alquiler que correspondan al tiempo de hacerse efectiva la resolución.

10.5. TERMINACIÓN CON CAUSA. ARSAT podrá declarar resuelto este CONTRATO o cualquier Orden de Servicios en virtud del presente Contrato inmediatamente luego de notificar al Cliente, en los casos en que dicho Cliente: (i) incumpla en el pago de cualquier suma adeudada a ARSAT y dicha suma no sea pagada dentro de los diez (10) días calendario luego de recibida la notificación de ARSAT sobre dicha falta de pago, o (ii) no interrumpe sus actividades en incumplimiento con lo estipulado más arriba, inmediatamente luego de recibir notificación de ARSAT por teléfono, facsímil

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 14

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

y/o mensaje de correo electrónico, o (iii) incumple con alguna garantía o se encuentra de otro modo en situación de incumplimiento substancial respecto de otras disposiciones del presente Contrato, o no remedia dicha situación de incumplimiento dentro de los treinta (30) días luego de la recepción de la notificación de dicho incumplimiento por parte de ARSAT, o (iv) presenta un pedido de declaración de quiebra o es declarado en quiebra o cesación de pagos, o admite por escrito su imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones de pago en general al vencimiento de las mismas. En el supuesto que ARSAT declare resuelta una Orden de Servicios por cualquiera de las razones descriptas en este Artículo, además de cualquier otro recurso que pudiera tener ARSAT conforme a la ley, ARSAT podrá declarar una suma en concepto de "Tarifa de Terminación" vencida y exigible, equivalente al total pendiente de Tarifas de Servicios establecidas para el Período Operacional. En los casos en que los Cargos no sean fijos, aunque sí recurrentes, el cálculo de la Tarifa de Servicios será realizado sobre la base de un promedio y/o promedio estimado de los Cargos, según lo descripto en la Orden de Servicios correspondiente. ARSAT podrá utilizar el Depósito u otra garantía, si correspondiera, para cancelar la Tarifa de Terminación. En dichos casos, ARSAT tendrá derecho a utilizar el Servicio para cualquier propósito que considere adecuado, y el Cliente no tendrá derecho a buscar un remedio equitativo respecto de dicho uso ni ningún reintegro por sumas abonadas a ARSAT. El Cliente reconoce que los derechos de ARSAT descriptos en este Artículo: (i) son razonables conforme a las circunstancias existentes a la fecha del presente Contrato; (ii) constituyen la liquidación de daños y perjuicios generados por la pérdida de las utilidades derivadas de un Contrato y (iii) no constituyen ningún tipo de penalidad.

10.6. FALLA CONFIRMADA. Se considerará que ha ocurrido una "Falla Confirmada" en los casos en que el Servicio no cumpla con las Especificaciones de Servicios durante el período o períodos establecidos en la Orden de Servicios y dicha falla es confirmada por ARSAT. Cualquiera de las Partes podrá declarar resuelta la Orden de Servicios afectada, previa notificación cursada a la otra Parte, si tuviera lugar una Falla Confirmada y ARSAT no restituyera el Servicio dentro de: (i) quince (15) días, en el caso que dicha Falla Confirmada no sea atribuible a un Caso de Fuerza Mayor; (ii) noventa (90) días, si la Falla Confirmada fuera generada por un Caso de Fuerza Mayor o (iii) cualquier período menor, si resultara claramente comprobable para ARSAT la imposibilidad de restituir el Servicio dentro de los plazos estipulados en (i) y (ii) arriba mencionados, según corresponda.

10.7. SATÉLITE FUERA DE SERVICIO. En dicho caso ARSAT, a su sola discreción, podrá

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 15

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

interrumpir el servicio comercial del Satélite en su lugar en órbita antes de la finalización del Período de Servicios, ARSAT deberá notificar al Cliente, de manera razonable, las circunstancias que dieron lugar a dicha determinación y la fecha en que el Satélite correspondiente será dado de baja de servicio o desplegado nuevamente en otra ubicación en la órbita. En estos casos, ARSAT realizará, de buena fe, todos los esfuerzos razonables para trabajar con el Cliente a los fines de brindarle una solución viable, aceptable para las Partes, para continuar el Servicio a través de un satélite alternativo en la misma ubicación orbital, si estuviera disponible, o desde una ubicación orbital alternativa. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de una solución, la Orden de Servicios implicada finalizará en la fecha en que el Satélite es dado de baja del servicio comercial o es redesplegado.

10.8. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. Ante la Terminación de este Contrato o de una Orden de Servicios por cualquiera de los motivos establecidos en el presente, el Cliente deberá cesar inmediatamente las transmisiones al Satélite (cuando corresponda) al momento de recibir la notificación de terminación de ARSAT, conforme a lo aquí estipulado. La terminación de este Contrato y/o de las Ordenes de Servicios, por cualquier motivo, cancelará toda obligación de ARSAT de proporcionar al Cliente, y del Cliente de aceptar de ARSAT, el/los Servicios/s afectados, pero no liberará a ninguna de las Partes de cualquier obligación que pudiera haber surgido antes de la fecha de dicha terminación, lo que incluye, sin carácter limitativo, obligaciones por cualquier otra Orden de Servicios o en virtud del Artículo 7.1. Asimismo, la terminación del presente Contrato y/o cualquier Orden de Servicios no afectarán las obligaciones de las Partes respecto de los Artículo 8 y Artículo 14, las cuales sobrevivirán a la terminación de cualquier Orden de Servicios y/o del Contrato en general. Ante la terminación de una Orden de Servicios, ARSAT reembolsará inmediatamente al Cliente cualquier parte de los Cargos abonados por adelantado, por cualquier período posterior a la fecha de dicha terminación (incluido cualquier Depósito u otra garantía, según corresponda), además de cualquier Crédito por Cortes no utilizado a que pudiera tener derecho el Cliente antes de dicha terminación, menos cualquier monto por tarifas pendientes de pago a favor de ARSAT o cualquiera de sus Relacionadas, en virtud de alguna Orden de Servicios determinada.

10.9. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. SUSPENSIÓN CON CAUSA. ARSAT podrá suspender un Servicio en cualquier circunstancia en la que ARSAT pudiera tener el derecho a terminar la Orden de Servicios o el presente Contrato por las causas establecidas más arriba, siempre y cuando se haya enviado la notificación de suspensión, tal como hubiere correspondido en el caso de

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 16

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

terminación con causa. En ningún caso se interpretará la elección de ARSAT de suspender un Servicio como una renuncia por parte de esta al derecho de declarar resuelto la Orden de Servicios o el presente Contrato.

10.10. ACCIONES GUBERNAMENTALES O DE TERCEROS. ARSAT podrá suspender el Servicio en cualquiera de las circunstancias que pudieran surgir del uso del Servicio por parte del Cliente, si ARSAT o el operador del sistema satelital, o cualquiera de sus Relacionadas (i) fuera procesada, (ii) fuera acusada de un delito penal, (iii) fuera sujeto de un juicio penal o (iv) fuera sujeto de cualquier otra acción gubernamental o estuviera bajo amenaza de acción por parte de cualquier entidad gubernamental o representante del gobierno que pudiera resultar en la revocación, suspensión o pérdida de cualquier licencia, facultad o derecho de proporcionar capacidad o servicios a cualquier cliente, o en la pérdida de cualquier derecho o facultad del cliente de utilizar la capacidad o servicios contratados. ARSAT podrá también suspender un Servicio en el supuesto que la señal del Cliente se viera bloqueada o congestionada por un tercero (entidad gubernamental u otro) y dicha congestión interfiera con el uso del Satélite o constituya una amenaza contra la seguridad del mismo.

10.11. EFECTO DE LA SUSPENSIÓN. El Cliente cesará inmediatamente las transmisiones al Satélite ante la notificación de suspensión por parte de ARSAT conforme a la presente Sección. ARSAT podrá continuar con la suspensión del Servicio hasta que cualquier incumplimiento relacionado con una Orden de Servicios del Cliente sea subsanado y, en caso de que exista suspensión de Servicios por lo estipulado en el más arriba, hasta que cualquier acción o posible acción sea resuelta a favor de ARSAT o sea retirada y, en cualquier caso, hasta que se presenten las garantías necesarias de que, en la opinión razonable de ARSAT, la cuestión o las cuestiones que generaron dicha suspensión del Servicio no volverán a producirse. La suspensión del Servicio por parte de ARSAT, conforme a esta Sección, no darán lugar a ningún Crédito por Cortes para el Cliente, y todos los Cargos por el Servicio seguirán siendo pagaderos y exigibles a su vencimiento.

10.12. El CLIENTE podrá rescindir el presente Contrato, total o parcialmente, mediante un preaviso notificado fehacientemente a ARSAT con una antelación no menor de tres (3) meses a la fecha efectiva de la rescisión. En este caso el CLIENTE pagará a ARSAT, en concepto de multa, en un sólo pago, a efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de rescisión notificada en el preaviso, una suma equivalente a los dos (2) meses de alquiler posteriores a la fecha efectiva

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 17

OPC-

ARSAT

de la rescisión o al precio de la cantidad de meses que resten hasta la finalización del Contrato en caso que estos sean menos de dos (2) meses, todo ello según los importes establecidos en el Artículo 6º de este Contrato. Además de la penalidad establecida en la oración anterior, en caso de restar mas de dos (2) periodos mensuales para la finalización del Periodo Operacional, ARSAT podrá declarar una suma en concepto de "Tarifa de Terminación" vencida y exigible, equivalente al total pendiente de Tarifas de Servicios establecidas en el artículo 5° para el Periodo Operacional. ARSAT podrá utilizar el Depósito u otra garantía, si correspondiera, para cancelar la Tarifa de Terminación. En dichos casos, ARSAT tendrá derecho a utilizar el Servicio para cualquier propósito que considere adecuado, y el Cliente no tendrá derecho a ningún reintegro por sumas abonadas a ARSAT. El cliente reconoce que los derechos de ARSAT descriptos en este artículo: (i) son razonables conforme a las circunstancias existentes a la fecha del presente Contrato, y (ii) constituyen la liquidación de daños y perjuicios generados por la pérdida de las utilidades derivadas de un Contrato.

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDAD DE ARSAT

11.1. ARSAT no será responsable por cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por el CLIENTE, incluyendo pero no limitándose a la pérdida de uso, rédito o beneficio, daño ocasionado por la incapacidad o imposibilidad de ARSAT de otorgar la Capacidad Asignada, por conclusión, interrupción y/o suspensión en la disponibilidad de dicha Capacidad Asignada o degradación en las características técnicas de la Capacidad Asignada, sin tener en cuenta la causa de dicha conclusión, interrupción, suspensión y/o degradación.

11.2. El CLIENTE será responsable, desinteresará y/o indemnizará a ARSAT sus directores y empleados, por y contra:

11.2.1. pérdidas, daños, costos, gastos, deudas y demandas que surjan de un acto u omisión del CLIENTE, sus directores, empleados, agentes o contratantes, respecto del uso de las facilidades proporcionadas por ARSAT;

11.2.2. pérdidas, daños, costos, gastos o deudas que surjan como resultado de demandas, acciones o procedimientos atribuidos a la violación de los derechos de patentes, Copyright, de diseño o uso

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Marcos Javier Resi
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Página 18

OPC-

ARSAT

no autorizado de la Capacidad Asignada, imputables directa o indirectamente al CLIENTE;

11.2.3. toda demanda de terceros incluyendo, pero no limitado a perjuicios, daños, gastos y pérdidas incluyendo honorarios profesionales de terceros que surgieren o se vinculen, directa o indirectamente con cualquier contenido o forma de información en cualquier comunicación realizada por el CLIENTE;

11.2.4. toda demanda de terceros que de cualquier forma se vincule con la calidad, forma o contenido de cualquier programa, espectáculo o información transmitida por el CLIENTE o cualquiera de los usuarios de los servicios permitidos, autorizados por él; o por cualquier falta, cualquiera fuera la causa, en el cumplimiento de una obligación hacia otra persona para la transmisión de información, programa o espectáculo.

11.3. ARSAT deberá notificar de inmediato al CLIENTE de cualquier demanda y/o reclamo administrativo por indemnización derivada del Artículo 11.2. y no aceptará ni conciliará, sin el consentimiento del CLIENTE y a su costa, cualquier reclamo que se le efectuará. Asimismo, se compromete a colaborar, razonablemente, con el CLIENTE en dichos procedimientos.

ARTÍCULO 12: CESIÓN

El CLIENTE no podrá subalquilar la Capacidad Asignada o ceder este Contrato ni los derechos u obligaciones derivados del mismo. El CLIENTE sólo podrá usar la Capacidad Asignada de acuerdo con el objeto de la licencia, autorización o permiso a que se refiere el Artículo 3.7 (a) del Contrato. ARSAT no es responsable por el uso que el CLIENTE haga de la Capacidad Asignada.

ARTÍCULO 13: FUERZA MAYOR

Las Partes de este Contrato no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con excepción de las obligaciones de pago del CLIENTE.

Serán consideradas causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, pero no limitadas a las mismas, los siguientes fenómenos: catástrofe, explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra (declarada o no), acto de gobierno, huelgas laborales, u otros casos no previstos dentro del control razonable de

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de ... S.A.

Página 19

OPC-

ARSAT

las Partes.

Si las causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor duraran más de noventa (90) días, las Partes acordarán cómo resolver esta situación de la forma más favorable para ambas.

ARTÍCULO 14: CONFIDENCIALIDAD

14.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ARSAT y el Cliente acuerdan que puede resultar necesario, para el cumplimiento del presente Acuerdo, que alguna de las Partes revele información confidencial a la otra Parte. El término "**Información Confidencial**" se referirá a toda información patentada o confidencial, relacionada con el Acuerdo o con una de las Partes, sus Relacionadas u otros representantes, que se encuentre registrada por escrito y clasificada como "Confidencial", o de otra forma similar, sin considerar lo siguiente: **(i)** información desarrollada de manera independiente o lícita, recibida de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad; o **(ii)** información que se vuelve de conocimiento público de otro modo que no sea por incumplimiento de este Contrato. La parte que reciba la información deberá atenerse a las mismas normas de cuidado a los fines de mantener la seguridad y confidencialidad de toda Información Confidencial recibida de la Parte informante, que la misma utiliza para proteger la seguridad y confidencialidad de su propia Información Confidencial, y en todo caso, deberá tomar como mínimo toda precaución que sea razonable. Ninguna de las Partes podrá, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte, divulgar Información Confidencial a ningún tercero, salvo que así fuera requerido por la ley o autoridad competente. Antes de revelar dicha información, la Parte receptora deberá presentar a la Parte informante suficiente notificación para permitir a la Parte informante apelar u objetar dicho requerimiento. Ante la terminación o el vencimiento del presente Contrato, cada una de las Partes deberá, de ser solicitado por la otra Parte, destruir toda Información Confidencial perteneciente a la otra Parte y confirmar, por escrito, dicha destrucción a la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, la divulgación, sobre una base de confidencialidad, de cualquiera de las Partes está autorizada en los siguientes casos: **(i)** a sus directores, auditores, abogados, inversores, prestamistas, agentes de seguro y sucesores propuestos y reales con respecto a sus derechos sobre bienes de terceros y **(ii)** a los fines de hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

14.2 CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO. Los términos del presente Contrato y de cualquier

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 20

Marcos Javier Bloise
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

Orden de Servicios (lo que incluye, sin carácter limitativo, la Tarifa de Servicios y las Especificaciones de Servicios) son considerados información confidencial por ARSAT. Sin perjuicio de lo anterior, ARSAT puede declarar que el Cliente es cliente suyo y puede publicar esta información y los detalles de contacto del Cliente, si lo considerare adecuado.

14.3 SUPERVIVENCIA. Las obligaciones estipuladas en el presente Artículo 14 seguirán siendo aplicables, por un período de 5 años, luego de la extinción o del vencimiento del presente Contrato.

ARTÍCULO 15. CLÁUSULA ESPECIAL

15.1. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Contrato si, bajo las regulaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se impusieran restricciones en el uso de la Capacidad Asignada que significativamente obstruya el alcance de las utilizaciones descriptas en los Anexos del Contrato, o si las autorizaciones gubernamentales otorgadas a ARSAT fueran revocadas por el Gobierno argentino por cualquier razón. En estos casos, tal como en los supuestos del Artículo 11.1. del Contrato, el CLIENTE no podrá reclamar a ARSAT, directa o indirectamente, suma alguna en concepto de responsabilidad directa o indirecta, indemnización, daños, perjuicios o cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 16: NOTIFICACIONES

16.1. DOMICILIO. Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente Contrato y donde serán válidas todas las notificaciones escritas que se cursen:

ARSAT en: Av. Gral. Juan Domingo Perón 7934 Benavidez (B1621BGZ), Provincia de Buenos Aires, ARGENTINA, y el CLIENTE en Marcelo T. de Alvear 145 Piso 6°, Resistencia, Provincia del CHACO, ARGENTINA.

16.2. NOTIFICACIONES POR TELÉFONO: A los fines de recibir notificaciones de ARSAT respecto de cortes, interrupciones, suspensiones, interferencias o cualquier otro problema técnico asociado con un Servicio, lo que incluye falla o restitución de Servicios, el CLIENTE tendrá y

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Página 21

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

OPC-

ARSAT

mantendrá, en cada una de las estaciones terrestres que transmita Señales al Satélite, un teléfono que será atendido por personal del cliente a toda hora en que el cliente esté transmitiendo Señales al Satélite, y un aparato de fax automático permanentemente en funcionamiento y con capacidad para recibir mensajes de ARSAT en todo momento. LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA ESTACIÓN TERRESTRE CONTRATADOS PARA RECIBIR ESTE TIPO DE MENSAJES DE ARSAT DEBERÁN TENER IDONEIDAD TÉCNICA Y AUTORIDAD SUFICIENTE PARA INMEDIATAMENTE TERMINAR O MODIFICAR LA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO NOTIFICARA Y REQUIRIERA ARSAT. Asimismo, ARSAT también tendrá un teléfono y personal asignado para responder a las llamadas en todo momento a los fines de recibir notificaciones sobre las cuestiones descriptas más arriba. Toda notificación de esta naturaleza será considerada efectiva a partir de que se establezca la comunicación telefónica realizada por una de las Partes a la otra Parte al número telefónico indicado en la Orden de Servicios. Cada una de las Partes deberá confirmar, inmediatamente, por escrito todas las notificaciones recibidas por teléfono que puedan realizarse en virtud de lo establecido en el presente Artículo a la dirección de correo electrónico y/o número de fax indicados en la Orden de Servicios.

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD LABORAL DE LAS PARTES

Las Partes deberán dar estricto cumplimiento a todas las leyes laborales que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgo de trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas que obliguen a las Partes en relación a su personal.
Las Partes se comprometen a mantener indemne a la otra por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente entre cada Parte y su personal asignado a la prestación de los Servicios, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de su contratante.
En ningún caso las Partes asumirán responsabilidad laboral alguna frente a los empleados de la otra Parte.

ARTÍCULO 18: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Servicios brindados por ARSAT bajo el presente Contrato y cada Orden de Servicios son de propiedad exclusiva de ARSAT. Asimismo, ARSAT será propietario de todos los derechos de

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de
Soluciones Satelitales S.A.

Página 22

Marcos Javier Reg
Secretario de Asuntos Int
Provincia del Chac

OPC-

ARSAT

propiedad intelectual sobre idea, concepto, know-how, documentación o técnica desarrollados por ARSAT con motivo de este Contrato.

El CLIENTE no podrá realizar promociones ni suscribir contratos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y la imagen de ARSAT.

Se encuentra terminantemente prohibido el uso por el CLIENTE de la marca ARSAT o cualquier nombre, denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a ARSAT sin el consentimiento previo y escrito de ésta.

En caso que un tercero usuario del CLIENTE, realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de ARSAT, el CLIENTE asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a ARSAT, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto, y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de ARSAT frente a tales infracciones.

ARTÍCULO 19: CAMBIO DE CONTROL

ARSAT queda expresamente autorizada a rescindir unilateralmente este contrato, sin asista ningún derecho indemnizatorio al CLIENTE, en caso que se produzca un cambio de control en la composición accionaria del CLIENTE. Se entiende por cambio de control cualquier adquisición, reorganización, transferencia de acciones o del ejercicio del derecho a voto, fusión o escisión, en virtud de la cual los actuales accionistas y/o beneficiarios finales directos o indirectos del CLEINTE pierdan la facultad de conformar la voluntad societaria del CLIENTE.

Esta resolución anticipada se podrá ejercer sin perjuicio de los reclamos que ARSAT considere pertinentes con motivo de la inobservancia de esta disposición por parte del CLIENTE y de los daños y perjuicios que dicha rescisión anticipada le ocasionen.

ARTÍCULO 20: COMPLIANCE Y RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA

Las Partes declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a los más estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y a causar que sus sociedades subsidiarias y/o relacionadas y cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados observen los referidos estándares de conducta, haciéndose responsable

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Marcos Javier Resio
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Página 23

OPC-

ARSAT

por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra Parte.
El CLIENTE declara y garantiza que: (i) cuenta con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401; (ii) cuenta con capacitaciones periódicas al respecto destinada a sus empleados; (iii) pone a disposición de ARSAT el referido Programa de Integridad; (iv) pondrá a disposición de ARSAT, a primer requerimiento, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar a ARSAT y/o a cualquiera de sus directores, gerentes, empleados y/o apoderados; y (v) mantendrá vigente y operativo su código de ética o conducta, el referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de sus relaciones comerciales con ARSAT.
Por otro lado el CLIENTE se compromete a: (i) llevar adelante análisis periódicos de riesgo y la adaptación al programa de integridad, con una periodicidad no inferior al año; (ii) monitorear con regularidad su Programa de Integridad; (iii) disponer y asegurar canales de denuncia seguros para sus empleados; (iv) disponer un sistema de investigación interna, de monitoreo y de evaluación de la efectividad; y (v) designar un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.
El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones precedentes por parte del CLIENTE, será considerado un incumplimiento grave que otorgará a ARSAT el derecho a declarar rescindida unilateralmente toda relación comercial vigente entre las Partes, y a reclamar al CLIENTE el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento y terminación anticipada le ocasiones, sin que el CLIENTE tenga derecho a hacer reclamo indemnizatorio alguno con motivo de la aludida rescisión unilateral.

ARTÍCULO 21: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

21.1. Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina.

21.2. Si cualquier disposición de este Contrato se considerara inválida o de otra forma inejecutable o inexigible, ello no afectará la validez, la ejecución y la exigibilidad de las demás disposiciones del Contrato.

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Página 24

OPC-

ARSAT

21.3. Todo conflicto que surgiere o resultare de la aplicación o interpretación de este Contrato y que no pueda ser solucionado amigablemente entre las Partes, será sometido a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Av. Gral Juan Domingo Perón 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 2025.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Firma por el CLIENTE	Marcos Javier Resico	Sec. de Asuntos Estratégicos
Firma por ARSAT	Nombre	Mariano Greco Presidente Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. Cargo

Página 25

ARSAT

ANEXO I

AL CONTRATO DE ALQUILER DE FACILIDAD SATELITAL

Nº

ORDEN DE SERVICIOS

SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS de la Provincia del Chaco
(En adelante el "CLIENTE")

por el presente notifica a ARSAT que desea acceder, a través de las estaciones terrenas propuestas y operadas bajo la responsabilidad del CLIENTE, a la Capacidad Asignada del Satélite ARSAT 1

El CLIENTE acuerda regirse por las siguientes disposiciones de ARSAT:

1. En todo momento, el CLIENTE deberá cumplir todas las características operativas y técnicas, especificaciones y parámetros establecidos en el documento ARSAT DC 001 y Anexo II del Contrato. El CLIENTE asimismo reconoce haber recibido y estudiado el contenido del ARAST DOC 001 y del Anexos II del Contrato.

2. El CLIENTE deberá someter a ARSAT, para su aprobación, todo cambio de las características técnicas y operativas de transmisión de la estación terrena que haya suministrado y que se establecen en el documento ARSAT DC 001, que forma parte integrante de este Contrato.

3. El CLIENTE cumplirá los Procedimientos de Acceso establecidos en el Anexo II del Contrato, y sus futuras modificaciones o sustituciones.

4. El CLIENTE conoce que la asignación de frecuencias estará sujeta a cambios para proporcionar una eficiente administración de recursos y proteger el buen funcionamiento del Satélite Asignado, pudiendo ARSAT trasladar cualquier señal, cuyo acceso se solicita mediante este Anexo, a otra frecuencia en el Satélite Asignado.

5. El CLIENTE conviene que ARSAT tendrá derecho a monitorear y controlar todas las transmisiones que se realicen desde la(s) estación(es) terrena(s) propuesta(s) del CLIENTE al satélite ARSAT 1 y por el presente acuerda autorizar, a solicitud de ARSAT, el acceso de personal o agentes autorizados de ARSAT a la estación terrena y sus instalaciones con el objeto de probar y controlar las transmisiones, conforme sea necesario para cumplir el Contrato. Todo cambio o modificación necesaria de resultas de la prueba o control estarán a cargo del CLIENTE, quien deberá efectuarlos lo más pronto posible y a su propio costo, haciendo conocer a ARSAT los cambios o modificaciones realizadas a efectos que ARSAT verifique que los mismos son satisfactorios.

6. El CLIENTE acuerda que ARSAT no será responsable frente al primero por los daños que surgieran en relación con el acceso objeto de este contrato o por cualquier medida que ARSAT tome para ejercer su derecho a dirigir el Segmento Espacial y a controlar toda transmisión dirigida al satélite ARSAT 1

7. El CLIENTE deberá indemnizar y mantener indemne a ARSAT, sus funcionarios y empleados de todo reclamo que surgiera de cualquier acto u omisión del CLIENTE o sus funcionarios, empleados o agentes, respecto del uso y operación de las estaciones terrenas que se describen en el documento ARSAT DC 001 o de toda medida que ARSAT tome en el ejercicio de su derecho a dirigir el Segmento Espacial y controlar toda transmisión al satélite ARSAT 1 de acuerdo al Contrato.

Pág. 1 de 4 Anexo I

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

ARSAT

8. ARSAT tendrá un plazo de 15 días hábiles desde la presentación de esta Orden de Servicio para oponer reparos respecto del contenido declarado en el documento ARSAT DC 001. Si ARSAT no formulara reparos dentro del plazo dispuesto, la Orden de Servicio se tendrá por aceptada

9. Características Técnicas y parámetros del Satélite ARSAT 1. se proporcionan a continuación las características técnicas y los parámetros típicos de funcionamiento para operar en el Satélite ARSAT 1 en la banda Ku y sirven para guiar al CLIENTE en el diseño de las estaciones terrenas del mismo.

9.1 **COBERTURA Y POTENCIA ISOTRÓPICA RADIADA EFECTIVA (PIRE)**

La Capacidad Asignada del satélite ARSAT 1, será provista al CLIENTE en todo el territorio de la República Argentina.

La Potencia Isotrópica Radiada Efectiva de saturación típica irradiada por un transpondedor del Satélite ARSAT 1 en el haz SA es como se ilustra en el Gráfico 1.

ARSAT-1
71,8° Oeste

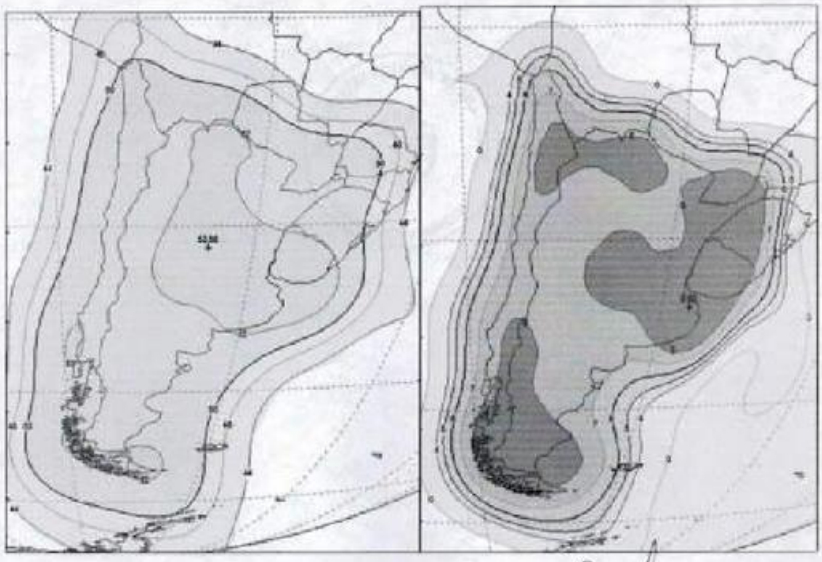

Gráfico 1.
Potencia Isotrópica Radiada Efectiva de Saturación (dBW)

Gráfico 2.
G/T (dB°K)

Pág. 2 de 4

Anexo I

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

ARSAT

País	Ciudad	Longitud	Latitud	PIRE	G/T
ARGENTINA	Buenos Aires	-58.5	-34.76	53,4	9.55
ARGENTINA	Cordoba	-64.18	-31.42	53.5	8.56
ARGENTINA	Mendoza	-68.87	-32.8	51.6	7.62
ARGENTINA	Rosario	-60.67	-33	53.29	8.51
ARGENTINA	Salta	-65.47	-24.77	51.98	8.01
URUGUAY	Montevideo	-56.17	-34.92	53.48	9.54
CHILE	Santiago	-70.67	-33.5	51.66	7.85
PARAGUAY	Asunción	-57.67	-25.25	51.58	8.1
BOLIVIA	La Paz	-68.17	-16.5	48.45	3.47

9.2 **CARACTERÍSTICAS TIPICAS DEL SATELITE ARSAT 1**

Transpondedores	**Banda Ku estandar**	**4 x 36 MHz** **8 x 54 MHz** **4 x 72 MHz**
	Banda Ku extendida	**8 x 36 MHz**
Polarization		**Lineal - Horizontal o Vertical**
P.I.R.E.	**Valor máximo** **Ver Gráfico 1**	**53,5 dBW**
G/T	**Valor máximo** **Ver Grafico 2**	**9,65 dB°K**
Frecuencias de Subida	**Banda Ku estandar** **Banda Ku extendida**	**14.00 a 14.50 GHz** **13.83 a 14.00 GHz**
Frecuencias de Bajada	**Banda Ku estandar** **Banda Ku extendida**	**11.70 a 12.20 GHz** **11.53 a 11.70 GHz**

Marcos Javier Resic
Provincia del Chaco

Pág. 3 de 4

Anexo 1

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A

ARSAT

9.3 **INDISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD ASIGNADA**

La capacidad asignada se considerará Indisponible cuando la Densidad del Flujo de Saturación (DFS) de TWT aumente, de modo irreparable, por mas de 3dB de los valores mínimos especificados en este Anexo o el valor de PIRE de saturación caiga, de modo irreparable, por debajo de 3 dB de los valores mínimos especificados en este Anexo.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Firma por el CLIENTE | Nombre | Cargo

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Firma por ARSAT | Nombre | Cargo

Pág. 4 de 4 Anexo I

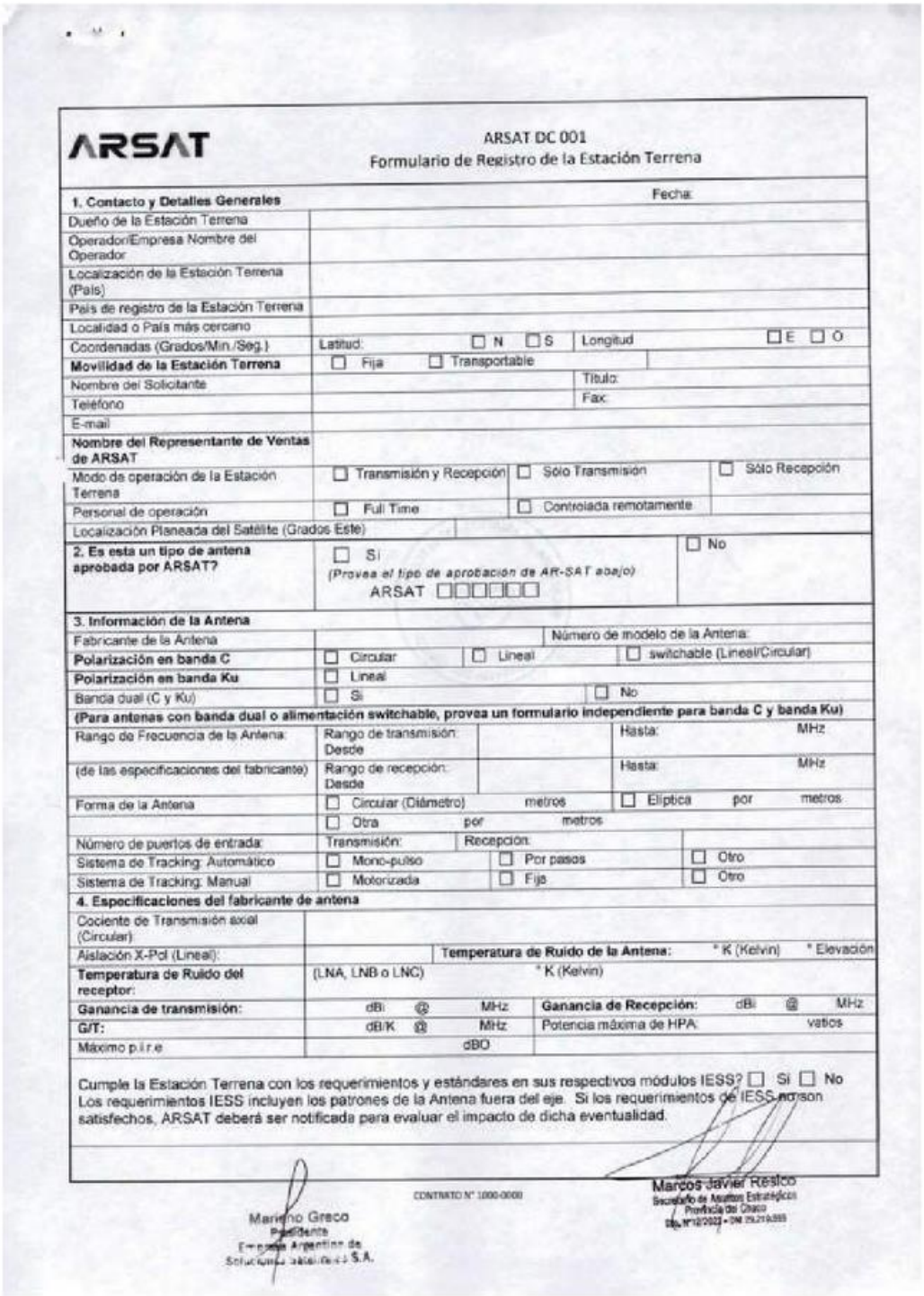

ARSAT

ARSAT DC 001
Formulario de Registro de la Estación Terrena

1. Contacto y Detalles Generales			Fecha:	
Dueño de la Estación Terrena				
Operador/Empresa Nombre del Operador				
Localización de la Estación Terrena (País)				
País de registro de la Estación Terrena				
Localidad o País más cercano				
Coordenadas (Grados/Min./Seg.)	Latitud: ☐ N ☐ S		Longitud	☐ E ☐ O
Movilidad de la Estación Terrena	☐ Fija	☐ Transportable		
Nombre del Solicitante			Título:	
Teléfono			Fax:	
E-mail				
Nombre del Representante de Ventas de ARSAT				
Modo de operación de la Estación Terrena	☐ Transmisión y Recepción	☐ Sólo Transmisión	☐ Sólo Recepción	
Personal de operación	☐ Full Time	☐ Controlada remotamente		
Localización Planeada del Satélite (Grados Este)				
2. Es esta un tipo de antena aprobada por ARSAT?	☐ Si *(Provea el tipo de aprobacion de AR-SAT abajo)* ARSAT ☐☐☐☐☐☐		☐ No	
3. Información de la Antena				
Fabricante de la Antena			Número de modelo de la Antena:	
Polarización en banda C	☐ Circular	☐ Lineal	☐ switchable (Lineal/Circular)	
Polarización en banda Ku	☐ Lineal			
Banda dual (C y Ku)	☐ Si	☐ No		
(Para antenas con banda dual o alimentación switchable, provea un formulario independiente para banda C y banda Ku)				
Rango de Frecuencia de la Antena:	Rango de transmisión: Desde		Hasta:	MHz
(de las especificaciones del fabricante)	Rango de recepción: Desde		Hasta:	MHz
Forma de la Antena	☐ Circular (Diámetro) metros		☐ Elíptica por metros	
	☐ Otra por metros			
Número de puertos de entrada:	Transmisión:	Recepción:		
Sistema de Tracking: Automático	☐ Mono-pulso	☐ Por pasos	☐ Otro	
Sistema de Tracking: Manual	☐ Motorizada	☐ Fija	☐ Otro	
4. Especificaciones del fabricante de antena				
Cociente de Transmisión axial (Circular)				
Aislación X-Pol (Lineal):		**Temperatura de Ruido de la Antena:**	° K (Kelvin)	° Elevación
Temperatura de Ruido del receptor:	(LNA, LNB o LNC)	° K (Kelvin)		
Ganancia de transmisión:	dBi @ MHz	**Ganancia de Recepción:**	dBi @	MHz
G/T:	dB/K @ MHz	Potencia máxima de HPA:	vatios	
Máximo p.i.r.e	dBO			

Cumple la Estación Terrena con los requerimientos y estándares en sus respectivos módulos IESS? ☐ Si ☐ No
Los requerimientos IESS incluyen los patrones de la Antena fuera del eje. Si los requerimientos de IESS no son satisfechos, ARSAT deberá ser notificada para evaluar el impacto de dicha eventualidad.

CONTRATO N° 1000-0000

Mariano Greco
Presidente
[illegible] S.A.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

ARSAT

ANEXO II
AL CONTRATO DE FACILIDAD SATELITAL

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD ASIGNADA EN LOS SATELITES DE ARSAT

El propósito de este anexo es describir el procedimiento que la **SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS de la Provincia del Chaco** (En adelante el "CLIENTE") debe seguir para iniciar debidamente la transmisión desde su estación terrena hacia el segmento espacial de ARSAT y de esta manera evitar cualquier tipo de interferencia al segmento espacial, a otros satélites o a otras estaciones de servicio de comunicaciones satelitales, durante la operación de subida de la(s) señal(es).

El alcance de este procedimiento se aplica tanto para clientes que accedan por primera vez, como durante todo el tiempo del contrato.

El **CLIENTE** se compromete a informar ARSAT **en forma telefónica y por escrito** de lo siguiente:

a- La subida de cada nueva portadora.
b- Cada vez que se reemplace, modifique o repare un componente importante de la(s) estación(es) terrena(s) transmisora(s), tales como el amplificador de potencia, el convertidor de frecuencia de subida / bajada o el modulador.
c- Cada vez que se vuelva a apuntar la(s) antena(s) transmisora(s), incluyendo cualquier ajuste de polarización.

1.0- Centro de servicio de monitoreo y operaciones Satelitales.

ARSAT cuenta con su centro de monitoreo, operaciones y control del segmento espacial (BNOC) en la localidad de Benavídez, provincia de Buenos Aires, República Argentina.
Todos los **CLIENTES** que reciban la autorización, directamente de ARSAT o a través de un tercero, para poder realizar una transmisión al segmento espacial de ARSAT, deben antes comunicarse con BNOC con el objeto verificar los parámetros de dicha transmisión.

A fin de proporcionar un punto de contacto para todos los asuntos relacionados con el uso de la capacidad asignada, el **CLIENTE** deberá asignar un centro de operaciones para coordinar el monitoreo del tráfico con BNOC.

El **CLIENTE** deberá proporcionar los nombres, números de teléfonos y horas de operación de su Centro de Operaciones. ARSAT requiere del **CLIENTE** poder comunicarse con una persona de su Centro de Operaciones durante las 24 Hs. del día con responsabilidad y capacidad tal como para reaccionar en forma inmediata a cualquier pedido que realizará ARSAT relativo a la transmisión de la estación terrena. A través de estos dos puntos centrales de contacto, se solicitará el relevo del servicio y se realizará todo informe sobre fallas y todo otro intercambio de información con respecto a la operación. Tanto ARSAT

Anexo II

Pág. 1 de 6

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Marcos Javier Resio
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

ARSAT

como el **CLIENTE** deberán informar de inmediato a la otra parte cualquier cambio en la forma de trabajo del Centro de Operaciones.

El control total para el segmento espacial está concentrado en BNOC, como tal, tiene la autoridad con respecto a todos los asuntos relacionados con la seguridad y el correcto funcionamiento del Satélite Asignado, así como la protección de la capacidad asignada a otros clientes. En tal carácter, BNOC podrá exigir y exigirá, según sea necesario, que se cancele en forma inmediata la transmisión de una estación terrena del **CLIENTE**, cuando éste interfiera con el segmento espacial, otros satélites, otras estaciones o servicios de radio comunicaciones, o cuando exista un indicio razonable de que está causando interferencia.

El **CLIENTE** deberá exigir a todos sus clientes, los cuales accedan a la capacidad asignada, que se ajusten a las características operativas, especificaciones técnicas y obligaciones especificadas en los Anexos del Contrato.

1.1- Acceso al satélite asignado.

Todo acceso al satélite asignado deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos detallados en este Anexo. A fin de que ARSAT administre eficientemente el segmento espacial, se deberá notificar en forma telefónica y por escrito a BNOC antes de efectuar cualquier cambio en la asignación de hora y frecuencia para dar de alta o baja la portadora de la estación terrena del **CLIENTE**. Todo cambio futuro en el nivel de la portadora o en la asignación de frecuencia después de la puesta en servicio inicial de la estación terrena deberá ser notificado a BNOC antes de implementarlo. Estos cambios deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos descriptos en este Anexo.

BNOC es el único punto de contacto para que el **CLIENTE** que acceda a la Capacidad Asignada.

BNOC realizará la operación, control, localización de interferencias, restablecimiento de las portadoras en la Capacidad Asignada, mientras el Segmento Espacial se encuentre operativo.

Los números telefónicos de atención las 24 Hs. de BNOC son:

CENTRO DE CONTROL Y OPERACIONES DE BENAVIDEZ
Soporte técnico las 24 Hs. del día

Desde el Exterior (54) (348) 4478006/8007/8090
Cel 1: (54) (9) (11) 3200-8810
Cel 2: (54) (9) (11) 3200-8853
Alt: (54) (11) 5811-2600 + 8006/8007/8090
Fax: (54) (348) 4478089
Desde Argentina (0) (348) 4478006/8007/8090
Cel 1: (0) (11) (15) 3200-8810
Cel 2: (0) (11) (15) 3200-8853
Fax: (0) (348) 4478089
Alt: (0) (11) 5811-2600 + 8006/8007/8090

Pág. 2 de 6

Anexo II

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de
Soluciones Satelitales S.A.

ARSAT

2.0- Notificación de subida de la portadora

La comunicación telefónica con BNOC es obligatoria, por lo menos con 24 horas de anticipación a la iniciación de cualquier transmisión a la Capacidad Asignada. Se deberá proporcionar la siguiente información a los técnicos de BNOC; en caso contrario, podrá no autorizarse la iniciación de la transmisión:

a- Satélite Asignado;
b- Número del Transpondedor Asignado y polarización a utilizarse;
c- Naturaleza de cada portadora a ser transmitida; por ejemplo: Televisión, SCPC, TDMA, etc., y si es controlada en forma remota;
d- Frecuencia de RF y IF de cada portadora a ser transmitida;
e- Ancho de banda de transmisión de cada portadora a ser transmitida;
f- Número de autorización de acceso;
g- Nivel de potencia de la portadora transmitida en términos de "Back-Off" de la salida saturada del Transpondedor Asignado.
h- Nombre, ubicación y número de teléfono de la(s) estación(es) de transmisión y nombre del operador. El operador del enlace satelital deberá estar capacitado y autorizado para modificar o cancelar la transmisión en cualquier momento, en el caso de que BNOC así lo solicite.

El o los técnicos de BNOC controlarán que ARSAT haya aceptado los Anexos I, II y AR_SAT DC 001 presentados por el **CLIENTE** y que se haya suministrado un número de autorización para la(s) estación(es) terrena(s) de acceso al satélite. Luego se coordinará con el cliente el horario para realizar el procedimiento de acceso al satélite asignado.

El **CLIENTE** es responsable de proporcionar un medio de comunicación directa con BNOC para todas y cada una de las transmisiones que las portadoras realicen a través del satélite asignado.

3.0- Preparación para la subida de la portadora

El **CLIENTE** deberá seguir los siguientes pasos antes de transmitir señal alguna al Transpondedor Asignado:

a- Apuntar la antena debidamente. Para obtener un mejor resultado en esta operación es conveniente realizarla en los horarios cuando el satélite está en el centro de caja.
b- Optimizar la ganancia de la antena mediante la observación de las señales recibidas. Verificar que la antena no esté ajustada a un lóbulo lateral.
c- Ajustar el ángulo de polarización de alimentación de la antena.
d- Sintonizar el equipamiento en la frecuencia subida de RF y IF adecuada.
e- Verificar los "switches" de la guía de onda están configurados correctamente.
f- El transmisor en modo "stand-by" con máxima atenuación.

Antes de llamar a BNOC para realizar el procedimiento de acceso al satélite el **CLIENTE** asegurará tener la información detallada en el punto 2.0 del presente Anexo al contrato de Facilidad Satelital.

Anexo II

Pág. 3 de 6

Marcos Javier Resico
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

ARSAT

4.0 Procedimiento para subir portadora al segmento satelital de ARSAT

Treinta minutos antes de comenzar el procedimiento de acceso, el **CLIENTE** deberá comunicarse por teléfono con BNOC, proveer la información detallada en el punto 2.0 del presente anexo al contrato de Facilidad Satelital y mantener la comunicación con BNOC durante la prueba de ajuste de acceso.

Cuando se le indique, el **CLIENTE** deberá seguir los siguientes pasos con la(s) portadora(s) que necesiten acceso al satélite:

a- Se instruirá al **CLIENTE** que ilumine el transpondedor a un nivel de potencia reducido y en una frecuencia determinada por el técnico de BNOC que podrá ser distinta a la asignada. La portadora deberá ser continua y no modulada (con la dispersión de energía encendida, si fuera aplicable).
b- BNOC confirmará la presencia de la señal.
c- Se le darán instrucciones al **CLIENTE** para que aumente la potencia de la portadora sin modular en forma gradual.
d- BNOC indicará al **CLIENTE** que ajuste el ángulo de polarización de la antena para anular el componente de polaridad cruzada de la(s) portadora(s), si existiere. Se podrá requerir de aumentar la potencia de la portadora sin modular o incluso apuntar nuevamente la antena hacia el satélite (es óptimo apuntar la antena durante el horario de centro de caja del satélite). Si fuera necesario, BNOC podría llegar a proporcionar una portadora sinusoidal no modulada para facilitar el apuntamiento de la antena. BNOC, asimismo deberá controlar la estabilidad de frecuencia de la portadora, emisión de espúreas, etc.
e- ARSAT repetirá el punto (d) hasta alcanzar una aislación entre componentes cruzadas de 30 dB. De no alcanzar dicha aislación o de existir emisiones de espúreas, ARSAT se reserva el derecho de impedir el acceso al satélite.
f- Se instruirá al **CLIENTE** para que module la portadora con el ancho de banda, la frecuencia de subida y la potencia que fue acordada según el contrato de Facilidad Satelital. El **CLIENTE** verificará la transmisión.
g- El **CLIENTE** informará a BNOC de la potencia transmitida (dBW) como se mide en la salida de amplificador de potencia de subida.
h- BNOC informará al **CLIENTE** la finalización satisfactoria de la prueba de alineación y ajuste de acceso al satélite.
i- BNOC monitoreará y controlará que el ancho de banda y la potencia se encuentren dentro de los valores establecidos por el contrato de Facilidad Satelital.
j- ARSAT se reserva el derecho de exigir al **CLIENTE** una prueba de medición del patrón de radiación de la antena transmisora para verificar que no existe la posibilidad de interferir los satélites que ocupan en posiciones adyacentes.

Pág. 4 de 6

Anexo II

Marcos Javier Resigo
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

ARSAT

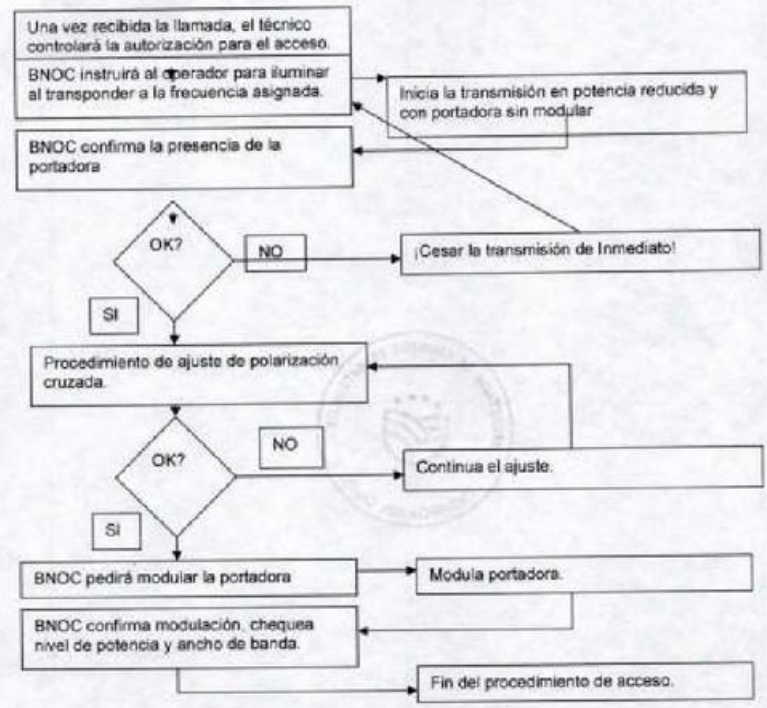

Diagrama de Flujo del procedimiento de acceso al segmento satelital de ARSAT

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

Anexo II

Pág. 5 de 6

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

ARSAT

Pasos Preliminares:

1) Apuntar la antena debidamente. Para obtener un mejor resultado en esta operación es conveniente realizarla en los horarios cuando el satélite está en el centro de caja.
2) Optimizar la ganancia de la antena mediante la observación de las señales recibidas. Verificar que la antena no esté ajustada a un lóbulo lateral.
3) Ajustar el ángulo de polarización de alimentación de la antena.
4) Sintonizar el equipamiento en la frecuencia subida de RF y IF adecuada. Es probable que BNOC asigne una frecuencia especial de ajuste para el acceso.
5) Verificar los "switches" de la guía de onda están configurados correctamente.
6) Disponer el transmisor en modo "stand-by" con máxima atenuación.
7) Comunicarse con BNOC.

CENTRO DE CONTROL Y OPERACIONES DE BENAVIDEZ

SOPORTE TÉCNICO LAS 24 HS. DEL DÍA

Tel (54) (348) 4478006/8007/8090

Cel 1: (54) (9) (11) 3200-8810

Cel 2: (54) (9) (11) 3200-8853

Alt. (54) (11) 5811-2600 + 8006/8007/8090

Fax: (54) (348) 4478089

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
DEC. Nº 12/2023 - DNI 28.219.555

Firma por el CLIENTE	Nombre	Cargo
Firma por ARSAT	Nombre	Cargo

Mariano Greco
Presidente
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Pág. 6 de 6

Anexo II

ARSAT

Formulario de Registro de la Estación Terrena

Página 2

5. Aplicación para Estación Terrena (VSAT y tipos aprobados) para solicitudes de múltiples sitios, configurados de manera idéntica:
(Idéntica Configuración incluye: mismo fabricante y número de modelo, tamaño de apertura y configuración con el mismo equipo de RF.)

Información de la Antena	Información de Localización		
Nombre de la Antena / Número de Serie	Ciudad / Localidad	Latitud (Grados / Min. / Seg.)	Longitud (Grados / Min. / Seg.)
		☐N ☐S	☐E ☐O
		☐N ☐S	☐E ☐O
		☐N ☐S	☐E ☐O

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1425-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RATIFICA CONTRATO

VISTO: La Resolución N° 0155/2011, modificada por su similar N° 36/2015 de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisuales, el Decreto N° 779/2011; la Ley N° 3969-A de Ministerios; el Decreto N° 2581/24; el Contrato de Servicios suscripto con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) y la actuación electrónica N° E53-2025-917-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0155/2011 de fecha 03 de febrero de 2011, modificada por su similar N° 36/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) autorizó al Gobierno de la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, asignándosele el canal 29.1 del espectro UHF digital;

Que asimismo, a través del Decreto N° 779/2011, de fecha 27 de abril de 2011 se autorizó a la Empresa ECOM S.A. a la instalación, funcionamiento y explotación del mencionado servicio de televisión abierta, autorización que fuera posteriormente dejada sin efecto por el Decreto N° 2581/24;

Que la Ley N° 3969-A de Ministerios, en su artículo 26, establece las funciones y competencias de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, entre las que se encuentran la de asistir al Gobernador a través de acciones de coordinación en materia de comunicación de los actos de gobierno, así como la de coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y eficientizar las políticas y acciones de gobierno;

Que en ese marco fáctico, el Decreto N° 2581/24 dejó sin efecto el Decreto N° 779/2011 y autorizó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos —o el área que en el futuro asuma dichas competencias— a la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de televisión abierta oportunamente habilitado por el ente nacional al Gobierno de la Provincia del Chaco, facultándola asimismo a celebrar acuerdos, convenios y/o contratos que resulten necesarios a tal fin;

Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Secretaría de Asuntos Estratégicos suscribió con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, Contrato de Conexión a la TDA – EDT 2025, para la emisión de canales en Televisión Digital Terrestre (TDT);

Que la suscripción del mencionado Contrato de Conexión a la TDA – EDT 2025, reviste carácter fundamental atento a que el satélite ARSAT 1 representa la única vía de acceso universal a la señal del canal estatal provincial "SOMOS UNO", para las estaciones de la red TDA, los cableoperadores y, en especial, para las familias chaqueñas que poseen kits satelitales distribuidos a través del programa estatal;

Que la entidad ARSAT, creada por la Ley Nacional N° 26.092, es la única empresa del país habilitada para prestar estos servicios de infraestructura crítica, resultando sus prestaciones indispensables para asegurar la emisión y televisación ininterrumpida de la señal del Canal "SOMOS UNO" en todo el territorio provincial;

Que la presente medida, se enmarca en lo establecido por el artículo 133, inciso a), de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 065/2024 y sus normas modificatorias —Decretos N° 421/2025 y N° 1139/2025—, que regulan la contratación directa de prestaciones monopólicas o exclusivas;

Que han tomado intervención; la Subsecretaría de Coordinación Estratégica, la Dirección de Multimedios, ambas de la Secretaría de Asuntos Estratégicos; la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado mediante Dictamen 287/25; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 268/26; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; sin formular objeciones a la presente medida;

Que en consecuencia, corresponde ratificar el contrato suscripto a efectos de asegurar la continuidad, regularidad y legalidad de las prestaciones comprometidas, garantizando así el derecho a la información y el acceso a la televisión pública provincial de todos los habitantes del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco, denominado Contrato de Conexión a la TDA – EDT 2025, cuya copia digitalizada forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento.

Artículo 2º: Facúltase a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a través de sus áreas técnicas competentes, a dictar los instrumentos legales, procedimientos, medidas aclaratorias, instructoras y complementarias que resulten necesarias para dar plena operatividad al contrato ratificado en el artículo precedente, incluyendo la celebración de adendas y/o modificaciones que pudieran corresponder dentro del marco contractual vigente.

Artículo 3º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de posibilitar el cumplimiento del presente Decreto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de administración financiera.

Artículo 4º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la Partida del Presupuesto correspondiente a la jurisdicción 53 – Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

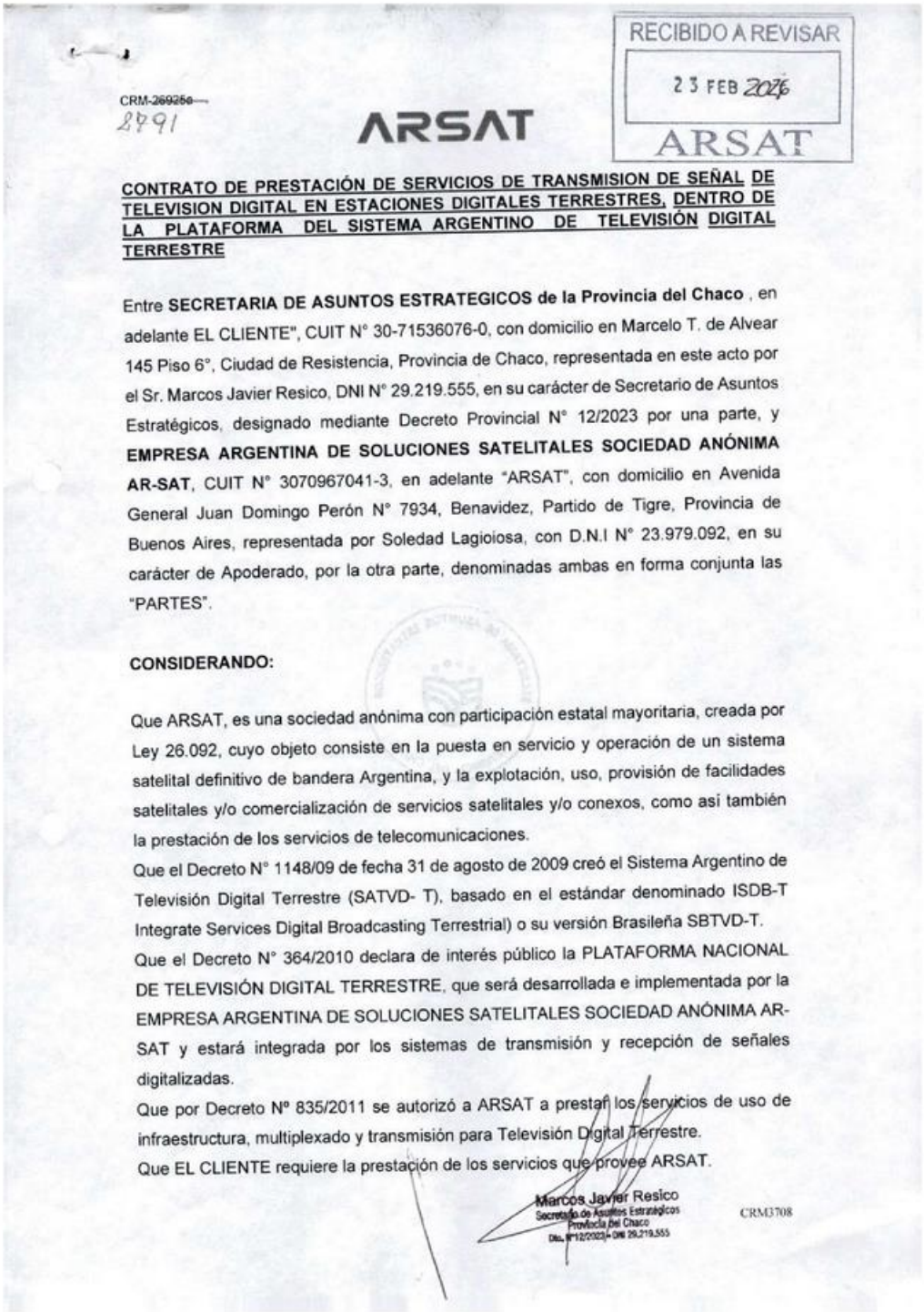

CRM-26925e
2291

ARSAT

RECIBIDO A REVISAR
23 FEB 2026
ARSAT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE SEÑAL DE TELEVISION DIGITAL EN ESTACIONES DIGITALES TERRESTRES, DENTRO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

Entre **SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS de la Provincia del Chaco** , en adelante EL CLIENTE", CUIT N° 30-71536076-0, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145 Piso 6°, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, representada en este acto por el Sr. Marcos Javier Resico, DNI N° 29.219.555, en su carácter de Secretario de Asuntos Estratégicos, designado mediante Decreto Provincial N° 12/2023 por una parte, y **EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT**, CUIT N° 3070967041-3, en adelante "ARSAT", con domicilio en Avenida General Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada por Soledad Lagioiosa, con D.N.I N° 23.979.092, en su carácter de Apoderado, por la otra parte, denominadas ambas en forma conjunta las "PARTES".

CONSIDERANDO:

Que ARSAT, es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, creada por Ley 26.092, cuyo objeto consiste en la puesta en servicio y operación de un sistema satelital definitivo de bandera Argentina, y la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos, como así también la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 1148/09 de fecha 31 de agosto de 2009 creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD- T), basado en el estándar denominado ISDB-T Integrate Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T.

Que el Decreto N° 364/2010 declara de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

Que por Decreto Nº 835/2011 se autorizó a ARSAT a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre.

Que EL CLIENTE requiere la prestación de los servicios que provee ARSAT.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

POR ELLO, LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.

El presente Contrato (en adelante el "CONTRATO") tiene por objeto la prestación, por parte de ARSAT, del servicio de transmisión de señales digitales de video en la banda de la Televisión Digital Abierta, correspondientes al uso de la capacidad de un transmisor en la Estación Digital Terrestre de Puerto Tiro, Provincia de Chaco, todo ello de conformidad a las especificaciones previstas en los Anexos I y II (el "SERVICIO") los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO.

ARTÍCULO 2.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otros artículos del presente CONTRATO, EL CLIENTE tiene las siguientes obligaciones:

2.1 Contar con la licencia habilitante vigente, para transmitir en la banda de la TDA Terrestre, otorgada por el ente regulador correspondiente.

2.2 Utilizar el servicio descripto en el Anexo I de acuerdo a su licencia habilitante.

2.3 Suministrar a ARSAT, cuando éste así lo solicite, toda la documentación técnica que resulte necesaria para el buen funcionamiento del servicio contratado.

2.4 En relación al equipamiento de EL CLIENTE situado en las instalaciones de ARSAT (en las EDT), el riesgo de daño del equipamiento de EL CLIENTE estará a cargo de éste, aún después del ingreso de dicho equipamiento a las instalaciones de ARSAT. Asimismo, EL CLIENTE será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento instalado. Para ello deberá coordinar con ARSAT los horarios de acceso al predio. Entiéndase por equipamiento de EL CLIENTE todo aquel vinculado a la transmisión de la señal hasta la EDT.

2.5 EL CLIENTE tendrá a su cargo el enrutamiento y entrega de sus señales de acuerdo a lo indicado en el Anexo II en el lugar que ARSAT indique como punto de interconexión. En caso de cambiar el punto de interconexión, ARSAT deberá dar aviso a EL CLIENTE con una antelación no menor a treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 3.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, desde el día 1° de Noviembre de 2025 y concluirá el día 31 de Octubre de 2027.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.565

CRM3708

Al término de los veinticuatro meses, el CONTRATO se prorrogará automáticamente por términos sucesivos cada uno de un (1) año, salvo que una de las Partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con una antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de finalización del período en curso.

ARTÍCULO 4.

4.1 El precio a pagar por el CLIENTE por los servicios de TRANSMISION DE SEÑAL DE TELEVISION DIGITAL EN ESTACIONES DIGITALES TERRESTRES, DENTRO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, será el siguiente: de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (USD 3.000)**, por la transmisión en la Estación de transmisión (EDT) Puerto Tirol, Provincia de Chaco. El que será realizado en pagos mensuales y consecutivos a partir de la fecha indicada en **ARTÍCULO 3.**

ARTÍCULO 5.

5.1. El precio de los servicios identificados en el Artículo 4, será pagado por EL CLIENTE por mes vencido, del 1 (uno) al 30 (treinta) de cada mes, de conformidad con los importes establecidos en el presente instrumento, en pagos mensuales y consecutivos. La mora en el pago operará en forma automática, sin requerimiento de notificación o interpelación alguna.

5.2 EL CLIENTE deberá pagar el precio del SERVICIO en pesos argentinos conforme cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de pago de la factura correspondiente.

5.3 El CLIENTE depositará las sumas establecidas en la Orden de Servicios mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente en PESOS: N° 000-068940/3 del BANCO SANTANDER, Titular: EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT, Sucursal: Casa Central, CBU: 0720000720000006894036. Los pagos se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones en dicha cuenta bancaria.

5.4 La falta de pago en término por parte del CLIENTE de los pagos previstos en el presente contrato suscripto, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna por parte de ARSAT. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por el CLIENTE, devengarán un interés punitorio de dos (2) veces la tasa activa anual del Banco de la Nación Argentina vigente durante el período en mora desde

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dec. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago. Los pagos se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones en la cuenta bancaria de ARSAT.

5.5 Si dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de vencimiento de los pagos previstos, no se hubieran pagado las sumas adeudadas y sus intereses correspondientes o en caso de incurrir el CLIENTE en mora en más de dos (2) pagos durante la vigencia del presente CONTRATO, ARSAT podrá:

5.5.1 Resolver el presente CONTRATO por culpa del CLIENTE, o

5.5.2 Interrumpir la prestación de los Servicios hasta que se acredite el pago de las sumas adeudadas y sus intereses correspondientes en cuyo caso ARSAT comunicará en forma fehaciente a EL CLIENTE tal decisión.

5.6 Todo ello sin perjuicio del derecho de ARSAT de realizar los reclamos y/o iniciar las acciones de cobro correspondiente por las sumas pendientes de pago incluyendo los honorarios y costos legales razonables que esto implique.

ARTICULO 6.

Todos los documentos que integran el presente CONTRATO serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancia entre las PARTES acerca de las obligaciones asumidas por cada una de ellas en este CONTRATO, regirá el siguiente orden de prelación de normas:

a) Los Decretos Nº 1148/09, 364/2010, y 835/2011.
b) El presente CONTRATO que consta además de los siguientes Anexos como parte integral del mismo:

ANEXO I: Características y Condiciones de/los Servicios Contratados.

ANEXO II: Características Técnicas y Operativas y Descripción de la Red de Distribución de La Señal.

ANEXO III: FORMULARIO DE ENTREGA DEL SERVICIO (MODELO)

ARTÍCULO 7.

7.1 EL CLIENTE deberá cumplir con todas las obligaciones que surgen en forma expresa o implícita de la legislación nacional cuyo ámbito de aplicación le alcance como usuario del servicio y prestador de los servicios de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT).

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

7.2 EL CLIENTE hará las gestiones necesarias y obrará con diligencia para gestionar, obtener y mantener en vigencia cualquier autorización o aprobación especial (tales como permisos de construcción/instalación o accesos a sistemas informáticos) o conformidades de terceras partes que pudieran ser necesarias para que ARSAT pueda instalar el Equipamiento y EL CLIENTE pueda hacer uso del OBJETO.

ARTÍCULO 8

ARSAT prestará el servicio contratado durante las 24 horas de todos los días del período de vigencia del CONTRATO.

ARTÍCULO 9

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otros artículos del presente CONTRATO, ARSAT tiene las siguientes obligaciones:

9.1 Entregar el SERVICIO objeto del presente dentro del plazo acordado entre las partes

9.2 Prestar el SERVICIO conforme los alcances y especificaciones previstas en los ANEXOS I y II.

9.3 Brindar a EL CLIENTE un esquema de atención de reclamos y escalamiento jerárquico de acuerdo a los niveles y tiempo máximo de atención de reclamos definido en el Anexo I.

ARTÍCULO 10.

10.1 Para el caso que ARSAT integre, para las prestaciones del OBJETO, medios y/o facilidades de terceros prestadores y siempre y cuando dichos prestadores hayan sido contratados por EL CLIENTE; este reconoce y acepta que la disponibilidad, instalación, capacidad y/o mantenimiento de dichos medios y/o facilidades quedarán sujetos a las condiciones que establezcan los terceros prestadores con EL CLIENTE. Por ello, ARSAT queda liberada de toda responsabilidad por los daños o perjuicios causados por aquellos. Ello incluye, pero no se limita a errores de encaminamiento, pérdida de información o datos, retraso en la entrega o interrupciones de las prestaciones que comprenden el OBJETO que no sean atribuibles a ARSAT.

10.2 EL CLIENTE se obliga a mantener indemne a ARSAT por todos los daños y perjuicios que se generen con motivo del uso indebido de las prestaciones referidas en el objeto del presente contrato.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dec. Nº12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

Las Partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de las partes. Las Partes también se mantienen recíprocamente indemnes por la actividad que realizaren en cumplimiento de en cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO que resulten violatorias de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual, diseños y modelos industriales y cualquier otro derecho intelectual o transgresión a los derechos personalísimos de terceros y/o imagen de terceros.

10.3 A tal efecto cada parte deberá comunicar por escrito de forma inmediata a la otra sobre cualquier demanda y/o reclamo administrativo derivado del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al OBJETO del presente CONTRATO y no aceptará ni conciliará, sin el consentimiento de la otra parte, cualquier reclamo que se le efectuará. Asimismo, cada parte se compromete a colaborar y se obliga a dar información respecto de los acontecimientos que conforman el reclamo.

Queda expresamente convenido que EL CLIENTE otorgará indemnidad contra todo reclamo judicial y/o extrajudicial de terceros relacionado con el uso de los servicios, incluyendo, pero no limitado a responsabilidades por daños derivados de la legislación vigente referida a la defensa del consumidor relativas a la interrupción de la prestación del servicio (actualmente Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y/o sus futuras modificaciones).

10.4 EL CLIENTE declara que cuenta con la licencia otorgada para transmitir en la Televisión Digital Abierta y tiene asignado el Canal 29.1 de la banda UHF para sus transmisiones en la provincia de Chaco. En el supuesto caso que la autoridad federal competente decida reasignar una nueva frecuencia a las licencias de EL CLIENTE, éste podrá solicitar a ARSAT el reacondicionamiento del Transmisor Digital a la nueva frecuencia asignada. ARSAT informará el costo que produce la reconfiguración y reacondicionamiento del Transmisor Digital, por medio del cual EL CLIENTE tendrá disponible dicha opción, previo pago adelantado del servicio presupuestado.

ARTÍCULO 11.

11.1 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente CONTRATO por el incumplimiento de la otra Parte a cualquier obligación estipulada en el presente si éste no fuera subsanado dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haber sido intimado fehacientemente a su cumplimiento.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

11.2 Sin perjuicio de lo indicado en el Art. 11.1, ARSAT podrá tener por resuelta la relación comercial emergente del presente CONTRATO, en los términos del Art. 1077 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los siguientes casos:

11.2.1- Caducidad de la licencia otorgada por la autoridad de aplicación a EL CLIENTE.

11.2.2- La quiebra o disolución del CLIENTE o el pedido de su propia quiebra si dicha presentación no fuera desistida o desestimada en un término de treinta (30) días.

11.2.3- El concurso preventivo, salvo que la concursada haya obtenido resolución judicial que la autorice a continuar con la relación comercial dentro de los TREINTA (30) días de abierto el concurso y abone a ARSAT las prestaciones adeudadas con anterioridad a la fecha de presentación, en los términos del artículo 20 de la ley 24.522.

11.2.4- La mora del CLIENTE en los términos del Art. 5.

11.3 Si este CONTRATO se rescindiera de común acuerdo, las PARTES establecerán sus condiciones de finalización obrando conforme a los principios de buena fe y equidad.

ARTÍCULO 12.
Ninguna de las Partes podrá ceder ni transferir este CONTRATO sin autorización escrita previa de la otra parte.

ARTÍCULO 13.
Las PARTES de este CONTRATO no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. A tal efecto será de aplicación el Art. 1730 del Código Civil y Comercial, siendo considerado como tales, los siguientes fenómenos: catástrofe, explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra (declarada o no), huelgas laborales, u otros casos que no puedan ser razonablemente controlados por las PARTES y que sean ajenas a ellas. La enunciación formulada no es taxativa.

ARTÍCULO 14.
Las PARTES se comprometen recíprocamente a mantener la confidencialidad de toda información o documentación que recibieran de la otra y que por su naturaleza revista carácter de secreta o confidencial o que haya sido declarada como tal mediante un acto explícito de cualquiera de las PARTES, obligándose a proteger y mantener dicha información y documentación en estricta reserva y confidencialidad. También se obligan a protegerla otorgando el mismo cuidado que a la información que es propia, y a realizar

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

sus mejores esfuerzos para que el personal que pudiera tener acceso a ella proceda de igual manera.

ARTÍCULO 15.

Este CONTRATO se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina.

Si cualquier disposición de este CONTRATO se considerara inválida o de otra forma inejecutable o inexigible, ello no afectará la validez, la ejecución y la exigibilidad de las demás disposiciones del CONTRATO.

En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o rescisión del presente CONTRATO, que no pudiera ser solucionado amigablemente por las PARTES, el mismo será resuelto por los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16.

Las PARTES constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente CONTRATO y donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen:

ARSAT en: Av. General Juan Domingo Perón N° 7934 (B1621BGZ), Benavidez, Provincia de Buenos Aires.

CLIENTE en: Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 Piso 6°, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Argentina.

ARTÍCULO 17.

A todos los efectos de EL CONTRATO y para el mejor y efectivo cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en el mismo, ambas Partes proponen y designan como Representantes Contractuales a Soledad Lagioiosa, con D.N.I N° 23.979.092, en su carácter de Apoderada, en representación de ARSAT y al Sr. Carlos Ismael Minich, D.N.I. N° 20.939.531, en su carácter de Director de Multimedio, en representación de EL CLIENTE. Los representantes Contractuales controlarán y velarán por la regular ejecución de las obligaciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 18.

EL CLIENTE no podrá realizar promociones ni suscribir contratos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y la imagen de ARSAT.

Se encuentra terminantemente prohibido el uso por EL CLIENTE de la marca ARSAT o cualquier nombre, denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a ARSAT sin el consentimiento previo y escrito de ésta.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

En caso que un tercero usuario de EL CLIENTE, realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de ARSAT, EL CLIENTE asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a ARSAT, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto, y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de ARSAT frente a tales infracciones.

ARTÍCULO 19.

ARSAT queda expresamente autorizada a rescindir unilateralmente este contrato, sin que asista ningún derecho indemnizatorio a EL CLIENTE, en caso de que se produzca un cambio de control en la composición accionaria de EL CLIENTE. Se entiende por cambio de control cualquier adquisición, reorganización, transferencia de acciones o del ejercicio del derecho a voto, fusión o escisión, en virtud de la cual los actuales accionistas y/o beneficiarios finales directos o indirectos de EL CLIENTE pierdan la facultad de conformar la voluntad societaria de EL CLIENTE.

Esta resolución anticipada se podrá ejercer sin perjuicio de los reclamos que ARSAT considere pertinentes con motivo de la inobservancia de esta disposición por parte de EL CLIENTE y de los daños y perjuicios que dicha rescisión anticipada le ocasionen.

ARTÍCULO 20.

LAS PARTES declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a los más altos estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y a causar que sus sociedades subsidiarias y/o relacionadas y cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados observen los referidos estándares de conducta, haciéndose responsables por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra Parte.

EL CLIENTE declara y garantiza que: (i) cuenta con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401; (ii) cuenta con capacitaciones periódicas al respecto destinada a sus empleados; (iii) pone a disposición de ARSAT el referido Programa de Integridad; (iv) pondrá a disposición de ARSAT, a primer requerimiento, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar a ARSAT y/o a cualquiera de sus directores, gerentes, empleados y/o apoderados; y (v) mantendrá vigente y operativo su código de ética o conducta, el

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº12/2023 - DNI 25.219.555

CRM3708

referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de sus relaciones comerciales con ARSAT.

Por otro lado EL CLIENTE se compromete a: (i) llevar adelante análisis periódicos de riesgo y la adaptación al programa de integridad, con una periodicidad no inferior al año; (ii) monitorear con regularidad su Programa de Integridad; (iii) disponer y asegurar canales de denuncia seguros para sus empleados; (iv) disponer un sistema de investigación interna, de monitoreo y de evaluación de la efectividad; y (v) designar un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones precedentes por parte de EL CLIENTE, será considerado un incumplimiento grave que otorgará a ARSAT el derecho a declarar rescindida unilateralmente toda relación comercial vigente entre LAS PARTES, y a reclamar a EL CLIENTE el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento y terminación anticipada le ocasiones, sin que EL CLIENTE tenga derecho a hacer reclamo indemnizatorio alguno con motivo de la aludida rescisión unilateral.

En prueba de conformidad las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

FIRMA CLIENTE:

Aclaración:

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. 1212/2023 - DNI 29.218.555

FIRMA ARSAT:

Aclaración:

Soledad La Gioiosa
Gerente Comercial
ARSAT

CRM3708

ARSAT

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Las normas que rigen el presente Anexo I corresponden a las cláusulas del Contrato General de Prestación de Servicios, firmado entre ambas partes el día _____.

La Provisión consiste en:

Prestación de Servicios de Transmisión de señales digitales de video en la banda de la Televisión Digital Abierta, en Canal 29.1 categoría "F" de la banda UHF, con potencia en el transmisor 1Kw.

Nota 1: Las señales serán entregadas en el Punto de interconexión (Telepuerto Benavidez o Local) en alguno de los formatos indicados en el ANEXO II.
Nota 2: El precio del Servicio es válido siempre y cuando la tecnología seleccionada por el CLIENTE sea certificada por ARSAT, caso contrario se deberán renegociar los mismos.
Nota 3: El Alcance del Servicio para las Estaciones del tipo RFM sólo contempla al Transmisor y la infraestructura que le da soporte quedando excluida toda actividad de seguimiento de problemas en el medio de transmisión en la contribución de la señal, hasta la entrega en la EDT.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 • DNI 26.219.555

FIRMA CLIENTE:
Aclaración:

Soledad La Gioiosa
Gerente Comercial
ARSAT

FIRMA ARSAT:
Aclaración:

CRM3708

ARSAT

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS Y DESCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL

Descripción de la Red de Distribución de la Señal

Las ilustraciones aquí presentes son genéricas pudiendo variar según la tecnología presente en la EDT en cuestión y la disponibilidad de equipamiento.
La señal del cliente llegará al "punto de interconexión" a través de algún enlace como:

1. Fibra óptica
2. Enlace satelital
3. Enlace de microonda

Cualquier otro tipo de acometida debe ser consultado con Arsat previamente. El nivel de redundancia y su implementación es responsabilidad del cliente. En cualquiera de los modos que se realice el enlace físico, será responsabilidad del cliente administrarlo y controlarlo. Las responsabilidades sobre este equipamiento quedan contenidas en el artículo 2 del presente contrato.
Se deberá presentar documentación que acredite el otorgamiento de la licencia correspondiente (Decreto, Resolución AFSCA, ENACOM etc.) y una carpeta técnica con datos de los equipos involucrados en el enlace físico.
La misma debe incorporar la siguiente documentación, según corresponda:

a. Ingeniería enlace físico (ingreso al shelter, bandejas, cables, etc.).
b. Listado de equipos (marca, modelo, consumo, dimensiones, etc.)

Eventualmente se solicitará documentación adicional según aplique para cumplir con todas las reglamentaciones de los organismos pertinentes.

La señal debe ser entregada en el "punto de interconexión", EDT local o Centro de Control y Monitoreo (CCM) Benavidez, en alguno de los siguientes formatos para ser integrada al sistema de transmisión:

1. SD-SDI (señal digital SMPTE 259M-C)

CRM3708

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº12/2023 - DNI 29.279.555

ARSAT

2. HD-SDI (señal digital SMPTE 292M-C)
3. BTS ISDB-T(ARIB STD-BIO)



Fig.I Diagrama general

Las señales deben adecuarse a las normas vigentes emanadas por las autoridades competentes que regulan el servicio de comunicación audiovisual, AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL -AFSCA, Decreto 1225/2010 (reglamentación Ley W26522) según contempla el artículo 6 del presente contrato.

Se distinguen distintos escenarios en lo que respecta a la distribución de las señales una vez en el "punto de interconexión".

- Señal SD-SDI ó HD-SDI Acceso EDT Local, red RFM
- Señal BTS Acceso CCM (Centro de Control y Monitoreo), red RFU
- Señal BTS Acceso Local (EDT), red RFM

De acuerdo al tipo de escenario el alcance de las prestaciones de servicio de infraestructura por parte de ARSAT variará.

Análisis de escenarios:

Señal SD-SDI o HD-SDI Acceso EDT Local, Red RFM

Punto de interconexión EDT LOCAL.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

CRM3708

ARSAT

Las señales en formato digital SD-SDI (señal digital SMPTE 259M-C) ó HD-SDI (señal digital SMPTE 292M-C), primaria y de respaldo, ingresarán a sendos ENCODERs cuyas salidas serán Transport Streams MPEG que en una etapa posterior alimentarán al MUX que generará el BTS "Transport Stream" ISDB-T correspondiente al canal asignado. El MUX SWITCH seleccionará automáticamente cual de ambos BTS, primario o de respaldo, direccionar hacia el TRANSMISOR (Fig. 2).

La redundancia de ENCODERs será analizada en cada caso en particular dependiendo de las disponibilidades de la EDT LOCAL.

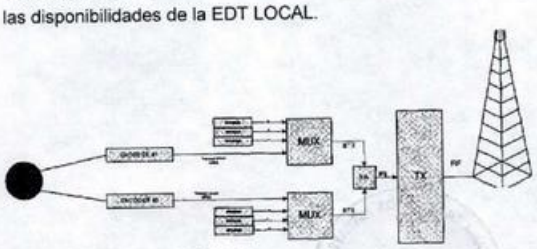

Fig.2 acometida señal digital

Los servicios de infraestructura prestados por ARSAT se limitarán al monitoreo, gestión y mantenimiento del equipamiento que forma parte del procesamiento de la señal:

1. Antena
2. Transmisor
3. Multiplexor
4. Encoder

Señal BTS Acceso CCM (Centro de Control y Monitoreo), Red RFU.

Punto de interconexión CCM (Benavídez).

La señal en formato BTS ISDB-T será entregada por el cliente para ser integrada al sistema de transmisión no siendo parte de la provisión de equipamiento por parte de ARSAT el Multiplexor ISDB-T, Encoders y equipamientos necesarios para implementar señales complementarias (Closed Caption, EPG, Audio descripción, Lengua de señas, etc.)

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

CRM3708

ARSAT

asociados al BTS (Fig. 3). Así mismo el cliente será responsable de la sincronización de su canal.

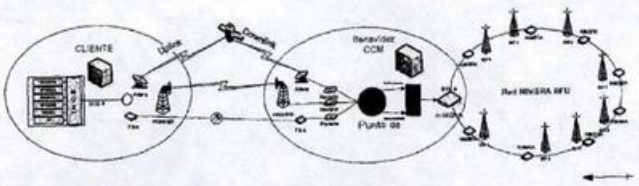

Fig.3 acometida señal BTS CCM RFU

A partir del punto de interconexión la señal es responsabilidad de ARSAT, en lo que respecta a su distribución. ARSAT proveerá redundancia disponible según la tecnología de la EDT dentro de la cadena de distribución/transmisión de la señal.

Una vez ingresada en la Red NIMBRA RFU la señal será distribuida en las EDT correspondientes donde el BTS ingresará al TRANSMISOR. El TRANSMISOR se encargará de transmitir este BTS en la frecuencia que corresponde al canal de UHF asignado a través de la antena

Los servicios de infraestructura prestados por ARSAT se limitarán al monitoreo, gestión y mantenimiento del equipamiento que forma parte del procesamiento de la señal:

1. Antena
2. Transmisor (solo monitoreo)
3. Red de distribución

Señal BTS Acceso Local (EDT), red RFM Punto de interconexión EDT LOCAL.

La señal en formato BTS ISDB-T será entregada por el cliente para ser integrada al sistema de transmisión local (ED1) no siendo parte de la provisión de equipamiento por parte de ARSAT el Multiplexor ISDB-T, Encoders y equipamientos necesarios para implementar señales complementarias (Closed Caption, EPG, Audio descripción, Lengua de señas, etc.) asociados al BTS (Fig. 4).

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dec. Nº15/2023 • DNI 29.219.555

CRM3708

ARSAT

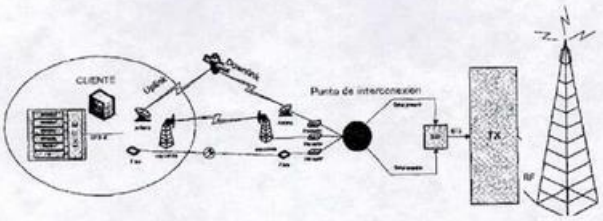

Fig.4 acometida señal BTS EDT FRM

Los servicios de infraestructura prestados por ARSAT de limitarán al monitoreo y mantenimiento del equipamiento que forma parte del procesamiento de la señal:

1. Antena
2. Transmisor

Descripción del Sistema de Monitoreo- CLIENTE

El estado de transmisión de cada sitio del CLIENTE se mide continuamente y en tiempo real mediante un sistema de monitoreo instalado en el Telepuerto de ARSAT sito en Benavidez. Dicha información se puede acceder remotamente desde una PC de escritorio utilizando un navegador de internet estándar (Windows Explorer, Firefox, etc) desde una ubicación dotada de conexión a internet, este acceso vía internet esta Segurizado mediante un túnel de conexión encriptado. El acceso remoto al sistema de monitoreo solo puede ser realizado mediante usuarios registrados con las claves de acceso pertinentes.

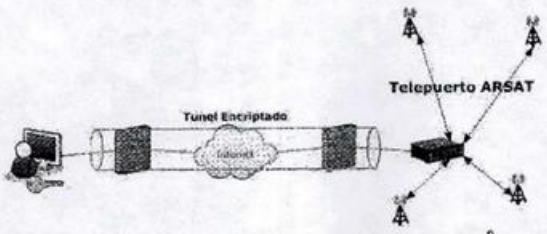

Fig.5 Sistema de monitoreo Remoto- Cliente

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº12/2023 - DNI 23.219.555

CRM3708

ARSAT

Circuito de atención post venta

El reporte de fallas se efectuará a través del siguiente número de contacto, ingresándose el código asignado a tal efecto.

Listado de escalamiento de reclamos:

TDA (Sólo clientes)

Primer Nivel de Soporte Postventa	(Desde Argentina **0800-999-2772** y desde otros países +54(348) 4478006/7) (Cel. Alternativos: +54 9 11 3200-8810 / 8853) Gestión Técnica – Reclamos – Estaciones digitales de Transmisión: (Opción 1 – 2 – 4) **Email:** noctda@arsat.com.ar
Segundo Nivel de Escalamiento (Supervisor)	Marcelo Rodriguez (Supervisor NOC Satelital) Email: merodriguez@arsat.com.ar Cel: (+54 9 11) 6899 - 7805
Tercer Nivel de Escalamiento (Jefe NOC)	Miguel Angel Soriano Email: msoriano@arsat.com.ar Cel: (+54 9 11) 3200 - 8733
Cuarto Nivel de Escalamiento (Subgerente)	Federico Silva Email: fsilva@arsat.com.ar Cel: (+54 9 11) 3200 - 8881

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dec. Nº12/2023 - DNI 29.210.555

CRM3708

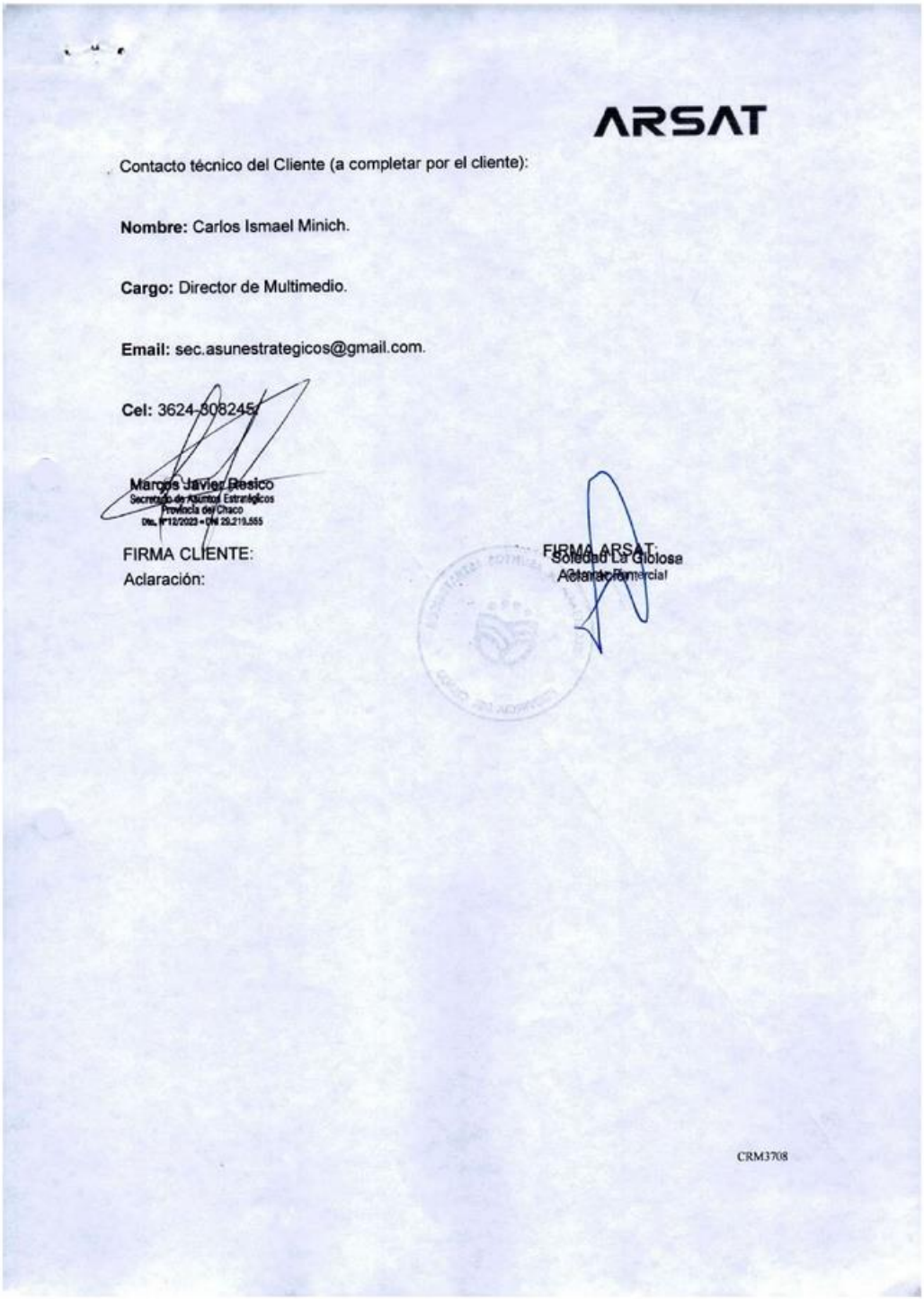

ARSAT

Contacto técnico del Cliente (a completar por el cliente):

Nombre: Carlos Ismael Minich.

Cargo: Director de Multimedio.

Email: sec.asunestrategicos@gmail.com.

Cel: 3624-308245

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dto. Nº 12/2023 - DNI 29.219.555

FIRMA CLIENTE:
Aclaración:

FIRMA ARSAT:
Soledad La Ciclosa
Apoderada Comercial

CRM3708

ARSAT

ANEXO III
EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SA AR-SAT

Formulario de Entrega del Servicio

Fecha: (__- __- 20__)

Referencia: (Descripción del Proyecto)

Cliente: (Descripción Del Cliente)

Sr/Sra.: (Nombre y Apellido del contacto/s)

Equipo Comercial de AR-SAT que ha intervenido en el proyecto

Ejecutivo de Cuenta: (Nombre y Apellido)

Ingeniero de Cuenta: (Nombre y Apellido)

Implementaciones: (Nombre y Apellido)

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes a fin de informarles la Operatividad de los Servicios en los términos, condiciones y alcances por ustedes contratados a partir del dia XX/XX/201X.

Le solicitamos que en el plazo de 10 (Diez) días Corridos nos responda el presente correo electrónico al remitente con copia a la casilla implementaciones@arsat.com.ar manifestando su recepción y aceptación de los servicios, o informando si tiene alguna observación respecto de la operatividad de los mismos.

En caso de no recibir la notificación indicada de parte del Cliente dentro de ese plazo, se entenderá aprobada en su totalidad la Operatividad del Servicio y su conformidad absoluta, por lo tanto habilitará a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, a comenzar a facturar los servicios mencionados.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco
Dec. Nº 12/2023 - DNI 28.219.555

CRM3708



ARSAT

Comentarios Técnicos:

(Detalle del servicio Implementado)

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Marcos Javier Resico
Secretario de Asuntos Estratégicos
Provincia del Chaco

FIRMA CLIENTE

Soledad La Gloiosa
Gerente Comercial
ARSAT

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

CRM3708

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1426-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY H° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-17856-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Natalia Romina Yael Pereyra, DNI Nº 30.583.459, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 05-Recursos Humanos – C.U.OF. 53 - Departamento Capacitación y Carrera -jurisdicción 6-Ministerio de Salud, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Natalia Romina Yael Pereyra, DNI N.º 30.583.459, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once (11) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y dos (42) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 05 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, a la agente Natalia Romina Yael Pereyra, DNI N° 30.583.459, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 01 -actividad central-actividad específica 05-Recursos Humanos – C.U.OF. 53 - Departamento Capacitación y Carrera-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200–H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Natalia Romina Yael Pereyra, DNI Nº 30.583.459.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar la agente Natalia Romina Yael Pereyra, DNI Nº 30.583.459, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Natalia Romina Yael Pereyra, DNI Nº 30.583.459, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6–Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1427-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E6-2025-82818/Ae y E2-2026-5140/Ae; los Decretos Nros 1949/25, 307/26 y 559/26; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se gestionan la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir las necesidades de aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 122/25, tramitada por actuación electrónica N° E6-2025-82818/Ae, y autorizada por Decreto N° 1949/25, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que a través del Decreto N° 559/26, se rectificó la mencionada Licitación Pública, y en su Artículo 5° autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados por desistimiento de oferente, y las reducciones por cuestiones técnicas y de stock de la Licitación Pública N° 122/25; por un monto estimado de pesos mil veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ($1.024.448.900);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública Nº 25/26 (nuevo llamado), tramitada por actuación electrónica N° E2-2026-5140/Ae, y el proceso mencionado, se ha cumplido dentro del encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado trece (13) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante comunicación formal las firmas Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30712205330; Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238; y Able S.A., CUIT N° 30714034959; retiran parcialmente sus ofertas, por los motivos expuestos en las mismas;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 42/26, aconseja desestimar a la oferta 12 de la señora Iris Andrea Gil, CUIT N° 27255181144, en su totalidad, por no cumplir con los Artículos 6°, inciso b), c) y d) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que dicha Comisión determinó rechazar las ofertas 1 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910; 2 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896; 5 de la firma Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30712205330; 7 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579; 9 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238; 10 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33710731689; y 11 de la firma Euro Pharma S.A., CUIT N° 30714079774; todas en el renglón 34, por cuestión de stock (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión decidió reducir los renglones 1 en 2.000 unidades (de 12.000 a 10.000), 2 en 70.000 unidades (de 150.000 a 80.000), 3 en 100.000 unidades (de 1.000.000 a 900.000), 4 en 100.000 unidades (de 1.000.000 a 900.000), 5 en 5.000 unidades (de 40.000 a 35.000), 8 en 15.000 unidades (de 40.000 a 25.000), 9 en 10.000 unidades (de 50.000 a 40.000), 10 en 8.000 unidades (de 25.000 a 17.000), 11 en 15.000 unidades (de 40.000 a 25.000), 12 en 15.000 unidades (de 60.000 a 45.000), 13 en 10.000 unidades (de 50.000 a 40.000), 14 en 3.000 unidades (de 10.000 a 7.000), 15 en 25.000 unidades (de 60.000 a 35.000), 16 en 10.000 unidades (de 30.000 a 20.000), 17 en 5.000 unidades (de 40.000 a 35.000), 18 en 10.000 unidades (de 30.000 a 20.000), 19 en 4.000 unidades (de 12.000 a 8.000), 20 en 20.000 unidades (de 60.000 a 40.000), 21 en 17.000 unidades (de 20.000 a 3.000), 24 en 1.500 unidades (de 4.000 a 2.500), 25 en 1.500 unidades (de 4.000 a 2.500), 26 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 27 en 4.000 unidades (de 8.000 a 4.000), 28 en 1.960 unidades (de 10.000 a 8.040), 29 en 1.991 unidades (de 8.000 a 6.009), 31 en 80.000 unidades (de 200.000 a 120.000), 32 en 79.750 unidades (de 300.000 a 220.250), 33 en 99.750 unidades (de 300.000 a 200.250), 35 en 28.000 unidades (de 88.000 a 60.000), 36 en 5.000 unidades (de 30.000 a 25.000), 38 en 99.700 unidades (de 250.000 a 150.300), 39 en 100.000 unidades (de 250.000 a 150.000), 40 en 300.000 unidades (de 1.500.000 a 1.200.000), 41 en 298.176 unidades (de 1.500.000 a 1.201.824), 43 en 2.000 unidades (de 7.000 a 5.000), 44 en 1.000 unidades (de 4.000 a 3.000), 45 en 1.000 unidades (de 5.000 a 4.000), 46 en 3.000 unidades (de 8.000 a 5.000), 47 en 3.000 unidades (de 8.000 a 5.000), 48 en 5.000 unidades (de 20.000 a 15.000), 53 en 50.000 unidades (de 80.000 a 30.000) y 54 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000 unidades); todas por cuestiones presupuestarias;

Que la referida comisión resolvió declarar fracasado el renglón 34, por cuestión de stock;

Que en ese contexto, la aludida Comisión decide preadjudicar a las ofertas 1 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910, los renglones 2 (80.000 unidades), 3 (900.000 unidades), 4 (900.000 unidades), 12 (45.000 unidades), 13 (40.000 unidades) y 14 (7.000 unidades), por opinión técnica; y los renglones 9 (40.000 unidades), 21 (3.000 unidades) y 30, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones trescientos nueve mil seiscientos cuatro ($109.309.604); 2 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896, los renglones 46 (5.000 unidades) y 47 (5.000 unidades), por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones ciento cuarenta y seis mil ($18.146.000); 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30710487290, el renglón 11 (25.000 unidades), por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y un millones seiscientos setenta y cinco mil ($81.675.000); 5 de la firma Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30712205330, los renglones 1 (10.000 unidades), 20 (40.000 unidades), 31 (120.000 unidades), 32 (220.000 unidades), 33 (200.000 unidades), 38 (150.000 unidades), 39 (150.000 unidades), 40 (1.200.000 unidades) y 41 (1.200.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veinte millones setenta y siete mil seiscientos ($420.077.600); 6 de la firma N&C Textil S.R.L., CUIT N° 30707093109, los renglones 24 (2.500 unidades), 25 (2.500 unidades), por menor precio admisible; y el renglón 26 (3.000 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones quinientos setenta y siete mil quinientos ($109.577.500); 7 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, los renglones 6, 8 (25.000 unidades), 35 (60.000 unidades), 36 (25.000 unidades), 37, 44 (3.000 unidades) y 45 (4.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos veinte ($39.957.720); 8 de la firma Alberto J. Mazzoni S.A., CUIT N° 33711102359, los renglones 10 (17.000 unidades), 15 (35.000 unidades), 16 (20.000 unidades) y 17 (35.000 unidades), por opinión técnica; y los renglones 27 (4.000 unidades), 28 (8.000 unidades) y 29 (6.000 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y un millones seiscientos mil novecientos ($281.600.900); 9 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238, los renglones 5 (35.000 unidades), 7, 22, 23, 43 (5.000 unidades), 52 y 54 (3.000 unidades), por menor precio; los renglones 48 (15.000 unidades) y 51, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintisiete millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta ($27.634.350); 10 de la firma Marchar S.A., CUIT Nº 33710731689, los renglones 28 (40 unidades), 29 (9 unidades), 30 (9 unidades), 32 (250 unidades), 33 (250 unidades), 38 (300 unidades) y 41 (1.824 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con diecisiete centavos ($645.748,17); 11 de la firma Euro Pharma S.A., CUIT Nº 30714079774, los renglones 18 (20.000 unidades), y 42, por menor precio admisible; el renglón 19 (8.000 unidades), por menor precio; los renglones 49 y 50, por opinión técnica; el renglón 53 (30.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos diez ($37.717.410). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil ciento veintiséis millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos con diecisiete centavos ($1.126.341.832,17);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin considraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 114/26, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 25/26 (nuevo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la

Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas 1 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910, los renglones 2 (80.000 unidades), 3 (900.000 unidades), 4 (900.000 unidades), 12 (45.000 unidades), 13 (40.000 unidades) y 14 (7.000 unidades), por opinión técnica; y los renglones 9 (40.000 unidades), 21 (3.000 unidades) y 30, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones trescientos nueve mil seiscientos cuatro ($109.309.604); 2 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896, los renglones 46 (5.000 unidades) y 47 (5.000 unidades), por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones ciento cuarenta y seis mil ($18.146.000); 4 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30710487290, el renglón 11 (25.000 unidades), por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y un millones seiscientos setenta y cinco mil ($81.675.000); 5 de la firma Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30712205330, los renglones 1 (10.000 unidades), 20 (40.000 unidades), 31 (120.000 unidades), 32 (220.000 unidades), 33 (200.000 unidades), 38 (150.000 unidades), 39 (150.000 unidades), 40 (1.200.000 unidades) y 41 (1.200.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veinte millones setenta y siete mil seiscientos ($420.077.600); 6 de la firma N&C Textil S.R.L., CUIT N° 30707093109, los renglones 24 (2.500 unidades), 25 (2.500 unidades), por menor precio admisible; y el renglón 26 (3.000 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones quinientos setenta y siete mil quinientos ($109.577.500); 7 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, los renglones 6, 8 (25.000 unidades), 35 (60.000 unidades), 36 (25.000 unidades), 37, 44 (3.000 unidades) y 45 (4.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos veinte ($39.957.720); 8 de la firma Alberto J. Mazzoni S.A., CUIT N° 33711102359, los renglones 10 (17.000 unidades), 15 (35.000 unidades), 16 (20.000 unidades) y 17 (35.000 unidades), por opinión técnica; y los renglones 27 (4.000 unidades), 28 (8.000 unidades) y 29 (6.000 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y un millones seiscientos mil

novecientos ($281.600.900); 9 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238, los renglones 5 (35.000 unidades), 7, 22, 23, 43 (5.000 unidades), 52 y 54 (3.000 unidades), por menor precio; los renglones 48 (15.000 unidades) y 51, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintisiete millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta ($27.634.350); 10 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33710731689, los renglones 28 (40 unidades), 29 (9 unidades), 30 (9 unidades), 32 (250 unidades), 33 (250 unidades), 38 (300 unidades) y 41 (1.824 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con diecisiete centavos ($645.748,17); 11 de la firma Euro Pharma S.A., CUIT N° 30714079774, los renglones 18 (20.000 unidades), y 42, por menor precio admisible; el renglón 19 (8.000 unidades), por menor precio; los renglones 49 y 50, por opinión técnica; el renglón 53 (30.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos diez ($37.717.410). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil ciento veintiséis millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos con diecisiete centavos ($1.126.341.832,17).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta 12 de la señora Iris Andrea Gil, CUIT N° 27255181144, en su totalidad, por no cumplir con el Artículos 6°, inciso b), c) y d) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Recházase las ofertas 1 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910; 2 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896; 5 de la firma Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30712205330; 7 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579; 9 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238; 10 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33710731689; y 11 de la firma Euro Pharma S.A., CUIT N° 30714079774; todas en el renglón 34, por cuestión de stock (según informe técnico).

Artículo 4°: Redúzcanse los renglones 1 en 2.000 unidades (de 12.000 a 10.000), 2 en 70.000 unidades (de 150.000 a 80.000), 3 en 100.000 unidades (de 1.000.000 a 900.000), 4 en 100.000 unidades (de 1.000.000 a 900.000), 5 en 5.000 unidades (de 40.000 a 35.000), 8 en 15.000 unidades (de 40.000 a 25.000), 9 en 10.000 unidades (de 50.000 a 40.000), 10 en 8.000 unidades (de 25.000 a 17.000), 11 en 15.000 unidades (de 40.000 a 25.000), 12 en 15.000 unidades (de 60.000 a 45.000), 13 en 10.000 unidades (de 50.000 a 40.000), 14 en 3.000 unidades (de 10.000 a 7.000), 15 en 25.000 unidades (de 60.000 a 35.000), 16 en 10.000 unidades (de 30.000 a 20.000), 17 en 5.000 unidades (de 40.000 a 35.000), 18 en 10.000 unidades (de 30.000 a 20.000), 19 en 4.000 unidades (de 12.000 a 8.000), 20 en

20.000 unidades (de 60.000 a 40.000), 21 en 17.000 unidades (de 20.000 a 3.000), 24 en 1.500 unidades (de 4.000 a 2.500), 25 en 1.500 unidades (de 4.000 a 2.500), 26 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 27 en 4.000 unidades (de 8.000 a 4.000), 28 en 1.960 unidades (de 10.000 a 8.040), 29 en 1.991 unidades (de 8.000 a 6.009), 31 en 80.000 unidades (de 200.000 a 120.000), 32 en 79.750 unidades (de 300.000 a 220.250), 33 en 99.750 unidades (de 300.000 a 200.250), 35 en 28.000 unidades (de 88.000 a 60.000), 36 en 5.000 unidades (de 30.000 a 25.000), 38 en 99.700 unidades (de 250.000 a 150.300), 39 en 100.000 unidades (de 250.000 a 150.000), 40 en 300.000 unidades (de 1.500.000 a 1.200.000), 41 en 298.176 unidades (de 1.500.000 a 1.201.824), 43 en 2.000 unidades (de 7.000 a 5.000), 44 en 1.000 unidades (de 4.000 a 3.000), 45 en 1.000 unidades (de 5.000 a 4.000), 46 en 3.000 unidades (de 8.000 a 5.000), 47 en 3.000 unidades (de 8.000 a 5.000), 48 en 5.000 unidades (de 20.000 a 15.000), 53 en 50.000 unidades (de 80.000 a 30.000) y 54 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000 unidades); todas por cuestiones presupuestarias.

Artículo 5°: Declárase fracasado el renglón 34, por cuestión de stock.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910; Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896; Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30710487290; Laboratorio Jayor S.R.L., CUIT N° 30712205330; N&C Textil S.R.L., CUIT N° 30707093109; Feraval S.A., CUIT N° 33711192579; Alberto J. Mazzoni S.A., CUIT N° 33711102359; Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238; Marchar S.A., CUIT N° 33710731689 y Euro Pharma S.A., CUIT N° 30714079774; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto fuente de financiamiento 11141-Fondo de Salud - programa 3-actividad/obra 4, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1428-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H-HUGO HORACIO CEDRO

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2026-1914 Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345, dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC 1017-00-profesional 6–grupo 6-actividad central 11–Gestión del Territorio Rural-actividad específica 02–Apoyo a la conducción-CUOF Nº 25–Departamento Gestión de Bienes y Mantenimiento–jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, **presenta el "Formulario de** Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H", **conforme al** procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Hugo Horacio Cedro, DNI N.º 24.297.345 posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiocho (28) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y uno (51) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron

en fecha 18 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que asimismo, corresponde establecer que la bonificación por subrogancia percibida por el agente Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345, conforme el instrumento legal que la otorgó, será considerada a los fines de la determinación y liquidación del haber correspondiente al Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 4200-H, de conformidad con la normativa vigente;

Que han tomado intervenciones la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 14-Instituto de Tierras Fiscales, conforme el procedimiento aprobado, les compete, como asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 391/16;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 01 de julio de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente, por Decreto Nº 2911/16, al agente Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00–Jefe de Departamento-CUOF Nº 25-Departamento Gestión de Bienes y Mantenimiento-actividad específica 02–Apoyo a la conducción-jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345, quien revista en el cargo de la categoría de la 3-personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC 1017-00-profesional 6–grupo 6–actividad central 11–Gestión del Territorio Rural-actividad específica 02–Apoyo a la conducción-CUOF Nº 25–Departamento Gestión de Bienes y Mantenimiento-jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 3º: Déjase establecido que la Bonificación por Subrogancia percibida por el agente Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345, será considerada para la determinación del Haber correspondiente al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, autorizándose a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Tierras Fiscales a liquidar dicho haber mensual en el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%), conorme a la citada norma.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, dependiente del Instituto de Tierras Fiscales a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Hugo Horacio Cedro, DNI Nº 24.297.345

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración dependiente del Instituto de Tierras Fiscales a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Tierras Fiscales, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 –H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200 – H y de conformidad al artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 14-Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1429-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-5022-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Luis María Rafael Romero, DNI N° 31.850.191, dependiente de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- apartado c), presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Luis María Rafael Romero, DNI N° 31.850.191, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 14 (catorce) años, 3 (tres) meses, 0 (cero) días, lo cual, cotejado con su edad 40 (cuarenta) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 01 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 457/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Otórgase, a partir del día 01 de agosto de 2026, al agente de Planta Permanente señor Luis María Rafael Romero, DNI N° 31.850.191, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- apartado c)- jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Luis María Rafael Romero, DNI N° 31.850.191.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar al señor Luis María Rafael Romero, DNI N° 31.850.191, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Luis María Rafael Romero, DNI N° 31.850.191, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1430-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-6020-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Ramona Iturriz, DNI N° 21.848.411, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- grupo 6, en el programa 11 - Inclusión y Equidad Social- subprograma 3- Asistencias Materiales y Críticas- actividad específica 2- Seguridad Nutricional de Plan Ñachec- CUOF N° 137- Dirección de Políticas Alimentarias, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Ramona Iturriz, DNI N° 21.848.411, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y cinco (55) años, según tabla obrante en el Artículo 5º de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 06 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 440/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 23 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente, Ramona Iturriz, DNI N° 21.848.411, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- grupo 6, en el programa 11 - Inclusión y Equidad Social- subprograma 3- Asistencias Materiales y Críticas- actividad específica 2- Seguridad Nutricional de Plan Ñachec- CUOF N° 137- Dirección de Políticas Alimentarias- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la del año en curso a la señora Ramona Iturriz, DNI N° 21.848.411.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Ramona Iturriz, DNI N° 21.848.411, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Ramona Iturriz, DNI N° 21.848.411, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo

Humano, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1431-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-35495-Ae, la Ley N° 4200-H, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Alejandro Maximiliano Cuffia, DNI N° 31.459.864, dependiente de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 11-comunicación- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N°30- Subsecretaría de Comunicación, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Alejandro Maximiliano Cuffia, DNI N° 31.459.864, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de nueve (9) años, y ocho (8) meses, lo cual cotejado con su edad de cuarenta y un (41) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 22 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Secretaria de Asuntos Estratégicos, y mediante Providencia N° 356/26, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Alejandro Maximiliano Cuffia, DNI N° 31.459.864, quien revista en el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, programa 11-comunicación- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N°30- Subsecretaría de Comunicación - jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Alejandro Maximiliano Cuffia, DNI N° 31.459.864.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al Sr. Alejandro Maximiliano Cuffia, DNI N° 31.459.864, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Alejandro Maximiliano Cuffia, DNI N° 31.459.864, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5 º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de

Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7 º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1432-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA- NEFRA MEDICAL CARE-BEQUEM SA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-33524-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19 y 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 868/25 y sus Rectificativas Disposiciones N° 1201/25 y 1999/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos veintinueve millones quinientos setenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y nueve centavos ($ 529.570.866,69), con el prestador de diálisis Nefra Medical Care-Bequem S.A (continuadora de Fresenius Medical Care) CUIT N° 30-63581520-1 por el periodo de febrero de 2025, se aprobó la propuesta de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos veintinueve millones quinientos setenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y nueve centavos ($ 529.570.866,69);

Que debido a desfase de tiempo causado por el retraso en la actualización del padrón de afiliados por parte de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), lo cual resulta en la demora en la recepción del mismo por parte de la Unidad de Gestión Provincial Chaco, se ha autorizado retroactivamente la facturación de los periodos diciembre 2024 y enero 2025, facturas N° 370-1847, 1842 y 1843, las mismas son reconocidas en el periodo de febrero del 2025;

Que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada Ley, designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de febrero del 2025, reconocida en la Disposición N° 868/25 y sus Rectificativas Disposiciones Nros. 1201/25 y 1999/25 del

Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 2664/25 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Articulo 141 - inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, sin observaciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 575/25 y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 211/25, ambos organismos efectuando sugerencias que fueron contempladas;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente tramite, el pre-pedido autorizado N° 54/26;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (continuadora de Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de febrero del año 2025 y los periodos retroactivos diciembre 2024 y enero 2025, por el monto total de quinientos veintinueve millones quinientos setenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y nueve centavos ($ 529.570.866,69), conforme Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 868//25 y sus Rectificativas Disposiciones Nros. 1201/25 y 1999/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 2664/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y en los Decretos N$^{ros.}$ 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Apruébase la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Factura	Periodo Facturado	Debito	Monto
0370-00001845	Feb-25	$ 2.116.169,84	$464.289.737,69
0370-00001842	Ene 25-compl		$4.803.939,10
0370-00001847	Dic 24-compl		$1.517.033,40
0370-00001844	Feb-25		$58.710.589,70
0370-00001843	Ene-25 compl		$249.566,80
Total, general			**$529.570.866,69**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1433-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2026-117-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de cuatrocientas (400) chaquetas tipo ripstop antidesgarro, cuatrocientos (400) pantalones tipo ripstop antidesgarro y cuatrocientas (400) gorras tipo ripstop , color arena, las cuales estarán destinadas a los Agentes de la Dirección General de la Policía Caminera, dependiente de Ministerio de Seguridad, cuyo propósito es optimizar las condiciones de trabajo del personal que cumple funciones en rutas nacionales, provinciales y accesos urbanos, mediante la incorporación de indumentaria adecuada a las exigencias climáticas y operativas propias de la región chaqueña, por un monto aproximado de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil ($ 68.400.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 421/25, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cuatrocientas (400) chaquetas tipo ripstop antidesgarro, cuatrocientos (400) pantalones tipo ripstop antidesgarro y cuatrocientas (400) gorras tipo ripstop , color arena, las cuales estarán destinadas a los Agentes de la Dirección General de la Policía Caminera, cuyo propósito es optimizar las condiciones de trabajo del personal que cumple funciones en rutas nacionales, provinciales y accesos urbanos, mediante la incorporación de indumentaria adecuada a las exigencias climáticas y operativas propias de la región chaqueña, por un monto aproximado de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil ($ 68.400.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que, como Anexos, I, II, III y IV, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División de Sastrería de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 421/25, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 34461 - Fondos Propios - Programa 13 - Actividad / Obra 01 de la jurisdicción 21 - Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cuatrocientas (400) chaquetas tipo ripstop antidesgarro, cuatrocientos (400) pantalones tipo ripstop antidesgarro y cuatrocientas (400) gorras tipo ripstop , color arena, las cuales estarán destinadas a los Agentes de la Dirección General de la Policía Caminera, cuyo propósito es optimizar las condiciones de trabajo del personal que cumple funciones en rutas nacionales, provinciales y accesos urbanos, mediante la incorporación de indumentaria adecuada a las exigencias climáticas y operativas propias de la región chaqueña.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil ($ 68.400.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000) en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../26, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago. (El cuál no podrá ser posterior a la apertura de la licitación)
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago. (El cuál no podrá ser posterior a la apertura de la licitación)
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación. (8200)
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentar muestras en los renglones cotizados, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía Provincial, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán en el Depósito de la División Sastrería Policial, situada en Ruta Nacional N° 11 km 1007, ciudad de Resistencia en forma inmediata, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Chaqueta tela tipo ripstop_ antidesgarro, color arena, composición 65% poliéster y 35% algodón o similar de mayor calidad, gramaje entre 210 y 240g/m2, alta resistencia al desgarro, al desgaste, y absorción. Solidez al calor, al lavado y al sol. Costuras reforzadas, bolsillos frontales porta elementos con tapa, buena ventilación, cierre frontal reforzado, puños regulables, cuello alto estructurado. Las prendas deben ser nuevas y sin uso, en perfecto estado.	400 unidades
2	Pantalones tela tipo ripstop antidesgarro color arena, composición 65% poliéster y 35% algodón o similar de mayor calidad, gramaje entre 210 y 240g/m2 alta resistencia al desgarro, al desgaste, y absorción. Solidez al calor, al lavado y al sol. Costuras reforzadas en rodillas (doble tela). Presilla reforzada para cintura mínimo 5 cm máximo 7cm. Cierre frontal reforzado y botón. Dos (02) bolsillos delanteros tipo francés o inclinado. Dos bolsillos traseros con tapa y cierre velcro. Dos (02) bolsillos traseros con tapa y cierre velcro. Dos (02) bolsillos laterales tipo cargo con tapa y fuelle con cierre con velcro. Las prendas deben ser nuevas y sin uso, en perfecto estado.	400 unidades
3	Gorra tipo Kepi tela ripstop color arena, 8.1 onza como mínimo. 67% poliéster y 33% Cotton aprox., resistente al calor, regulable a talle universal mediante una presilla con cierre velcro en parte posterior, visera de plástico forrada con la misma tela de 23 cm como mínimo 25 cm. Como máximo de largo, y de ancho 5cm como mínimo y 5,5cm como máximo, en el frente y por encima de la visera, en su parte frontal por encima de la visera Llevará escudo policial (bordado) por encima de este la leyenda "POLICIA DEL CHACO", bordeando la circunferencia se insertará una franja de cinta damero a cuadros en color blanco y negro de 1cm.De ancho por 1 cm de altura. Las gorras deben ser nuevas y sin uso, en perfecto estado.	400 unidades

Lugar de entrega: Los productos se entregarán, en el Depósito de la División Sastrería Policial, situada en Ruta Nacional N° 11 km 1007, ciudad de Resistencia, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Detalles de las prendas a utilizar

Pantalón cargo color arena:
Se trata de una prenda hecha con tela anti desgarro (rip stop), de color arena, que se adapta al clima de la zona y resulta funcional, liviano y versátil. Proporciona flexibilidad, permitiendo la total libertad de movimientos al agente a diferencia de otro tipo de pantalones de uniformes rígidos, que pueden estar bien para otro tipo de tareas, pero no para la de efectivos destinados a tareas de seguridad vial. Además, posee buena resistencia, para evitar roturas durante el trabajo diario del agente y la tela de rip stop y el color fueron seleccionados para favorecer a que el agente no se manche o que, expuesto a la intemperie y diversos climas durante su servicio, no luzca con apariencia de haberse ensuciado o que su ropa se vea arrugada al final del día. También posee múltiples bolsillos, de forma que el agente pueda llevar su equipamiento, invisible a la vista de transeúntes y usuarios de la vía, en tanto que los bolsillos frontales impiden que al conducir motocicletas los elementos puedan caerse.

Características:
- Bolsillos |aterales porta elementos.
- Bolsillos traseros amplios y resistentes.
- Costura reforzada, para mayor resistencia a desgarros.



Camisa y garibaldina color arena:
La camisa y la garibaldina color arena, confeccionadas en tela ripstop anti desgarro, representan una alternativa óptima para la Policía Caminera del Chaco, dado que combinan resistencia, funcionalidad y adaptabilidad a las condiciones climáticas de la región. La alta durabilidad de la tela permite soportar el uso constante en situaciones exigentes, resistiendo roturas y desgastes que podrían comprometer la integridad de la prenda. Además, su carácter transpirable y liviano favorece la comodidad del personal durante largas jornadas de trabajo en un clima cálido y variable, ayudando a mantener la frescura y el bienestar del oficial. La facilidad de mantenimiento y el secado rápido aseguran que la prenda se mantenga en óptimas condiciones con un mínimo esfuerzo. La versatilidad del diseño permite incorporar bolsillos y accesorios necesarios para la labor policial, garantizando funcionalidad y seguridad.

Características:
- Bolsillos frontales porta elementos.
- Costura reforzada, para mayor resistencia a desgarros.
- Transpirabilidad, buena ventilación.



Gorra:
Es casi idéntica a la que se utiliza actualmente, por ser un diseño que se adapta correctamente a la función, se encuentra hecha con tela "ripstop", solo se cambió del color azul al color arena, por los motivos ya expuestos, a efectos de que absorba menos calor al ser expuesta a los rayos solares.
En su parte frontal por encima de la visera llevará el escudo policial (bordado). Por encima de este, la leyenda "POLICÍA DEL CHACO", en letras bordadas color blanco o amarillo.
Bordeando la circunferencia se insertará una franja de cinta damero a cuadros en color blanco y negro de 1cm.de ancho, por 1cm. de altura.



Anexo IV

Discriminación de Talles

	Total
Gorra (Talle único)	365
Camisa / Garibaldina	
Talle S	15
Talle M	49
Talle L	124
Talle XL	126
Talle XXL	51
Pantalón	
Talle S	15
Talle M	55
Talle L	113
Talle XL	135
Talle XXL	47

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1434-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO-M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2026-44-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos;

Que el aludido Convenio, tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, coordinación y asistencia recíproca entre las partes, orientado a facilitar acciones conjuntas vinculadas a la cobertura de prestaciones de salud, provisión de bienes, insumos, servicios y demás recursos necesarios para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de las prestaciones destinadas a los beneficiarios y/o afiliados, conforme a las competencias y disponibilidades de cada una;

Que el presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos, salvo manifestación expresa en contario, por cualquiera de las partes;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria, la Dirección de Administración y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, todos ellos, organismos dependientes del Ministerio de Salud, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 094/26, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, "IN.S.S.Se.P.", representado por su Presidente Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, el cual forma parte integrante del presente Decreto; atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, en adelante el "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Rodríguez Segio Edgardo, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145, 8° piso, por una parte, y por la otra el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, en adelante "IN.S.S.Se.P.", representado por su Presidente Dr. Rafael Ademar Meneses, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 347 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, coordinación y asistencia recíproca entre las PARTES, orientado a facilitar acciones conjuntas vinculadas a la cobertura de prestaciones de salud, provisión de bienes, insumos, servicios y demás recursos necesarios para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de las prestaciones destinadas a los beneficiarios y/o afiliados, conforme a las competencias y disponibilidades de cada una.

Las PARTES podrán, en el marco del presente, celebrar convenios específicos, actas complementarias, resoluciones, disposiciones u otros instrumentos operativos, mediante los cuales se definan en forma particularizada el alcance, condiciones, modalidades, plazos y demás aspectos necesarios para la implementación de las acciones que se acuerden.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN: A los fines del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, el MINISTERIO y el INSSSEP colaborarán recíprocamente, en función de sus capacidades operativas, técnicas y de disponibilidad, brindando apoyo en aquellas acciones que así lo requieran, necesarias y oportunas para la atención de situaciones sanitarias, asistenciales o de gestión.

Dicha colaboración quedará sujeta, en cada caso, a la formalización de los instrumentos específicos correspondientes, los que deberán contar con la conformidad expresa de ambas PARTES.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las acciones concretas que se desarrollen en el marco del presente Convenio Marco serán instrumentadas mediante convenios específicos, actas complementarias u otros actos administrativos, en los cuales se establecerán, según corresponda, los bienes, insumos, servicios o prestaciones involucradas, las condiciones de provisión, los mecanismos de solicitud y entrega, los aspectos administrativos, técnicos y financieros, y toda otra condición particular aplicable.

CUARTA. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS: Las acciones que se ejecuten en el marco del presente se regirán por la normativa vigente en materia sanitaria, administrativa, presupuestaria, de control y de contrataciones públicas que resulte aplicable, debiendo las PARTES asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia y eficiencia.

QUINTA. CARÁCTER NO EXCLUSIVO: El presente Convenio Marco no implica exclusividad alguna, ni limita a las PARTES a celebrar otros acuerdos o convenios con terceros en materias similares o complementarias, ni las obliga a concretar acciones específicas, las cuales quedarán supeditadas a la voluntad, disponibilidad y formalización correspondiente de acuerdo a las cláusulas que anteceden.

SEXTA. VIGENCIA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las PARTES.

SÉPTIMA. RESCISIÓN: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio Marco en forma unilateral, comunicándolo a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno. La rescisión no afectará las obligaciones pendientes asumidas en convenios específicos que se encuentren en ejecución, salvo disposición expresa en contrario.

OCTAVA. BUENA FE Y COORDINACIÓN: Las PARTES se comprometen a actuar de buena fe, con espíritu de colaboración y coordinación de esfuerzos, procurando resolver de manera consensuada cualquier divergencia que pudiera surgir en relación con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco.

NOVENA. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales, las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de controversia judicial, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales con asiento en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los 15 días del mes de enero de 2026.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1435-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E 23-2026-7496-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica , el agente Lucas Matías Silvero, DNI N° 26.752.275, dependiente del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo técnico-apartado c)-CEIC 1018 -00-profesional 5-grupo 5-programa 23-Generación y Distribución Energética-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 14-Dirección de Planificación y Control Energético-jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, **presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto** Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Lucas Matías Silvero, DNI N° 26.752.275, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y siete (47) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificarle con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración ambas pertenecientes al Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, conforme el procedimiento aprobado que les compete; así como la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de agosto de 2026, el agente de Planta Permanente Sr. Lucas Matías Silvero, DNI N° 26.752.275, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo técnico-apartado c)-CEIC 1018 -00-profesional 5-grupo 5-programa 23-Generación y Distribución Energética-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 14-Dirección de Planificación y Control Energético-jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Lucas Matías Silvero, DNI N° 26.752.275.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar al Sr. Lucas Matias Silvero - DNI N° 26.752.275, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Lucas Matías Silvero, DNI N° 26.752.275, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos,

a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1436-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E48-2025-4843-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante, de la agente Alba Leticia Prado, DNI N° 23.140.146, en virtud a que por Resolución N° 697/25 del Instituto del Deporte Chaqueño, se le asignaron las acciones del Departamento Fortalecimiento y Apoyo Institucional a Entidades Deportivas, dependiente de la Dirección Deporte Federado, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que la Bonificación por Título (20,5%) que percibe la agente interesada, según Resolución N° 1035/15-IDCH, deberá calcularse en base al cargo subrogado, mientras dure dicha subrogancia;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del dictado del instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Alba Leticia Prado, DNI N° 23.140.146, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento "Fortalecimiento y Apoyo Institucional a Entidades Deportivas", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 656/2012, en el Programa 11- Promoción del Deporte –Subprograma 1 –Deporte Federado - actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 13-00- Fortalecimiento y Apoyo Institucional a Entidades Deportivas- jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento de Asistencia y Liquidación de Haberes a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos dependientes del Instituto del Deporte Chaqueño, a la agente Alba Leticia Prado, DNI N° 23.140.146, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1016-00- profesional 7- grupo 7 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento "Fortalecimiento y Apoyo Institucional a Entidades Deportivas", del Programa 11- Promoción del Deporte- subprograma 1- Deporte Federado- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 13-00- Departamento Fortalecimiento y Apoyo Institucional a Entidades Deportivas- jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, y asimismo, la Bonificación por Título (20,5%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.- .

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1437-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA DANIEL EDUARDO BIOLCHI

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-4477-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación, en carácter provisorio y subrogante, del agente Daniel Eduardo Biolchi, DNI Nº 35.030.504, en virtud que por Resolución Nº 0529/24 del Instituto de Tierras Fiscales, fue designado como responsable del Departamento Delegación Pampa del Indio, a partir del 01 de abril de 2024, y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 1441/93–t.v.– y deberá refrendarse en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, al agente Daniel Eduardo Biolchi, DNI Nº 35.030.504, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)–CEIC 1015-00–Jefe de Departamento-Departamento Delegación Pampa del Indio-

programa 11–Gestión del Territorio Rural-actividad específica 08–Regional Juan José Castelli -CUOF Nº 44-jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, a partir de la fecha del dictado del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, al agente Daniel Eduardo Biolchi, DNI Nº 35.030.504, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1026-00–administrativo 4–grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)–CEIC 1015-00–Jefe Departamento-Departamento Delegación Pampa del Indio-programa 11–Gestión del Territorio Rural-actividad específica 08 –Regional Juan José Castelli-CUOF Nº 44–Departamento Delegación Pampa del Indio–jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, a partir de la fecha de vigencia establecida en el Artículo precedente, conforme a lo establecido en el Artículo 5º-última parte- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93- t.v.-.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1438-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E59-2024-368/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación, en carácter provisorio y subrogante de la agente Alicia Rita Almirón Olivieri, DNI N° 24.890.196, en virtud a que por Disposición N° 193/23, se la designó a cargo del CUOF N° 9-Relevamiento Socio Demográfico, dependiente de la jurisdicción 59-Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título (27%) otorgada, oportunamente, por Resolución Nº 232/2022, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, a la agente Alicia Rita Almirón Olivieri, DNI N° 24.890.196, en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)-CEIC 1015-00–Jefe Departamento-Relevamiento Socio Demográfico-programa 11-Relevamientos de Encuestas-actividad específica 01-Gestión de Relevamientos y Encuestas –CUOF N° 9-Relevamiento Socio Demográfico-jurisdicción 59-Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 3013/2023

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Título (27%) otorgada a la agente Alicia Rita Almirón Olivieri, DNI N° 24.890.196, por Resolución Nº 232/2022, deberá liquidarse a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, en base al cargo subrogado, de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento Relevamiento Socio Demográfico.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, a la agente Alicia Rita Almirón Olivieri, DNI N° 24.890.196, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00–profesional 4–grupo 4- y el cargo subrogado de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC 1015-00–Jefe Departamento Relevamiento Socio Demográfico-programa 11–Relevamientos y Encuestas–actividad específica 01-Gestión de Relevamientos y Encuestas–CUOF N° 9-Relevamiento Socio Demográfico-jurisdicción 59-Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N°1441/93 –t.v.– y asimismo, la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la agente aludida, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 5°- último párrafo del Decreto N° 1441/93 –t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 59-Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1439-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA KARINA ELEONORA MESCHER

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-20909-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación, en carácter provisorio y subrogante, de la agente Karina Eleonora Mescher, DNI Nº 25.135.851, en virtud a que por Disposición Nº 17/2024 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera de fecha 26 de febrero de 2024, modificada por su similar Nº 69/2024, y ratificada por Resolución Nº 2890/2024 del Ministerio de Salud se la dejó a cargo del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración, a la citada agente, hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Karina Eleonora Mescher DNI Nº 25.135.851, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe de Departamento-Departamento Contrataciones, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1967/17-actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 02-Administración-CUOF Nº 38-Departamento Contrataciones-jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Ministerio de Salud, a la agente Karina Eleonora Mescher, DNI Nº 25.135.851, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c) CEIC 1018-profesional 5-grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe de Departamento-Departamento de Contrataciones-actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 02-Administración CUOF Nº 38-Departamento de Contrataciones-jurisdicción 6-Ministerio de Salud a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, asimismo la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto Nº 1441/93-t.v.-

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4°: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el pago de una suma no remunerativa y no bonificable, para al personal de planta permanente titular y/o subrogante designado por Decreto del Poder Ejecutivo, que presta efectiva función como Director y/o Jefe de Departamento, y que perciba Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Nivel Central de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según lo establecido en el Decreto Nº 2324/2022.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1440-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E7-2024-1543-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Yamile Daiana Natali Fuertes, DNI Nº 32.984.581, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Resolución Nº 0453/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se la dejo a cargo de la Dirección General del Centro de Liberados, dependiente del aludido Ministerio;

Que en relación a ello, mediante Decreto N° 1199/25, de fecha 4 de agosto de 2025, se efectuó la transferencia de la agente Yamile Daiana Natali Fuertes,DNI N° 32.984.581, a partir de la fecha del presente instrumento legal, de la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-;

Que en ese sentido, resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Yamile Daiana Natali Fuertes, DNI Nº 32.984.581, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC Nº 1040-00 - Director General- "Dirección General de Centro de Liberados", en el Programa 15 - Justicia - Actividad Especifica 2- Centro de Liberados - CUOF Nº 236 - Dirección General de Centro de Liberados - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 - t.v.-, y requerirá el refrende en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y

Programación Presupuestaria; y la medida cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Yamile Daiana Natali Fuertes, DNI Nº 32.984.581, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado a) - CEIC Nº 1040-00 - Dirección General - "Dirección General de Centro de Liberados" quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1657/25-t.v.-, en el Programa 15 - Justicia - Actividad Específica 2 - Centro de Liberados - CUOF Nº 236 - Dirección General de Centro de Liberados, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Yamile Daiana Natali Fuertes, DNI Nº 32.984.581, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) CEIC Nº 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4 - y el cargo Subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a)- CEIC Nº 1040-00 - Director General -" Dirección General de Centro de Liberados", en el Programa 15 - Justicia - Actividad Específica 2 - Centro de Liberados - CUOF Nº 236 - Dirección General de Centro de Liberados - de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y la Bonificación por Título Profesional del (29%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.-, y será refrendada en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1441-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO N° 4283/19

VISTO: Las actuaciones N° E28-2021-19650-A y N° E28-2022-37855-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propició la modificación parcial del Decreto N° 4283/19, por el que se nombraron como personal de planta permanente a un grupo de personas, todas en el ámbito de la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que resulta necesario, consignar de manera correcta en lo que respecta exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la agente Melisa Victoria Tortosa, DNI N° 32.623.831, quien figura en el orden 17 de la Planilla Anexa N° 2 del citado Decreto;

Que han tomado intervención, las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas de la jurisdicción interviniente;

Que de acuerdo con lo enunciado, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su fecha de vigencia, la Planilla Anexa N° 2 del Decreto Nº 4283/19, en lo relativo exclusivamente al número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que figura en el orden 17 de la misma, Melisa Victoria Tortosa,

se entenderá de la siguiente manera: "...DNI Nº 32.623.831...", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1442-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: PROMOCION DEL PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación N° E21-2024-15233-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía solicita promoción al grado de Oficial Principal del Sargento de Policía Plaza N° 6514 Walter Javier Obregón, DNI N° 30.199.564;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Licenciado en Enfermería, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº J 178del Personal Policial, y Artículos 116 y 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 13 – Seguridad Vial - actividad específica 01 – Prevención y Control, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: las Direcciones de Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 5496, Administración de Jefatura de Policía, Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen Nº 048/25, General de Recursos Humanos, General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través de Dictamen Nº 57/26 y la Subsecretaria de Hacienda; el Estado Mayor Policial en Acta Nº 04/25 y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 458/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 13-Seguridad Vial Actividad específica 01 Prevención y Control – CUOF Nº 226 Departamento Medicina Laboral	Programa 13-Seguridad Vial Actividad específica 01 Prevención y Control – CUOF Nº 226 Departamento Medicina Laboral
Categoría 5 Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno	Categoría 5 Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno
Un (1) cargo-CEIC 16-grado 5 Sargento	Un (1) cargo-CEIC 8-grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Walter Javier Obregón, DNI N° 30.199.564, en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Sanidad – Personal Superior – CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Programa 13 – Seguridad Vial – actividad específica 01 – Prevención y Control – CUOF Nº 226 – Departamento Medicina Laboral – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4º: Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5º: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1443-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD DUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-52814-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por la Dra. Mariela Mercadin, DNI N° 17.599.687, en el cargo de Subsecretaria de Articulación Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, designada oportunamente por Decreto N° 1014/24;

Que en virtud del hecho expuesto, corresponde su aceptación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Acéptese la renuncia, a partir del 17 de junio de 2026, de la Dra. Mariela Mercadin, DNI N° 17.599.687, en el cargo de Subsecretaria de Articulación Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, designada oportunamente por Decreto N° 1014/24, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1445-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2026-3962-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial Nº 297 de fecha 22 de mayo de 2025 recaída en autos caratulados: "Caballero Sergio Omar c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativo"; Expediente Nº 10683/2019-1-A dictada por la Cámara Contencioso Administrativo Sala Primera, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Resolución Judicial en su parte pertinente establece: "Resistencia, 22 de mayo de 2025 autos y vistos: ... Considerando:.. "Resuelve: I. Aprobar la liquidación de astreintes en la suma de pesos un millón setecientos setenta mil ($1.770.000,00), con fecha de corte al 19/03/25, en todo cuanto hubiere lugar por derecho. II. Sin costas por la presente. III. Protocolícese, regístrese y notifíquese..." Firmado: Prato Stoffel, Natalia, Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez de Cámara;

Que, la manda judicial se encuentra operativa y el Superior Gobierno de la Provincia del Chaco cuenta con plazo exiguo para su cumplimiento, por lo que sin perjuicio de no existir responsabilidad administrativa de ningún carácter por parte del Ministerio de Seguridad respecto de los antecedentes detallados, a los fines de evitar comprometer el erario público, es procedente arbitrar en forma urgente los medios necesarios para hacer efectivo el pago a través del dictado del presente instrumento legal;

Que en tal virtud, resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer

efectivo el pago de la suma adeudada de pesos un millón setecientos setenta mil ($1.770.000,00), en la cuenta judicial habilitada a tales efectos, CBU Nº 3110030211001421803085, y eventuales liquidaciones, y/o actualizaciones y/o diferencias a determinarse;

Que, atento La Sentencia Judicial mencionada anteriormente, deviene necesario que se arbitren los mecanismos pertinentes a los fines de efectuar el pago de las sumas condenadas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, Fiscalía de Estado, el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Judicial Nº 297 de fecha 22 de mayo de 2025 recaída en autos caratulados: "Caballero Sergio Omar c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativo"; Expediente Nº 10683/2019-1-A del registro de la Cámara Contencioso Administrativo - Sala Primera, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado, conforme planilla aprobada por resolución judicial Nº 297 de fecha 22 de mayo de 2025, por el monto de pesos un millón setecientos setenta mil ($1.770.000,00), con fecha de corte al 19 de marzo de 2025, con más eventuales liquidaciones, y/o actualizaciones y/o diferencias a determinarse, en la cuenta judicial de las presentes actuaciones en autos caratulados: "Caballero Sergio Omar C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativo"; Expediente Nº 10683/2019-1-A Cámara Contencioso Administrativo Sala Primera de la ciudad de Resistencia a depositarse en la cuenta judicial habilitada a tales efectos, CBU Nº 3110030211001421803085; por los fundamentos expresados en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 7– Ministerio de Seguridad, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Por intermedio de la Asesoría de Jurídica de Ministerio de Seguridad, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al actor de autos, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1446-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica E14-2025-5930-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma el agente Carlos Alberto Ojeda, DNI N°32.300.276, solicita el pago de Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Resolución Nº 1227/25 y su Rectificatoria Nº 1233/25 del Instituto de Tierras Fiscales, fue designado como responsable del Departamento Judiciales, a partir del 11 de noviembre de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante al citado agente en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico – apartado b) - C.E.I.C. Nº 1015-00 - Jefe Departamento -Departamento Judiciales, quien cumple funciones en el Programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 02 – Apoyo a la Conducción - C.U.O.F. Nº 50 - jurisdicción 14 – Instituto de Tierras Fiscales;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, conforme al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima Autoridad Jurisdiccional interviniente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del dictado del presente decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Carlos Alberto Ojeda, DNI N° 32.300.276, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b)- C.E.I.C. Nº 1015-00 - Jefe Departamento- Departamento Judiciales, en el Programa 11– Gestión del Territorio Rural - actividad específica 02 - Apoyo a la Conducción - C.U.O.F. Nº 50- jurisdicción 14 - Instituto de Tierras Fiscales

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, al agente Carlos Alberto Ojeda DNI N°32.300.276, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado c) – C.E.I.C. Nº 1018-00 –profesional 5– grupo 5 – y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado b) –C.E.I.C. Nº 1015-00 – Jefe Departamento-Departamento Judiciales - en el Programa 11 – Gestión del Territorio Rural - actividad específica 02- Apoyo a la Conducción - C.U.O.F. Nº 50- jurisdicción 14 –Instituto de Tierras Fiscales, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente y hasta que se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, y asimismo, reconócese la Bonificación por Título Universitario, consistente en el (29%) del cargo que subroga, conforme a lo establecido en el Artículo 5º- última parte- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93.-t.v.-y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93 (t.v.).

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14 - Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.21 19:59:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1447-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA ADRIANA M. DIP

VISTO: La actuación electrónica N° E59-2023-259-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación, en carácter provisorio y subrogante, de la agente Adriana Marcela Dip, DNI N° 28.661.661, en virtud que por Disposición N° 195/2023, mediante la cual se la designó a cargo del Departamento Tesorería -CUOF N° 3, dependiente de la jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título Profesional, (20,5%) otorgada por Resolución Nº 153/2018, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la presente subrogancia;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, a la agente Adriana Marcela Dip, DNI N° 28.661.661, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)–CEIC 1015-00–Jefe Departamento-"Tesorería"-actividad central 01-Actividad Central–actividad específica 02-Gestión Administrativa-CUOF N° 3-Tesorería-Dirección de Administración-jurisdicción 59–Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, quien cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 3013/2023.

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Título (20,5%) otorgada a la agente Adriana Marcela Dip, DNI N° 28.661.661, por Resolución Nº 153/2018, deberá liquidarse a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, en base al cargo subrogado, de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento Tesorería.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, a la agente Adriana Marcela Dip, DNI N° 28.661.661, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00–profesional 5–grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)–CEIC 1015-00–Jefe Departamento-"Tesorería"-actividad central 01-Actividad Central–actividad específica 02-Gestión Administrativa-CUOF N° 3–Tesorería-Dirección de Administración-jurisdicción 59–Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N°1441/93 –t.v.– y asimismo, la Bonificación por Título (20,5%), que viene percibiendo la agente aludida, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° -último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93.-t.v.-y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93 (t.v.).

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria da la jurisdicción 59–Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1448-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: INTERVENCIÓN A ORGANISMOS - PRÓRROGA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-43486-Ae; los Decretos Nros. 1150/24, 2588/24, 1046/25 y 2010/25; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto Nº 1150/24, prorrogado por sus similares Nros 2588/24,1046/25 y 2010/25, el cual estableció su finalización el 24 de junio de 2026;

Que la medida propiciada, se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del referido Organismo, y la misma cuenta con la intervención de la Dirección Asesoría Legal, del citado Ministerio, sin objeciones técnicas;

Que en consecuencia, resulta preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1150/24, a partir del 25 de junio de 2026;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase a partir del 25 de junio de 2026, y por un plazo de ciento ochenta días (180) la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 1150/24, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del citado Decreto, y en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1450-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Junio de 2026

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La Actuación Electrónica N° E39-2026-554-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación de la Resolución N° 86/26 de la Administración Portuaria Puerto Barraqueras, a través de la cual se designa en planta permanente a un personal capacitado, en el Escalafón 17 - Administración de Puertos, para desempeñar funciones fundamentales en el mencionado organismo;

Que la incorporación del personal en cuestión, obedece a la necesidad de dar respuesta inmediata y formal a la gran demanda de servicios que presta la entidad portuaria, en constante crecimiento operativo y sus consecuentes procesos administrativos, contables y jurídicos;

Que el personal involucrado en el instrumento citado, reunió la capacidad, idoneidad y conocimientos específicos, respecto al desarrollo de las tareas que le serán asignada;

Que en el marco de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos -Sociedad del Estado- y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales, vigente en la Administración Portuaria, se prevé en su Anexo N° 2, la designación de oficio de personal por parte del Administrador, en determinados cargos vacantes;

Que en consecuencia, procede el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, la Resolución 86/26 de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1451-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Junio de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-13091-Ae ; La Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, dependiente del Ministerio de Salud, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Dr. Juan Carlos Quintana, DNI N° 17.369.990, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicha función pública;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del dictado del presente instrumento legal, en el cargo de Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica, dependiente del Ministerio de Salud, al Dr. Juan Carlos Quintana, DNI N° 17.369.990, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1452-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Junio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 124/25-M. SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17719-Ae y el Decreto Nº 1946/25; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 124/25, autorizado por Decreto N° 1946/25, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 117, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la Sra. Regojo Rosana Beatriz CUIT N° 23-20632312-4, en el renglón N° 1, por cuestión técnica y por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego Condiciones Particulares (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a oferta N° 1 de la Sra. Gutiérrez Teresa Bisordi, CUIT N° 23-05192847-4, en el renglón N° 1, por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ($144.000.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ($144.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 024/26, sin observación;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 124/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad; a la Sra. Gutiérrez Teresa Bisordi, CUIT N° 23-05192847-4, en el renglón N° 1, por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ($144.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ($144.000.000).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 de la Sra. Regojo Rosana Beatriz, CUIT N° 23-20632312-4, en el renglón N° 1, por cuestión técnica y por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego Condiciones Particulares (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, a liquidar y abonar a la Sra. Gutiérrez Teresa Bisordi, CUIT N° 23-05192847-4; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en lo Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto – Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales-Programa 11– Actividad/Obra 03 de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1453-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Junio de 2026

Referencia: PERSONAL - ENTES DESCENTRALIZADOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-107018-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la jurisdicción 16 – Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), propicia la incorporación del agente Samuel Matías Vargas, DNI Nº 33.724.349, actualmente dependiente de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, por razones inherentes al funcionamiento del aludido instituto;

Que como consecuencia de la medida solicitada, resulta necesario incrementar en uno (1) el número de cargos de la jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, y en el artículo 11 de la Ley Nº 4194-F, de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2026;

Que la medida cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas, y del agente interesado;

Que en este sentido, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó que, tratándose el InSSSeP de una entidad integrante del Subsector 3 previsto por la Ley Nº 1092-A, resulta legalmente factible la incorporación de un cargo al presupuesto del Organismo, quedando la viabilidad presupuestaria de la medida sujeta a la evaluación de las autoridades superiores del citado Instituto;

Que asimismo, el agente interesado percibe Bonificación por Título Profesional (27%), correspondiendo en consecuencia ratificarla en la jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad

Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Subsecretaria de Redes de Salud – Este, del Ministerio de Salud; la Dirección de Secretaría General, la Dirección de Administración, la Gerencia General de Administración - Remuneraciones y el Directorio, dentro del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que en virtud de lo expuesto, deviene procedente el presente acto administrativo, encuadrándose en las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento legal, en el presupuesto de la jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), un (1) cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC Nº 1018-00 - profesional 5 - Grupo 5 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 01 - Conducción Superior - CUOF Nº 1 - Directorio - jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, incrementándose en uno (1) el número de cargos del presupuesto del citado Organismo, conforme lo establecido en la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera y en el artículo 11 de la Ley Nº 4194-F de Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 2026.

Artículo 2°: Concédase lo solicitado por el Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, disponiéndose la baja del agente Samuel Matías Vargas, DNI Nº 33.724.349, en la jurisdicción 6 –Ministerio de Salud- y su designación en el cargo vacante creado por el artículo precedente, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento legal, al agente Samuel Matías Vargas, DNI Nº 33.724.349, la Bonificación por Título Profesional (27%), en el ámbito de la jurisdicción 16, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto vigente de la jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1454-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Junio de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E3-2024-22-A, N° E2-2026-12741-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 1032/24, del Director a/c de la Dirección Operativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chaco, se ordena la instrucción de sumario administrativo al agente personal de planta permanente Waldemar Santiago De Mendiburu, DNI N° 39.179.196, por las faltas de cumplimiento del débito laboral;

Que constan agregadas como antecedentes Disposiciones de la Jefatura del Registro Civil de Colonia Benítez, por los ausentismos injustificados, consistentes en Disposición N° 038/22, con sanción correctiva de Observación por la inasistencia de fecha 24 de octubre de 2022; Disposición N° 67/22, con sanción correctiva de Observación; Disposición N° 16/23 por la inasistencia de fecha 1 de diciembre de 2022; Disposición N° 06/23, por la inasistencia del 18 de enero de 23; Disposiciones Nros. 16/23; 29/23; 75/23; 94/23; 100/23 y 109/23 y Nros. 45/24; 55/24; 56/24; 60/24; 68/24; 76/24; 77/24; 78/24 y 79/24, correspondientes a las faltas acumuladas hasta el mes de julio del año 2024;

Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio del área informó los antecedentes personales y disciplinarios; y se agregó el descuento de haberes, que hace un total de veinte (20) días;

Que se informó acerca de las nuevas inasistencias en las que incurriera el sumariado en fechas 1, 15, 16, 26, 28 de agosto; 2, 9, 20, 23, 30 de septiembre y 1, 2, 7, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25 y 28 de octubre, del año 2024, las que no fueron descontadas ni sancionadas;

Que por Disposición N° 02/25 de la Dirección de Sumarios, se ordena la ampliación del sumario en curso a los fines de investigar las nuevas inasistencias en las que incurriera el sumariado, tal y como surgen detalladas en el párrafo precedente;

Que se dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente, quien quedó debidamente notificado a través de la Plataforma Digital "Tu Gobierno Digital" (TGD). Fijándose nueva fecha a cuya audiencia tampoco asistió, ni justificó su incomparecencia;

Que se dispuso Formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor De Mendiburu, con notificación en la Plataforma Digital; y por Cédula con la colaboración de la Comisaría de Colonia Benítez, pese a ello, el agente sumariado no formuló descargo, ni ofreció pruebas que hagan a su defensa;

Que se tuvieron por no presentados Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas y otorgaron plazos para que Alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas; sin embargo, no ejerció tal derecho;

Que la instrucción efectuó sus conclusiones sumariales manteniendo los cargos oportunamente formulados;

Que la Directora de Sumarios eleva su informe final, aconsejando la sanción expulsiva de Cesantía;

Que con motivo de los hechos investigados se imputó al agente Waldemar Santiago De Mendiburu, las faltas disciplinarias tipificadas en el Artículos 21 inciso 1) y 2) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 19, Apartado 4), inciso e) y 2 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa

Que del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración Indagatoria, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando el imputado señor De Mendiburu desvirtuar los cargos oportunamente formulados, por cuanto no se presentó en ninguna de las etapas del procedimiento, no ejerció su derecho de defensa, no obstante encontrarse debidamente notificado, no formuló descargo ni ofreció pruebas, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar en tiempo y forma;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; el agente con su accionar, transgredió los deberes consagrados

en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A del actual Digesto Jurídico para la Provincia del Chaco, en concordancia con el Régimen Disciplinario –Anexo Ley N° 292-A, al incurrir en abandono de servicios;

Que la investigación realizada surge que el agente De Mendiburu inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar durante los Períodos siguientes: Año: 2022: 01/12; Año 2023: 13 y 14 de febrero; 22 de marzo; 07 de agosto; 21 de septiembre; 5 y 6 de octubre y 12 de diciembre. Año 2024: Primer Bloque-: 3 de abril; 2; 8 y 15 de mayo; 13 de junio; 1, 4, 5 y 8 de julio –las que fueron descontadas y no sancionadas-. Año 2024: -Segundo Bloque-Ampliación: 1, 15, 16, 26 y 28 de agosto; 2, 9, 20, 23 y 30 de septiembre; 1, 2, 07, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25 y 28 de octubre –las cuales no fueron descontadas ni sancionadas;

Que del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, notificación de audiencia para declaración de imputado –en dos ocasiones, primero a través de la Plataforma Digital y nueva fecha de audiencia de la que se notificó; sin embargo no compareció a ninguna de las audiencias señaladas, tampoco justificó su incomparecencia;

Que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal; con notificación a través de la Plataforma Digital y por Cédula con la colaboración de la Comisaría de Colonia Benítez; no obstante, no realizó descargo alguno ni ofrecimiento de pruebas; por lo tanto, se consideraron decaídos sus derechos dejados de usar y otorgaron Plazos para formular Alegatos, donde tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que se clausuraron actuaciones y la Instrucción dispuso mantener los cargos oportunamente formulados e Informe Final de la Directora de Sumarios en la que comparte las conclusiones arribadas anteriormente y aconseja la aplicación de una sanción de Cesantía;

Que del total de los elementos reunidos, surge a todas luces de parte del agente imputado la ausencia de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones;

Que existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales;

Que así, la falta disciplinaria queda configurada por todo acto u omisión del empleado público, intencional o culposo, que viola los deberes funcionales que aquéllos deben observar y cumplir;

Que no se debe interrumpir la prestación de los servicios, ya que su ausencia del puesto de trabajo configurará, según los supuestos, una falta al servicio o aún, como en el caso que nos ocupa, el abandono de éste. Siempre, el agente deberá justificar las causas de la interrupción, pudiendo originarse, cuando así no lo hicieren, sanciones diversas que pueden llevar incluso en los casos más graves a la conclusión de la relación contractual;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente que la potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por objeto garantizar el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, constituyendo una facultad inherente al poder de administrar (Dictámenes 12:166; 199:175; 253:113; 257:96);

Que respecto de la cuestión relacionada con los haberes, al contabilizar las inasistencias incurridas, surge que en el denominado segundo bloque, de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2024, no sufrió descuento de haberes oportunamente; por lo tanto a través de las áreas competentes, corresponde la verificación y en su caso de existir haberes indebidamente percibidos, proceder al recupero de los mismos en resguardo del patrimonio del Estado Provincial;

Que de la investigación realizada, quedó debidamente acreditado que el agente Waldemar Santiago De Mendiburu, -DNI N° 39.179.196 inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar durante los Períodos siguientes: año: 2022: 1 de diciembre de 2012; año 2023: 13 y 14 de febrero; 22 de marzo; 7 de agosto; 21 de septiembre; 5 y 6 de octubre y 12 de diciembre. año 2024: primer bloque-: 3 de abril; 2; 8 y 15 de mayo; 13 de junio; 1, 4, 5 y 8 de julio –las que fueron descontadas y no sancionadas-. año 2024: -segundo bloque-ampliación: 1, 15, 16, 26 y 28 de agosto; 2, 9, 20, 23 y 30 de septiembre; 1, 2, 7, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25 y 28 de octubre –las cuales no fueron descontadas ni sancionadas-; configurándose el abandono de servicios el 12 de diciembre de 2023 –octava (8) falta discontinua sin aviso y sin justificar;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 331/26, entendiendo que corresponde la sanción expulsiva de Cesantía al agente Waldemar Santiago De Mendiburu -DNI N° 39.179.196, al haber transgredido con su accionar el Artículo 21 inciso 1) y 2) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 19, Apartado 4), inciso e) y 2 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al agente Waldemar Santiago De Mendiburu -DNI N° 39.179.196, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, , por haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículos 21 inciso 1) y 2) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 19, Apartado 4), inciso e) y 2 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos y Humanos, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos y Humanos, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1455-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: APRUEBA MODELO CONTRATO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4149-Ae; la Ley Provincial Nº 2736-F; el Decreto Nº 2673/17; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Hacienda y Finanzas inicia las gestiones necesarias para formalizar la operación de crédito público, a través de un Contrato de Préstamo entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) con el objetivo de financiar la ejecución del programa "Programa de fortalecimiento de corredores viales de la Provincia del Chaco –Obras básicas y pavimentación de la Ruta Provincial N º 13 (secciones 3 y 4)";

Que por el Decreto Nº 2673/17, se promulgó la Ley Nº 2736-F por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público hasta un monto de dólares estadounidenses doscientos treinta y tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos dieciocho (USD 233.294.518,00) o el equivalente en otras monedas, con destino a financiar la construcción de obras básicas y pavimento de la Ruta Provincial N° 13, tramo Empalme Ruta Nacional N° 11 Empalme Ruta Nacional N° 95.;

Que asimismo, a través de los Decretos N° 877/19, N° 184/23 y N° 861/23, se aprobaron los contratos de préstamo para los tramos 1 y 2 de la Ruta Provincial N° 13, formalizándose posteriormente las operaciones de crédito público a través de los Prestamos "Proyecto Ruta 13 empalme Ruta 11-Emplame RN 11 Cotelai y acceso a colonia Baranda - ARG 39/2018" y "Proyecto Ruta 13 Empalme Ruta Nacional Nº11-Empalme Ruta Nacional Nº95-Sección 2 - ARG-060#1" por la suma de dólares estadounidenses treinta y siete millones doscientos catorce mil sesenta y cuatro (USD 37.214.064,00) y dólares estadounidenses treinta y tres millones cuatrocientos mil (USD 33.400.000,00) respectivamente;

Que el actual Gobierno Provincial, desde comienzos de su gestión, ha planificado y se encuentra implementando un amplio programa de inversiones en infraestructura, con la finalidad de establecer las bases para el desarrollo económico y social de la Provincia, así como también su integración territorial en el país, realizando las gestiones necesarias ante el Estado Nacional y organismos multilaterales de crédito con vistas a obtener financiamiento;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Banco de Desarrollo FONPLATA aprobaron el "Programa de fortalecimiento de corredores viales de la Provincia del Chaco –Obras básicas y pavimentación de la Ruta Provincial N º 13 (secciones 3 y 4)";

Que el objetivo general del programa consiste en mejorar la conectividad, la transitabilidad y la seguridad vial, contribuyendo al desarrollo económico y social, así como a la integración territorial. Las obras permitirán reducir los tiempos y costos de viaje mediante la pavimentación de los tramos priorizados y disminuir la siniestralidad vial;

Que el objeto del presente programa, encuadra en las previsiones establecidas por la Ley N° 2736-F, la cual cuenta con saldo suficiente para financiar el proyecto "Programa de fortalecimiento de corredores viales de la Provincia del Chaco –Obras básicas y pavimentación de la Ruta Provincial N º 13 (secciones 3 y 4)";

Que los resultados esperados del mencionado programa incluyen una reducción en los costos operativos de los vehículos y una disminución del 40-50% en los tiempos de viaje; una reducción del 30% en las emisiones de CO_2 relacionadas con el transporte; una mejor accesibilidad a mercados, servicios esenciales y destinos turísticos, notable mejoramiento de la calidad de vida y la transitabilidad de personas y bienes, y la creación de empleo durante las fases de construcción y operación, fortaleciendo así las economías locales;

Que en relación a ello, el prestamista será el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, (FONPLATA), el prestatario será la Provincia del Chaco, y el garante de la operación será la República Argentina;

Que el Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, a través de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales, que actuará como responsable de la coordinación administrativa y fiduciaria; La Dirección de Vialidad Provincial (DVP) organismo descentralizado y ente rector de toda política en materia de red vial de la Provincia del Chaco será el Organismo Subejecutor, de la obra vial que se realizará en la Ruta Provincial N° 13;

Que, el financiamiento del programa asciende a dólares estadounidenses ciento veinte millones (US$ 120.000.000) los cuales serán financiados en su totalidad a través de recursos

de financiamiento externo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, (FONPLATA), y comprometiéndose el Prestatario a contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto del Programa;

Que en tal sentido, se han concluido las negociaciones del modelo de Contrato de Préstamo y de Contrato de Garantía mediante acta de negociación el día 8 de junio del año 2026, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, el Ministerio de Economía, y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA);

Que consecuentemente, el Ministerio de Economía de la República Argentina remitió al Gobierno de la Provincia de Chaco, el modelo Contrato de Contragarantía a ser firmado entre las partes;

Que a fin de avanzar la concreción de la operación, resulta menester proceder a la aprobación de un modelo de Contrato de Préstamo, a ser firmado con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, (FONPLATA), y la Provincia del Chaco;

Qué asimismo, corresponde se proceda a la aprobación del modelo Contrato de Contragarantía, a ser firmado entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Chaco;

Que han tomado la intervención; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite de referencia, y la Secretaría General, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones jurídicas que formular; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 363/26 y la Fiscalía de Estado con Dictamen N° 125/26 , entendiendo que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo y por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y en el plexo normativo aplicable;

Que, por lo expuesto, procede el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular de Hacienda y Finanzas;

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Contrato de Préstamo de asistencia Financiera, a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, con cuyo producido se financiará la ejecución del "Programa de fortalecimiento de

corredores viales de la Provincia del Chaco –Obras básicas y pavimentación de la Ruta Provincial Nº 13 (secciones 3 y 4)", conforme a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébese el Modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribirse entre la Provincia del Chaco y la República Argentina, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que el monto máximo a percibir por la Provincia del Chaco para la ejecución del programa indicado en el artículo precedente será de dólares estadounidenses ciento veinte millones (US$ 120.000.000), conforme a la modalidad y metodología prevista en el Modelo de Contrato de Préstamo, aprobado por el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorícese al Banco de la Nación Argentina, a retener de las sumas a percibir por la Provincia del Chaco por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley N° 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 25.570-, los montos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Modelo de Contrato de contragarantía que se aprueba por Artículo anterior.

Artículo 5°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 1.092-A de Administración Financiera y N° 3969-A de Ministerios y el Decreto Provincial N° 5/23, a dictar la normativa complementaria, aclaratoria e interpretativa del presente, que fuera menester para el cumplimiento y efectivización de los objetivos acordados en el marco del "Programa de fortalecimiento de corredores viales de la Provincia del Chaco –Obras básicas y pavimentación de la Ruta Provincial N º 13 (secciones 3 y 4)", incluyendo la atribución de disponer mecanismos de pago de los servicios de amortización e intereses del endeudamiento que se aprueba por el presente, más ágiles, económicos y eficientes que los habituales, en la medida que ello no implique contravenir la naturaleza del contrato.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

Anexo I

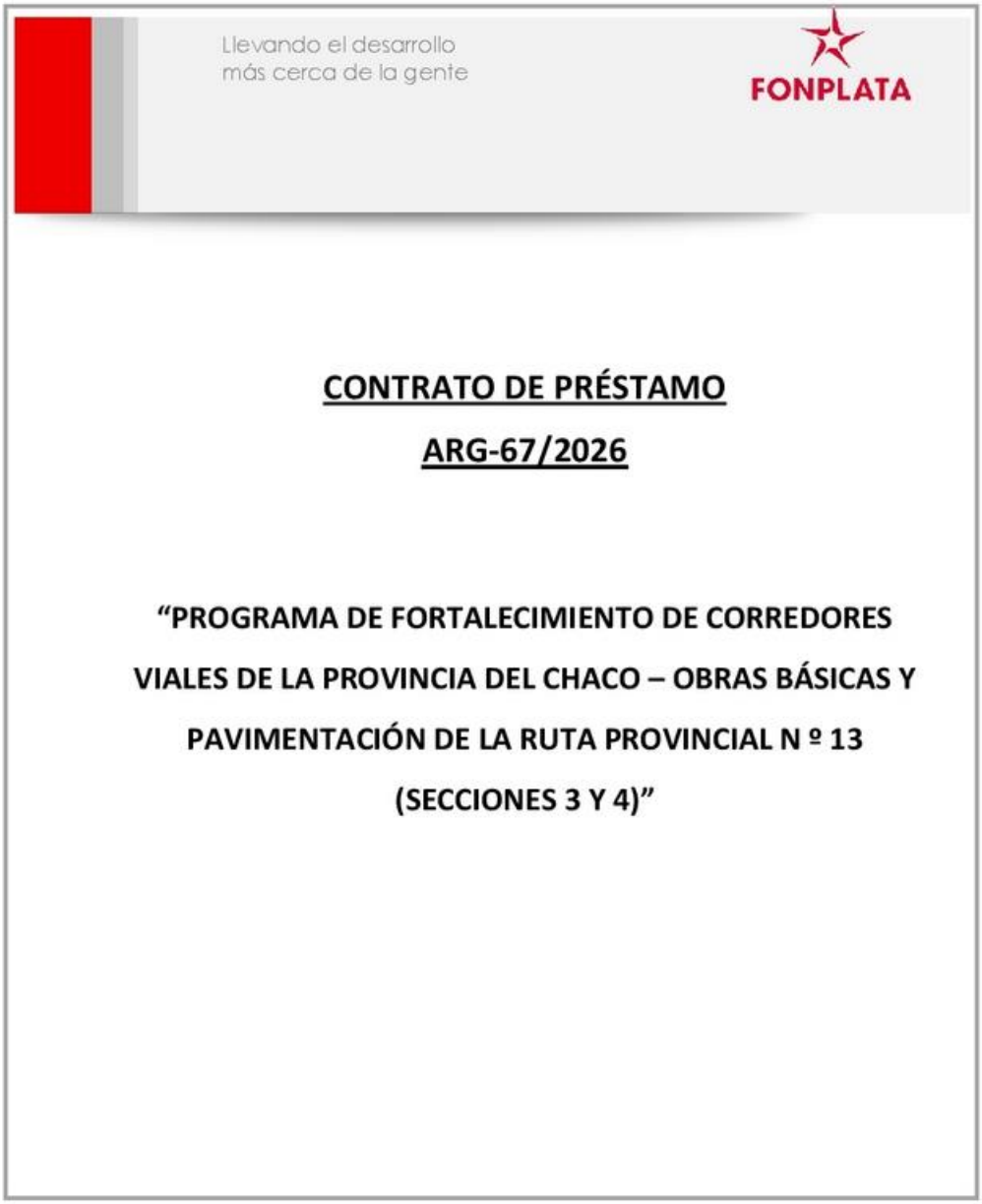

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ARG-67/2026

"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CORREDORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO – OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL N º 13 (SECCIONES 3 Y 4)"

Anexo I

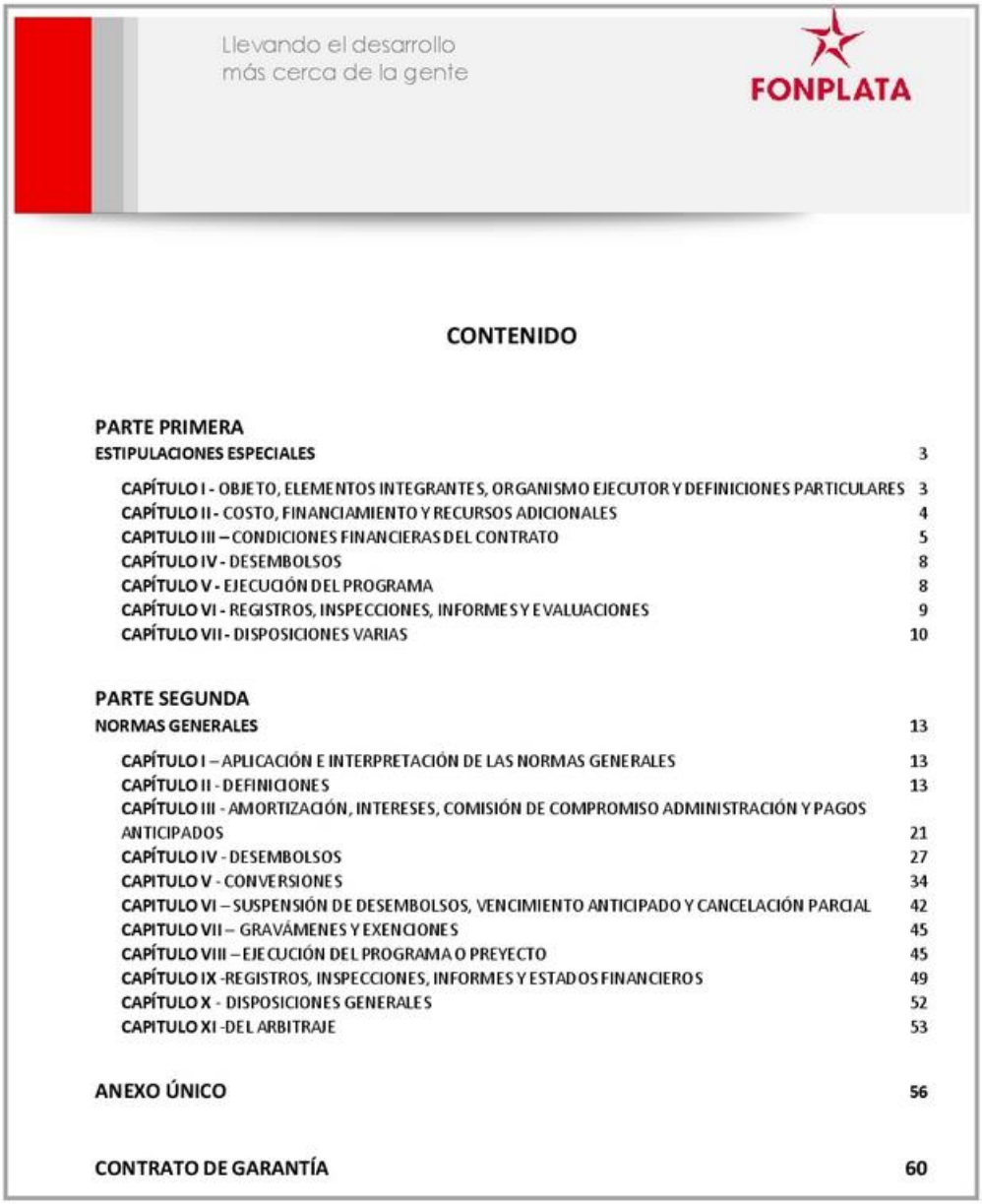

CONTENIDO

PARTE PRIMERA
ESTIPULACIONES ESPECIALES 3

CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES 3
CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES 4
CAPITULO III – CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO 5
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS 8
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROGRAMA 8
CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES 9
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS 10

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES 13

CAPÍTULO I – APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES 13
CAPÍTULO II - DEFINICIONES 13
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES, COMISIÓN DE COMPROMISO ADMINISTRACIÓN Y PAGOS ANTICIPADOS 21
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS 27
CAPITULO V - CONVERSIONES 34
CAPITULO VI – SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN PARCIAL 42
CAPITULO VII – GRAVÁMENES Y EXENCIONES 45
CAPÍTULO VIII – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA O PREYECTO 45
CAPÍTULO IX -REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS 49
CAPÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES 52
CAPITULO XI -DEL ARBITRAJE 53

ANEXO ÚNICO 56

CONTRATO DE GARANTÍA 60

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la Ciudad de _____, Provincia del Chaco, República Argentina, el día _____de_____ de 202X, **POR UNA PARTE**: la Provincia del Chaco de la República Argentina, en adelante denominado "Prestatario", y, **POR OTRA PARTE**: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA y/o BANCO", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de Corredores Viales de la Provincia del Chaco – Obras Básicas y Pavimentación de la Ruta Provincial N º 13 (Secciones 3 y 4)", (en adelante "el Programa"). En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO Y ORDEN DE PRELACIÓN. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único. En caso de contradicción y/o inconsistencia entre las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales, prevalecerán las primeras. En caso de contradicción y/o inconsistencia entre las Estipulaciones Especiales y el Anexo Único, prevalecerán las primeras.

Artículo 1.03 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo por el Ministerio de Hacienda y Finanzas (MHF) de la Provincia del Chaco, en adelante "Organismo Ejecutor" a través de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos (EEPPE), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. Por su parte, la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) actuará como subejecutor de la obra vial que se realizará en la Ruta Provincial N° 13

Artículo 1.04 DEFINICIONES PARTICULARES. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) "MHF" significa Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco.
(b) "EEPPE" significa Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos de la Provincia del Chaco.

(c) "LEGIS" significa línea de compensación destinada a estimular la demanda de proyectos orientados a la reducción de las desigualdades de género y a la generación de empleo para jóvenes (Línea de Equidad de Género e Inclusión Social).

(d) "LIR" significa línea de compensación destinada al financiamiento destinado a proyectos que promueven la integración regional entre los Países Miembros.

(e) "DVP", significa Dirección de Vialidad Provincial, que actuará como Subejecutor de las obras del Componente 1.

Artículo 1.05 **GARANTÍA.** Este Contrato está sujeto a la condición de que la República Argentina, en adelante denominado "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción de FONPLATA las obligaciones de pago que contrae el Prestatario, y asuma directamente las que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía.

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 **COSTO DEL PROGRAMA.** El costo total del Programa es equivalente a la suma CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US$ 120.000.000).

Artículo 2.02 **MONTO DEL FINANCIAMIENTO.** En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento de hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US$ 120.000.000), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Los recursos del Financiamiento destinados a la ejecución del Programa serán comprometidos y desembolsados por FONPLATA en dos (2) etapas:

(a) Los recursos para la primera etapa del Financiamiento por la suma de hasta SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US$ 60.000.000), quedarán comprometidos a partir de la fecha de la vigencia del presente contrato y estarán disponibles para ser desembolsados al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso.

(b) Los recursos para la segunda etapa del Financiamiento por la suma de hasta SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US$ 60.000.000), quedarán comprometidos y estarán disponibles para ser desembolsados al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor cuando se haya desembolsado al menos el sesenta por ciento (60 %) de los recursos de la primera etapa. Si estas Estipulaciones Especiales no fueren cumplidas, las Partes podrán dejar sin efecto la segunda etapa del Financiamiento. En ese último caso, el Prestatario no estará obligado a pagar ni intereses ni comisiones a FONPLATA por la segunda etapa del Financiamiento. Asimismo, el Prestatario podrá comunicar su decisión de no comprometer los recursos de esta segunda etapa del Financiamiento, sin que ello genere responsabilidad alguna ni obligación de pagar intereses y comisión de compromiso a FONPLATA.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y sus eventuales prórrogas que, con la conformidad previa del Garante pudieran acordarse en el marco de las Políticas

Operativas de FONPLATA. Previo a la cancelación FONPLATA comunicará fehacientemente al Prestatario y al Garante.

Artículo 2.03 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Como parte del financiamiento dispuesto en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá reconocer gastos efectuados con cargo al financiamiento de FONPLATA, contados desde los doce (12) meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo, hasta la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, por un monto total de hasta el veinte por ciento (20 %) del monto del financiamiento (VEINTICUATRO MILLONES DE DÓLARES (US$ 24.000.000), que corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del Contrato de Préstamo.

Artículo 2.04 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario se compromete a contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto del Programa establecido en el Anexo Único.

CAPITULO III

CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO

Artículo 3.01 SOLICITUD DE DESEMBOLSOS Y MONEDA DE DESEMBOLSOS. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar a FONPLATA desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

Artículo 3.02 DISPONIBILIDAD DE MONEDA. Si FONPLATA no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, FONPLATA, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

Artículo 3.03 PLAZO PARA DESEMBOLSOS. El Plazo Original de Desembolsos será de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, para la totalidad del monto del Financiamiento. La extensión del plazo de desembolsos deberá realizarse de forma escrita y justificada, y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El periodo original de desembolso debe ser de por lo menos seis (6) meses menor a la fecha de la primera cuota de amortización.

Artículo 3.04 CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN.

Préstamo Estándar

(a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a los veinte (20) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de hasta doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados

a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con la fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización deberá realizarse en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización deberá realizarse en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir del fin del Plazo Original de desembolsos y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota de amortización, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas, los importes o porcentajes del Saldo Deudor a pagar de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en dólares estadounidenses, salvo en el caso en que el Prestatario haya solicitado una Conversión de Moneda, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Articulo 5.03 de las Normas Generales, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán en la Moneda de Liquidación.

En la eventualidad de que los desembolsos excedan la fecha de la primera cuota de amortización según el Cronograma de Amortización establecido en este Artículo, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del último desembolso, FONPLATA efectuará un ajuste al Cronograma de Amortización para no exceder la VPP Original ni la Última Fecha de Amortización del Préstamo según lo estipulado en el Artículo 3.01 (b) de las Normas Generales.

Artículo 3.05 **INTERESES.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses a FONPLATA semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago de todas las etapas, estará compuesta de la Tasa de Interés SOFR, conforme al Capítulo 2, Artículo 2.01 de las Normas Generales, más el Margen Fijo de 2,345 (dos coma trescientos cuarenta y cinco) puntos básicos para el plazo previsto en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales.

El Préstamo será beneficiado con un subsidio que determina un Margen Fijo Final de 2,345(dos coma trescientos cuarenta y cinco) puntos básicos que se otorga mediante la aplicación de las líneas temáticas de Género e Inclusión Social por 3 (tres) puntos base y de Integración Regional por 7,5 (siete coma cinco) puntos base, la operación accede a una bonificación total de 10,5 (diez coma cinco) puntos base, lo que reduce el spread aplicable por la totalidad del Financiamiento (incluyendo las dos (2) etapas).

En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por el subsidio ascienda al monto total del financiamiento por CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US$

120.000.000) con el margen fijo total a ser pagado por el Prestatario será de 2,345 (dos coma trescientos cuarenta y cinco) puntos básicos.

Si durante la ejecución del Programa, el Prestatario decide interrumpir total o parcialmente la aplicación del beneficio pactado en la líneas temáticas de Género e Inclusión Social e Integración Regional de FONPLATA o, no se ejecutarán las respectivas actividades beneficiadas según lo establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá notificar a FONPLATA para que el beneficio de la parte correspondiente no sea aplicado, quedando favorecidas las acciones efectivamente ejecutadas por la líneas temáticas de Género e Inclusión Social e Integración Regional de FONPLATA.

Los subsidios serán aplicados sobre los saldos deudores del Préstamo para devengar el interés correspondiente y, dichos montos serán cubiertos con recursos del Fondo de Compensación siempre y cuando existan recursos suficientes asignados por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses. Para el caso que no existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación, el Prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos, que será determinado por la Tasa de Interés SOFR más el Margen Fijo en cada pago según lo estipulado en el presente Artículo. FONPLATA notificará fehacientemente con anticipación al Prestatario de esta situación. La diferencia entre las tasas de interés entre la LEGIS de FONPLATA y la LIR para el beneficiado que haya sido interrumpida o no ejecutada, se aplicará retroactivamente a la fecha de ejecución del Contrato y se amortizará en la siguiente fecha de amortización de intereses o según se acuerde entre las partes.

Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por FONPLATA, conforme a lo descrito en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales) ocurre después de transcurridos trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del Préstamo, el Margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del Préstamo, siempre que sea aceptado por el Prestatario. Si no existiera esa comunicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia posterior a la fecha antes mencionada, se aplicará al contrato el margen establecido en el presente artículo.

Artículo 3.06 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del total del monto del Financiamiento comprometido, el Prestatario pagará una comisión de compromiso, en Dólares, aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del total del monto del Financiamiento comprometido, la que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral y el primer pago se realizará según lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.
Las condiciones financieras serán las que correspondan a la primera etapa de compromiso de financiamiento.
La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos del financiamiento; o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Normas Generales Artículos 4.02, 4.13, 4.14 y 6.02.

Artículo 3.07 **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Esta comisión se deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una vez cumplidas las condiciones previas, a una tasa de sesenta y cinco (65) puntos básicos sobre el total de los recursos de la Primera Etapa del Financiamiento, de acuerdo con el Artículo 3.05 de las Normas Generales. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Para el caso en que fueran comprometidos los recursos de la segunda etapa del Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario pagará una Comisión de Administración a deducirse del primer desembolso realizado en cada etapa correspondiente, a la tasa establecida para el pago de la comisión de administración de la primera etapa del contrato de préstamo. FONPLATA notificará al Prestatario mediante una comunicación por escrito

Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Si el contrato de préstamo no fuera firmado dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales, y siempre que el prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento, FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo por hasta trescientos sesenta (360) días adicionales, en cuyo caso la comisión de administración será de ochenta (80) puntos básicos.

Articulo 3.08 **CONVERSION.** El Prestatario podrá solicitar a FONPLATA una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que FONPLATA pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por FONPLATA.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 **CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor, además de cumplir las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, presente a FONPLATA : 1) Reglamento Operativo del Programa (ROP) para la No Objeción de FONPLATA y que deberá incluir, el plan de desafectación y liberación de la traza necesaria para la ejecución del Programa, el cual deberá presentarse de manera integral, expresa, detallada y jurídicamente sustentada, y 2) Acuerdo de Coordinación Institucional a ser formalizado con la Dirección de Vialidad Provincial, que establecerá de manera expresa las competencias, responsabilidades operativas, obligaciones y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la adecuada ejecución del Programa.

Artículo 4.02 MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga del plazo estipulado para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

Artículo 4.03 TASA DE CAMBIO PARA JUSTIFICAR GASTOS REALIZADOS EN MONEDA LOCAL DEL PAÍS DEL PRESTATARIO. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.11 de las Normas Generales, las Partes acuerdan el literal b punto (i).

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Programa se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 3.03 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 SEGUIMIENTO. El seguimiento del Programa se efectuará a través de la estructura organizacional del Organismo Ejecutor, conforme lo previsto en el ROP.

Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán en todo en cuanto sea posible, a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA del 29 de abril 2026, que se consideran parte del presente Contrato.

Artículo 5.05 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA del 29 de abril 2026, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las auditorías financieras externas y las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.02 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.06 CONDICIONES PREVIAS A LA ORDEN DE INICIO DE OBRA. Con el fin de asegurar la adecuada implementación del Programa, el Organismo Ejecutor se compromete a dar cumplimiento a las siguientes condiciones contractuales especiales previas al inicio de la obra: (i) la presentación de la evidencia de al menos el 50 por ciento (50%) de liberación efectiva de la traza del Programa y (ii) la presentación a FONPLATA del cronograma de liberación del resto de la vía

Artículo 5.07 CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA. A efectos de garantizar la correcta ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor asume la obligación de cumplir, con la presentación a FONPLATA de la Declaratoria de Impacto Ambiental, como condición especial a la firma del Contrato de Obra.

Artículo 5.08 CONDICIONES DE EJECUCIÓN CON RECURSOS DE OTRAS FUENTES. En el caso que, para la ejecución del Programa, se utilicen recursos externos de terceras partes para financiar actividades elegibles de los préstamos otorgados por FONPLATA que estén sujetas a determinadas condiciones, las mismas serán acordadas entre FONPLATA y el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, en el Reglamento Operativo y sus posibles adendas.

Entre las posibles cláusulas a ser acordadas en el Reglamento Operativo, estarán las siguientes:

(i) Derecho de la tercera parte proveedora de recursos externos de examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y demás actividades relacionadas al contrato, siempre que para ello cuente con la anuencia y acompañamiento de FONPLATA;
(ii) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de conservar la documentación relativa al préstamo por un tiempo adicional al período de ejecución;
(iii) Considerar el uso de arbitraje y otros sistemas alternativos de solución de controversias en los contratos financiados;
(iv) Utilizar las directrices socioambientales y adquisiciones de la tercera parte en todo aquello que no sea incompatible con las políticas de FONPLATA y sea aceptable para el ejecutor.
(v) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de que los bienes y servicios financiados con recursos externos de terceras partes se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo Programa;
(vi) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación al programa y a su situación financiera;
(vii) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción de obras y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Programa;
(viii) Compromiso de cumplir, en los pliegos de las respectivas licitaciones, con la contratación de los seguros que resulten necesarios según las mejores prácticas, y
(ix) Derecho de FONPLATA a suspender los desembolsos del Programa si el Prestatario no cumple las obligaciones específicas enunciadas en el Artículo 6.01 de las Normas Generales, como así también las enunciadas en el Artículo 8.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá

los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres (3) años desde la finalización del Programa, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Programa, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Programa y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor coordinará con FONPLATA la realización de una evaluación final de la ejecución del Programa, por medio de servicios de consultoría. El Informe será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, deberá realizar una evaluación intermedia del Programa. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor.

Artículo 6.03 EVALUACION EX POST. De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Programa, cuya metodología será acordada con el Prestatario.

Artículo 6.04 AUDITORÍA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS. El Prestatario deberá preparar y remitir anualmente al Banco, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, los estados financieros auditados del Programa. La auditoría de los estados financieros de los recursos del financiamiento de FONPLATA podrá ser realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco o una firma de auditoría independiente aceptada por el Banco, sobre la base del alcance definido en la Guía de Ejecución de Operaciones, contratado bajo TDR's previamente aprobados por el Banco y siguiendo el criterio contable de base efectivo.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días a partir del día siguiente de la aprobación del préstamo por FONPLATA, aplicándose la comisión de administración establecida en el artículo 3.07 de estas Estipulaciones Especiales.

Vencido el plazo anterior, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

Artículo 7.02 COMUNICACIONES. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito

y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que FONPLATA establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Prestatario:	Gobierno de la Provincia del Chaco
Dirección Postal:	Calle Marcelo T. de Alvear 145, C.P. 3500 Resistencia, Provincia del Chaco – Argentina Teléfono: +54-362-444-8000 Correo Electrónico: hacienda@chaco.gob.ar
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco
Dirección Postal:	Calle Marcelo T. de Alvear 145 – Edificio B – Piso 1° C.P. 3500 Resistencia, Provincia. del Chaco – Argentina Teléfonos: +54362 444-8000 interno: 8022
Correo Electrónico:	entidadenlace@chaco.gob.ar
FONPLATA:	Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal:	Edificio Ambassador Business Center Av. San Martín 155, piso 4º Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que FONPLATA establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Prestatario:	Gobierno de la Provincia del Chaco
Dirección Postal:	Calle Marcelo T. de Alvear 145, C.P. 3500 Resistencia, Provincia del Chaco – Argentina Teléfono: +54-362-444-8000 Correo Electrónico: hacienda@chaco.gob.ar
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco
Dirección Postal:	Calle Marcelo T. de Alvear 145 – Edificio B – Piso 1° C.P. 3500 Resistencia, Provincia. del Chaco – Argentina Teléfonos: +54362 444 8000 interno: 8022
Correo Electrónico:	entidadenlace@chaco.gob.ar
FONPLATA:	Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata

Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center
Av. San Martín 155, piso 4º
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

Artículo 7.03 **ARBITRAJE.** La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 11.01 a 11.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL PRESTATARIO	POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
_____	_____
LEANDRO CÉSAR ZDERO GOBERNADOR PROVINCIA DEL CHACO REPÚBLICA ARGENTINA	LUCIANA BOTAFOGO PRESIDENTE EJECUTIVA FONPLATA

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 **APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES**

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

Artículo 1.02 **INTERPRETACIÓN** (a) Inconsistencias o contradicción: en caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier Anexo del Contrato y el/los Contratos de Garantía, si las hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de las Normas Generales. Si la inconsistencia o contradicción existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier Anexo del Contrato y el/los Contratos de Garantía, si las hubiere, prevalecerá la disposición más específica.
(b) Títulos y subtítulos: cualquier título o subtítulo de los Capítulos, Artículos, Cláusulas u otras secciones de este Contrato, se incluyen solo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.
(c) Plazos: Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 **DEFINICIONES**

Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.

(B) "Agente de Calculo" significa FONPLATA, a menos que FONPLATA especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Calculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por FONPLATA en calidad de Agente de Calculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

(C) "Anexo Único" significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.

(D) "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual FONPLATA comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

(E) "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual FONPLATA da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

(F) "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita a FONPLATA una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(G) "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita a FONPLATA una modificación al Cronograma de Amortización.

(H) "Condiciones Financieras Flexibles" significa la plataforma financiera que FONPLATA utiliza para efectuar Prestamos con garantía soberana.

(I) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.

(J) "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

(K) "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por

FONPLATA, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

(L) "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

(M) "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

(N) "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Articulo 5.03 de estas Normas Generales.

(O) "Conversión de Tasa de Interés" significa el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

(P) "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización original del Préstamo solicitado por el prestatario según el Articulo 3.04 de las Estipulaciones Especiales o una Conversión de Tasa de Interés asociado con un monto previamente convertido bajo una Conversión de Moneda, según lo previsto en el Articulo 5.02 (i) de estas Normas Generales.

(Q) "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(R) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(S) "Dia Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York y la plaza del Prestatario, o en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

(T) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(U) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(V) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(W) "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

(X) "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual FONPLATA efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

(Y) "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicara la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

(Z) "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

(AA) "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(BB) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(CC) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(DD) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Garantía con FONPLATA.

(EE) "Margen fijo" significa el margen que se adiciona a la tasa SOFR para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.

(FF) "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

(GG) "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

(HH) "Moneda Local" significa la moneda de curso legal distinta al Dólar en los países miembros de FONPLATA.

(II) "Moneda Principal" significa Euros, Yenes, Francos Suizos o cualquier otra moneda de libre convertibilidad que no sea Dólar o Moneda Local.

(JJ) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(KK) "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica encargada de ejecutar el Proyecto y utilizar los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, estos se denominarán "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores", de manera indistinta, salvo mención expresa de uno de ellos.

(LL) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(MM) "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión el periodo comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del periodo de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho periodo de interés.

(NN) "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual FONPLATA puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por FONPLATA.

(OO) "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

(PP) "Práctica Prohibida" significa las practicas que el Banco prohíbe en relación con las actividades a ser financiadas y la conducta de sus dependientes y miembros del Organismo Ejecutor. Incluye las prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias, obstructivas y delitos graves tales como el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo definidos en el Manual de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo de FONPLATA.

(QQ) "Presidente Ejecutivo" significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.

(RR) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(SS) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(TT) "Programa" o "Proyecto" significa el Programa, Proyecto u Obra contenidos en el Anexo Único para los cuales se han otorgado los recursos del Préstamo.

(UU) "Puntos base" significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.

(VV) "Saldo Deudor " significa el monto que el Prestatario adeuda a FONPLATA por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

(WW) "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio *web*, actualmente http://www.newyorkfed.org, o la fuente que en su caso lo sustituya.

(XX) "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por FONPLATA al momento de la ejecución de una Conversión en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen fijo en Dólares al momento del desembolso o de la Conversión, más el costo incurrido por FONPLATA por cualquier cobertura relacionada, determinado por el Agente de Cálculo; o (2) el costo efectivo de la captación para FONPLATA utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

(YY) "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el margen fijo de FONPLATA aplicable al Préstamo según lo establecido en el Art. 3.05 de las Estipulaciones Especiales.

(ZZ) "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier periodo de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria, aplicable sobre los saldos deudores diarios del préstamo, determinada por el Agente de Calculo conforme la siguiente formula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}}\right) - 1\right] \times 360/d_c$$

En donde:

i) "d_c" significa el número de días del periodo de cálculo correspondiente.

ii) "Índice $SOFR_{Inicial}$" significa el valor del Índice SOFR el primer día del periodo de cálculo que corresponda.

iii) "Índice $SOFR_{Final}$" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el periodo de cálculo que corresponda.

iv) "Índice SOFR" significa con respecto a (1) un Dia Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Dia Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Dia Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Dia Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Agente de Calculo usara el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de Estados Unidos consecutivos, usara cualquier otro valor determinado por FONPLATA de acuerdo con el Articulo 3.02 (c) de estas Normas Generales.

v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Dia Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por FONPLATA siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.

vi) "Dia Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociacion del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados

durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

(AAA) "Tasa Operativa Compensada" significa la Tasa Operativa de la Tasa de Interés que contiene un diferencial favorable con respecto a la Tasa Operativa, compensado con recursos asignados al Fondo Especial para la Compensación.

(BBB) "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

(CCC) "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de vigencia de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m} \quad \sum_{i=1}^{n} \quad A_{i,j} x \left(\frac{FP_{i,j} - FV}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP	es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años
m	es el número total de los tramos del Préstamo
n	es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo
Ai,j	es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización
Fpi,j	es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*
FV	es la fecha de vigencia de este Contrato

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo

(AAAA) "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de vigencia de este Contrato establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, ADMINISTRACION Y PAGOS ANTICIPADOS

Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN

(a) **Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de compromiso y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes de mayo y noviembre, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de compromiso y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

(b) **Modificación del Cronograma de Amortización.**

(i) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta noventa 90 días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda en los términos establecidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

(ii) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar a FONPLATA una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (a) señalar que la modificación del Cronograma de Amortización propuesta aplica a la totalidad del Préstamo, excluyendo cualquier tramo del Préstamo que haya sido convertido como resultado de una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés; y (b) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo para el que se solicita la modificación, excluyendo los tramos convertidos.

(iii) La aceptación por parte de FONPLATA de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo de FONPLATA y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. la última fecha de amortización y la VPP del nuevo Cronograma de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

2. El monto del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

3. El Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(iv) FONPLATA notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización.

(v) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo de FONPLATA.

(vi) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, FONPLATA informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Articulo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(vii) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (vi) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (1) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta 60 días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, y (2) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (1) adelantar la Fecha Final de Amortización salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (2) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, FONPLATA determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

Artículo 3.02 **INTERESES**

(a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengaran intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda. Para cada periodo de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculara siguiendo una formula determinada por FONPLATA, la cual incorporará, a menos que FONPLATA especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del periodo de intereses correspondiente y la última Tasa de Interés SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho periodo. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en siguiente periodo de intereses en la forma que FONPLATA determine o, en caso de que sea el último periodo de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 3.03 de la Normas Generales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión**. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a la Tasa Base de Interés que determine FONPLATA utilizando la metodología y las convenciones determinadas por FONPLATA, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que FONPLATA decida sean apropiadas para efectuar la Conversión.

En el caso de que el Préstamo se beneficie de los subsidios otorgados mediante la TOC y/o la Línea de Financiamiento Verde determinados en el Articulo 3.05 de las Estipulaciones Especiales, la Tasa Base de Interés será ajustada para reflejar dichos subsidios.

En la eventualidad de que no existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación para tales subsidios como lo estipula el Articulo 3.05 de las Estipulaciones Especiales, el Prestatario tendrá que asumir el pago de intereses sobre los saldos adeudados remanentes convertidos a una nueva tasa de interés de conversión, equivalente a la Tasa Base de Interés sin el ajuste por el beneficio otorgado por los subsidios. FONPLATA notificará fehacientemente con anticipación al Prestatario de esta situación.

En este caso, el Prestatario recibirá de FONPLATA, o en su defecto, le pagará a FONPLATA, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente en la fecha indicada por FONPLATA para tal pago.

(c) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación de FONPLATA, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si FONPLATA determina que ya no es posible para FONPLATA, o ya no es comercialmente aceptable para FONPLATA, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente de FONPLATA, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por FONPLATA, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que FONPLATA decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA

Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será de doscientos puntos base (200 pbs).

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.03 de las Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

Artículo 3.04 **COMISIÓN DE COMPROMISO**

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso cuya tasa y fecha de inicio de devengamiento se especifican en las Estipulaciones Especiales. La fecha del primer pago de comisión de compromiso se especifica en el Articulo 3.01 (a) de las Normas Generales.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Artículo 3.05 **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Programa, y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, FONPLATA deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una comisión de administración cuya tasa sobre el monto total del préstamo se especifica en el Artículo 3.07 de las Estipulaciones Especiales. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Artículo 3.06 **CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO**

Los intereses y la comisión de compromiso se calcularán diariamente para cada periodo de intereses, del primero al último día del periodo, y se calcularan con base en el número real de días transcurridos en el periodo de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que FONPLATA adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

Articulo 3.07 **MONEDA DE LOS PAGOS DE AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES**

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de

comisión de compromiso y comisión de administración se efectuarán siempre en Dólares.

Artículo 3.08 **DE LOS PAGOS**

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09 **IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES**

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10 **PAGOS ANTICIPADOS**

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas vigentes de FONPLATA. Los pagos anticipados se aplican según los siguientes casos:

(a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de treinta (30) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte del Saldo Deudor del Préstamo denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, salvo que FONPLATA acuerde una fecha diferente, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá pagar anticipadamente la totalidad del tramo sobre el cuál quiere hacer un pago anticipado, salvo que FONPLATA acuerde lo contrario.

(b) **Pagos anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que FONPLATA pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el

Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar a FONPLATA con, por lo menos, sesenta (60) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

Para efectos del literal (b), los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá de FONPLATA, o en su defecto, le pagará a FONPLATA, según sea el caso; cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

Las penalidades aplicables a pagos anticipados de montos convertidos a Moneda Local o Moneda Principal se cobrarán en la moneda convertida. En caso de que la Moneda de Liquidación no sea Dólares, FONPLATA utilizará la misma tasa de cambio utilizada para revertir o reasignar la correspondiente captación de financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo.

Artículo 3.11 **VENCIMIENTO EN DIAS QUE NO SON DIAS HABILES**

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en un día que no sea Dia Hábil, se entenderá válidamente efectuado el primer Día Hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será

ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago, a menos que FONPLATA adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 **CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 9.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;

(ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y

(iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 9.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 9.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

Artículo 4.02 **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer

desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03 **REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO**

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04 **DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA**

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Artículo 4.05 **DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06 **PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO**

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US$ 20.000).

Artículo 4.07 **FONDO ROTATORIO**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el diez por ciento (10%) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

Artículo 4.08 **ANTICIPO**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 4.09 **PAGOS DIRECTOS A TERCEROS** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (ii) del Artículo 6.03 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.10 **REEMBOLSO CONTRA GARANTÍA DE CARTA DE CRÉDITO.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emita y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.11 **TASA DE CAMBIO**. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al aporte local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en Dólares.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a Dólares, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 4.12 **RECIBOS**

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 4.13 **RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 4.14 **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

Articulo 4.15 **PERIODO DE CIERRE**

(a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período

de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción de FONPLATA, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que FONPLATA solicite; y (iii) devolver a FONPLATA el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con FONPLATA, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con FONPLATA, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que FONPLATA no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, a FONPLATA, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia de FONPLATA al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
CONVERSIONES

Artículo 5.01 **EJERCICIO DE LA OPCION DE CONVERSION**

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega a FONPLATA de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para FONPLATA, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. FONPLATA podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés; (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de Dólares. En estos casos, si FONPLATA efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine FONPLATA al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) que la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total siguiendo el Cronograma de Amortización original del Préstamo escogido por el Prestatario en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales; (D) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los treinta (30) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que FONPLATA haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, FONPLATA efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, FONPLATA enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si FONPLATA determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, FONPLATA notificará

al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que FONPLATA reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución FONPLATA no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión de FONPLATA, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, FONPLATA notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

Artículo 5.02. **REQUISITOS PARA TODA CONVERSION**

Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que FONPLATA realice cualquier Conversión dependerá de la facultad de FONPLATA de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio de FONPLATA, sean aceptables para éste, de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) FONPLATA no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda

estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.01(b)(iii) y 5.03(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización asociado a una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que FONPLATA acepte lo contrario.

(g) Salvo que FONPLATA acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

Articulo 5.03. **CONVERSION DE MONEDA POR PLAZO TOTAL O PLAZO PARCIAL**

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar a FONPLATA una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a sesenta (60) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no

deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito a FONPLATA, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.02 de las Normas Generales: (i) si FONPLATA no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, FONPLATA no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, FONPLATA deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá de FONPLATA o alternativamente pagará FONPLATA, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario a FONPLATA.

Articulo 5.04. **CONVERSION DE TASA DE INTERES POR PLAZO TOTAL**

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total siguiendo el Cronograma de Pagos original del Préstamo estipulado en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales.

(b) Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Total podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización.

(c) Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá de FONPLATA o, alternativamente, pagará a FONPLATA, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario a FONPLATA.

Articulo 5.05 **PAGOS DE CUOTAS DE AMORTIZACION E INTERESES EN CASO DE CONVERSION DE MONEDA**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

Articulo 5.06 **TERMINACION ANTICIPADA DE UNA CONVERSION**

El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que FONPLATA pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente. En ese

caso, el Prestatario recibirá de FONPLATA o, en su defecto, le pagará a FONPLATA, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente a FONPLATA. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario a FONPLATA.

Articulo 5.07 **COMISIONES DE TRANSACCION APLICABLES A CONVERSIONES**

(a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que FONPLATA determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar a FONPLATA en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

Articulo 5.08 **GASTOS DE FONDEO Y PRIMAS O DESCUENTOS ASOCIADOS A UNA CONVERSION**

(a) En el supuesto que FONPLATA utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido FONPLATA. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para

deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por FONPLATA, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

Articulo 5.09 **EVENTOS DE INTERRUPCION DE LAS COTIZACIONES**

Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento de FONPLATA en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento de FONPLATA. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento de FONPLATA, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Calculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Calculo considere apropiadas.

Articulo 5.10 **CANCELACION Y REVERSION DE LA CONVERSION DE MONEDA**

Si, luego de la fecha de vigencia del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la vigencia del presente Contrato, que, conforme FONPLATA razonablemente lo determine, le impida a FONPLATA continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte de FONPLATA, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de

Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente a FONPLATA todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.10 de estas Normas Generales.

Articulo 5.11 **GANANCIAS O COSTOS ASOCIADOS A LA REDENOMINACION A DOLARES**

En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá de FONPLATA o, en su defecto, pagará a FONPLATA, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago a FONPLATA por el Prestatario.

Articulo 5.12. **RETRASO EN EL PAGO EN CASO DE CONVERSION DE MONEDA**

El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión, facultará a FONPLATA a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que FONPATA recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

Articulo 5.13. **COSTOS ADICIONALES EN CASO DE CONVERSIONES**

Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; u (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para FONPLATA en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar a FONPLATA aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN PARCIAL

Artículo 6.01 **SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo o Derivado celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que, al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscripto con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscripto con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscripto entre estos para la ejecución del Proyecto.

(D) En el supuesto que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario,

FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscripto entre el Garante, como Garante, y el Banco o cualquier Contrato de Derivados suscripto con el Banco.

(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre Prácticas Prohibidas, fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato. Se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

(G) La comunicación escrita de un País Miembro tendiente a notificar su retiro de FONPLATA; el retiro efectivo de un País Miembro de FONPLATA o su suspensión por decisión de la Asamblea de Gobernadores.

(H) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio de FONPLATA: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones establecidas en el Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos del Programa/Proyecto.

Artículo 6.02 **TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL**

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (C), (E) y (G) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones y/o informaciones requeridas por FONPLATA al Prestatario, en su caso al Garante, o al Organismo Ejecutor, en los incisos (B), (F) y (H), no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y/o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o

declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

Artículo 6.03 **OBLIGACIONES NO ALCANZADAS**

No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios; y (iii) las cantidades que sea para pagar a FONPLATA, conforme las instrucciones del Prestatario.

Artículo 6.04 **DISPOSICIONES NO AFECTADAS**

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VII

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 7.01 **COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES**

El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o

rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 7.02 **EXENCIÓN DE IMPUESTOS**

El Prestatario se compromete a que tanto el capital, los intereses, comisiones y todo otro cargo así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato de Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO

Artículo 8.01 **DISPOSICIONES GENERALES**

El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 8.02 **PRECIOS Y LICITACIONES**

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 8.03 **UTILIZACION DE BIENES**

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 8.04 **RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL**

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

Artículo 8.05 **SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Artículo 8.06 **PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

(A) En adición a lo establecido en el Artículo 6.02 segundo párrafo de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que FONPLATA considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(B) Lo dispuesto en el Artículo 6.02 segundo párrafo de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal,

subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 9.01 **CONTROL INTERNO Y REGISTROS**

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la

documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 9.02 **INSPECCIONES**

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 9.03 **INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS**

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.

(C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los noventa (90) días adicionales.

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.01 **CESIÓN DE DERECHOS**

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y

(ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 10.02 **ACUERDOS MODIFICATORIOS**

Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción e inmediata comunicación a las partes.

Artículo 10.03 **NO RENUNCIA DE DERECHOS**

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 10.04 **EXTINCION**

(a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(c) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas de FONPLATA, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción de FONPLATA.

Artículo 10.05 **VALIDEZ E INTERPRETACIÓN**

Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

La interpretación del presente Contrato deberá realizarse de forma que resulte consistente con los objetivos y previsiones del Convenio Constitutivo de FONPLATA, su Reglamento y demás normas inferiores y políticas del Banco.

Artículo 10.06 **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

FONPLATA podrá divulgar este contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a Información vigente al momento de dicha divulgación.

Artículo 10.07 **INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS DE FONPLATA**

Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a FONPLATA, sus Funcionarios y Dependientes,

por el Acuerdo Sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros y los respectivos Convenios Sede.

CAPITULO XI

DEL ARBITRAJE

Artículo 11.01 **CLAUSULA COMPROMISORIA**

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 11.02 **COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por

consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 11.03 **INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Artículo 11.04 **SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 11.05 **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 11.06 **GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 11.07 **NOTIFICACIONES**

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

ANEXO ÚNICO

"Programa de Fortalecimiento de Corredores Viales de la Provincia del Chaco – Obras Básicas y Pavimentación de la Ruta Provincial Nº 13 (Secciones 3 y 4)"

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa es mejorar la conectividad, transitabilidad y seguridad de la Ruta Provincial N.º 13, contribuyendo con el desarrollo económico, social y la integración territorial del país.

2. LOCALIZACIÓN

El programa se localiza en el Sudeste de la Provincia del Chaco, abarcando los departamentos de Tapenagá, San Lorenzo y Mayor Luis J. Fontana, en zonas clave para la integración logística, el desarrollo productivo y el acceso a servicios esenciales en el marco de la obra de actualización integral de la Ruta Provincial N.° 13.

3. DESCRIPCIÓN

Para el logro de los objetivos del Programa, se prevé contar con recursos del financiamiento de FONPLATA, destinados a la ejecución de los siguientes componentes:

Componente 1: Obras de Infraestructura Vial en Ruta Provincial N.º 13, Secciones 3 y 4. Este componente financiará las obras necesarias para la pavimentación y recalificación técnica y funcional de las Secciones 3 y 4 de la Ruta Provincial N.º 13, incluyendo obras de infraestructura vial, obras de arte menores, drenaje, seguridad vial, accesibilidad y resiliencia climática, en una extensión aproximada de 95 km entre las localidades de Charadai, Samuhú y Villa Ángela. La intervención permitirá transformar un corredor actualmente conformado por tramos de tierra y ripio, vulnerables a anegamientos e interrupciones por precipitaciones, en una vía pavimentada de tránsito permanente, con estándares técnicos adecuados para el transporte de pasajeros, cargas y servicios esenciales. Las intervenciones contemplarán, entre otras actividades: i) construcción de calzada pavimentada y banquinas estabilizadas; ii) ejecución de obras hidráulicas, drenaje longitudinal y transversal y alcantarillado; iii) construcción de terraplenes y obras de protección hídrica en sectores críticos; iv) señalización horizontal y vertical; v) iluminación en accesos e intersecciones estratégicas; vi) construcción y adecuación de intersecciones canalizadas, rotondas y accesos a localidades; vii) refugios para transporte público, obras de seguridad vial y obras de arte menores; y viii) infraestructura complementaria destinada a mejorar la transitabilidad permanente, la seguridad y la resiliencia operativa del corredor frente a eventos climáticos extremos.

Componente 2: Administración y supervisión del Programa . Este componente financiará las actividades vinculadas a la administración, coordinación, monitoreo y supervisión integral del Programa, con el objetivo de asegurar su adecuada implementación y el cumplimiento de los estándares de gestión fiduciaria, técnica, ambiental y social establecidos por FONPLATA. Entre las actividades contempladas se incluyen: i) gastos asociados a la coordinación y administración del Programa por parte del Organismo Ejecutor; ii) contratación de auditorías externas, evaluaciones técnicas y servicios especializados de apoyo a la gestión; iii) implementación de sistemas de monitoreo, seguimiento y reporte del Programa; iv) supervisión técnica, ambiental, social y de

género de las intervenciones; v) fortalecimiento de capacidades institucionales vinculadas a la gestión vial, socioambiental y fiduciaria; y vi) el pago de la Comisión de Administración correspondiente a FONPLATA.

4. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Organismo Ejecutor El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, a través de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales, que actuará como responsable de la coordinación administrativa y fiduciaria. La Dirección de Vialidad Provincial (DVP) organismo descentralizado y ente rector de toda política en materia de red vial de la Provincia del Chaco será el Organismo Subejecutor, de la obra vial que se realizará en la Ruta Provincial Nº 13, y será el área sustantiva con responsabilidad técnica en la materia .La EEPPE en calidad de OE será responsable de: (i) representar a la Provincia del Chaco en las negociaciones y relaciones con el Banco respecto de la ejecución del Programa; (ii) liderar la asignación presupuestaria, incluyendo la planificación y gestión financiera; (iii) preparar y tramitar las solicitudes de desembolso y justificaciones ante el Banco, reuniendo toda la documentación de respaldo conforme a los requerimientos indicados en la normativa de FONPLATA; (iv) derivar los recursos al área con competencia para la subejecución de este Programa (DVP), asegurando la existencia de los acuerdos institucionales relevantes que permitan su oportuna ejecución; (v) velar por la correcta aplicación de la política de adquisiciones y contrataciones del Banco; (vi) velar por el cumplimiento de las estipulaciones del contrato de préstamo y del Reglamento Operativo del Programa; (vii) contratar o gestionar la auditoria financiera y de la evaluación final del Programa; (viii) realizar el seguimiento integral de la ejecución de todas las actividades y productos del Programa; y (ix) coordinar con FONPLATA la elaboración y presentación de toda la documentación necesaria para la gestión técnica, ambiental, fiduciaria y el monitoreo de la operación requeridos por el Banco.

A su vez, la DVP tendrá a su cargo la ejecución del componente 1, obra vial y tendrá las siguientes responsabilidades: (i) la realización o contratación de estudios y proyectos; (ii) las adquisiciones y contratos de las obras, equipamientos y de apoyo técnico; (iii) la inspección técnica y la supervisión socioambiental de las obras y la recepción de conformidad; (iv) la planificación del avance físico y financiero de los contratos; (iv) la fiscalización de los contratos; y (v) la ejecución de pagos con recursos del financiamiento a los contratistas.

Los detalles del mecanismo de ejecución, procedimientos, responsabilidades y circuitos aplicables para la adecuada ejecución del Programa serán desarrollados en el Reglamento Operativo del Programa, que deberá ser puesto a consideración de FONPLATA, para su no objeción, previo al primer desembolso.

5. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

CUADRO I
Costos y Fuentes de Financiamiento – Etapa I
(en dólares estadounidenses)

Componentes	FONPLATA (US$ millones)	%
1. **Componente 1:** Obras de Infraestructura Vial en RP N° 13, Secciones 3 y 4	58,95	98,25
2. **Componente 2:** Administración y supervisión del Programa*	1,05	1,75
Total	**60**	**100**

(*) Incluye Comisión de Administración

CUADRO II
Costos y Fuentes de Financiamiento – Etapa II
(en dólares estadounidenses)

Componentes	FONPLATA (US$ millones)	%
1. **Componente 1:** Obras de Infraestructura Vial en RP N.° 13, Secciones 3 y 4	58,95	98,25
2. **Componente 2:** Administración y supervisión del Programa*	1,05	1,75
Total	**60**	**100**

(*) Incluye Comisión de Administración

La operación accede a una bonificación total de 10,5 puntos básicos: 7,5 puntos por Integración Regional y 3 puntos por Género e Inclusión Social, al haberse alcanzado el 40% de cumplimiento de esta última línea temática (equivalente a 3 de los 7,5 puntos máximos posibles). Esto reduce la tasa de 2,45% a 2,345%, más SOFR 180.

6. ELEGIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE CONDICIONES DE LA LÍNEA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL y DE INTEGRACIÓN REGIONAL

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá preservar, durante la ejecución del Programa, la naturaleza de género y/o inclusión social, el impacto esperado y la vocación de sostenibilidad de las intervenciones financiadas, de conformidad con la evaluación ex ante que sustenta su elegibilidad en la Línea de género e inclusión. A tales efectos, las actividades y/o obras que justificaron la concesión de dicha Línea estarán identificadas y detalladas en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). No obstante, podrán autorizarse, previa evaluación y no objeción del Banco, ajustes o sustituciones de inversiones específicas y/o indicadores de producto y resultados, siempre que estas mantengan funcionalidades equivalentes y generen impactos comparables o superiores, en línea con los objetivos de reducción de desigualdades en género e inclusión social identificados en el Programa.

Desde la perspectiva de integración regional, el Programa se inscribe coherentemente en la estrategia institucional de FONPLATA orientada al financiamiento de proyectos que prioricen la integración entre los países miembros, particularmente carreteras y corredores bioceánicos. La operación califica bajo el criterio de subsidiariedad nacional del Cuadro II de la Línea, en función del rol funcional de la Ruta Provincial N.º 13 como vía alimentadora del Corredor Bioceánico Norte y de la Hidrovía Paraná–Paraguay, acreditado a partir de la evidencia técnica del Proyecto Ejecutivo.

7. INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA

En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Estipulaciones Especiales, salvo decisión en contrario del Prestatario, la contratación y pago de consultores para la elaboración del informe de evaluación final, de carácter obligatorio, podrá ser realizada por FONPLATA por cuenta y orden del Prestatario, y con cargo a los recursos del financiamiento. Siendo este el caso, la contratación se realizará bajo la modalidad de concurso por invitación (comparación de las hojas de vida de tres consultores como mínimo), utilizando los términos de referencia acordados.

CONTRATO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día ___de _____de 202X, **POR UNA PARTE:** la República Argentina, en adelante denominado "GARANTE", representada por el _____, Y **POR OTRA PARTE:** el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA" o el "BANCO" representado por su Presidente Ejecutiva, convienen en celebrar el presente Contrato de Garantía, de conformidad con las previsiones siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo ARG-67/2026, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado entre FONPLATA y la Provincia del Chaco de la República Argentina, en adelante denominado el "Prestatario", FONPLATA convino en otorgar un financiamiento al Prestatario por una suma de hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US$ 120.000.000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a no adoptar, en el ámbito de sus competencias legales, ninguna medida ni decisión, que dificulten o impidan la ejecución del Programa, o que obsten el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, que se adjunta y forma parte integrante de este Contrato de Garantía.

3. Si el Garante contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

(a) En el ámbito de su competencia, informar a la brevedad posible a FONPLATA, en un plazo que no exceda a treinta (30) días calendario, sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones financieras del Prestatario.

(b) En el ámbito de su competencia, proporcionar a FONPLATA las informaciones que le fueren solicitadas con relación a la situación del Prestatario, en el ámbito de las obligaciones financieras contraídas mediante el Contrato de Préstamo.

(c) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes de FONPLATA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con la ejecución del Programa.

(d) Que FONPLATA sea informado, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, los casos en que, cumpliendo sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.

6. La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario.

7. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa aprobación del Garante.

8. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

9. Toda controversia que surja entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá ser sometida al fallo del Tribunal del Arbitraje, en la forma que se establece en los Artículos 11.01 al 11.07 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dichos Artículos se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.

10. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, de conformidad con este Contrato, deberán efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerarán como dados, hechos o enviados por una de las partes a la otra, cuando se entreguen por cualquier medio usual de notificación admitida por el Derecho a las respectivas direcciones que se establecen a continuación:

GARANTE: Por la República Argentina: Ministerio de Economía
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250, piso 10, oficina 1010. CP 1086.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono: +54-11-4349-6202
Correo Electrónico: secpriv@mecon.gob.ar / ssrfi@mecon.gov.ar

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín 155, piso 4,
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia

Teléfono: +591-3-315-9400
Correo Electrónico: operaciones@fonplata.org

El GARANTE y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben el presente Contrato en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL GARANTE	POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
_____	_____
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	LUCIANA BOTAFOGO PRESIDENTE EJECUTIVA FONPLATA

Anexo II

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DEL CHACO

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de_____ del año 202_, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor _____, en adelante denominado el "Garante", y la Provincia del CHACO, representada en este acto por el señor Gobernador Zdero, Leandro Cesar D.N.I. N° (...), en adelante denominado el "Prestatario", y junto con el Garante las "Partes".

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo ARG-67/2026, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día ___ del mes de_____ del año 202___ entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado el "Banco", y el Prestatario, el Banco acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 120.000.000) para el financiamiento total del "Programa de Fortalecimiento de Corredores Viales de la Provincia del Chaco – Obras Básicas y Pavimentación de la Ruta Provincial N º 13 (Secciones 3 y 4)" (en adelante "el Programa"), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El mencionado Programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar la conectividad, transitabilidad y seguridad de la Ruta Provincial Nº 13, contribuyendo con el desarrollo económico, social y la integración territorial del país.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la República Argentina y el Banco.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias - o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.
Toda vez que, en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al Banco y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del Programa, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o la que la sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos de que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que lo haya suscrito el último de sus firmantes y se mantendrá vigente

hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en sus condiciones, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Programa se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo, o el sistema que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las Partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:
Ministerio de Economía de la Nación
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB, República Argentina
Tel.: +54 (011) 4349-6202
Correo electrónico: secpriv@mecon.gov.ar / ssrfi@mecon.gov.ar

Del Prestatario:
Gobernación de la Provincia del Chaco
Dirección Postal: Calle Marcelo T. de Alvear 145, C.P. 3500 Resistencia, Provincia del Chaco – Argentina
C.P 3500, Provincia del Chaco, República Argentina
Teléfonos: +54 (362) 444-8000
Correo Electrónico: hacienda@chaco.gob.ar

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus firmas.

Por la Provincia del CHACO

Fecha:

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Por la REPÚBICA ARGENTINA

Fecha:

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1456-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación Electrónica Nº E16-2026-1620-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados de referencia, resulta menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinticinco mil millones ($ 25.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, y la presente medida cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veinticinco mil millones ($ 25.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1457-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: HUÉSPED DE HONOR

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-13473-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de junio de 2026, se realizará a una Mesa de trabajo articulada entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), y los Gobiernos de Santa Fe y Santiago del Estero, centrada sobre bajos submeridionales;

Que el mentado encuentro, tiene lugar en el marco del fortalecimiento de las relaciones institucionales entre el Poder Ejecutivo Provincial con los gobiernos provinciales y los diversos organismos interestaduales;

Que en este sentido, arribara al citado encuentro el Sr. Secretario General del Consejo Federal de Inversiones (CFI), Lic. Ignacio Lamothe;

Que resulta menester destacar que este tipo de encuentros institucionales, contribuyen de manera directa al fortalecimiento de las relaciones provinciales, generando además oportunidades económicas y académicas, coadyuvando así al desarrollo integral de la Provincia del Chaco;

Que en virtud de lo expuesto, es voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco destacar el beneplácito y la satisfacción que produce la presencia del citado funcionario, en su visita y estadía en el territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al Sr. Secretario General del Consejo Federal de Inversiones (CFI), Lic. Ignacio Lamothe, en el marco de la realización de una Mesa de Trabajo articulada, en el día 25 de junio de 2026, en la ciudad de Resistencia, y en conformidad con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1458-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: HUÉSPED DE HONOR

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-13472-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de junio de 2026, se realizará a una Mesa de trabajo articulada entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), y los Gobiernos de Santa Fe y Santiago del Estero, centrada sobre bajos submeridionales;

Que el mentado encuentro, tiene lugar en el marco del fortalecimiento de las relaciones institucionales entre el Poder Ejecutivo Provincial con los gobiernos provinciales y los diversos organismos interestaduales;

Que en este sentido, arribara al citado encuentro el Sr. Gobernador de Santa Fe, Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro,

Que resulta menester destacar que este tipo de encuentros institucionales, contribuyen de manera directa al fortalecimiento de las relaciones provinciales, generando además oportunidades económicas y académicas, coadyuvando así al desarrollo integral de la Provincia del Chaco;

Que en virtud de lo expuesto, es voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco destacar el beneplácito y la satisfacción que produce la presencia del citado funcionario, en su visita y estadía en el territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al Sr. Gobernador de Santa Fe, Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro, en el marco de la realización de una Mesa de Trabajo articulada, en el día 25 de junio de 2026, en la ciudad de Resistencia, y en conformidad con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1459-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: HUÉSPED DE HONOR

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-13222-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de junio de 2026, se realizará a una Mesa de trabajo articulada entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), y los Gobiernos de Santa Fe y Santiago del Estero, centrada sobre bajos submeridionales;

Que el mentado encuentro, tiene lugar en el marco del fortalecimiento de las relaciones institucionales entre el Poder Ejecutivo Provincial con los gobiernos provinciales y los diversos organismos interestaduales;

Que en este sentido, arribara al citado encuentro el Sr. Gobernador de Santiago del Estero, Elías Miguel Suárez,

Que resulta menester destacar que este tipo de encuentros institucionales, contribuyen de manera directa al fortalecimiento de las relaciones provinciales, generando además oportunidades económicas y académicas, coadyuvando así al desarrollo integral de la Provincia del Chaco;

Que en virtud de lo expuesto, es voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco destacar el beneplácito y la satisfacción que produce la presencia del citado funcionario, en su visita y estadía en el territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al Sr. Gobernador de Santiago del Estero, Elías Miguel Suárez, en el marco de la realización de una Mesa de Trabajo articulada, en el día 25 de junio de 2026, en la ciudad de Resistencia, y en conformidad con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1460-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-21862-Ae con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Principal de Policía Gustavo Waldemar Nuñez, DNI N° 33.548.528, solicitó reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 2367/24, fue promovido y reubicado a partir del 5 de diciembre del año 2024, en la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior -CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto Nº 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley Nº 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial Nº 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte Nº 37.328/94 y fallos allí citados…";

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Principal de Policía Gustavo Waldemar Nuñez, DNI: 33.548.528, a partir de fecha 1 de enero del año 2024, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: la Asesoría Letrada de la Jefatura con Dictamen N° 887/25; el Estado Mayor Policial con Acta N° 20/25; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen Nº 190/25; la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno en dictamen Nº 180/26, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, a partir de fecha 1 de enero del año 2024 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Gustavo Waldemar Nuñez, DNI N° 33.548.528, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Determinase, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, al Oficial Principal de Policía Gustavo Waldemar Nuñez, DNI N° 33.548.528.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.24 18:46:38 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1461-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-7046-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Cinthia Gabriela González, DNI N° 30.959.769, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6, en el programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Cinthia Gabriela González, DNI N° 30.959.769, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años y ocho (8) meses, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y dos (42) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 104/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese a partir del 26 de septiembre de 2026, a la agente de planta permanente, Cinthia Gabriela González, DNI N° 30.959.769, quien reviste en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6, en el programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la del año en curso a la señora Cinthia Gabriela González, DNI N° 30.959.769.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Cinthia Gabriela González, DNI N° 30.959.769, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Cinthia Gabriela González, DNI N° 30.959.769, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1462-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-7554-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Rosa Marina Aguilera, DNI N° 13.592.249, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien reviste en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6, en el programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 2- Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones- actividad específica 1- Protección de Derechos de NNA y Acompañamiento en el AMGR- CUOF N° 150- Anexo 24- Centro Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas", de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Rosa Marina Aguilera, DNI N° 13.592.249, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años y dos (2) meses, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y seis (66) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 20 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 139/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese a partir del 24 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente Rosa Marina Aguilera, DNI N° 13.592.249, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00-administrativo 6- grupo 6, en el programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 2- Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones- actividad específica 1- Protección de Derechos de NNA y Acompañamiento en el AMGR- CUOF N° 150- Anexo 24- Centro Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas", de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la del año en curso a la señora Rosa Marina Aguilera, DNI N° 13.592.249.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Rosa Marina Aguilera, DNI N° 13.592.249, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Rosa Marina Aguilera, DNI N° 13.592.249, en los

porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14, de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1463-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-5058-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Martin Emanuel Gandola, DNI N° 34.164.859, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5, en el programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 4- Infraestructura y Mantenimiento Edilicio- CUOF N° 114- Dirección de Logística e Infraestructura, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Martin Emanuel Gandola, DNI N° 34.164.859, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once años y tres meses (11 años y 3 meses), lo cual, cotejado con su edad de treinta y seis (36) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 67/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconózcase el otorgamiento, a partir del 05 de junio de 2026, al agente de planta permanente Martin Emanuel Gandola, DNI N° 34.164.859, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5, en el programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 4- Infraestructura y Mantenimiento Edilicio- CUOF N° 114- Dirección de Logística e Infraestructura, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la del año en curso al señor Martin Emanuel Gandola, DNI N° 34.164.859.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar al señor Martin Emanuel Gandola, DNI N° 34.164.859, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Martin Emanuel Gandola, DNI N° 34.164.859, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las

liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, donde el agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1464-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación E 6-2026-39934-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Verónica Mariana Soler, DNI N.º 21.345.765, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1042-00- Profesional 8 - Grupo 8 - Programa 15 - Formación de Agentes de Salud - Actividad Especifica 01 - Desarrollo de Capital Humano en Salud – C.U.OF. 287 - Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Verónica Mariana Soler, DNI N.º 21.345.765, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y seis (56) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 12 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el artículo 17° de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervenciones la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 399/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otorgase, a partir del día 05 de septiembre de 2026, a la agente Verónica Mariana Soler, DNI N.º 21.345.765, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1042-00- Profesional 8 - Grupo 8 - Programa 15 - Formación de Agentes de Salud - Actividad Especifica 01 - Desarrollo de Capital Humano en Salud – C.U.OF. 287 - Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud - Jurisdicción 6, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200–H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Verónica Mariana Soler, DNI N.º 21.345.765.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar la agente Verónica Mariana Soler, DNI N.º 21.345.765, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar los retenciones y/o descuentos a la agente Verónica Mariana Soler, DNI N.º 21.345.765, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1465-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: COMODATOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2024-3224-Ae; la Ley N° 3969-A - de Ministerios- t.v; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicita autorización para suscribir un Comodato de Uso de Propiedad Inmueble, destinado al uso institucional, a celebrarse entre el citado ministerio y la Asociación Civil Educadores Unidos, con el fin de mantener y sostener el Proyecto Educativo;

Que los bienes inmuebles identificados en cuestión son: Departamento 20 San Fernando - Folio real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 05 – Pc 08 y 09; Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 04 – Pc 01; Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 15 – Pc 01; Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 16 – Pc 02; Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 22 – Pc 02; y Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 56.993: Circunscripción II, Sección C, Chacra 202 – Mz 95 – Pc 2;

Que al respecto, en fecha 01 de septiembre del 2021, se firmó el Primer Testimonio de Escritura "Venta y Cesión de Derechos y Acciones"- Estado Nacional Argentino, a favor de la Provincia del Chaco – Numero: cuarenta y seis, comprendiendo los inmuebles mencionados ut-supra;

Que la medida propiciada, la cual comprende inmuebles en propiedad del Estado Provincial, se rige conforme a los términos del Decreto N° 997/2007, el cual establece oportunamente en su Artículo 2º: "Los futuros comodatos, préstamos de uso o mera tenencia deberán, ser otorgados por el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de delegación

expresa de dicha facultad en el Ministro o Secretario que se designe al efecto. En caso de incumplimiento el acto es de nulidad absoluta";

Que asimismo, el citado Decreto regula una serie de condiciones en su Artículo 3°: "Como regla general y salvo casos excepcionales debidamente fundados, el plazo de las afectaciones gratuitas de inmuebles de propiedad del Estado Provincial no podrá exceder de cinco (5) años debiendo en todos los casos hacerse reserva de recuperación del bien cuando existan razones de estado debidamente justificadas con notificación anticipada y expresa de noventa días como mínimo al comodatario, ocupante o tenedor.";

Que mediante la sanción de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/2023, se establece que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, tendrá a cargo del despacho de los asuntos administrativos de la Provincia; constituyendo sus competencias, según el Articulo 17- Inciso: y) "Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del Territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo";

Que en dicho sentido, se han delineado acciones urgentes, decisivas y trascendentales para el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, con el propósito establecer respuestas inmediatas y en cumplimiento de sus competencias y, a fin de dar solución a la problemática planteada en los actuados de referencia, el citado Ministerio considera que los inmuebles descriptos se ajustan a las necesidades requeridas;

Que han tomado intervención; la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, La Secretaría General, y la Asesoría Legal, todas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión y el Consejo De Educación, dentro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; El Departamento Legal, La Subsecretaría de Gestión Pública, la Dirección Gral. de Gestión de Bienes, de la Secretaría General de la Gobernación; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que la presente medida, se ajusta a los lineamientos del Decreto N° 997/2007;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades de los Ministerios de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Comodato de Uso, de conformidad con el modelo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, atento a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a dictar medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Convenios y/o Adendas, para cumplimentar los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Modelo de Comodato de Uso

Fundamentación:

Que mediante la sanción de la Ley N° 3969-A de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/2023, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible está a cargo del despacho de los asuntos administrativos de la Provincia; y son competencias según, -Articulo 17- Inciso v): Participar y articular en conjunto con otras jurisdicciones en la actualización e instrumentación del Plan Estratégico Territorial y programas de desarrollo para la orientación de la inversión pública y privada en el territorio provincial, garantizando el acceso a infraestructura y servicios básicos sociales y productivos necesarios para lograr la integración del territorio; -inciso y): Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del Territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo; -inciso al) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador;

Que por el Decreto Nº 2222/13, se otorgó en carácter de Tenencia Precaria al entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, las fracciones identificadas catastralmente como Chacras 136; 137; 138; 140; 141; 142; 144; 145; 146; 148, 149; 150; 152; 153; 154; 156; 157; 158; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235 y 236, propiedad del Estado Nacional Argentino, inscripta en Folio Real Nº 47.477, Departamento San Fernando, con destino de urbanización, regularización habitacional e infraestructura;

Que por Decreto N° 1017/2020, se ratificó en todos sus términos el convenio suscripto por la Provincia del Chaco y el Estado Nacional; y se dispuso a los efectos de la suscripción de la escritura traslativa de dominio;

Que en fecha 01 de septiembre del 2021, se firmó el Primer Testimonio de Escritura "Venta y Cesión de Derechos y Acciones"- Estado Nacional Argentino a favor de la Provincia del Chaco – Numero: cuarenta y seis;

Que por el Decreto Provincial N° 310/2021 se promulgó la Ley N° 3331 A, que establece la creación del Banco Provincial de Tierras Urbanas, consistente en un inventario y reserva de suelo urbano, periurbano y/o urbanizable; constituido por todos los bienes inmuebles incorporados o a incorporarse al dominio de la propiedad provincial que se encuentren vacantes de uso o de uso ocioso reconvertible; con el objetivo de fortalecer y potenciar el rol del Estado Provincial como ordenador, regulador y promotor del ordenamiento territorial en todos los departamentos de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto Provincial N° 2154/23,Anexo,se determina en su Artículo 5° que: "La autoridad de aplicación llevará adelante el registro de los bienes inmuebles inscriptos en el Banco Provincial de Tierras Urbanas como asimismo su censo y actualización periódica, gestionando la información necesaria ante a las reparticiones que pudieran corresponder a dicho fin.";

Que el Artículo 15 del Anexo del Decreto Provincial N° 2154/23 dice: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en su carácter de autoridad de aplicación está facultado para dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que resulte necesaria a fin de perfeccionar la interpretación, operatividad y/o aplicabilidad del presente reglamento.";

Que por Resolución 2167/2023 del MAyDTS, se Crea el Registro e Inventario de bienes inmuebles que formará parte del Banco Provincial de Tierras Urbanas en el marco de la Ley N° 3331-A y su Decreto Reglamentario;

Que, por Resolución N° 2207/2023 del MAyDTS, se Inscribe en el Banco Provincial de Tierras Urbanas, los inmuebles ubicados en el Departamento San Fernando e individualizados como Ex Campo de Tiro;

Que por Resolución N° 1295/2023 del MAyDTS, se deja sin efecto en todas sus partes, a partir de la fecha, las Actas Acuerdos de objeto genérico para el acceso a lotes urbanos refrendados ante la Subsecretaría de Articulación Comunitaria y Gestión de Tierras, con las diferentes Organizaciones Sociales; ONGs; Asociaciones Civiles, Fundaciones y diferentes actores de la sociedad civil, las cuales no hayan dado cumplimiento con lo requerido por lo establecido en la Ley del Banco de Tierras N° 3331-A, a fines de establecer el fiel cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado Artículo Séptimo de la normativa vigente;

Que por Actuación Electrónica Nº E45-2024-3224-Ae, la Asociación Civil Educadores Unidos informa que la EPGS Nº 2 es una institución de Gestión Social, que cuenta con 7 niveles educativos, y una biblioteca; cuyo fin es mantener y sostener el proyecto educativo, el cual en su misión y visión pretende dar contención y educación de carácter inclusivo a los niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, que viven en contextos de vulnerabilidad extrema; como así también brindan el desayuno, almuerzo y merienda, entre otras posibilidades; y en razón del previamente expresado, solicitan convenio, comodato, cesión con fines educativos y poder dar la debida continuidad y previsibilidad al proyecto educativo;

Que los inmuebles propiedad del Estado Provincial, se rigen según lo estipulado en el Decreto N° 997/2007, el cual establece en su Artículo 2º: "Los futuros comodatos, préstamos de uso o mera tenencia deberán, ser otorgados por el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de delegación expresa de dicha facultad en el Ministro o Secretario que se designe al efecto. En caso de incumplimiento el acto es de nulidad absoluta"; y Articulo 3°: "Como regla general y salvo casos excepcionales debidamente fundados, el plazo de las afectaciones gratuitas de inmuebles de propiedad del Estado Provincial no podrá exceder de

cinco (5) años debiendo en todos los casos hacerse reserva de recuperación del bien cuando existan razones de estado debidamente justificadas con notificación anticipada y expresa de noventa días como mínimo al comodatario, ocupante o tenedor.";

Por todo lo expuesto, con la finalidad de cumplimentar con los objetivos propuestos se firma el presente Comodato De Uso que a continuación se detalla:

…….Entre el **Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible** de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Ministro Dudik Oscar Pablo, DNI Nº 17.465.863 y la **ASOCIACIÓN CIVIL EDUCADORES UNIDOS y conducción – coordinación de la EPGS N° 2,** Matricula N° 4754, acta N° 145, Folios 1447 a 1454, protocolo de Asociaciones Civiles, Tomo I, año 2023, reconocida por Resolución N° 1116 de fecha 17 de Agosto del 2023, Inspección General De Personas Jurídicas y Registro Público De Comercio, con domicilio en……., representada por su Presidente señora Marcela Muladino, DNI Nº 21.345.869, las partes formalizan el presente Comodato de Uso de Propiedad Inmueble destinada a uso institucional, sujeto a las cláusulas siguientes:

Primera: El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco otorga a la ASOCIACIÓN CIVIL EDUCADORES UNIDOS, el uso y administración de los bienes inmueble identificados, según informe emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial como:

- Departamento 20 San Fernando – Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz. 05 – Pc. 08 y 09
- Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 04 – Pc. 01
- Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 15 – Pc. 01
- Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 16 – Pc. 02
- Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz 22 – Pc. 02
- Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 56.993: Circunscripción II, Sección C, Chacra 202 – Mz 95 – Pc. 2

Ubicación para cada nivel educativo:

1.- Escuela de Formación Profesional, Escuela Primaria de Adultos y Nivel Superior - Av. Edison 1345 - Departamento 20 San Fernando – Folio Real Matricula Nº 56.993: Circunscripción II, Sección C, Chacra 202 – Mz. 95 – Pc. 2.
2.- Escuela Primaria Modalidad Especial y Administración del Nivel Primario, Nivel Secundario y ESJA - Av. San Martin 3.300, Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz. 05 – Pc. 08 y 09.
3.- Nivel Inicial - Av. Quijano entre calle Colon y Roque Sáenz Peña - Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz. 04 – Pc. 02 y construcción edilicia lindante con el Nivel Inicial de aproximadamente 7mts x 5 mts, en el cual también es utilizado como aula la Mz. 4 – Pc. 01.
4.- Frente del edifico del Nivel Inicial, Edificio principal de los niveles, primario, secundario, ESJA y terciario –Nivel Superior - Av. San Martin al 3.300 aproximadamente por Av. Quijano entre calle Colón y Roque Sáenz Peña - Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz. 15 – Pc. 01.

5- Nivel Secundario, EPJA Y EFP, como así también la cocina de los Niveles Primarios y Secundarios - Av. San Martin 3.350 - Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz. 16 – Pc. 02.

6.- Biblioteca Escolar y Nivel Terciario - Calle Colón al 3.450 aproximadamente - Departamento 20 San Fernando –Folio Real Matricula Nº 46.987: Circunscripción II, Sección C, Chacra 213 – Mz. 22 – Pc. 02.

Segunda: Dichos inmuebles solo podrán destinarse al uso institucional, con el fin de mantener y sostener el proyecto educativo; y está prohibida cualquier transmisión, sean estas parciales o totales, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general a todo título, asimismo el cambio del destino antes mencionado……

Tercera: El plazo total del presente acuerdo de uso será de cinco (5) años, comenzando en la fecha de la firma del presente y finalizando al término del plazo establecido……

Cuarta: Al vencimiento del plazo, será obligación del comodatario restituir la Unidad Comodatada, en perfecto estado de conservación y mejoras, debiendo las partes acordar condiciones a fin de prorrogar dicho plazo y/o constituir un nuevo Comodato. El comodatario, recibe el inmueble con las restricciones, gravámenes e inhibiciones que el lote antes identificado, pueda ostentar, debiendo en caso de poseerlas; regularizar dicha cuestión……

Quinta: Reserva De Recuperación: "En cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el Artículo 3° del Decreto N° 997/07, el Comodante (Estado Provincial) se reserva expresamente el derecho de recuperar la tenencia y el uso del inmueble objeto del presente cuando existan razones de Estado debidamente justificadas. A tal efecto, el Comodante deberá cursar una notificación anticipada y expresa con una antelación mínima de noventa (90) días corridos al Comodatario, quien quedará obligado a restituir el bien en el plazo estipulado sin derecho a reclamo o indemnización alguna."

Sexta: Queda a cargo del comodatario todos los gastos de los consumos o tarifas que demande la conservación del inmueble en cuestión, objeto de este contrato de uso y cualquier otro servicio público que correspondiere……..

Séptima: El Ministerio no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle al comodatario las inundaciones, filtraciones, desprendimientos o cualquier otro producido en la propiedad ya sea en las personas o cosas. Como así también cualquier responsabilidad judicial que recaiga sobre el inmueble antes mencionado……

Octava: Las partes constituyen domicilio, a todos los efectos procesales, en el indicado ut supra, donde se tendrán por validas todas y cada una de las notificaciones judiciales que se efectúen con motivo del presente acuerdo de uso……

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en, la Ciudad de Resistencia, Chaco, a los…….días del mes de ……del año 2026……

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1466-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-10027-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Pía Chocobar, DNI N° 35.383.930, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4 - grupo 4, de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 21- Chaco en Buenos Aires- CUOF N° 164- Departamento Asistencia Social, **presenta el "Formulario de Solicitud** online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", **conforme al** procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Pía Chocobar, DNI N° 35.383.930, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y veintitres (23) días, al 30 de abril de 2026, lo cual, cotejado con su edad (treinta y seis (36) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 19 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 455/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del día 1 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora María Pía Chocobar, DNI N° 35.383.930, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4 - grupo 4, de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 21- Chaco en Buenos Aires- CUOF N° 164- Departamento Asistencia Social- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Pía Chocobar, DNI N° 35.383.930.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora María Pía Chocobar, DNI N° 35.383.930, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María

Pía Chocobar, DNI N° 35.383.930, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1467-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-4707-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Mariela Judith Quiroga Gialdroni, DNI N° 24.297.085, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1057-0- profesional 11- grupo 11- programa 1- Actividad Central- actividad específica 4- Recursos Humanos- CUOF N° 30- Departamento Personal, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Mariela Judith Quiroga Gialdroni, DNI N° 24.297.085, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiocho (28) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y uno años (51), según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 453/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Mariela Judith Quiroga Gialdroni, DNI N° 24.297.085, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1057-0- profesional 11- grupo 11- programa 1- Actividad Central- actividad específica 4- Recursos Humanos- CUOF N° 30- Departamento Personal, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que el Departamento Personal de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Mariela Judith Quiroga Gialdroni, DNI N° 24.297.085.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la señora Mariela Judith Quiroga Gialdroni, DNI N° 24.297.085, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Mariela Judith Quiroga Gialdroni, DNI N° 24.297.085, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las

liquidaciones efectuadas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1468-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2026-2204-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la mencionada actuación electrónica, el agente Omar Ricardo González, DNI Nº 22.914.891, dependiente del Instituto de Cultura del Chaco, quien revista en Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 11- Desarrollo de los Lenguajes Artísticos- actividad específica 2- Acercamiento y Alfabetizaciones- CUOF N° 67- Anexo 0- Cine Audiovisuales y Arte Digital- jurisdicción 34, **presenta el "Formulario de Solicitud online** de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", **conforme al procedimiento** fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de treinta y cuatro (34) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y tres (53) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco (75%) por ciento de Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 20 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Articulo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 433/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente señor Omar Ricardo González, DNI Nº 22.914.891, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 11- Desarrollo de los Lenguajes Artísticos- actividad específica 2- Acercamiento y Alfabetizaciones- CUOF N° 67- Anexo 0- Cine Audiovisuales y Arte Digital- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Omar Ricardo González, DNI N° 22.914.891.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco y al Departamento de Liquidación de Haberes, a liquidar al señor Omar Ricardo González, DNI N° 22.914.891, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustara automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco y al Departamento de Liquidación de Haberes, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Omar Ricardo González, DNI N°22.914.891, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Departamento de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar la registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de

Cultura del Chaco autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1469-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2026-1036-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 332 de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en autos caratulados: "Espíndola Silvia Analía C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 11905/21-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Silvia Analía Espíndola contra la Provincia del Chaco y, en consecuencia, condenar a la demandada a reconocer y pagar la subrogancia ejercida como responsable a cargo del "Departamento de Registro" de la Dirección de Registro Provincial de Empresas Constructoras y Consultorías de Obras Públicas, conforme designación dispuesta mediante Resoluciones N° 793/14 y N°1214/19, desde el 18 de febrero del 2015. Más intereses a calcularse de la forma dispuesta en los considerandos. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos. II. Imponer las costas ... III. Protocolícese. regístrese, y notifíquese ...". Firmado: Natalia Prato Stoffel - Jueza Sala Primera- Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la manda judicial ordena hacer lugar al reconocimiento y pago de la subrogancia ejercida por la señora Silvia Analía Espínola, DNI Nº 27.233.273, como responsable a cargo del Departamento de Registro de la Dirección de Registro de Empresas Constructoras y Consultorías de Obras Públicas (cargo de la categoría 3 –Personal Administrativo y Técnico- Apartado b)- CEIC 1015- Jefe de Departamento- Grupo 1- Actividad central 1- Actividad

Central Actividad Específica 02-Administración y Recursos Humanos- CUOF 62-Departamento Técnico- jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conforme designación dispuesta mediante Resoluciones N° 793/14 y N° 1214/19, desde el 18 de febrero de 2015. Las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa pasiva -por ser más favorable en el periodo condenado- desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada periodo mensual) hasta su efectivo pago (conforme criterio sustentado por en la Sentencia N° 38/24 del Superior Tribunal de Justicia dictada en el expediente N° 286/16-4-C). Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos";

Que han tomado conocimiento e intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, informado el dictado de la Sentencia; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento; la Secretaría General y las Unidades de Recursos Humanos y Planificación Sectorial, todas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, por Dictamen N° 80-3/2026, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos; sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 148/26, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 332 de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en autos caratulados: "Espíndola Silvia Analía C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 11905/21-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese a la señora Silvia Analía Espínola, DNI Nº 27.233.273, la "Bonificación por Subrogancia" prevista en el Decreto Nº 1441/91, desde el 18 de febrero de 2015, con más intereses calculados en la forma establecida en los considerandos de la Sentencia Judicial citada N.º 332/25, debiendo practicarse la correspondiente planilla de liquidación.

Artículo 3º: Autorícese a los organismos competentes a practicar la liquidación y efectuar el pago de las sumas que resulten del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente decreto a la Fiscalía de Estado, al Tribunal actuante y a la parte actora.

Artículo 5º: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto se imputará a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1470-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO LEY 42OO-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-38063-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Sandra Carmen Lotero, DNI N° 22.909.214, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00 administrativo 6- grupo 6, en el programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 4- Catastro y Cartografía - actividad específica 1- dirección y coordinación- CUOF N° 309- Departamento Dominio y Topografía, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Sandra Carmen Lotero, DNI N° 22.909.214, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de treinta y un (31) años y nueve (9) meses, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y tres (53) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto de haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 09 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 372/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Sandra Carmen Lotero, DNI N° 22.909.214, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00 administrativo 6- grupo 6, en el programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 4- Catastro y Cartografía - actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 309- Departamento Dominio y Topografía- Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Sandra Carmen Lotero, DNI N° 22.909.214.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Sandra Carmen Lotero, DNI N° 22.909.214, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos

a la Sra. Sandra Carmen Lotero, DNI N° 22.909.214, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.24 18:56:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1471-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-6545-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 161 de fecha 17 de noviembre del año 2025, dictada en autos caratulados: "Álvarez Héctor Manuel C/ Ministerio de Desarrollo Humano; Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia Del Chacos/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1591/2024-1-L. que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Antecedentes y Posturas de las Partes: ... Consideraciones de Hechos, Pruebas y Derechos: ... Costas y Honorarios: ... Resuelvo: I) Rechazar la Excepción de Prescripción opuesta por la parte demandada en forma subsidiaria, conforme fundamentos expuestos supra.- II) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Héctor Manuel Álvarez contra el Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia del Chaco y Secretaria General de Gobierno Y Coordinación de la Provincia del Chaco.- III) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/1/09) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- IV) Imponer las costas ... V) Regular los honorarios ... VI) Establecer que no se regulan honorarios ... VII) Registrar y Notificar ...". Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez/a del Trabajo;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del señor Héctor Manuel Álvarez, DNI Nº 33.724.795, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesto por Artículo 25 Ley Nº 2423–A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a los fines jubilatorios la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de enero de 2009;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos, de Planificación Sectorial y de Asuntos Jurídicos éste último con Dictamen Nº 34/26, todas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin realizar observaciones; la Fiscalía de Estado, informando el dictado de la presente Sentencia; el Departamento Cómputos y Licencias; el Departamento Control Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen Nº 1369-12/2025, ambas áreas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 123/26, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 161 de fecha 17 de noviembre del año 2025, dictada en autos caratulados: "Álvarez Héctor Manuel C/ Ministerio de Desarrollo Humano; Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chacos/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1591/2024-1-L. que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, a efectos de proveer de un (1) cargo de la categoría 07 –

Personal de Servicios – CEIC Nº 1039-00 – servicios 01 – grupo 01- Programa 11 – Inclusión y Equidad Social – Subprograma 01 – Dirección y Coordinación - actividad específica 01– Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social - Actividad Especifica - CUOF Nº 191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 17 de noviembre de 2025, la incorporación en planta permanente al señor Héctor Manuel Álvarez, DNI Nº 33.724.795, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Establécese que el nombramiento del señor Héctor Manuel Álvarez, DNI Nº 33.724.795, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar al Artículo 3º, lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 07 – Personal de Servicios – CEIC Nº 1036-00 – servicios 04 – grupo 04.

Artículo 6º: Compútese la Bonificación por antigüedad que el señor Héctor Manuel Álvarez, DNI Nº 33.724.795, acumuló desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de nombramiento, conforme a la Sentencia Judicial.

Artículo 7º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al señor Héctor Manuel Álvarez, DNI Nº 33.724.795, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4º y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 9º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1472-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: DESIGNACION PERSONAL DE GABINETE

La Actuación Electrónica N° E3-2026-50333-Ae y el Decreto N° 552/2026; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°552/2026, se designó al Abogado, Carim Antonio Peche como Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 10 de Abril del 2026;

Que el señor Ministro solicita la designación como Personal de Gabinete de la señora Karina Elizabeth Schreiber DNI Nº 31.570.327, para cumplir funciones de asesoramiento y colaboración con el citado funcionario en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que cumple funciones específicas y cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° - inc. C) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Karina Elizabeth Schreiber DNI Nº 31.570.327, en carácter de Personal de Gabinete, en el cargo del CEIC Nº 838 - Personal de Gabinete - actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con la retribución mensual del equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del cargo de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el artículo 1º del presente Decreto, ejercerá funciones bajo la dependencia directa del señor Ministro Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La designación dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4° - inc. C) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1473-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2023-24886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Daniel Isabelino Sánchez, DNI Nº 20.483.736, como responsable a cargo de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible,

Que el señor Sánchez fue designado como Director a cargo de la referida Unidad, por Resolución Nº 2593/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, y resulta imprescindible disponer su designación en carácter provisorio y subrogante a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director (Unidad de Recursos Humanos)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración - CUOF Nº 15- Dirección Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que previo a su designación, deberá dejarse sin efecto la subrogancia del agente Daniel Isabelino Sánchez, como Jefe del Departamento Asistencia y Liquidaciones, otorgada por Decreto N°4230/19;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecida por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, oportunamente otorgada por Decreto N°4230/19, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del organismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la subrogancia como Jefe del Departamento Asistencia y Liquidaciones, otorgada al agente Daniel Isabelino Sánchez, DNI N° 20.483.736, por Decreto 4230/19, según lo enunciado en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Daniel Isabelino Sánchez, DNI Nº 20.483.736, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado a) – CEIC Nº 1041-00- Director (Unidad de Recursos Humanos) quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 2223/21-, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración- CUOF Nº 15- Dirección Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, oportunamente otorgada al agente Daniel Isabelino Sánchez, DNI N°20.483.736, por Decreto N°4230/19, se calculará y liquidará en el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, con las limitaciones establecidas en el Decreto 211/2020 y su Anexo, punto 2- Gastos en Personal- inciso c), o la que en un futuro la remplace, ambas de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al agente Daniel Isabelino Sánchez, DNI Nº 20.483.736, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a) – CEIC Nº 1041-00- Director ("Unidad de Recursos Humanos) de la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración- CUOF Nº 15- Dirección Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada en el presente instrumento legal, será liquidada en base al cargo subrogado.

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93.-t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1474-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-17408-AE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la transferencia de la agente Sonia Noemí Ibarra, DNI N° 24.908.338, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, y de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera;

Que a su vez, es indispensable ratificar al momento de la transferencia, la Bonificación por Título (20.5%) otorgado oportunamente a la agente Ibarra, según Resolución Nº 342/21, de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como la de la agente involucrada;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, y de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Gobernación- CUOF Nº 1- Gobernador. Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC Nº 1026-00- administrativo 4- grupo 4.	Jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos- programa 14- Coordinación Estratégica- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 2- Dirección Secretaría General. Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC Nº 1026-00 - administrativo 4 - grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Sonia Noemí Ibarra, DNI N° 24.908.338, de la actividad central 01 - Actividad Central - actividad específica 1- Gobernación- CUOF Nº 1- Gobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d)- CEIC Nº 1026-00- administrativo 4 - grupo 4- programa 14- Coordinación Estratégica- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 2- Dirección Secretaría General - jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Artículo 3º: Ratifícase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título (20.5%) otorgado oportunamente a la agente Sonia Noemí Ibarra, DNI Nº 24.908.338, según Resolución Nº 342/21, de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4º: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco